Función Pública

Ley 7 de 1886

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 7 DE 1886

(Agosto 25)

"Sobre el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerio del Despacho Ejecutivo,"

EL CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. El Despacho administrativo del Gobierno se dividirá en siete Ministerios.

Los Ministros se denominarán:

De Gobierno,

De Relaciones Exteriores,

De Hacienda,

De Guerra,

De Instrucción Pública,

Del Tesoro, y

De Fomento

El orden en que quedan expresados los diferentes Ministerios, será también el de su precedencia.

Dado en Bogotá, a los 21 días del mes de agosto de 1986.

EL PRESIDENTE,

JUAN DE DIOS ULLOA

EL VICEPRESIDENTE,

JOSE MARIA RUBIO FRADE.

EL SECRETARIO,

JULIO A. CORREDOR.

EL SECRETARIO,

ROBERTO DE NARVÁEZ.

PODER EJECUTIVO

Bogotá, agosto 25 de 1886.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

ARISTIDES CALDERON

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 6,785 jueves 2 de septiembre de 1886

Fecha y hora de creación: 2026-06-22 16:18:09

Sistema Único de Información Normativa

Justicia



Ir al portal SUIN-Juriscol



Ayúdanos a mejorar



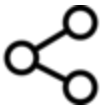
Guardar en PDF o imprimir la norma



Responder Encuesta



Descargar en Word



Compartir este documento



Lectura de voz

cas de los procesos

Curso Calidad Normativa

A-Z

alidad y nulidad

nes abiertas

Inscripciones abiertas

DIARIO OFICIAL. AÑO. LXIII. N. 20645. 15, NOVIEMBRE, 1927. PÁG. 1

ÍNDICE [Mostrar]

RESUMEN DE MODIFICACIONES [Mostrar]

LEY 56 DE 1927

(noviembre 10)

Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre instrucción pública

ESTADO DE VIGENCIA: Vigente. [Mostrar]

Los datos publicados en SUIN-Juriscol son exclusivamente informativos, con fines de divulgación del ordenamiento jurídico colombiano, cuya fuente es el Diario Oficial y la jurisprudencia pertinente. La actualización es periódica. El seguimiento y verificación de la evolución normativa y jurisprudencial no implica una función de certificación, ni interpretación de la vigencia de las normas por parte del Ministerio.

Subtipo: LEY ORDINARIA

El Congreso de Colombia

decreta:

Artículo 1º. Desde el 1º de enero de 1928 el Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas s llamaran Ministerio de Educación Nacional. Las funciones relativas a lazaretos quedan adscritas a la Dirección Nacional de Lazaretos, y las respectivas a salubridad e higiene públicas quedan adscritas a la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Públicas.

Artículo 2º. El personal del Consejo Universitario, creado por el Artículo 27 de Ley 39 de 193, será aumentado de conformidad con las nuevas entidades que hoy funcionan o que hayan de establecer en relación con la enseñanza profesional, a discreción del Ministerio de Educación Nacional, y tendrán las funciones de Comisión asesora en el ramo de educación, como Cuerpo consultivo del Gobierno en todo lo que se relacionar con la marcha ordenada y técnica de la enseñanza primaria, secundaria, profesional, artística y comercial.

Artículo 3º. Los Directores de Instrucción Pública se llamaran en adelante Directores de Educación Pública; serán nombrados por el Poder Ejecutivo de ternas presentadas por los respectivos Gobernadores, desempeñaran los funcionarios de colaboradores y ejecutores de las órdenes del Gobierno en el ramo de educación pública y actuaran como Secretario de los Gobernadores.

TEXTO CORRESPONDIENTE A [Mostrar]

Artículo 4º. Los padres, guardadores y demás personas que hagan las veces de los pagarés están obligados a proporcionar a los niños un mínimo de educación que comprenda las bases necesarias para la vida en materia de instrucción intelectual, moral y religiosa, cívica y física, tal como las fijara el decreto reglamentario de esta Ley, pero quedan en libertar de escoger los medios de dar cumplimiento a esta obligación en alguna de las formas siguientes:

a) Haciendo instruir a los niños en una escuela, ya sea pública o privada; y

b) Procurándoles enseñanza en el hogar.

Parágrafo. Esta obligación queda suspendida por falta de escuelas gratuitas a una distancia de dos y medio kilómetros del domicilio del niño.

Artículo 5º. El Ministerio de Educación Nacional determinara las medidas y sanciones conducentes a la efectividad de esta obligación.

Artículo 6º. La demostración de que los niños han adquirido el mínimo de enseñanza prescrito se hará a más tardar que elijan los padres o demás personas obligadas. A los que rindan sus pruebas satisfactoriamente se les expedirá un certificado que así lo haga constar.

Parágrafos. A estas pruebas solo obligados los niños nacidos a partir del 1º de enero de 1926.

Artículo 7º. Queda prohibido a los padres o guardadores de los niños de uno u otro sexo, menores de catorce años, contratarlos cualquier clase de trabajo con personas o entidades extrañas, a menos que los niños hayan cumplido once años de edad y presenten el certificado de que habla el Artículo anterior.

Esto sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 48 de 1924.

La transgresión de esta disposición será castigada con multa de un peso ($1ºº) por cada días de trabajo de cada uno de los niños que hayan sido ocupados. Estas multas serán pagadas por la persona o empresa a cuyo servicio se encuentre el niño, y su producto ingresara a las arcas municipales, única y exclusivamente en beneficio de las escuelas.

Artículo 8º. Los propietarios de la hacienda donde hubieren veinte niños o más, en edad escolar, tendrá obligación de suministrar gratuitamente un local apropiado para establecer una escuela rural.

Artículo 9º. Solamente podrán conceder el título de bachiller los colegios oficiales de segunda enseñanza y los establecimientos privados que obtengan esta facultad del Ministerio de Educación Nacional, siempre que tales establecimientos se sujetan a las disposiciones que el mismo Ministerio dicte en relación con la organización que deba darse el bachillerato.

Parágrafo. Serán refrendados por el Ministerio de Educación los diplomas de los bachilleres a que se refiere este Artículo.

Artículo 10. Los bachilleres que deseen ingresar a una Facultad Universitaria deberán someterse previamente al examen de matrícula respectiva, cuyo programa será elaborado por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los conocimientos y educación que deba tener el candidato a cada una de las profesiones y

observando deba tener el candidato a cada una de las profesiones y observando la más estricta igualdad entre los estudiantes de la enseñanza oficial y privada.

TEXTO CORRESPONDIENTE A [Mostrar]

Artículo 11. Los individuos no colegiados que deseen ingresar a la Universidad, deberán obtener diploma de bachiller, previo examen especial en algunos de los establecimientos de educación secundaria, mediante solicitud que hagan al Ministerio de Educación, y además se someterán al examen de la matricula a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 12. De acuerdo con el canon constitucional de que la enseñanza universitaria, lo mismo que los demás grados de la enseñanza. Es libre, las Universidades de los Departamentos y las privadas que se rijan por las disposiciones legales vigentes y por los mismos Estatutos de la Universidad Nacional, o por Estatutos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que se sometan a la inspección del Estado, tendrán derecho a sus títulos y certificados, que serán del mismo valor y efecto que los de la Universidad Nacional.

Artículo 13. El Gobierno pondrá especial cuidado en dictar las disposiciones necesarias a fin de que la enseñanza de la historia y del idioma patrios se haga de manera especial en los diferentes establecimientos de enseñanza.

Artículo 14. Los Directores Departamentales de Educación ganaran cuatrocientos pesos ($400ºº) mensuales, y serán pagados por el Tesoro Nacional.

Artículo 15. Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley se incluirán en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá a siete de noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Presidente del Senado, **Emilio ROBLEDO.** El Presidente de la Cámara de Representantes, **Prospero MARQUEZ C.** El Secretario Del Senado, **Julio D. PROSPERO.** El Secretario De La Cámara De Representantes, **Fernando RESTREPO BRICEÑO.**

Poder Ejecutivo - Bogotá, noviembre 10 de 1927.

Publíquese y Ejecútese.

MIGUEL ABADIA MENDEZ.

EL MINISTRO DE INSTRUCCION Y SALUBRIDAD PÚBLICAS,

J. Vicente HUERTAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005127 23 FEB 2026

Por la cual se termina un encargo de funciones y se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, el Decreto 0658 del 21 de mayo de 2024, el Decreto 0930 del 23 de julio de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 estableció que: *"la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o* ***renuncia irrevocable del cargo*** *correspondiente debidamente aceptada"* (Negrita y subraya fuera de texto)

Que, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular conjunta 100-006-2025 de 2025, estableciendo que: *"La prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos,* ***salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia****, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública."*(Negrita y subrayado fuera de texto)

Que el 13 de febrero de 2026 se expidió la Resolución No.004056 por medio de la cual se aceptó partir del 16 de febrero de 2026, la renuncia presentada por la servidora pública **CAROLINA SÁNCHEZ MOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.809.328**, al empleo denominado **JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 0137, GRADO 21**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, generando la vacancia definitiva en el empleo señalado.

Que la Oficina de Infraestructura Educativa, creada mediante el Decreto 2269 de 2023 constituye un eje funcional esencial dentro de la estructura administrativa del Ministerio, en la medida en que ejerce competencias directamente vinculadas con la planeación, estructuración, viabilización, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de inversión pública, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 y del principio de coordinación previsto en el artículo 209 de la Constitución Política.

Así mismo, esta dependencia cumple una función estratégica en la materialización de las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, en especial aquellas orientadas a cerrar brechas territoriales, ampliar la cobertura, garantizar condiciones dignas de aprendizaje y fortalecer la equidad en el acceso

a la educación. Esta dependencia no solo ejecuta proyectos, sino que lidera el ciclo completo de la política pública: diseña lineamientos técnicos, emite conceptos de viabilidad como requisito para la financiación, articula actores públicos y privados, implementa el modelo de operación para la administración de fondos y sistemas de información, así como la supervisión sobre la ejecución de recursos de inversión.

Que, de acuerdo con lo expuesto, la provisión del empleo denominado **JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 0137, GRADO 21,** de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, resulta indispensable para el cabal funcionamiento de la administración, por cuanto responde a principios que rigen la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano, del 16 de febrero de 2026, se evidencia que **CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA OSPINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.507.656,** cumple con los requisitos y el perfil requerido para para ser nombrado con carácter ordinario en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 0137, GRADO 21,** de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.**

Que mediante la Resolución No. **004056** del 13 febrero de 2026 se encargó al servidor público **LUIS ALVARO GALLARDO ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.614.686**, titular del empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0100**, **GRADO 21**, ubicado en la **DIRECCIÓN DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, de las funciones del empleo denominado **JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 0137, GRADO 21**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, sin separarse de las funciones propias de su cargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar el encargo de funciones del empleo denominado **JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 0137, GRADO 21,** de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, efectuado al funcionario público **LUIS ALVARO GALLARDO ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.614.686**, titular del empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0100, GRADO 21**, ubicado en la **DIRECCIÓN DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, a partir de la fecha en la que tome posesión el señor **CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA OSPINA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombrar con carácter ordinario a **CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.507.656**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 0137, GRADO 21,** de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, conforme lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, el señor **CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA OSPINA** tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento.

PARÁGRAFO. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a través de la Subdirección de Talento Humano a **CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA OSPINA** y al servidor público **LUIS ALVARO GALLARDO ERASO,** Director de Fomento de la Educación Superior, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Aprobó: Valentina Vásquez Sánchez – Secretaria General (E)
Eric Daniel Salazar Alvarado- Despacho del Ministro
Revisó: Gina Marcela Alvarado – Asesor Secretaría General
Mónica Alejandra Sánchez - Asesor Secretaría General
Carmen Natalia Niño Jiménez - Subdirectora de Talento Humano
David Leonardo Almanza Sánchez – Asesor Despacho del Ministro
Proyectó: Jair Steven Martínez León – Contratista Subdirección de Talento Humano
23/02/2026

POS: 1436

Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2026, se presentó en el despacho del Ministro de Educación Nacional, el señor,

CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA OSPINA

Identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.507.656,** con el fin de tomar posesión del empleo **JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 0137, GRADO 21**, ubicado en la **OFICINA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA,** el cual fue nombrado con carácter ordinario de conformidad con lo ordenado en la Resolución No. **005127** del 23 de febrero de 2026.

Prestó juramento de rigor ordenado en el artículo 122 de la Carta Fundamental y manifestó, no estar incurso (a) en ninguna causal general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, las Leyes 4 de 1992 y 1952 de 2019, articulo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015 y, demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Ministerio de Educación Nacional, verificó y certificó que el señor **CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA OSPINA**, cumple con las condiciones exigidas por la Ley 909 de 2004, y el Decreto 1083, Único Reglamentario del Sector de Función Pública y con los requisitos y las competencias que el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales requiere.

CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA OSPINA
POSESIONADO

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014626 28 MAY 2026

"Por la cual se realiza una delegación especial de funciones contractuales y de ordenación del gasto en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 0150 de 2026"

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Decreto 2269 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 211 de la Constitución Política autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señala la ley.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3°, consagra: "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia* (…)".

Que el artículo 9° de la citada Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente en los ministros delegar *"(...) la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente (...)"*

Que el artículo 9° de la citada Ley 489 de 1998, en desarrollo de los mandatos constitucionales, autorizó expresamente a los Ministros para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 otorgan a los jefes o representantes legales de las entidades estatales la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y procesos de selección, así como la competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que de conformidad con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), la ordenación del gasto y la competencia para contratar pueden ser delegadas por los jefes de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación en los funcionarios de los niveles directivo y asesor.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 dispuso que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que según los dispuesto por el artículo 4 del Decreto 2269 de 2023, la dirección del Ministerio de Educación Nacional estará a cargo del (la) ministro(a).

Que mediante Resolución No. 015536 del 21 de julio de 2025 se efectuó la delegación de la ordenación del gasto y la competencia contractual en distintos servidores públicos del Ministerio de Educación Nacional, incluyendo al jefe (a) de la Oficina de Infraestructura Educativa, en los términos allí previstos.

Que, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica adoptada por el Gobierno nacional con ocasión de la ola invernal, el Presidente de la República expidió el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, "*Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional*", con el propósito de adoptar medidas excepcionales orientadas a garantizar la atención inmediata de la población afectada y la continuidad en la prestación de los servicios esenciales, entre ellos el servicio público educativo, en atención a su carácter fundamental para la garantía de derechos.

Que, en desarrollo de lo anterior, mediante el Decreto 0241 de 2026, *"Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026*", se dispuso la asignación de recursos para atender las afectaciones derivadas de la ola invernal en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, incluyendo la destinación específica de recursos para el sector educación, cuya ejecución será coordinada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Que la naturaleza excepcional de dichos recursos y la necesidad de garantizar su ejecución oportuna, eficiente y articulada hacen necesario adoptar medidas administrativas ágiles, entre ellas la delegación funcional en servidores del nivel directivo.

Que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución No. 015536 de 2025, se requiere establecer una delegación especial, específica y delimitada, respecto de los convenios y contratos que se deriven de la asignación de recursos prevista en el Decreto 0241 de 2026, para los proyectos de infraestructura educativa y dotación escolar vinculados a la mitigación de la referida emergencia.

Que el Jefe (a) de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Nacional ostenta un cargo del Nivel Directivo, cumpliendo con los requisitos de idoneidad técnica y perfil jerárquico exigidos por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 para fungir como autoridad delegataria.

Que lo anterior evidencia la necesidad de adoptar medidas administrativas ágiles, como la delegación de la ordenación del gasto, que permitan garantizar una ejecución oportuna, eficiente y articulada de los recursos públicos, en consonancia con la urgencia y magnitud de la emergencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN ESPECIAL DE COMPETENCIA CONTRACTUAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO. Delegar de manera especial en el Jefe (a) de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Nacional la competencia para dirigir y adelantar todas las etapas precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias, respecto de los convenios y contratos que se deriven del Decreto 0241 de 2026, expedido en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 0150 de 2026, para los proyectos relacionados con la intervención, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura educativa y la provisión de dotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ALCANCE Y NATURALEZA DE LA DELEGACIÓN**. La delegación conferida en el presente acto tiene carácter especial, funcional y delimitado, y se circunscribe única y exclusivamente a las actuaciones contractuales que se deriven del Decreto 0241 de 2026, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: REASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES DELEGADAS. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el (la) Ministro (a) de Educación Nacional, podrá en cualquier momento reasumir las funciones delegadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLIN

Revisó: Valentina Vásquez Sánchez – Secretaria General (e)
Elaboró: Gina Marcela Alvarado Gonzalez, Asesora Despacho Secretaria General GMAG

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1372 **DE 2024**

13 NOV 2024

Por el cual se declara una Situación de Desastre Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en los artículos 10, 56 y 59 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, (...) y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado (...)".*

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política, *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta".*

Que el artículo 44 de la Constitución Política dispone que gozar de una alimentación equilibrada, corresponde a un derecho fundamental de la niñez, aunado con los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, entre otros.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado (...)".*

Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente (y) conservar las áreas de especial importancia ecológica (...)".*

Que el artículo 80 de la Constitución Política de 1991 dispone que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)".*

Que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante gestión del riesgo-, fue adoptada por medio del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, definiéndola como *"(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible",*

Que la gestión del riesgo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, *"se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".*

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".*

Que el principio de protección de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".*

Que el principio de precaución de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523, dispone que *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que el principio de gradualidad de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que *"La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia".*

Que se entiende por desastre, de conformidad con el numeral 8 del artículo 4, y el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012, *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".*

Que el riesgo de desastres, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, *"Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".*

Que la amenaza, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, es entendida como el *"Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales".*

Que la vulnerabilidad, de acuerdo con el numeral 27 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, es entendida como la *"Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos".*

Que la emergencia ocasionada por un desastre, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en una *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".*

Que la respuesta a la emergencia, de acuerdo con el numeral 24 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en la *"Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación".*

Que la recuperación de la emergencia, de acuerdo con el numeral 20 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en la ejecución de *"las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".*

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante Sistema Nacional- fue creado por el artículo 5 de la Ley 1523 de 2012, definiéndolo como el *"conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país".*

Que tal como se desprende del artículo 10 de la Ley 1523 de 2012, "el Presidente de la República "*como jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, esta investido de competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional."*

Que el Decreto Ley 4147 de 2011 creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante UNGRD-, la cual, según su artículo 3º, tiene por objeto "*dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del (SNGRD)*".

Que el Director General de la UNGRD, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1523 de 2012, es el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

Que la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Ley 4147 de 2011, tiene la función de *"Consolidar la información para sustentar la declaratoria de desastre."*

Que según reporte de emergencias de la Sala de Crisis Nacional de la Subdirección de Manejo de Desastres de la UNGRD con fecha del 11 de noviembre de 2024, indica que durante lo que va del año, Colombia ha enfrentado un total de 8.,396 eventos relacionados con fenómenos climáticos y desastres que han generado impactos significativos en 952 de los 1.102 municipios del país, afectando a cerca de 2 millones de personas, con un saldo total de 244.553 familias damnificadas, 92 fallecidos y 171 heridos, así como dejando un total de 101.639 viviendas averiadas, 1.031 viviendas destruidas y más de 280 mil hectáreas afectadas, resultando urgente la necesidad de fortalecer la gestión del riesgo en el territorio.

Que de acuerdo con dicho reporte, los incendios forestales fueron los más frecuentes, con 6,222 eventos, afectando 208,874 hectáreas y a numerosas comunidades; les siguieron los movimientos en masa, con 565 eventos que impactaron a 14,204 personas y 329 hectáreas; por inundaciones se presentaron 560 incidentes que afectaron a 618,130 personas y 62,814 hectáreas; los vendavales sumaron 454 eventos, dejando a 108,344 personas afectadas; y otros fenómenos significativos incluyeron desabastecimientos de agua (277 eventos) y crecientes súbitas (115 eventos), evidenciando la frecuencia y severidad de los impactos en diversas regiones del país.

Que según el reporte de emergencias de la UNGRD consultado el 12 de noviembre de 2024, el reporte de emergencias del segundo semestre de 2024 indica que se han registrado 1.666 eventos climáticos, entre ellos incendios forestales (60%), vendavales (14%), deslizamientos (11.2%) e inundaciones (10.4%), afectando a los 32 departamentos, el Distrito Capital y 546 municipios. Estos eventos han ocasionado la muerte de 24 personas, 67.252 familias damnificadas, 407 viviendas destruidas, 33.768 viviendas averiadas, afectaciones a 24 acueductos, 17 alcantarillados, 6 centros de salud, 107 centros educativos, 46 centros comunitarios y más de 66 mil hectáreas.

Que en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre al 12 de noviembre de 2024, se presentaron, aproximadamente, el 40% de los eventos ocurridos en lo que ha corrido del segundo semestre año, esto es, 662 eventos climáticos, entre ellos incendio forestal (61.9%), vendaval (16.5%), inundación (10%), deslizamiento (5.9%), así como también creciente súbita, granizada, tormenta eléctrica, avenida torrencial, erosión, afectando a los departamentos de Cundinamarca, Huila, Cauca, Valle del Cauca, Tolima, Nariño, La Guajira, Norte de Santander y Chocó entre otros. Estos eventos han ocasionado la muerte de 5 personas, 37 heridos, 2 desaparecidos, 88.268 personas afectadas, 180 viviendas destruidas, 11.503 viviendas averiadas, 61 vías afectadas, 6 acueductos, 8 alcantarillados y 58 centros educativos afectados, entre otras.

Que, de acuerdo al informe reportado por la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD del 12 de noviembre de 2024, durante el presente año se han emitido 357 declaratorias de calamidad pública, 22 de nivel departamental y 335 municipales, siendo la más numerosas por temporada seca, con un total de 165, y por temporada de lluvias, con un total de 138, evidenciando la limitada capacidad de las entidades territoriales para gestionar los impactos climáticos.

Que, de acuerdo con el mismo reporte, actualmente se encuentran vigentes un total de 116 declaratorias de calamidad pública, de las cuales 11 son de nivel departamental y 105 de nivel municipal.

Que, en consecuencia, el país experimenta temporadas climáticas marcadas por variaciones extremas en las precipitaciones, factores que desencadenan la mayoría de los eventos hidrometeorológicos. Estas condiciones, junto con los cortos tiempos de recuperación y dinámicas sociales aceleradas, incrementan la vulnerabilidad de las comunidades afectadas.

Que según el modelamiento de tiempo, clima y escenarios de cambio climático del IDEAM, denominado "*Regionalización de Colombia según la estacionalidad de la precipitación media mensual, a través análisis de componentes principales (ACP)*", los procesos generadores de precipitación en el territorio colombiano son: la Zona de Convergencia Intertropical – ZCIT, sistemas de alta presión, ondas del este del Caribe, vaguadas de latitudes medias, Características de mesoescala, ciclones tropicales, vaguada tropical de la alta tropósfera – (TUTT), la zona de convergencia del Atlántico Sur – ZCAS, baja anclada de Panamá, Corrientes en chorro y frentes fríos.

Que el informe de predicción climática de corto, mediano y largo plazo del 18 octubre de 2024 del IDEAM señala una probabilidad del 71% de ocurrencia de la fase La Niña del ENSO durante el trimestre octubre - diciembre de 2024, y se prevé que perdure hasta el trimestre enero-febrero-marzo de 2025 con una probabilidad del 60%; posiblemente alcanzando su fase de madurez en el trimestre siguiente noviembre - diciembre - enero con una probabilidad del 75%. Por lo tanto, las condiciones climatológicas del país en lo que resta del 2024, no solo dependerán del ciclo estacional propio y las fluctuaciones asociadas a la oscilación Madden & Julian y otras ondas ecuatoriales, sino también de la evolución de los fenómenos de variabilidad interanual asociados al ENOS.

Que el comportamiento de las precipitaciones en 2024 ha presentado anomalías significativas, predisponiendo a los suelos a mayores riesgos, por exceso o déficit de lluvias, lo que ha llevado a la materialización del riesgo, especialmente en zonas rurales, afectando gravemente los asentamientos humanos y la infraestructura local.

Que las variaciones climáticas intraanuales dificultan la planificación y gestión de recursos hídricos, aumentando la materialización de riesgos en diversos sectores y comunidades.

Que de acuerdo con el reporte situacional N° 7 del 11 de noviembre de 2024 de la Sala de Crisis de la UNGRD, las lluvias del 9, 10 y 11 de noviembre de 2024 presentadas en el departamento de Chocó generaron emergencias principalmente por inundaciones en 25 municipios con reporte de afectación preliminar de 37.577 familias, 187.885 personas, 4.337 viviendas, 18 colegios y 1.487 hectáreas.

Que de conformidad con lo anterior, el departamento del Chocó se encuentra inmerso en la afectación de bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños razón por la cual los municipios han declarado la situación de calamidad, dentro de estos se encuentran El Litoral del San Juan (Decreto de Calamidad 129 de 2024), Carmen del Darién (Decreto de Calamidad 72 de 2024), Bojayá (Decreto de Calamidad 207 de 2024), Atrato (Decreto de Calamidad 267 de 2024), Quibdó (Decreto de Calamidad 39 de 2024 y sus modificatorios), Medio Atrato (Decreto de Calamidad 62 de 2024).

Que en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre al 12 de noviembre de 2024 se presentaron 18 eventos climáticos en el departamento de Chocó, entre ellos inundación (72.2%), vendaval (16.7%), deslizamiento (5.6%) e incendio forestal (5.6%), los cuales han ocasionado 33.177 personas afectadas, 8.445 familias afectadas y 5.963 viviendas averiadas.

Que, en consecuencia, el departamento de Chocó se ve inmerso en un dinamismo de la emergencia que puede desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos y desastres; así como en una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse en otras poblaciones o a perpetuarse; y la capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

Que de acuerdo con la ficha de emergencia del 10 de noviembre de 2024 de la Sala de Crisis de la UNGRD, en lo que va del segundo semestre de 2024, se ha reportado para el departamento de Amazonas 02 municipios y 6 áreas no municipalizadas con afectación por eventos por incendios forestales, sequia, tormenta eléctrica y vendavales, afectando a 4.031 familias, 16.124 personas, 35 viviendas y 14 hectáreas, problemática que se ha agudizado en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre al 12 de noviembre de 2024, en el cual se presentaron 5 eventos climáticos, entre ellos incendio forestal (60%), tormenta eléctrica (20%) y vendaval (20%). Estos eventos han ocasionado la muerte de 5 personas, 2.640 personas afectadas, 535 familias afectadas, 35 viviendas averiadas y 10 hectáreas afectadas.

Que de conformidad con lo anterior, el departamento de Amazonas se encuentra inmerso en una situación de calamidad pública que fue declarada mediante el Decreto Departamental 369 del 21 de septiembre de 2024, cuyos hechos perduran debido al dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres; aunado a la tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse; así como evidenciando la capacidad o incapacidad de las autoridades territoriales para afrontar las condiciones de la emergencia.

Que de acuerdo con la ficha de emergencia del 10 de noviembre de 2024, para el periodo comprendido entre el 15 de junio al 09 de noviembre de 2024, se registraron afectaciones en el departamento de La Guajira en 13 municipios por eventos de inundación, tormenta eléctrica, vendaval, movimientos en masa, ciclones tropicales y erosión costera, afectando a 23.597 personas, 6.336 familias, 612 viviendas averiadas, 137 viviendas destruidas, 1 puente vehicular, 7 centros educativos, 3 alcantarillados, 0.5 hectáreas y 2 vías, problemática que se ha agudizado desde el 10 septiembre al 12 de noviembre de 2024, periodo en el cual se presentaron 32 eventos climáticos, entre ellos inundación (50%), vendaval (28.1%), tormenta eléctrica (9.4%), creciente súbita (6.3%), erosión y deslizamiento, los cuales han ocasionado la afectación de 23.022 personas, 136

viviendas destruidas, 410 viviendas averiadas, 9 vías afectadas, 3 alcantarillados afectados y 6 centros educativos.

Que de conformidad con lo anterior, el departamento de La Guajira se encuentra inmerso en una situación de calamidad pública que fue declarada mediante el Decreto Departamental 907 del 8 de noviembre de 2024, cuyos hechos perduran debido al dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres; aunado a la tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse; así como la capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia; y la inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que adicionalmente el Distrito Capital de Bogotá ha sufrido graves inundaciones, de acuerdo con la comparación de los datos registrados en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático -en adelante SIRE- del IDIGER, siendo 2024 el cuarto año desde el 2014 en el que se registran inundaciones con láminas de agua superiores a 30 cm, evidenciando la vulnerabilidad persistente frente a estos fenómenos.

Que según el reporte del SIRE consultado el 10 de noviembre de 2024, en el Distrito Capital de Bogotá, para el periodo comprendido entre el 15 de junio al 9 de noviembre de 2024, se registraron 207 emergencias generadas por inundación, tormenta eléctrica, vendaval, movimientos en masa, incendios forestales y granizadas, afectando a 193 familias, 772 personas, 16 viviendas afectadas, 7 viviendas destruidas y 56 hectáreas.

Que en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre al 12 de noviembre de 2024, según el consolidado de atención de emergencias de la UNGRD, los departamentos que más presentan afectaciones son Cundinamarca (18.9%) con 125 eventos; Huila (13.9%) con 92 eventos, Cauca (13.3%) con 88 eventos, Valle del Cauca (8.9%) con 59 eventos, Tolima (7.4%) con 49 eventos, Nariño (6.5%) con 43 eventos, La Guajira (4.8%) con 32 eventos, Chocó (2.7%) con 18 eventos, tomando en consideración la situación fáctica de Guajira, Chocó, Amazonas y otras áreas afectadas, exponen o evidencian que el país está enfrentando una situación adversa que se ha visto gravemente afectada en los dos últimos meses, por lo cual se evidencia una situación de desastre nacional.

Que de acuerdo con el análisis expuesto se consideran satisfechos los criterios que deben tenerse en cuenta al momento de realizar una declaratoria de desastre, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, a saber:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que la máxima instancia de orientación y coordinación del Sistema Nacional, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, es el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo -en adelante Consejo Nacional-, el cual tiene la función de "*Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de desastre nacional (...)*", de conformidad con *el* numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en sesión del 10 de noviembre de 2024, el Consejo Nacional emitió concepto recomendando al Presidente de la República la declaratoria de una situación de desastre nacional a causa de las emergencias como consecuencia de la variabilidad climática en los departamentos de Amazonas, Chocó y La Guajira entre otras áreas del territorio nacional, con posibilidad de extensión y ocurrencia en otros territorios aún no afectados.

Que corresponde al Presidente de la República declarar mediante decreto la existencia de una situación de desastre, indicando su alcance, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, cuyo literal b) de su numeral 1 indica que existirá una situación de desastre nacional *"Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas".*

Que el Presidente de la República puede modificar mediante decreto los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012.

Que considerando la alta probabilidad de que los eventos asociados a la variabilidad climática que están afectando a varios departamentos del país se intensifiquen y se extiendan a otros territorios, así como ante la necesidad de adoptar medidas de respuesta a nivel nacional donde se superen las capacidades de los municipios y departamentos, las acciones y medidas dispuestas en este decreto pueden implementarse y extenderse a otros departamentos que resulten afectados, conforme se presente evidencia de requerimientos adicionales de apoyo en dichos territorios.

Que, una vez declarada la situación de desastre, corresponde a la UNGRD, en lo nacional, elaborar el Plan de Acción Específico para la Recuperación de las áreas y las personas afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, involucrando activamente a comunidades étnicas, asociaciones cívicas y demás

organizaciones sociales, para fortalecer la resiliencia colectiva y la recuperación sostenible bajo el principio participativo.

Que el Decreto 1547 de 1984 creó el hoy denominado Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante FNGRD-, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en catástrofes y otras situaciones de naturaleza similar.

Que los objetivos del FNGRD, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, *"son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público".*

Que el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo - MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo"*

Así mismo, precisa el Parágrafo 1 del citado artículo que *"el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe garantizar que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre".*

Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 dispone el régimen normativo especial para las situaciones de desastre.

Que la declaratoria de situación de desastre nacional permite la movilización de recursos, la activación de un régimen normativo especial y la coordinación interinstitucional para atender a los territorios afectados y garantizar la seguridad y el bienestar de la población.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Declaratoria de situación de desastre.* Declarar la existencia de una situación de desastre en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO 2. *Régimen especial para la situación de desastre.* Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Así mismo, se aplicarán en lo que resulte pertinente las disposiciones de la Ley 1682 de 2013, en especial las que regulan el régimen de situaciones de desastre, entre ellas el inciso 15 del artículo 12 – mantenimiento de emergencia- y el artículo 63 de la precitada ley, y sus reglamentaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

ARTÍCULO 3. ***Activación de acciones de respuesta.*** En el marco de la presente declaración de desastre y en desarrollo del numeral 24 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, deberán ejecutarse las actividades necesarias para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO 4. ***Del Plan de Acción Específico.*** La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, elaborará el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 5. ***De la participación de entidades.*** Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la ejecución del Plan de Acción Específico.

Las entidades públicas, en cuanto las actividades que se contemplen en el Plan de Acción Especifico que elabore la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán designar a un funcionario del más alto nivel quien estará al frente del cumplimiento de las acciones que le compete a dicha entidad y deberá reportar el avance de las mismas a la Subdirección para el Manejo de Desastres de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO 6. ***Subcuenta Variabilidad Climática 2024***. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres manejará los recursos para la respuesta y recuperación del desastre declarado mediante el presente decreto, mediante una Subcuenta temporal denominada Subcuenta Variabilidad Climática 2024, creada para el efecto por la Junta Directiva, con la finalidad de mantener separados presupuestal y contablemente los recursos destinados a atender la situación de emergencia declarada en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7. ***Mecanismos de financiación.*** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos encaminados a realizar las actividades contempladas en la fase de respuesta y las actividades contempladas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación de las zonas afectadas.

Continuación del Decreto *"Por el cual se declara una situación de desastre nacional"*

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado a los 13 NOV 2024

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRAVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LAURA CAMILA SARABIA TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARIA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1193 **DE 2025**

12 NOV 2025

Por el cual se prorroga la Situación de Desastre Nacional declarada mediante el Decreto 1372 de 2024, con ocasión de los fenómenos de variabilidad climática que han afectado gravemente al país.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 189 numeral 4 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el presidente de la República mediante el Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024 declaró la situación de desastre nacional en todo el territorio nacional durante un término de doce (12) meses por la ocurrencia de múltiples fenómenos asociados a la variabilidad climática que afectaron a la gran mayoría del territorio nacional.

Que en el presente año la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, ha recibido solicitudes de apoyo por parte de 29 departamentos y 250 municipios, durante la fase de respuesta, de acuerdo con los Informes de Seguimiento Semanal por parte de la Subdirección para el Manejo de Desastres con corte 31 de octubre de 2025.

Que, de conformidad con el Consolidado Nacional de Eventos reportado por la Sala de Crisis Nacional de la UNGRD, periodo 13 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025, se puede evidenciar una tendencia significativa del aumento sustancial de los eventos por variabilidad climática en 2025 en comparación con el 2024; ya que el total de eventos pasaron de 1.758 en el 2024 a 2.793 en 2025, representando un incremento del 59%.

Que, de acuerdo al mismo reporte, entre el 13 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025, por condiciones asociadas a tiempo predominantemente lluvioso se presentaron eventos que dejaron 165 fallecidos, 208 heridos, 241.567 familias afectadas y 842.622 personas afectadas, superándose en un porcentaje del 32% respectivamente, lo acaecido para el mismo periodo en el año inmediatamente anterior.

Que además de una marcada heterogeneidad de las lluvias en el país que implica tener zonas muy lluviosas y otras muy secas, las temporadas de más y menos lluvias pueden exacerbarse ante fenómenos meteorológicos y de variabilidad climática, lo que redunda en un incremento en la ocurrencia de emergencias por fenómenos de origen hidrometeorológico. Ejemplo de ello el 2024 termina siendo un año muy deficitario que llevó incluso el racionamiento de agua en Bogotá, mientras que por el contrario, el presente 2025 ha mostrado una tendencia a excesos de lluvia en amplios sectores del territorio nacional[1].

Que sumado a ese patrón excesivo de las lluvias en el presente año, es importante mencionar las proyecciones de los diversos modelos de predicción a nivel mundial, las cuales refuerzan la necesidad de la extensión del decreto. Existe una alta probabilidad de

[1] Boletines de predicción climática del IDEAM en donde se visualizan las anomalías de precipitación en el mes inmediatamente anterior. Disponible en: https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/boletines/Bolet%C3%ADn-de-predicci%C3%B3n-clim%C3%A1tica

que las temperaturas en el Océano Pacífico tropical se enfríen, lo que podría dar lugar a un Fenómeno de La Niña, sugiriendo una continuidad en las lluvias intensas en diversas zonas del país. En línea con lo anterior, este organismo ha emitido el 11 de septiembre de 2025, una Vigilancia de La Niña en el boletín de Discusión Diagnóstica que se emite de forma mensual, señalando una probabilidad del 71% de condiciones La Niña entre octubre y diciembre de 2025[2].

Que de acuerdo con análisis recientes (corte a final de septiembre de 2025), un total de 38 ondas[3] han transitado en cercanías de nuestras costas, unas con más actividad que otras. Algunos de estos sistemas han sido un factor importante para las lluvias fuertes que se han presentado en diversas zonas de región Caribe. Es importante mencionar la persistencia de condiciones cálidas en el océano Atlántico tropical, situación que podría mantener la frecuencia y actividad del tránsito de ondas tropicales en cercanías del territorio marítimo colombiano. Dicha situación, ha dado lugar a que la temporada de ciclones tropicales se haya pronosticado desde centros meteorológicos que son referencia como la Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera de los Estados Unidos (NOAA, por sus siglas en inglés) proyecten una alta probabilidad de que se superarán los promedios (14 tormentas con nombre)[4].

Que el SNGRD desplegó todas las capacidades operativas disponibles, personal altamente entrenado y recursos tecnológicos para cumplir con su objetivo y ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, según consta en los Informes de Seguimiento de Avance y Evaluación del Decreto 1372 de 2024.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, el 16 de octubre de 2025, se reunieron en sesión extraordinaria los Comités Nacionales para el Conocimiento del Riesgos, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres, quienes de manera conjunta recomendaron prorrogar la vigencia de la declaratoria de desastre, realizada por medio del Decreto 1372 de 2024.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, presentó ante el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo en sesión del día 11 de noviembre de 2025, un informe general sobre la situación de desastre nacional, indicando la necesidad de prorrogar la declaratoria de situación de desastre realizada por medio del Decreto 1372 de 2024, por una vez y hasta por el mismo término.

Que, atendiendo la presentación por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, en sesión del 11 de noviembre de 2025, consideró que persisten las condiciones que originaron la declaratoria de desastres realizada por medio del Decreto 1372 de 13 de noviembre de 2024, por lo que emitió concepto favorable para prorrogar el término de la declaratoria de desastre de carácter nacional.

---

[2] Centro de Predicciones Climáticas/NCEP/NWS Discusión Diagnóstica EL NIÑO/OSCILACIÓN DEL SUR (ENSO, por sus siglas en inglés) emitida por el 11 de septiembre de 2025. Disponible en: https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/enso_advisory/ensodisc_Sp.shtml

[3] INAMEH. Seguimiento de ondas tropicales. Disponible en: http://www.inameh.gob.ve/web/index.php

[4] Prediction remains on track for above-normal Atlantic hurricane season (agosto/2025). National Oceanic and Atmospheric Administration. Disponible en: https://www.noaa.gov/news-release/prediction-remains-on-track-for-above-normal-atlantic-hurricane-season

Continuación del decreto "Por el cual se prorroga la Situación de Desastre Nacional declarada mediante el Decreto 1372 de 2024, con ocasión de los fenómenos de variabilidad climática que han afectado gravemente al país"

Que conforme lo consagra el parágrafo único del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, podrá prorrogar la declaratoria de situación de desastre por una vez y hasta por el mismo término, precisando que los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre.

Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, se considera procedente prorrogar por doce (12) meses la Situación de Desastre Nacional, con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta y la ejecución de las tareas de recuperación: rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de emergencias, así como la coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. ***Prórroga****:* Prorrogar la situación de desastre de carácter nacional, declarada mediante el Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024, por un periodo de doce (12) meses, contados a partir del vencimiento del término previsto en dicho Decreto.

Artículo 2. ***Actividades de respuesta y recuperación.*** La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) continuará realizando el control y seguimiento de las acciones de respuesta y recuperación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1372 de 2024.

Artículo 3. ***Régimen especial.*** Continuarán aplicándose las normas especiales del capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, para lo cual las entidades públicas, privadas y comunitarias deberán adelantar las acciones necesarias para garantizar la eficacia de tales normas en el marco de sus competencias y responsabilidades.

Artículo 4. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado a los 12 NOV 2025

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO

Función Pública

Decreto 150 de 2026 Presidencia de la Republica

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NUMERO 150 DE 2026

(Ver Decreto 174 de 2026)

(Ver Decreto 175 de 2026)

(Ver Decreto 241 de 2026)

(Ver Decreto 242 de 2026)

(Ver Decreoto 243 de 2026)

(Ver Decreto 244 de 2026)

(Ver Decreto 177 de 2026)

(Ver Decreto 213 de 2026)

Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia dispone que cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, el presidente de la República podrá, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año.

Que la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica autoriza al presidente de la República, con la firma de todos sus

ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y especifica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes que dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal.

Que la Ley 137 de 1994, Estatutaria de los Estados de Excepción, y las Tratados internacionales que reconocen Derechos Humanos y prohíben su limitación en los Estados de Excepción, consagran las requisitos formales y materiales que estos deben observar, y en particular el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la Corte Constitucional ha precisado, entre otras, en la Sentencia C-383 de 2023, las requisitos formales y materiales que integran el examen de constitucionalidad de la declaratoria de emergencia y las decretos que la desarrollan.

Que, según la jurisprudencia constitucional, el decreto que declare un Estado de Emergencia debe observar los siguientes requisitos formales: (i) llevar la firma del presidente de la República y la de todos los ministros del despacho; (ii) encontrarse debidamente motivado con el señalamiento de las razones que condujeron a su expedición; (iii) establecer el termino de duración del Estado de Emergencia; (iv) determinar su ámbito territorial de aplicación; (v) en caso de no estar reunido el Congreso, haberlo convocado para los 10 días siguientes al vencimiento del término del Estado de Emergencia; (vi) haber comunicado la adopción del Estado de Emergencia a los organismos internacionales competentes -tanto al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas como al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos-; y (vii) remitir el decreto declaratorio a la Corte Constitucional al día siguiente de su adopción.

Que, a su vez, al decreto que declara un Estado de Emergencia se le exige el cumplimiento de los siguientes presupuestos materiales o sustantivos: (i) presupuesto factico, relativo a que la declaratoria debe basarse en hechos sobrevinientes que perturben o amenacen perturbar el orden económico, social o ecológico, o que constituyan una grave calamidad pública; (ii) presupuesto valorativo, conforme al cual la perturbación o amenaza de perturbación del orden económico, social o ecológico debe ser grave e inminente, explicando las razones que así lo sustentan; {iii) presupuesto de necesidad o insuficiencia de las medidas ordinarias, que exige señalar las razones por las cuales los hechos que motivan la declaratoria no pueden ser afrontados mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades estatales y, por tanto, resulta necesario recurrir a medidas extraordinarias a cargo del Ejecutivo.

Que, de igual manera, está sometido a las siguientes limitaciones o prohibiciones generales: (a) no puede suspender derechos humanos o libertades fundamentales, ni establecer límites a aquellos que no son susceptibles de limitación ni siquiera en los estados de emergencia, debiendo cumplir con las reglas que la Constitución y el propio derecho internacional consagran para las hipótesis de limitación legitima de derechos; (b) no puede interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público, y (c) no puede suprimir ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

Que, de conformidad con los estándares establecidos por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular en el informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (ALHRC/52/40 de 2023) y el informe sobre crisis alimentarias en contextos de conflicto y desastre (AL79/171 de 2024), los Estados tienen la obligación imperiosa de intervenir de manera inmediata cuando factores externos, como el cambio climático, amenacen la estabilidad de los sistemas agroalimentarios.

Que, conforme a la Sentencia C-383 de 2023, la declaratoria del estado de emergencia puede. responder al agravamiento de una problemática preexistente debido a la confluencia de circunstancias sobrevinientes y excepcionales que agudizan la crisis ya existente. En ese contexto, la Corte ha señalado que este tipo de situaciones puede llegar a satisfacer el presupuesto factico que habilita al presidente de la República para hacer uso de las facultades extraordinarias previstas en el artículo 215 superior.

1 PRESUPUESTO FACTICO

Que, entre el 1 y el 6 de febrero de 2026, la región caribe colombiana fue afectada por un evento hidrometeorológico atípico, asociado al

desplazamiento latitudinal anómalo de un frente frio, el cual alcanzó latitudes más meridionales de lo habitual, conforme a los registros climatológicos históricos correspondientes al periodo 1991 - 2020.

Que estos fenómenos naturales conocidos como "Frentes Fríos" son procesos meteorológicos que presentan mayor actividad (frecuencia de transito) entre los meses de diciembre y febrero, y para este año 2026 se observó el forzamiento sinóptico marcado

por un gradiente horizontal asociado a la masa de aire polar y el aire tropical hizo que un frente frio se desplazara hacia el trópico. Este sistema indujo una modificación significativa del patrón de circulación atmosférica sobre el mar caribe, evidenciada en el fortalecimiento del gradiente de presión, el incremento de la velocidad del viento superficial y el aumento de la altura significativa del oleaje, con valores que superaron los rangos climatológicamente esperados para el mes de febrero.

Que, el desplazamiento del frente frio fue favorecido por una vaguada en niveles medios y altos comúnmente conocida como jet subtropical que, sumados a un gradiente de presión y la advección fría en niveles bajos, propiciaron las condiciones para que este frente bajara hacia Colombia interactuando con otros fenómenos meteorológicos como la Zona de Convergencia intertropical Vaguada Monzónica y la baja anclada del Darién configurando una conjunción de eventos meteorológicos que resultaron en un incremento significativo en la velocidad de los vientos, alteraciones en la altura y dirección del oleaje, mar de leva e intensas lluvias, que superaron los rangos climatológicamente esperados para el mes de febrero, generando condiciones de amenaza atípicas e intensas en zonas costeras, marítimas y continentales del país.

Que, de acuerdo con el informe técnico de análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas de fecha 9 de febrero de 2026, rendido por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Dirección General Marítima (DIMAR) con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en referendo a las condiciones antecedentes de lluvia, se observó que durante el mes enero de 2026 se superaron ampliamente los promedios climatológicos en la mayor parte del territorio nacional, situación asociada al posicionamiento de la fase convectiva de la Oscilación Madden - Julián y exacerbada en los primeros días de febrero en el caribe colombiano por la confluencia del frente frio con los eventos meteorológicos anteriormente mencionados.

Que el citado fenómeno ha sido identificado y documentado por parte del Gobierno nacional a través del IDEAM en los comunicados especiales No. 11 al 16 del año 2026. Así, durante el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de 2026, fue advertido que los acumulados de precipitación registrados en amplios sectores de la región caribe superaron entre, aproximadamente, el ciento treinta por ciento (130%) y más de ciento ochenta por ciento (180%) del valor promedio esperado para el mes completo, ubicándose en algunos sectores por encima de los percentiles noventa (P90) y noventa y cinco {P95) de la climatología de referencia 1991 - 2020, lo que evidencia una intensidad excepcional del fenómeno y una concentración temporal abrupta de las lluvias en comparación con el periodo de climatológico de los últimos 30 años.

Que, para el territorio nacional, durante la vigencia 2026, y con base en el consolidado nacional de reportes de afectación por lluvias para el periodo comprendido entre el 27 de enero al 6 de febrero de 2026, emitido por la Sala de Crisis de la UNGRD, se reportaron 65 emergencias, entre las cuales se encuentran: 53 eventos de inundaciones, 5 movimientos en masa, 3 crecientes súbitas, 2 vendavales, 1 erosión fluvial y 1 erosión costera en 61 municipios de 8 departamentos del país.

Que en el mencionado reporte se indicó que estas emergencias dejaron afectaciones en 69.235 familias y 252.233 personas, con un saldo de 10 fallecidos y 3 heridos. Se reportaron daños en 19.798 hectáreas productivas, 11.955 viviendas averiadas, 4.158 viviendas destruidas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 4 alcantarillados, 91 centros educativos, 23 centros de salud y 18 centros comunitarios. Asimismo, se registraron afectaciones en 5.230 animales de producción, 312 animales de compañía y 54 animales silvestres.

Que adicionalmente, el reporte de la Sala de Crisis de la UNGRD, señaló que los departamentos con mayor afectación fueron: 1) Córdoba: 21 eventos, 169.445 personas y 48.356 familias afectadas, con 3.618 viviendas averiadas, 4.072 destruidas, 81 vías, 14 puentes peatonales, 36 vehiculares, 33 acueductos y 49 centros educativos. Se reportaron además 5.222 animales de producción, 312 de compañía y 54 silvestres, junto con 5 fallecidos y 3 heridos; 2) Antioquia: 18 eventos, 35.596 personas y 8.809 familias afectadas, con 206 viviendas averiadas, 25 destruidas, 21 vías, 5 puentes peatonales, 2 vehiculares, 2 acueductos y 40 centros educativos. Se reportaron 8 animales de producción afectados; 3) La Guajira: 9 eventos, 31.074 personas y 6.295 familias afectadas, con 6.267 viviendas averiadas, 32 destruidas, 4 vías, 2 acueductos, 2 alcantarillados y 2 centros educativos. Se reportó 1 fallecido; 4) Sucre: 6 eventos, 5.875 personas y 1.482 familias afectadas, con 1.482 viviendas averiadas y 1 vía; 5) Chocó: 4 eventos, 8.341 personas y 3.393 familias afectadas, con 14 viviendas destruidas, 1 vía y 1 puente

vehicular; 6) Bolívar: 3 eventos, 1.874 personas y 823 familias afectadas, con 350 viviendas averiadas y 1 centre de salud; 7) Cesar: 3 eventos, 70 familias afectadas, con 1 vía; 8) Magdalena: 1 evento, 28 personas y 7 familias afectadas, con 32 viviendas averiadas, 15 destruidas, 2 vías y 4 heridos.

Que la anterior información evidencia que las inundaciones fueron el evento más crítico, concentrando la mayor cantidad de personas y familias afectadas, así como la mayoría de los daños en viviendas e infraestructura.

Que el número de alertas hidrológicas emitidas durante los primeros días de febrero de 2026 en la región caribe fue significativamente superior a los registrados en los seis (6) años anteriores para el mismo periodo, reflejando una concentración extraordinaria de eventos de creciente súbita críticos en relación con los escenarios de recurrencia ordinaria.

Que el comportamiento hidrometeorológico atípico caracterizado por precipitaciones superiores a los promedios climatológicos y una alta concentración temporal de las lluvias asociadas al frente frio, registradas a finales de enero y durante los primeros días de febrero de 2026, se reflejó de manera directa en la respuesta de los principales embalses hidroeléctricos del país llevando a varios a superar o alcanzar el umbral de la regla técnica en un corto periodo de tiempo. Este comportamiento es coherente con la concentración temporal de las lluvias observadas y refuerza el carácter excepcional e imprevisible del evento desde el punto de vista del pronóstico climático previo.

Que según los reportes de análisis de anomalías de precipitación por áreas hidrográficas del IDEAM, los caudales en la cuenca del rio Sinú alcanzaron aportes al embalse de Urra superiores a dos mil seiscientos metros cúbicos por segundo (2.600 m3/s), como resultado de un incremento de más de dos mil trescientos metros cúbicos por segundo (2.300 m3/s) en un periodo de dos días, y caudales máximos aguas abajo, a la altura del municipio de Montería, de hasta mil ciento ochenta y seis metros cúbicos por segundo (1.186 m3/s). De acuerdo con la información operativa, los proyectos Playas y Urra I superaron el umbral de la regla técnica, alcanzando niveles del 103,9 % y 103,0 % de su volumen máximo técnico, respectivamente, y se han mantenido por encima de dicho umbral durante 7 y 6 días consecutivos, respectivamente, con aportes diarios elevados que confirman una respuesta hidrológica intensa y sostenida.

Que, para el caso del proyecto Hidro Ituango, si bien el volumen actual se ubica ligeramente por debajo del máximo técnico (99,9 %), el embalse registró superaciones de la regla técnica durante 3 días en la última semana, acompañado de una tendencia alta de aportes (108,48 Mm3/día), lo que evidencia que el sistema alcanzó condiciones operativas criticas como resultado del incremento súbito de las lluvias en su cuenca de aporte.

Que, en el histórico correspondiente a los años 1963 - 2026, solo se evidencia un evento comparable de esta magnitud registrado en el año 1963, previo a la construcción del embalse de Urra, manteniendo los niveles del rio cercanos o por encima del punto de desborde durante periodos prolongados, lo que genera la interconexión del cauce principal con zonas aledañas, sobrepasos de terraplenes y la habilitación de flujos hacia áreas con las que no se conectaban varios arios atrás, generando una afectación sobre infraestructura expuesta y actividades asociadas.

Que, por su parte, los embalses Hidro Sogamoso y La Miel I, aunque no superaron la regla técnica, presentan niveles elevados respecto a su capacidad máxima (96,76 % y 94,5 %, respectivamente) y una tendencia positiva de aportes, lo que indica un aumento significativo de los caudales afluentes, consistente con el patrón de lluvias observado, aunque con una respuesta más moderada atribuible a las características propias de sus cuencas ya su capacidad de regulación. Este comportamiento confirma que la respuesta hidrológica no fue aislada ni puntual, sino que afectó de manera simultánea a varios sistemas estratégicos.

Que, una vez se empieza a identificar el desplazamiento y los "falsos" ascensos, se emitió el seguimiento de monitoreo desde la Oficina del Servicio para el Pronóstico de Alertas (OSPA) del IDEAM, debido a que se observó desplazamiento de la Zona de Convergencia intertropical (ZCIT) e incremento de sistemas convectivos de diferentes desarrollos sobre el norte de Colombia. Adicionalmente, las temperaturas que para la fecha son altas sobre el Caribe, se identificaron en descenso lo que constituye un comportamiento anómalo para la temporada.

Que estas condiciones generaron impactos en zonas costeras y marítimas, incrementando el nivel de amenaza por inundaciones, movimientos en masa entre otros fenómenos asociados a las lluvias que generaron afectación sobre infraestructura expuesta y actividades asociadas.

Que dicha influencia del frente frio en las dinámicas del campo de viento y del oleaje, motivaron que la Dirección General Marítima - DIMAR emitiera el Comunicado Especial de Condiciones Adversas No. 006 del 31 de enero de 2026. De acuerdo con la DIMAR, la probabilidad de intensificación en la velocidad de los vientos, desde el punto de vista oceanográfico, conlleva a que el oleaje selló, también conocido como mar de fondo o mar de leva (tren de olas generado por vientos lejanos típicamente en borrascas, frentes fríos o temporales en latitudes medías), se propague fuera del área de generación y alcance regiones donde ya no actúa el viento que lo originó.

Que este oleaje, al aproximarse a aguas poco profundas, experimenta sonorización y refracción, lo que incrementa su altura y concentra energía en sectores expuestos (cabos, ensenadas abiertas y frente de estructuras). En la franja de rompiente, la transferencia de energía produce setup (sobreelevación media del nivel del agua en la playa) y runup (ascenso del agua sobre el talud), genera sobrepasos e inundación puntual de playas, malecones y vialidades litorales, especialmente cuando coincide con mareas altas o niveles de mar elevados.

Que, en este contexto, los valores observados confirman que el frente frio de enero y febrero de 2026 presenta un comportamiento hidrometeorológico atípico, caracterizado por excesos significativos y una concentración temprana de la precipitación, lo cual refuerza el carácter excepcional del evento y su baja previsibilidad a partir de la información climatológica promedio. Lo anterior, se evidencia de manera consistente en las principales áreas hidrográficas con influencia del fenómeno "frente frio", esto es, Caribe, Magdalena-Cauca y Pacifico de la siguiente manera: (i) enero de 2026 presento acumulados de precipitación muy superiores a los promedios multianuales, alcanzando incrementos entre el 149% y el 289% según el área hidrográfica; (ii) durante febrero de 2026, en un periodo aproximado de ocho días, se alcanzaron porcentajes significativos del total mensual esperado, llegando incluso al 100% del promedio climatológico mensual en la región caribe; y (iii) este comportamiento refleja una distribución temporal altamente concentrada de las lluvias, que no corresponde al patrón gradual y distribuido esperado según la climatología histórica.

Que esta concentración excepcional de las lluvias generó una respuesta hidrológica simultanea y sostenida en múltiples cuencas, evidenciada en la saturación generalizada de suelos, el incremento abrupto y prolongado de caudales, la reconexión funcional de ríos con humedales y planicies de inundación y el comportamiento critico de sistemas regulados de conformidad con los análisis técnicos sobre dinámica hídrica, regulación natural y funcionamiento sistémico de cuencas elaborados por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la atención de la emergencia, en los cuales embalses estratégicos superaron el 100 % durante varios días consecutivos, lo cual puso de manifiesto que la magnitud, extensión espacial, persistencia temporal y comportamiento sistémico de las inundaciones y crecientes súbitas superaron los escenarios de amenaza y riesgo considerados en varios de los instrumentos actualmente vigentes.

Que, con fundamento en la información oficial, documentada y sistematizada por la Dirección de Gestión Integral del Recurse Hídrico, así coma por las demás autoridades competentes del Sistema Nacional Ambiental, durante la atención de la emergencia, se pudo identificar, la existencia de desfases técnicos y temporales entre los instrumentos de ordenamiento alrededor del agua y las condiciones reales de funcionamiento del sistema hídrico, especialmente en territorios donde dichos instrumentos no han sido actualizados, se encuentran en distintas fases de formulación o no han sido incorporados de manera efectiva en las decisiones de uso y ocupación del territorio.

Que, en el marco de la atención de la emergencia, las autoridades ambientales nacionales y regionales constataron que, con fundamento en la información técnica oficial generada durante la ocurrencia y evolución del evento y consolidada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y. por las autoridades competentes del Sistema Nacional Ambiental, los instrumentos vigentes de ordenamiento alrededor del agua (incluidos los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA-, los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo asociados a dichos planes, los procesos de acotamiento de rondas hídricas y su incorporación como determinantes ambientales en los instrumentos de ordenamiento territorial), no reflejan de manera suficiente ni actualizada las dinámicas hidrológicas efectivamente observadas durante la emergencia.

Que, mediante comunicado de prensa del 9 de febrero de 2026, Urra informó que el embalse de la Central Hidroeléctrica registro caudales de entrada históricamente altos para el mes de febrero, alcanzando los dos mil ochenta y seis metros cúbicos (2.086 m3/s), circunstancia que ha impactado de manera sustancial la capacidad de regulación del embalse, obligando a la activación de operaciones de emergencia para preservar la seguridad de la presa y del sistema hidráulico aguas abajo.

Que, el boletín informativo de AFINIA del 4 de febrero de 2026, indico que, como medida preventiva, se suspendió una unidad de generación y,

posteriormente la central quedó indisponible desde el miércoles 4 de febrero de 2026, priorizando la descarga controlada por seguridad hidráulica sobre la generación de energía, dado que el turbinado incrementa el caudal total evacuado hacia el rio Sinú, incluso por encima de las autorizadas en la licencia ambiental.

Que, el boletín informativo de AFINIA del 9 de febrero de 2026, indico desde el punto de vista del servicio de energía eléctrica, el operador de red en Córdoba ha reportado afectaciones severas a la infraestructura eléctrica como consecuencia directa de las inundaciones y del deterioro de la red vial, lo que ha obligado a suspensiones preventivas del servicio en varios municipios y a la desconexión total de otros, exclusivamente por razones de seguridad eléctrica y protección de la vida.

Que, según XM S.A. E.S.P. a noviembre de 2025, informa que, existe inminencia del riesgo sistémico en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) por efecto de las obligaciones financieras insolutas principalmente por las empresas de la región caribe que atienden usuarios del sistema interconectado y que han sido intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), con una deuda acumulada por obligaciones vencidas (capital) con corte al 1 de diciembre de 2025, que superan los $ 2.5 billones de pesos y continúa creciendo a una tasa cercana a los $ 140 millones pesos mensuales, según datos de los mismos informes.

Que, conforme al análisis técnico de elementos expuestos elaborado por la UNGRD, las afectaciones asociadas al evento registrado comprenden 8 departamentos, 181 municipios y 4.506 veredas, con una extensión estimada de 87.054 hectáreas inundadas, calculada a partir de imágenes radar del satélite Sentinel-1, lo que evidencia una afectación territorial amplia y de gran magnitud. El análisis multitemporal realizado con información satelital de los años2022, 2023, 2024 y 2025 no registro inundaciones significativas en las áreas evaluadas, mientras que para el año 2026 se identificó una inundación aproximada de 87.054 hectáreas, con un comportamiento altamente anómalo y una extensión espacial excepcional, lo que confirma el carácter extreme y de recurrencia atípica del evento.

Que, como resultado de la intersección entre la mancha de inundación estimada y las capas de información sectorial, se identificó la afectación de 110.831 hectáreas de cultivos, distribuidas principalmente en los departamentos de Antioquia (45.864 ha), Magdalena (30.083 ha), Córdoba (17.535 ha) y Cesar (12.105 ha), comprometiendo de manera significativa la producción agropecuaria regional y los medios de subsistencia rurales.

Que, según información de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, luego de efectuado un análisis satelital de las hectáreas afectadas por inundación en los departamentos de Córdoba, Sucre y Antioquia, se observa que: "El 94, 7% de Jos predios afectados corresponde a sistemas de Doble Propósito (1.952 predios con 231.477 bovinos), Jo que implica una afectación simultanea tanto en la producción cámica como en la Jactea. El 65,2% de los predios afectados corresponde a péquelos productores (1.344 predios), cuya actividad pecuaria constituye su principal fuente de sustento. La concentración de péquelos productores en las cuencas del San Jorge, San Juan y Canalete, sumada a la deficiente infraestructura vial terciaria, agrava la exposición de estas comunidades al impacto de la ola Invima.

Que, conforme a la información reportada con corte al 5 de febrero de 2026 por el Ministerio de Educación Nacional, como consecuencia del incremento de las lluvias en la primera temporada de 2026, se registraron 426 sedes educativas afectadas en diferentes departamentos del país, presentándose el mayor número de anormalidades en el departamento de Antioquia con 114 sedes; Córdoba con 69 y Magdalena con 65. Sin embargo, a un nuevo corte al 8 de febrero de 2026, el mismo ministerio reporto un incremento de sedes educativas en situación de anormalidad, registrándose un total de 763, respecto de las cuales el departamento de Antioquia mostro un aumento de 114 a 318; el de Córdoba de 69 a 230 y en Magdalena de 65 a 91 sedes educativas afectadas.

Que en relación con el sector salud, a causa de la emergencia se identifican 15 centres de salud afectados, situación que impacta directamente la continuidad, oportunidad y capacidad de respuesta de la red de prestación de servicios de salud en los territorios comprometidos, afectando de manera particular a los departamentos de Córdoba, Sucre, Antioquia, Magdalena, Bolívar, Choco y La Guajira, especialmente en municipios ribereños, comunidades rurales dispersas, asentamientos periurbanos y territorios étnicos, donde las condiciones de acceso y la capacidad instalada en salud son limitadas.

Que, de lo expuesto, se constata de manera objetiva una situación sobreviniente constituida por hechos imprevisibles, anormales, extraordinarios y verificables, derivados de un fenómeno que afecto de manera critica las condiciones ambientales y climáticas normales del

país, provocando daños graves e irreversibles que constituyen una calamidad pública por tratarse de una perturbación del orden económico, social y ecológico y guardan una correspondencia con la naturaleza propia de la declaratoria de este estado de emergencia.

Que, en estos términos, el Gobierno nacional da cuenta del cumplimiento del presupuesto factico para la declaratoria de una emergencia económica, social y ecológica.

2 PRESUPUESTO VALORATIVO

Que en el marco del análisis de los efectos derivados del ingreso y tránsito del frente frio asociado a los eventos anormales hidrometeorológicos anteriormente mencionados y registrados a finales de enero y durante febrero de 2026, se identificaron impactos acumulativos, progresivos y verificables sobre cuencas hidrográficas, ecosistemas estratégicos, infraestructura pública esencial, suelos productivos y asentamientos humanos, produciendo condiciones de riesgo que no corresponden al ciclo ordinario de variabilidad ambiental.

Que el informe técnico de análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas de fecha 9 de febrero de 2026, rendido por el IDEAM y la DIMAR con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la UNGRD, constata afectaciones simultaneas de manera significativa sobre las áreas hidrográficas del Caribe, Magdalena-Cauca y Pacifico, donde se evidenciaron incrementos sustanciales en los acumulados de precipitación y una concentración temporal inusual de las lluvias.

Que dicho informe evaluó el carácter atípico del comportamiento de la precipitación a partir de las condiciones observadas y de los efectos hidrometeorológicos asociados, en coherencia con la información disponible y con los impactos registrados, así:

- En el área hidrográfica Caribe, la precipitación media mensual multianual calculada a partir del periodo 2020-2025, indica que enero y febrero corresponden históricamente a meses de baja precipitación, con valores promedio cercanos a 77 mm en enero y 91 mm en febrero. No obstante, durante enero de 2026 se registró un acumulado de 222,6 mm, lo que representa aproximadamente el 289% del promedio multianual esperado para este mes, evidenciando un incremento excepcional respecto al comportamiento climatológico normal. De la misma forma, para febrero de 2026, los registros parciales correspondientes a los primeros días del mes alcanzan 91,9 mm, valor que equivale al 101 % del promedio climatológico mensual. Esto indica que, en un intervalo temporal de pocos días, ya se acumuló la totalidad de la precipitación que normalmente se espera para todo el mes, lo cual constituye un comportamiento claramente atípico para esta área hidrográfica.

- En el área. hidrográfica Magdalena-Cauca, la precipitación media mensual multianual para el periodo 2020-2025, presenta valores promedio de aproximadamente 68 mm en enero y 99 mm en febrero, reflejando un régimen típico de inicio de año con acumulados moderados. Sin embargo, en enero de 2026 se registró una precipitación acumulada de 180,1 mm, lo que equivale a cerca del 265% del promedio multianual para este mes. Este valor confirma un inicio de año significativamente más húmedo de lo esperado desde el punto de vista climatológico. En el caso de febrero de 2026, los acumulados parciales alcanzan 50,8 mm, lo que representa aproximadamente el 52% del promedio mensual histórico, aun cuando han transcurrido los primeros días del mes. Este confortamiento evidencia una concentración temprana de la precipitación, que resulta inusual para la dinámica histórica de esta área hidrográfica y sugiere un incremento acelerado de las lluvias en un periodo corto.

- En el área hidrográfica del Pacifico presenta los mayores valores de precipitación media mensual del país. Para el periodo 2020-2025, los promedios multianuales se sitúan alrededor de 332 mm en enero y 342 mm en febrero, reflejando un régimen persistentemente húmedo. A pesar de esta condición de alta pluviosidad base, durante enero de 2026 se registró un acumulado de 494,5 mm, equivalente al 149% del promedio multianual, lo que indica un exceso significativo incluso para una región caracterizada por lluvias abundantes. En cuanto a febrero de 2026, los registros parciales alcanzan 112,7 mm, lo que corresponde aproximadamente al 33% del promedio mensual histórico. Si bien este porcentaje es menor en comparación con otras áreas hidrográficas, resulta relevante al considerar que este valor se alcanzó en los primeros días del mes, evidenciando nuevamente una intensificación temprana de la precipitación.

Que el Reporte Detallado de Afectación Nacional para el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de 2026 evidencia que los daños se concentran principalmente en eventos de inundación con afectaciones simultaneas en varios departamentos de la región Caribe y noroccidental del país.

Que en el Resumen Comparativo de Afectación para el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de los últimos cinco años se aprecia que, entre 2022 y 2025, los registros de eventos y afectaciones humanas fueron limitados y focalizados, las personas afectadas aproximadamente 1.260 y las familias afectadas 235. En contraste, en el mismo periodo para el 2026, se presenta un incremento abrupto y sin precedentes que generó emergencias a nivel nacional, en particular, en 7 departamentos de la costa caribe colombiana, con afectaciones en 45 municipios, con 7 fallecidos, 154.350 personas y 45.794 familias damnificadas, 11.175 hectáreas impactadas, 9.534 viviendas averiadas, 4.290 viviendas destruidas y cerca de 140 vías, 15 puentes peatonales, 21 puentes vehiculares, 26 acueductos, 4 alcantarillados, 49 centros educativos, 8 centros de salud, 12 centros comunitarios, 5.230 animales de producción, 312 animales de compañía, 50 animales silvestres. Por consiguiente, se evidenció un aumento significativo en los reportes de emergencia y de afectaciones en un 1.150% respecto del promedio de los anteriores 4 años.

Que los eventos hidrometeorológicos extraordinarios antes mencionados, según los reportes técnicos oficiales elaborados durante la atención de la emergencia por las autoridades del Sistema Nacional Ambiental y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, han generado una alteración súbita de la dinámica hídrica del territorio, asociada a la saturación prolongada de suelos, desbordamientos y reconexiones del cauce con planicies de inundación, produciendo erosión, perdida temporal de la capacidad reguladora natural de las cuencas y efectos en cascada sobre ecosistemas, infraestructura y asentamientos humanos, lo cual incrementa de manera grave e inminente el riesgo; motivo por el cual, conforme los mandatos constitucionales de protección ambiental, prevención del riesgo y planificación del uso de los recursos naturales, corresponde al Estado adoptar medidas dirigidas a conjurar las causas territoriales que amplifican la crisis. En ese sentido, el ordenamiento del territorio alrededor del agua constituye la base que orienta intervenciones dirigidas directamente a restablecer la funcionalidad hídrica de las cuencas, reducir la exposición inmediata al riesgo y evitar la prolongación de los efectos del evento extremo.

Que existe una relación directa, especifica e inmediata entre la emergencia y el ordenamiento del territorio de acuerdo con el comportamiento y preservación del ciclo hidrológico, en tanto la ocupación de rondas hídricas, humedales y planicies inundables ha reducido la capacidad del sistema para amortiguar crecientes. La anterior situación fue identificada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los análisis técnicos de afectación territorial y funcional del sistema hídrico elaborados en el marco de la emergencia y ha amplificado los impactos del fenómeno hidrometeorológico, generando presiones prolongadas sobre ecosistemas ribereñitos y efectos acumulativos que exceden la capacidad ordinaria de respuesta institucional.

Que, conforme se advierte en el documento técnico elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la no ejecución oportuna de las intervenciones identificadas incrementa el riesgo de agravamiento de las afectaciones existentes, al favorecer la persistencia de obstrucciones, inestabilidades y procesos erosivos que pueden derivar en nuevos eventos de diario ambiental, social y territorial.

Que la aplicación de instrumentos de ordenamiento territorial formulados con información que no refleja plenamente las condiciones actuales de funcionamiento del sistema hídrico o construidos sobre escenarios de amenaza y riesgo que resultaron superados durante la emergencia, puede conducir a decisiones de uso y ocupación del territorio incompatibles con la función reguladora de los ecosistemas asociados al agua, agravando los impactos ambientales y sociales derivados del evento y aumentando la probabilidad de repetición y ampliación de los varios en el corto y mediano plaza.

Que la. permanencia de dichas condiciones críticas compromete la capacidad de los ecosistemas forestales y de las áreas de influencia hídrica para cumplir su función de regulación y amortiguación, lo cual amplifica los efectos de la emergencia y prolonga sus impactos sobre comunidades, infraestructura y sistemas naturales.

Que, adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, identificó múltiples puntos críticos localizados en áreas forestales y en zonas de influencia hídrica, cuya condición actual configura escenarios de riesgo grave e inminente para comunidades, infraestructura y ecosistemas, lo cual exige la ejecución inmediata de intervenciones ambientales, en cumplimiento del deber constitucional del Estado de prevenir el deterioro ambiental y proteger a la población frente a riesgos derivados de desastres.

Que existe un riesgo sistémico latente en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) por efecto de las obligaciones financieras insolutas principalmente por las empresas de la región caribe intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se ha

agudizado de manera ostensible por los fenómenos climáticos referidos en el presente Decreto, ante la inminencia de sus impactos financieros respecto de los usuarios del servicio de energía eléctrica, por lo cual se pronostica una probable recesión de los pagos de los usuarios de estas zonas.

Que, una vez culminen los periodos de altas afluencias hidrológicas, las agencias climáticas han predicho que las probabilidades de experimentar periodos de sequía aumentaran por encima del 50% a partir del segundo semestre del presente aria. Durante ese periodo venidero, se espera que los operadores de red del área caribe estén atravesando condiciones de agravamiento de las carteras adeudadas, sumado al hecho de la imposibilidad de atender los varios causados en la infraestructura en las redes de transmisión y distribución post ola invernal que permitan restablecer condiciones de prestación del servicio. Sin perjuicio de aquellas inversiones que deban efectuarse de manera imperativa para evitar una suspensión del servicio agravando aún más las condiciones financieras y operativas de los operadores del caribe extendiendo los efectos nocivos de la emergencia.

Que, según lo reportado por el operador del sistema y administrador del Mercado de Energía Mayorista (MEM), se estima un escenario de alto estrés en el SIN y se proyecta que 20 agentes comercializadores incumbentes (40.77% de la demanda nacional) enfrentarían afectaciones financieras significativas. incluso al considerar un escenario base o menos estresante, se estima que 18 comercializadores incumbentes (39.13% de la demanda del país) enfrentarían afectaciones financieras. Esta radiografía se verá agravada por la fuerza mayor ocasionada por los eventos en mención, luego la crisis rápidamente se puede convertir en un riesgo sistémico para la continuidad del servicio público domiciliario de energía en el territorio nacional.

Que estos deterioros no solo implican perdidas contables, sino que neutraliza la rentabilidad operativa de una proporción mayoritaria del sector. La afectación en la utilidad y el EBITDA paralizara la capacidad de estos agentes para ejecutar inversiones en infraestructura, obtener financiamiento externo y garantizar la prestación eficiente, continua y en condiciones de calidad del servicio de energía.

Que el referido incremento excepcional, súbito y sostenido de las precipitaciones ha conllevado a desbordarnientos de ríos y cuerpos de agua, lo cual ha generado eventos de inundaciones extensas y prolongadas en zonas rurales y ribereñas, saturación de suelos, movimientos en masa y daños en infraestructura productiva afectando de manera directa y desproporcionada los medios de vida rurales, la producción agropecuaria y pesquera, así como el acceso oportuno y suficiente a alimentos que constituye un componente esencial del derecho al mínimo vital, especialmente en contextos de emergencia.

Que la emergencia hidrometeorológica ha evidenciado que la ocupación indebida de bienes de uso público y la falta de claridad en la propiedad estatal son factores determinantes en la magnitud de las inundaciones en los departamentos afectados. Según el inventario técnico de la Corporación Autónoma del Valle del Sinú y la cartografía del Humedal Corralito, se ha identificado un área de 1.266 hectáreas bajo plan de manejo donde la construcción de obras antrópicas ilegales ha obstruido el flujo hídrico hacia el rio Sinú.

Que la recuperación de la producción agropecuaria y pesquera en los territorios afectados depende, de manera directa, de la reducción o eliminación de las condiciones de inundación persistente que impiden la siembra, la cosecha, la cría de animales y el acceso a los cuerpos de agua para la pesca artesanal.

Que el Programa Hambre Cero tenía prevista la entrega de 11.000 canastas para hogares que se encuentren con afectación al derecho humano a la alimentación en contexto de crisis. Sin embargo, de conformidad a la evidencia recaudada se estima que las familias afectadas superan ampliamente dicha cifra, razón por la cual se requiere un incremento que desborda el funcionamiento ordinario de este programa.

Que, adicionalmente, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reporta una población actualmente atendida por sus programas sociales de 277.311 hogares y una población proyectada a atender en el marco de la emergencia de 155.488 hogares en Antioquia, 187.529 en Chocó, 90.030 en Córdoba, 132.254 en La Guajira, 172.296 en Magdalena y 103.191 en Sucre, lo que evidencia un universo total de potenciales beneficiarios damnificados que supera ampliamente la capacidad operativa y presupuestal ordinaria.

Que, para el case de las instituciones de Educación Superior, se ha reportado que un importante número de estudiantes y trabajadores de tales establecimientos educativos se verán afectados por la emergencia, concentrándose las anormalidades en las departamentos de La Guajira,

Magdalena, Córdoba, Valle del Cauca, Atlántico, Cauca, Bolívar, Antioquia, Sucre y San Andres Islas.

Que, adicionalmente, el análisis de elementos expuestos en las municipios afectados por el frente frio del caribe colombiano evidencia una afectación potencial sobre 687.198 personas, correspondientes a 199.095 hogares y 184.890 viviendas, concentrándose principalmente en los departamentos de Córdoba, Antioquia y Bolívar, lo que representa un impacto significativo sobre las condiciones de habitabilidad, alimentación y bienestar social en las zonas inundadas.

Que el análisis de exposición por inundación permitió identificar 20.440 edificaciones afectadas, localizadas dentro del polígono estimado de inundación, principalmente en las departamentos de Antioquia (18.162), Córdoba (1.279), Bolívar (372) y Atlántico (333), lo cual representa una afectación relevante para la infraestructura habitacional, institucional, productiva y vial de la región afectada.

Que el aumento del caudal de ríos y quebradas ha provocado cortes totales y parciales de carreteras principales y secundarias, especialmente en regiones montañosas y en tramos entre municipios. Este tipo de daños viales obliga a cierres preventivos ya desvíos prolongados para evitar accidentes y facilitar las labores de mitigación y rescate, afectando no solo el transporte de mercancías y personas, sino también dificulta la movilidad de ayuda humanitaria a comunidades aisladas por el invierno.

Que el INVIAS, de conformidad con el documento de justificación técnica y presupuestal para la solicitud de recursos para atender la emergencia invernal de fecha 9 de febrero de 2026, reportó varias situaciones de emergencia en carreteras por eventos asociados a las lluvias y deslizamientos, incluyendo derrumbes de taludes y perdida de firme en tramos críticos. De hecho, respecto del mismo periodo del año anterior, se aumentó más de 200% la cantidad de eventos reportados, pasando de 50 a 173 (corte 8 de febrero). Asimismo, se han presentado 140 movimientos en masa que han generado 66 cierres parciales y 107 cierres totales.

Que en el análisis de elementos expuestos en los municipios afectados por el frente frio del caribe colombiano se identificaron 729 instalaciones de salud expuestas a inundación, incluyendo clínicas, hospitales, centres y puestos de salud, IPS, EPS y unidades básicas de atención, lo que compromete de manera directa la continuidad en la prestación de servicios esenciales de salud en los territorios afectados y configura una perturbación grave del orden social y sanitario que trasciende una contingencia administrativa ordinaria al comprometer de manera directa el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y, de forma conexa, los derechos a la vida, la integridad personal y la dignidad humana, especialmente en territorios con menor capacidad institucional.

Que las afectaciones a la infraestructura y dotación en una proporción significativa de las ESE y de sus sedes, particularmente en las puestos y centres de salud rurales que ya

se encontraban en condiciones precarias, limitan su capacidad de soportar eventos climáticos extremes y generan una sobrecarga asistencial derivada de la emergencia.

Que las inundaciones severas, la afectación de redes hidrosanitarias y las restricciones de acceso vial, particularmente en zonas rurales, potencian el aumento de infecciones Respiratorias Agudas (IRA), Enfermedad Diarreica Aguda (EDA), riesgo de brotes de enfermedades inmunoprevenibles por afectación de coberturas del Programa Ampliado de inmunizaciones (PAI), deterioro de la salud mental y mayor exposición a Enfermedades Transmitidas por Vectores (Dengue, Zika, Chikunguña y Malaria) debido al estancamiento de aguas. A ello se suma el aumento del riesgo de accidentes por animales venenosos y ponzoñosos, especialmente accidentes ofídicos, derivado de la alteración de ecosistemas y desplazamiento de fauna hacia zonas habitadas.

Que la combinación de daños en infraestructura hospitalaria, incremento de la demanda asistencial, riesgos epidemiológicos y barreras de acceso produce un efecto acumulativo y progresivo que amenaza con desbordar la capacidad resolutiva del sistema público de salud, generando una probabilidad creciente de hospitalizaciones evitables, complicaciones clínicas y mortalidad asociada a retrasos en la atención.

Que las circunstancias expuestas comprometen de manera grave e inminente el goce efectivo de los derechos fundamentales a la vida ya la integridad personal, en conexidad con el derecho a la vivienda digna y el derecho humane al agua y el saneamiento, en la medida que la

pérdida del hábitat significa la perdida de condiciones mínimas y esenciales de bienestar, seguridad humana, estabilidad y dignidad, así como la capacidad real de protegerse, descansar, organizar una vida en familia y participar en la sociedad.

Que adicionalmente, las autoridades mantienen alerta en represas y diques ante el riesgo de desbordamientos o necesidad de manejo del caudal de agua y como consecuencia se estima una suspensión de actividades comerciales y laborales en los sectores con mayor afectación que se reflejara en una reducción sustancial de los ingresos de los usuarios.

Que, aunque existían escenarios ordinarios de alistamiento y preparación frente a la variabilidad climática, la intensidad, simultaneidad territorial, concentración temporal y magnitud de los impactos asociados al frente frio registrado entre finales de enero y comienzos de febrero de 2026 superaron de manera significativa los escenarios razonablemente previsibles con base en la climatología histórica y en los mecanismos ordinarios de planificación.

Que los hechos descritos evidencian una ruptura representativa y verificable frente al comportamiento histórico reciente de los eventos asociados a fenómenos hidrometeorológicos en el país, dando lugar a una calamidad pública por perturbación grave e inminente del orden económico, social y ecológico que no resulta explicable como recurrencia ordinaria o cíclica y justifica la necesidad de adoptar medidas de carácter extraordinario, dada la insuficiencia de los mecanismos usuales con los que cuenta el Gobierno nacional para atender la emergencia.

3 PRESUPUESTO DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA

Que el Decreto Ley 4147 de 2011 creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el objeto de "dirigirla implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las Políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del (SNGRD)".

Que la Ley 1523 de 2012, estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y definió la gestión del riesgo como "(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de Políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible".

Que la Ley 1523 de 2012, ofrece mecanismos jurídicos para que, hecha la declaratoria de situación de desastre, las autoridades competentes adopten decisiones específicas para hacer frente a la crisis.

Que, conforme al artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se entiende desastre: "(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Que el presidente de la República declaró la existencia de una situación de desastre de carácter nacional ante el aumento de los efectos adversos de la variabilidad climática en el país, por medio del Decreto 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto 1193 de 2025 hasta el 2 de noviembre de 2026.

Que, en el marco de las funciones de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y con fundamento en la información climática disponible y en el comportamiento histórico y estacional trópico del territorio nacional, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expidió la Circular No. 079 del 17 de diciembre de 2025, mediante la cual se impartieron lineamientos para la preparación y alistamiento de las entidades territoriales frente a la primera temporada seca o de menos lluvias del año 2026, bajo probables condiciones de enfriamiento en el océano Pacifico tropical.

Que dichos lineamientos establecieron los escenarios esperados de comportamiento climático, las acciones mínimas de alistamiento, los mecanismos de coordinación interinstitucional y las capacidades de respuesta que razonablemente podían ser previstas y activadas por los municipios y departamentos, de conformidad con los patrones climáticos trópicos del país y con la información histórica disponible, sin perjuicio de la ocurrencia de eventos puntuales dentro de los rangos ordinarios de variabilidad.

Que el diseño de dichos escenarios de preparación y alistamiento se sustentó en la climatología de referendo, en la estacionalidad característica del primer trimestre del año y en los supuestos operativos ordinarios del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de

Desastres, los cuales orientan la planeado territorial, la asignación de recurses y la activación de capacidades institucionales en condiciones normales.

Que, no obstante, la ocurrencia posterior de condiciones hidrometeorológicas de carácter extraordinario y acumulativo anteriormente enunciadas y asociadas a la sucesión de fenómenos de variabilidad climática y a la intensificación de sus impactos producto del frente torr, alteró de manera sustancial los escenarios previstos, generando vulnerabilidades institucionales sobrevinientes y desbordando la capacidad de respuesta definida bajo los mecanismos ordinarios de gestión del riesgo.

Que, si bien el ordenamiento jurídico contempla mecanismos ordinarios para la atención de desastres y calamidades públicas, estos resultan insuficientes para responder con la inmediatez, amplitud, flexibilidad y capacidad de asignación de recurses que exige la magnitud, simultaneidad y extensión territorial de los efectos derivados del fenómeno hidrometeorológico extraordinario descrito, lo cual desborda las competencias administrativas ordinarias y hace necesario el uso excepcional de las facultades previstas en el artículo 215 de la Constitución Política.

Que las Gobernaciones de Córdoba y Sucre declararon la situación de calamidad pública a nivel departamental mediante los Decretos 0039 del 2 de febrero de 2026 y 0087 del 5 de febrero de 2026, respectivamente. De igual manera, seis municipios del departamento de Córdoba adoptaron la misma medida en sus jurisdicciones: Ayapel, mediante el Decreto 047 del 2 de febrero de 2026; Los Córdobas, mediante el Decreto 116 del 2 de febrero de 2026; Purísima, mediante el Decreto 015 del 3 de febrero de 2026; Buenavista, mediante el Decreto 023 del 3 de febrero de 2026; Ciénaga de Oro, mediante el Decreto 043 del 4 de febrero de 2026; y San Antero, mediante el Decreto 0013 del 5 de febrero de 2026.

Que en sesión del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo del día 6 de febrero de 2026, se recomendó al señor presidente la República avanzar hacia la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, que establece coma funciones del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo "[a]sesorar al presidente de la República en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de estado de emergencia por grave calamidad pública de que trata el artículo 215 de la Constitución Nacional."

Que, en atención a la magnitud y gravedad de los efectos del frente frio asociado a la severa ola invernal, y dada la insuficiencia de los mecanismos ordinarios para responder con oportunidad a la situación sobreviniente, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias y transitorias orientadas a implementar y/o ampliar de forma provisional la atención mediante transferencias monetarias no condicionadas para hogares damnificados, en el marco de la línea de intervención para atención de emergencias del programa Renta Ciudadana, previa identificación en el registro o censo otorgado por las autoridades competentes, coma instrumento idóneo para proteger el mínima vital, estabilizar el consumo básico y evitar la extensión de los efectos económicos y sociales derivados de la emergencia.

Que el marco jurídico ordinario prevé procedimientos para la formulación, revisión y aplicación de los instrumentos de ordenamiento ambiental y territorial, sujetos a etapas técnicas, administrativas y de concertación que no resultan compatibles con la urgencia evidenciada durante la atención de la emergencia. Tales instrumentos no permiten conjurar eficazmente los riesgos identificados ni impedir la extensión de los efectos del desastre ante la afectación significativa de la capacidad reguladora en diversos sistemas hídricos, por lo que se hace indispensable habilitar la adopción de medidas extraordinarias con tal propósito, así como orientadas a prevenir la extensión del riesgo y restablecer condiciones básicas de estabilidad ecológica y territorial.

Que igualmente se hace necesario prever la adopción de medidas excepcionales relacionadas con el régimen de protección ambiental aplicable a las áreas afectadas, así como la implementación de acciones orientadas a la recuperación, restauración o rehabilitación de los ecosistemas impactados por la emergencia, bajo criterios de estricta necesidad, proporcionalidad y temporalidad.

Que se hace necesario dotar al Gobierno nacional de herramientas jurídicas extraordinarias para salvaguardar la infraestructura critica del sector energético, relacionadas con: (a) flexibilizar la autorización de apropiaciones presupuestales, (b) crear contribuciones parafiscales y (c) crear contraprestaciones tributarias en materia de energía eléctrica.

Que la afectación imprevisible, irresistible y continua de los medios de vida de la población rural agrava súbitamente los efectos iniciales de la emergencia climática, por lo cual resulta necesario adoptar medidas excepcionales orientadas a restablecer las actividades productivas agropecuarias y pesqueras y los circuitos locales de abastecimiento, mediante la articulación de acciones de atención específicas para garantizar los derechos a la alimentación, al territorio y al acceso progresivo a la tierra.

Que la ausencia o insuficiencia de mecanismos temporales de drenaje, evacuación de aguas y manejo hidráulico en las zonas rurales inundadas prolonga innecesariamente los impactos de la emergencia, impidiendo la recuperación productiva y social de los territorios afectados e incrementa los costos a largo plazo para el Estado y la sociedad.

Que la Agencia Nacional de Tierras requiere de medidas extraordinarias para avanzar en el deslinde de tierras de la Nación y la recuperación de bienes de uso público y baldíos, así como en otros procedimientos agrarios, especialmente en ciénagas con el fin de recuperar el espejo de agua y las zonas de amortiguamiento que mitiguen caudales extremos.

Que ante el aumento de plazos, garantías y el riesgo de siniestralidad acumulada, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO requiere de recursos adicionales para mantener su capacidad de respuesta y contar con una autorización legal expresa para implementar programas extraordinarios de alivio financiero, condonación de intereses y quitas de capital, con el fin de evitar la vulneración de los principios de responsabilidad fiscal y asegurar la reactivación productiva de los campesinos damnificados.

Que, con el fin de garantizar la respuesta eficaz del Sistema de Salud, resulta necesario modificar disposiciones de orden legal que permitan la asignación de recursos con tal finalidad, así como realizar los ajustes normativos necesarios para atender la situación sanitaria.

Que se requieren medidas extraordinarias para garantizar la sostenibilidad de los prestadores de servicios turísticos y hoteleros afectados por la situación extraordinaria descrita, con el fin de mitigar los efectos adversos derivados de dichas condiciones. Asimismo, se requiere adoptar medidas extraordinarias que permitan la reactivación productiva y empresarial, con el fin de implementar programas e instrumentos orientados al apoyo y fortalecimiento de las micro, pequeñas, medianas empresas (MIPYMES) y unidades productivas de economía popular ubicadas en los territorios afectados.

Que, si bien el ordenamiento jurídico contempla mecanismos ordinarios de Política de vivienda, agua y saneamiento, gestión del riesgo y atención de desastres, tales instrumentos resultan manifiestamente insuficientes para atender, con la inmediatez, amplitud y flexibilidad requeridas la magnitud de la crisis habitacional derivada de los eventos climáticos descritos y evitar la extensión de sus impactos.

Que, en materia de vivienda, agua y saneamiento básico, se requiere que el Gobierno nacional pueda expedir medidas extraordinarias relacionadas con procedimientos administrativos de licenciamiento y habilitación urbanística, uso del suelo, esquemas de financiación, direccionamiento y ejecución de recursos.

Que, con el propósito de recuperar y mantener la prestación del servicio público de telecomunicaciones, afectado gravemente por el fenómeno del frente frio, es indispensable establecer medidas de rango legal que permitan garantizar la provisión de ese servicio, catalogado como esencial, en las zonas afectadas, entre otras medidas, mediante el otorgamiento de subsidios, y el despliegue o reubicación célere de infraestructura de telecomunicaciones.

Que las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Defensa Civil, en ejercicio de sus competencias, han apoyado la respuesta institucional ante la emergencia; sin embargo, los impactos negativos ocasionados por el frente frio asociado con eventos hidrometeorológicos en curso, han generado afectaciones a la población y a la infraestructura de las zonas afectadas que excede las previsiones y alcances para financiar el funcionamiento de equipos de apoyo a emergencias y de equipos de movilidad para emergencias, entre otros aspectos.

Que, en el mismo sentido se requiere garantizar aportes adicionales al Fondo Nacional de Bomberos, para garantizar la respuesta oportuna, eficaz y eficiente por variabilidad climática.

Que, el Congreso de la República expidió la Ley 2559 de 2025 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026" por un valor de $546,9 billones, el cual refleja una reducción de $10 billones frente al monto inicialmente proyectado por el Gobierno nacional. En atención a dicha reducción, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobierno nacional presentó el proyecto de ley de financiamiento del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026 (PL 283 de 2025 Cámara - 262 de 2025 Senado) por un valor de $16,3 billones, el cual fue negado en la Comisión Cuarta del Senado, pese a que las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República habían aprobado el monto global del presupuesto incorporando los ingresos asociados a dicho proyecto.

Que el Presupuesto General de la Nación (PGN) 2026 cuenta en esta vigencia fiscal con una partida que resulta insuficiente para la previsión anual destinada a la atención de desastres y calamidades públicas, dadas las inflexibilidades presupuestales existentes y la no aprobación de dos leyes de financiamiento.

Que estos recurses se estiman para todas las contingencias y desastres ambientales en seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiún millones de pesos ($668.421.000.000), las cuales se encuentran en el Fonda Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, y ya fueron apropiados y comprometidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que las necesidades de recursos para la atención de la situación extraordinaria relatada superan con creces tal monto, más aún teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas de recuperación para la garantía efectiva de las derechos fundamentales de las poblaciones afectadas.

Que a pesar de las recursos que se han estimado y las mecanismos ordinarios para atender las diferentes afectaciones a la población frente a situaciones climáticas de gran magnitud, se advierte que: i) el Presupuesto General de la Nación 2026 no es suficiente por las razones antes expuestas; ii) los recursos disponibles del Tesoro Nacional están destinados para atender las giros ordinarios exigibles conforme al Presupuesto General de la Nación 2026 y, en consecuencia, no son suficientes para atender la emergencia; y iii) se requiere apropiar recurses adicionales para apoyar las acciones desplegadas por las entidades territoriales con el propósito de atender las necesidades derivadas de las afectaciones causadas por la crisis en mención, lo que demuestra la insuficiencia de recursos frente a la situación extraordinaria descrita.

Que las medidas que serán adoptadas para conjurar la crisis económica, relacionadas con la necesidad de obtención de ingresos serán desarrolladas, entre otras, en impuestos directos e indirectos. Las medidas de carácter tributario que eventualmente se adopten en desarrollo del presente estado de emergencia tendrán naturaleza estrictamente transitoria, estarán directamente orientadas a la financiación de la atención, recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, y cesaran automáticamente al término de la siguiente vigencia fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política.

Que todas las medidas que se adopten en desarrollo del presente estado de emergencia deberán guardar una relación directa, especifica e inmediata con la atención de la calamidad pública descrita, tendrán carácter transitorio y excepcional, y se limitaran estrictamente a conjurar la crisis ya impedir la extensión de sus efectos, sin sustituir ni alterar de manera permanente el régimen jurídico ordinario. Para tales efectos el Gobierno nacional adoptara las operaciones presupuestares necesarias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó por el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

ARTÍCULO 2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y las demás disposiciones concordantes, exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

ARTÍCULO 3. El Gobierno nacional adoptara mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas que sean necesarias y estén destinadas exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, incluyendo las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

ARTÍCULO 4. Convocar al Congreso de la República para el décimo día siguiente al vencimiento del cese del Estado de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, según lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución y en el artículo 46 de la Ley 137 de 1994, con el fin de que se realice el control político sobre el ejercicio de las facultades extraordinarias del Gobierno nacional.

Artículo 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado, a los 11 días del mes dl mes de Febrero del año 2026

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES (E),

ELVIRA DE LAS MERCEDES SANABRIA SALAZAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL (E),

JAVIER ANDRÉS BAQUERO MALDONADO

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ÁNTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA,

EDWIN PALMA EGEA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (E),

SOFIA CAROLINA CANON VALBUENA

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

IRENE VELEZ TORRES

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

LA MINISTRA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES,

YEIMI CARINA MURCIA YELA

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

YANNAI KADAMANI FONRODONA

MINISTRA DEL DEPORTE

PATRICIA DUQUE CRUZ

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (E),

KEVIN FERNANDO HENAO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

ALFREDO ACOSTRA ZAPATA

Fecha y hora de creación: 2026-06-04 16:09:00

República de Colombia

Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO 0464

(-4 MAY 2026)

Por el cual se modifica el Decreto 1372 de 2024, prorrogado por el Decreto 1193 de 2025 y se adoptan medidas para la ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) en el marco de la situación de desastre por variabilidad climática

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política y en los artículos 10 y 63 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que en concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025, ordena a las autoridades proteger de los desastres a los residentes en Colombia en su vida digna y derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales y colectivos, así como salvaguardar la integridad de los animales, los territorios y el medio ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres implica la ejecución de actividades para la atención inmediata de afectaciones generadas por las emergencias (respuesta) y para el restablecimiento de las condiciones normales de vida e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, evitando la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes (Recuperación).

Que el artículo 10 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el numeral 4 del artículo 189 y el artículo 296 de la Constitución, atribuye al presidente de la República las competencias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Que los artículos 2 y 5 de la Ley 1523 de 2012 señalan que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante, SNGRD) es responsabilidad de las autoridades y entidades públicas, privadas y comunitarias y los habitantes del territorio colombiano, quienes desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento y reducción del riesgo

y manejo de desastres en el marco de sus competencias.

Que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, "*Las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres*".

Que la interacción entre las autoridades del SNGRD se fundamenta en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, desarrollados en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 288 de la Constitución.

Que ante la creciente ocurrencia y magnitud de eventos adversos de variabilidad climática, el Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, expidió el Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024, mediante el cual declaró una situación de desastre de carácter nacional, considerando que dada *"la alta probabilidad de que los eventos asociados a la variabilidad climática que están afectando a varios departamentos del país se intensifiquen y se extiendan a otros territorios, así como ante la necesidad de adoptar medidas de respuesta a nivel nacional donde se superen las capacidades de los municipios y departamentos, las acciones y medidas dispuestas en este decreto pueden implementarse y extenderse a otros departamentos que resulten afectados, conforme se presente evidencia de requerimientos adicionales de apoyo en dichos territorios"*.

Que, en consecuencia, el Plan de Acción Específico para la recuperación ordenado por el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el numeral 7 del artículo 59 de la misma Ley, implica la elaboración de las bases de una política pública integral frente al incremento constante y progresivo de emergencias derivadas de la variabilidad climática conforme a la totalidad de eventos apoyados en fase de respuesta durante la vigencia de la situación de desastre.

Que ante un incremento del 59% entre 2024 y 2025 en la ocurrencia de eventos adversos asociados a la variabilidad climática en el país, según el Consolidado Nacional de Eventos reportado por la Sala de Crisis Nacional de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno de La Niña en el pacífico para el trimestre final de 2025, el presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, prorrogó la declaratoria de desastre por 12 meses adicionales por medio del Decreto 1193 del 12 de noviembre de 2025, garantizando la continuidad en el apoyo subsidiario a la atención de los territorios que resultaren afectados por emergencias asociadas a la variabilidad climática.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) expidió la Circular 079 del 17 de diciembre de 2025, con lineamientos para la preparación y el alistamiento de las entidades territoriales frente a la primera temporada seca durante el primer trimestre del año 2026, en especial en las zonas Caribe, Orinoquía, y centro y norte Andina, donde se presentaría un incremento progresivo de las áreas con propensión a incendios forestales y algunos episodios puntuales de sequía.

Que dichos lineamientos establecieron los escenarios esperados de comportamiento climático, las acciones de alistamiento institucional, los mecanismos de coordinación interinstitucional y las capacidades de respuesta que razonablemente podían ser previstas y activadas por los municipios y departamentos, de conformidad con los patrones climáticos típicos del país y con la información histórica disponible, reportada en los informes técnicos generados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (en adelante, IDEAM), sin perjuicio de la ocurrencia de eventos puntuales o atípicos dentro de los rangos ordinarios de variabilidad.

Que de acuerdo con el *"Análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas presentadas durante el mes de enero y primera semana de febrero de 2026"*, realizado por el IDEAM y la Dirección General Marítima (DIMAR), con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de Desastres de la UNGRD, del 1 al 6 de febrero de 2026 se presentó una interacción entre un frente frío proveniente del ártico, la Zona de Convergencia Intertropical, la baja presión del Darién y la fase convectiva de la Oscilación Madden-Julian, que produjo precipitaciones atípicas de fuerte incidencia en el régimen de lluvias del litoral Caribe colombiano, superando los acumulados de lluvia entre un 130% y un 180% el valor promedio esperado, ubicándose por encima de los percentiles 90 y 95 de la climatología de referencia 1991-2020; es decir, con una intensidad excepcional y una concentración temporal inusual de las lluvias en comparación con el periodo climatológico de los últimos 30 años.

Que, en atención a las consecuencias del evento señalado en el considerando anterior, el IDEAM emitió Alertas Rojas en diferentes territorios del país, según consta en los Informes Técnicos Diarios No. 033, 034 y 035 de 2026.

Que de acuerdo con el informe de *"Elementos expuestos en los municipios afectados por el frente frio del Caribe Colombiano"* de la UNGRD, el análisis multitemporal con información satelital de los años 2022, 2023, 2024 y 2025 no registró inundaciones significativas en las áreas evaluadas, mientras que para 2026 se identificó una inundación aproximada de 87.054 hectáreas, lo cual confirma el carácter anómalo y extremo del evento.

Que, según la *"Ficha del consolidado de eventos de lluvias"* emitido por la Sala de Crisis Nacional de la UNGRD para el período del 27 de enero al 6 de febrero de 2026, se reportaron 65 emergencias (53 inundaciones, 5 movimientos en masa, 3 crecientes súbitas, 2 vendavales, 1 erosión fluvial y 1 erosión costera) en 61 municipios de 8 departamentos (Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena).

Que, de acuerdo con el mismo reporte, estas emergencias ocasionaron daños estimados a 69.235 familias; 252.233 personas con 10 fallecidos y 3 heridos; 5.596 animales de producción, de compañía y silvestres; 11.955 viviendas averiadas y 4.158 viviendas destruidas; y afectaciones en 19.798 hectáreas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 91 centros educativos, 23 centros de salud, 18 centros comunitarios.

Que de acuerdo con el informe de *"Afectaciones Climáticas por frente frío atípico - Febrero, 2026"* del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las emergencias reportadas

generaron la destrucción o avería de centros de acopio e infraestructura de transformación agropecuaria, interrumpiendo la cadena de suministro alimentario en las zonas afectadas y comprometiendo la seguridad alimentaria de la población damnificada, conforme al derecho a la alimentación adecuada reconocido en el artículo 65 de la Constitución.

Que el SNGRD desplegó todas las capacidades operativas disponibles, sobre todo el apoyo subsidiario de la UNGRD a los entes territoriales en la atención de las emergencias, en el marco del Plan de Respuesta a la Variabilidad Climática de la declaratoria de Desastre Nacional declarada mediante el Decreto 1372 de 2024, según consta en el informe de manejo de desastres de la UNGRD para los meses de enero y febrero de 2026.

Que, no obstante, el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo, en sesión del 6 de febrero de 2026, consideró que las capacidades de los territorios no resultaban suficientes para ejecutar integralmente la fase de recuperación del desastre; razón por la cual recomendó al presidente de la República, por un lado, declarar un estado de emergencia económica, social y ecológica, conforme al numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, con el fin de asegurar los recursos económicos e institucionales necesarios para atender la fase recuperación; y por otro lado, modificar la declaratoria de desastre vigente, conforme al artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, con el fin de fortalecer e impulsar la participación de las entidades públicas en la ejecución de medidas de recuperación, tanto para los eventos pendientes de atención en el marco de la declaratoria de desastre vigente como para las consecuencias del frente frío 2026, economizando los esfuerzos administrativos frente a la concurrencia de obligaciones estatales ante una misma problemática y propendiendo por una protección eficaz de las personas y territorios afectados por los fenómenos adversos de la variabilidad climática en el país.

Que el presidente de la República, mediante el Decreto Legislativo 150 del 11 de febrero de 2026, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

Que en virtud de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, se expidió el Decreto Legislativo 241 de 2026, mediante el cual adicionó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de ocho billones seiscientos ochenta y dos mil sesenta y tres millones quinientos dieciséis mil ciento doce pesos ($8.682.063.516.112) con el fin de conjurar la crisis ocasionada por la influencia del frente frío, los cuales serán ejecutados en el marco del SNGRD, respetando el principio de autonomía presupuestal establecido en el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto).

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante, UNGRD), creada por el Decreto Ley 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial autonomía administrativa y financiera, es instancia de dirección, coordinación y orientación del SNGRD y cuyo director es el ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante, FNGRD), en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

Que de acuerdo con el literal d) del numeral 2.3 del artículo 6 y el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la recuperación debe implementarse por medio de un Plan de Acción Específico (en adelante, PAE) con proyectos de rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.

Que, con el fin de garantizar la protección de la población, los animales, los territorios y las instituciones públicas en el marco de la situación de desastre, la ejecución presupuestal debe planificarse en armonía con la Ley 2294 de 2023, *"por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"*, los Planes Nacional y Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático a nivel territorial.

Que el principio de gradualidad de la gestión del riesgo de desastres, dispuesto en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, impone la necesidad de adelantar acciones orientadas a facilitar la transición entre la respuesta al desastre y la rehabilitación y reconstrucción, lo cual requiere considerar de manera integral aspectos relacionados con el restablecimiento de servicios esenciales, el acceso a soluciones de alojamiento temporal o definitivo, la recuperación de medios de vida, la reactivación de las economías locales y el fortalecimiento de las capacidades institucionales y comunitarias en los territorios afectados.

Que la magnitud de la emergencia ocasionada por el frente frío 2026 y de los recursos asignados para atender sus consecuencias, hacen necesario: (i) crear un capítulo especial de aplicación inmediata dentro del PAE del Decreto 1372 de 2024, prorrogado por el Decreto 1193 de 2025, con el fin de garantizar independencia administrativa; (ii) utilizar una nueva subcuenta en el FNGRD que garantice la independencia presupuestal y destinación específica de los recursos apropiados por el Decreto Legislativo 241 de 2026; y (iii) crear una instancia interinstitucional de apoyo al seguimiento y evaluación de la ejecución del PAE, a cargo de la UNGRD de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que el recaudo paulatino y la consecuente necesidad de priorización de los recursos asignados por medio del Decreto Legislativo 241 de 2026 en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, hacen pertinente distinguir dentro del Plan de Acción Específico, la planeación y ejecución de medidas de recuperación temprana y de adaptación y recuperación para el buen vivir, en aras de garantizar una atención inmediata, oportuna, pertinente y eficaz.

Que de conformidad con estándares internacionales definidos por la Organización de las Naciones Unidas – Hábitat, los objetivos de la recuperación temprana consisten en: i) aumentar las operaciones de asistencia de emergencia basándose en los programas humanitarios, con el objetivo de garantizar que sus contribuciones se conviertan en activos para el desarrollo a largo plazo y, por tanto, fomenten la autosuficiencia de las poblaciones afectadas y ayuden a reconstruir los medios de vida. ii) apoyar iniciativas de recuperación espontáneas por parte de las comunidades afectadas y cambiar la dinámica de los riesgos y conflicto y iii) establecer las bases para una recuperación a largo plazo.

Que así mismo, la adaptación y recuperación para el buen vivir requiere la implementación de medidas a mediano y largo plazo que requieren la generación del conocimiento sobre el riesgo de desastres en sus diferentes ámbitos, prevenir el riesgo futuro, reducir el riesgo existente, preparar la respuesta, responder y rehabilitar, y recuperar y reconstruir las zonas que han sido afectadas, incluyendo la recuperación social, económica y física de la población y sus modos de vida.

Que el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres reconoce la necesidad de desarrollar, mantener y fortalecer sistemas de gestión del riesgo que tengan como prioridades comprender el riesgo, fortalecer la gobernanza, invertir en la reducción del riesgo para la resiliencia y mejorar la preparación para una respuesta eficaz y una recuperación que "reconstruya mejor", mediante procesos participativos que respondan a las necesidades de los usuarios y a las particularidades sociales y culturales de las comunidades, con especial atención a mujeres, niños, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores, pueblos indígenas y migrantes, destacando la importancia de fortalecer y facultar a las autoridades locales para que, mediante mecanismos regulatorios y financieros, trabajen coordinadamente con la sociedad civil y las comunidades en la gestión del riesgo de desastres a nivel local.

Que mediante la Resolución 68/211 del 20 de diciembre de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, resaltando la importancia de fortalecer la resiliencia comunitaria, reducir la vulnerabilidad social y garantizar la participación inclusiva.

Que la Comunidad Andina, mediante los lineamientos para la planificación de la recuperación postdesastre adoptados en marzo de 2022, establece como principios rectores: la participación, que promueve la intervención activa de las comunidades afectadas en la formulación y ejecución de los procesos de recuperación; la inclusión, que garantiza la participación de grupos sociales minoritarios o en situación de vulnerabilidad, con respeto por la diversidad sexual, social, cultural y religiosa; y el respeto por la diversidad étnica, cultural y territorial, que asegura que la recuperación se realice conforme a los usos y costumbres de dichas comunidades.

Que, con el objetivo de fortalecer la recuperación resiliente ante el desastre y la adaptación al cambio climático, el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo, en sesión del 6 de febrero de 2026, dispuso la necesidad de priorizar los proyectos ejecutados directamente por las comunidades damnificadas.

Que la Corte Constitucional, por medio de las sentencias de Tutela T-369 de 2021, T -246 de 2023, T-123 de 2024 y T-305 de 2024, ha desarrollado aspectos relevantes frente a la protección de las personas en situación de desplazamiento forzados por desastres, a quienes ha considerado como sujetos de especial protección constitucional por encontrarse en condición de debilidad manifiesta, viéndose afectados de manera profunda y trasversal en el goce efectivo de sus derechos y frente a quienes el Estado tiene obligaciones específicas en materia de restauración de la vivienda y medios de vida dignos en el marco de procesos de retorno seguro o reasentamiento.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 dispone que los procesos de reasentamientos por desastres deben prever el mejoramiento de las condiciones de hábitat con

participación comunitaria y, en ese sentido, incluir proyectos productivos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural (en adelante, ADR), los cuales podrán ser individuales cuando los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar y asociativos en los demás casos.

Que la atención inmediata de la población desplazada por el desastre requiere disponer de inmuebles de propiedad pública que no estén siendo utilizados para sus fines misionales, conforme a los artículos 69 y 70 de la Ley 1523 de 2012, para facilitar las labores de manejo del desastre, incluyendo la respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el reasentamiento de la población localizada en zonas de alto riesgo no mitigable y el restablecimiento de los medios de vida requieren la adquisición o eventual expropiación administrativa de predios, conforme a los artículos 73 a 76 de la Ley 1523 de 2012, así como el uso operacional de estudios y análisis de vulnerabilidad y riesgo ante la falta de actualización de los instrumentos de planeación territorial, conforme al artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012, reglamentado por el Decreto 1807 de 2014, y la implementación de planes de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas para la realización de obras en virtud del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, reglamentado por el Decreto 2157 de 2017.

Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT), creada por el Decreto 2363 de 2015, tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, lo cual incluye los procedimientos de ocupación y expropiación de predios en el marco de los artículos 69 a 72, 75 y 76 de la Ley 1523 de 2012, así como la recuperación de baldíos de la nación y bienes de uso público, en concordancia con las Leyes 160 de 1994 y 1801 de 2016.

Que la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), creada por el Decreto 2364 de 2015, tiene por objeto ejecutar la política de desarrollo agropecuario rural con enfoque territorial, lo cual comprende la estructuración, cofinanciación y ejecución de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, la administración del subsidio de adecuación de tierras previsto en el artículo 25 de la Ley 41 de 1993, y el acompañamiento a procesos de reasentamiento con proyectos productivos conforme al artículo 38 de la Ley 2294 de 2023.

Que el artículo 3 de la Ley 2046 de 2020 define su ámbito de aplicación como obligatorio para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, las sociedades de economía mixta y las entidades privadas que manejen recursos públicos y demanden alimentos para abastecimiento y suministro.

Que los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales mediante contrato de fiducia mercantil con autorización legal expresa administran recursos que conservan su naturaleza pública, conforme a la doctrina consolidada por el Consejo de Estado en el concepto 1.074 de 1998 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, reiterada por la Agencia Nacional de Contratación Pública en el Concepto C-059 de 2024, y al artículo 267 de la Constitución Política, que extiende el control fiscal a todo manejo de recursos públicos con independencia de la naturaleza pública o privada del gestor, como lo precisó la Corte Constitucional en la Sentencia C-158 de 2021.

Que, en consecuencia, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales con recursos públicos destinados a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar se

encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 3 de la Ley 2046 de 2020 cuando ejecuten dichos recursos para atender los efectos de la emergencia declarada por el Decreto 1372 de 2024, y por ello deben observar los mecanismos de adquisición local de alimentos previstos en esa ley.

Que la efectividad de las medidas adoptadas para atender las consecuencias del desastre exige el fortalecimiento de los de mecanismos interinstitucionales de seguimiento, rendición de cuentas y acceso público a la información sobre la ejecución del PAE, de conformidad con los principios de transparencia y publicidad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con la política de gobierno abierto.

Que el régimen excepcional de gestión del riesgo de desastres exige tomar medidas especiales frente al seguimiento y control de la administración y ejecución de recursos, bienes, actos y negocios destinados a la atención de la emergencia.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* Modificar los términos de la situación de desastre de carácter nacional por variabilidad climática declarada mediante el Decreto 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto 1193 de 2025, estableciendo medidas de fortalecimiento para la elaboración y ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) frente a las emergencias cubiertas por la declaratoria, y lineamientos específicos frente a la atención de los eventos climatológicos adversos ocurridos entre el 31 de enero y el 6 de febrero de 2026 en varios municipios de los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, los cuales dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica mediante el Decreto Legislativo 150 de 2026.

Parágrafo: La presente modificación no afecta el término de vigencia de la declaratoria de desastre del Decreto 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto 1193 de 2025; y asimismo, no conlleva en momento alguno la utilización de los recursos obtenidos en virtud de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 150 de 2026 frente a hechos diferentes a los que la motivaron.

Artículo 2. *Modificación.* Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1372 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 4. Elaboración del Plan de Acción Específico para la recuperación. *La elaboración del Plan de Acción Específico (PAE) será dirigida, coordinada y orientada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante, UNGRD), con la concurrencia de las entidades rectoras de los sectores administrativos afectados, quienes compilarán, convalidarán, estimarán económicamente y aportarán las Evaluaciones de Daños y Necesidades (en adelante, EDAN) realizadas por las entidades públicas del orden nacional, regional, distrital y municipal de su sector,*

conforme a los bienes, fauna y servicios afectados a su cargo, a causa de las emergencias cubiertas por la vigencia de la presente declaratoria de desastre.

El PAE priorizará los proyectos cuyo objeto sea proteger la vida digna e impedir la materialización del desplazamiento forzado por la situación de desastre declarada, así como aquellos cuya iniciativa o ejecución recaiga directamente en las comunidades damnificadas como medida de recuperación resiliente.

***Parágrafo 1.** La UNGRD estandarizará el formato de reporte de las EDAN que debe ser diligenciado por las entidades públicas responsables de bienes o servicios afectados por el desastre.*

***Parágrafo 2.** Los proyectos incluidos en el Plan de Acción Específico (PAE) contendrán metas cuantificables, cronogramas de ejecución, presupuesto detallado por intervención, responsables institucionales, indicadores de seguimiento y reportes periódicos de acceso público, previendo mecanismos de interoperabilidad con los sistemas oficiales de información presupuestal y contractual.*

***Parágrafo 3.** El proceso para la planificación y acción de la recuperación debe observar los siguientes criterios:*

1. *Punto de partida técnico: La base fundamental es la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, que parte de los reportes de afectaciones por parte de las autoridades territoriales y se complementa con la validación en territorio para identificar las capacidades institucionales de acciones prácticas, oportunas, integrales y flexibles.*

2. *Desarrollo de modelos de intervención integral: Se basa en realizar proyectos o programas donde confluyen las capacidades institucionales existentes con las necesidades inmediatas de las comunidades, garantizando la permanencia en el territorio y evitando el desplazamiento forzado por el desastre.*

3. *Restauración de capacidades: Se centra en restablecer y fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para salir de la crisis, facilitando una transición fluida hacia la "normalidad" bajo el principio de "Reconstruir Mejor".*

4. *Participación: Las medidas, prioridades y proyectos deberán definirse con la efectiva participación y consideración de los aportes de las comunidades afectadas.*

5. *Inclusión: Los programas que se desarrollen en la recuperación temprana requieren de acciones prioritarias para garantizar la inclusión social de las poblaciones con especial protección, prevenir posibles discriminaciones, disminuir la vulnerabilidad de las poblaciones humanas y animales y plantear la atención al desastre como una oportunidad para transformar la política social.*

Artículo 3. *Adiciónese el artículo 4A al Decreto 1372 de 2024, el cual quedará así:*

Artículo 4A. Capítulo del Plan de Acción Específico para la atención del frente frío 2026. *La atención de las afectaciones por el frente frío 2026 será ejecutada en el marco de un Plan de Recuperación Temprana (PRT) y un Plan de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir (PARBV), las cuales constituirán un capítulo especial de implementación inmediata dentro del Plan de Acción Específico de la situación de desastre nacional por variabilidad climática.*

El PRT priorizará los recursos necesarios para garantizar la estabilización inmediata los medios de vida de la comunidad junto la capacidad operativa de la instituciones públicas, estructurar los insumos necesarios para la transformación del territorio y asegurar la participación comunitaria bajo un enfoque de "reconstruir mejor", con lo cual se garantiza que las medidas a mediano y largo plazo cuenten con el soporte y los insumos requeridos para ejecutarse de forma pronta y eficaz, conformando así el PARBV.

Parágrafo 1. *Los sectores involucrados en la elaboración del PRT deberán contemplar acciones de reconocimiento y protección de derechos económicos, sociales y culturales de las personas damnificadas, las cuales podrán incluir subsidios reconocidos en el ordenamiento jurídico y acceso a créditos.*

Parágrafo 2. *El PRT se elaborará de acuerdo con las siguientes estrategias, con base en las cuáles se establecerá un marco de actuación de acuerdo con la realidad de los territorios afectados y de conformidad con las normas legales vigentes:*

1. *Hábitats seguros y de derechos. Estabilización inmediata de la infraestructura y el entorno necesarios para el acceso a los derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y la recuperación de las condiciones de habitabilidad de las poblaciones humanas y animales afectadas, posicionando la dignidad humana como núcleo articulador.*

2. *Medios de vida y reactivación de la economía campesina, familiar y popular. Dinamizar el tejido productivo local bajo un enfoque diferencial y de equidad. A través del acceso a instrumentos de apalancamiento financiero, el establecimiento de circuitos de comercialización justos y la promoción del empleo local, este eje propende por la reducción de vulnerabilidades estructurales, fortaleciendo las capacidades productivas de la soberanía alimentaria, la economía popular y la reactivación del comercio de proximidad.*

3. *Gobernanza territorial y fortalecimiento Institucional. Implementación de una gobernanza robusta que articule armónicamente a las bases comunitarias, el entorno natural y las capacidades del Estado. Este eje promueve la gobernanza comunitaria mediante la autogestión, la participación incidente y la consolidación de sistemas locales de monitoreo de riesgos. A la vez, establece un marco de gobernanza ecológica orientado a la remediación, protección y gestión sostenible de los recursos hídricos, el suelo y las áreas de especial importancia ecosistémica. En el ámbito institucional, impulsa la ampliación de*

las capacidades operativas, administrativas y financieras en los distintos niveles de gobierno, consolidando un modelo de política pública descentralizado que garantice una respuesta estatal eficiente, articulada y adaptativa frente a escenarios postdesastre.

Parágrafo 3. Fases de la recuperación temprana. *El proceso de la recuperación temprana contempla las siguientes fases:*

1. *Planificación del marco de recuperación temprana.*
2. *Preparación para la implementación de la recuperación temprana.*
3. *Implementación de las estrategias y líneas de acciones para la recuperación temprana.*
4. *Transición hacía la adaptación y recuperación para el buen vivir.*
5. *Elaboración del Plan de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir.*

Parágrafo 4: *La UNGRD dispondrá los lineamientos que resulten necesarios para asegurar la articulación interinstitucional.*

Artículo 4. Modifíquese el artículo 5 del Decreto 1372 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 5. Ejecución del Plan de Acción Específico. *La ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) estará a cargo de las entidades públicas cuyos bienes y servicios se vieron afectados por el desastre, conforme al régimen especial del capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, bajo la orientación, coordinación y seguimiento del comité interinstitucional de control previsto en el artículo 17 del presente Decreto.*

Parágrafo 1. *Toda entidad pública, en aplicación del artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, destinará las partidas presupuestales necesarias para evaluar y atender los daños y necesidades de los bienes y servicios afectados a su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del principio de subsidiariedad positiva ante la insuficiencia de capacidades, en concordancia con el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.*

Parágrafo 2. *Para la asignación de recursos y ejecución de obras, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres definirá los territorios priorizados, con base en los siguientes criterios:*

1. *Nivel de afectación: Clasificación de territorios según la magnitud de daños en infraestructura y población.*
2. *Vulnerabilidad socioeconómica: Prioridad a zonas con mayores índices de pobreza multidimensional.*
3. *Costo-beneficio social: Impacto esperado en la estabilización del territorio.*

Parágrafo 3: *La definición de los tipos de intervención deberá basarse en un análisis integral que reconozca la historia de ocupación del territorio. Para ello, se considerarán como variables determinantes de la resiliencia:*

1. *Las condiciones y tipologías de construcción predominantes.*
2. *El acceso efectivo a medios de vida y sistemas productivos locales.*
3. *Las dinámicas sociales de apropiación y habitabilidad del espacio.*
4. *Las consideraciones fruto de la participación de las comunidades y las autoridades locales.*

Artículo 5. Modifíquese el artículo 6 del Decreto 1372 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 6. Subcuentas. *El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres manejará los recursos para la respuesta y recuperación, mediante una Subcuenta temporal denominada Subcuenta Variabilidad Climática 2024, creada para el efecto por la Junta Directiva, con la finalidad de mantener separados presupuestal y contablemente los recursos destinados a atender la situación de emergencia declarada en el presente Decreto.*

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ejecutará los recursos asignados en el marco del Decreto Legislativo 241 de 2026 por medio la Subcuenta Frente Frío 2026, con la finalidad de mantener separados presupuestal y contablemente los recursos para atender dicha emergencia de aquellos destinados a atender las demás situaciones cubiertas por la presente declaratoria de desastre.

Artículo 6. Adiciónense los artículos 8, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, y 17 al Decreto 1372 de 2024, los cuales quedarán así:

Artículo 8. Ocupación de inmuebles e imposición de servidumbres. *La UNGRD, conforme a los artículos 68 a 72 de la Ley 1523 de 2012, podrán ocupar o imponer servidumbres legales en bienes inmuebles que fueren necesarios para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia, incluyendo acciones respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Parágrafo 1. *Respecto de los inmuebles rurales, la Agencia Nacional de Tierras es la entidad pública a cargo de la emergencia conforme al artículo 70 de la Ley 1523 de 2012, por razón de las competencias en gestión predial rural que le atribuye el Decreto 2363 de 2015. La Agencia Nacional de Tierras ejercerá las facultades de ocupación e imposición de servidumbres de los artículos 68 a 72 de esa ley en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.*

Parágrafo 2. *La destinación del bien ocupado se hará conforme al régimen legal de la entidad ocupante y por el tiempo estrictamente necesario para atender la emergencia. Respecto de los inmuebles rurales, la Agencia Nacional de Tierras dará prioridad en la destinación a los sujetos de acceso a tierra y formalización a*

título gratuito y a título parcialmente gratuito a que se refieren los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017.

Artículo 9. Recuperación y expropiación de inmuebles. *La UNGRD y la ANT promoverán los trámites necesarios para la recuperación de bienes de uso público y baldíos de la Nación, conforme a las Leyes 160 de 1994 y 1801 de 2016, así como la expropiación de predios urbanos y rurales prevista en los artículos 75 a 76 de la Ley 1523 de 2012, cuando resulte procedente, con el fin de restablecer los medios de vida de la población afectada e inscrita en el Registro Único de Damnificados, en especial para: establecer albergues temporales; relocalizar cultivos y unidades productivas; restablecer los derechos a la alimentación, salud y educación; reordenar el territorio, previniendo el fraccionamiento antieconómico y la acumulación y promoviendo el respeto por los bienes de uso público, especialmente aquellos propios de los cuerpos de agua; disponer de espacios para la atención de animales de producción agropecuaria; y facilitar el retorno o reasentamiento y estabilización económica de las personas damnificadas.*

Parágrafo 1. *El precio de los predios se fijará con fundamento en el avalúo comercial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces, o por peritos privados inscritos en lonjas reconocidas, conforme a la normatividad vigente.*

Parágrafo 2. *Los costos asociados a la elaboración de avalúos y a los trámites de adquisición serán asumidos por la entidad pública adquirente.*

Parágrafo 3. *La UNGRD y la ANT podrán solicitar la entrega anticipada de los predios, previa consignación del cincuenta por ciento (50%) del valor del avalúo a favor del propietario. El saldo se pagará dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrega material del inmueble.*

Parágrafo 4. *Las adquisiciones se destinarán exclusivamente finalidades directamente asociadas al manejo del desastre, debidamente motivadas y certificadas.*

Parágrafo 5. *La UNGRD y la ANT podrán adquirir o expropiar, además, bienes inmuebles por destinación, servidumbres y distritos de riego, desagüe y adecuación de tierras.*

Parágrafo 6. *La UNGRD y la ANT realizarán contratos y convenios con otras entidades públicas para garantizar la transversalidad de la aplicación de la presente norma para atender las necesidades de los sectores administrativos afectados por el desastre, siempre que se circunscriban estrictamente a la ejecución del PAE.*

Artículo 10. Aprovechamiento del suelo. *Las acciones de reconstrucción para la adaptación de las viviendas y el hábitat que impliquen el aprovechamiento del suelo deberán estar orientadas al restablecimiento de las condiciones de habitabilidad y deben ser concordantes con las determinantes del ordenamiento territorial de mayor jerarquía, incluyendo aquellas relacionadas con la gestión del riesgo de desastres, de conformidad con lo establecido en los instrumentos de*

ordenamiento territorial vigentes (POT, PBOT o EOT). Cualquier intervención que implique la modificación en la clasificación y usos del suelo, mediando la autorización del ente territorial en el marco de sus competencias, deberá enmarcarse en un proceso de revisión excepcional del respectivo instrumento de ordenamiento territorial, debidamente sustentado técnica y jurídicamente, y garantizando el acceso a servicios básicos esenciales para la vida digna.

Se prohíbe la inversión de recursos públicos para la reconstrucción de viviendas o infraestructura esencial en zonas donde se haya identificado la existencia de riesgo alto no mitigable y donde no se cuente con la infraestructura básica de servicios esenciales para garantizar el reasentamiento integral. En ningún caso las acciones de reconstrucción podrán generar nuevas condiciones de riesgo, en aplicación de los principios establecidos en la Ley 1523 de 2012.

***Parágrafo:** Las entidades técnicas del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres (SNGRD), en aplicación del principio de subsidiariedad, brindarán apoyo subsidiario a los municipios en la generación, análisis y disposición de información técnica para la delimitación de polígonos de afectación y/o de aptitud territorial, con base en la información disponible, con el propósito de soportar la toma de decisiones operativas, de recuperación y de planificación territorial.*

En todo caso, los polígonos delimitados y la información generada no constituyen determinaciones definitivas sobre la condición de mitigación del riesgo y adaptación al cambio climático, ni sustituyen los estudios técnicos requeridos para tal efecto; en consecuencia, se plantean como insumo para la toma de decisiones, sin perjuicio de la autonomía de las entidades territoriales para la adopción e incorporación de sus resultados en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Así mismo, la información generada deberá servir de base para la formulación e implementación de intervenciones en materia de hábitat y vivienda con enfoque de mitigación y adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en los territorios intervenidos.

***Artículo 11. Restablecimiento de bienes y servicios para el derecho a la alimentación.** Las entidades con competencias en la ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) podrán adelantar acciones de reubicación, construcción, rehabilitación y reconstrucción de centros de acopio y de transformación de productos agropecuarios, para restablecer su funcionalidad y garantizar la seguridad alimentaria.*

Asimismo, las entidades ejecutoras del Plan de Acción Específico (PAE) implementarán proyectos de alimentación para ser ejecutados directamente con las comunidades afectadas, propendiendo por la articulación intersectorial entre los programas existentes de abastecimiento y seguridad alimentaria.

***Artículo 12. Subsidio para la recuperación de distritos de riego y desagüe.** La Agencia de Desarrollo Rural (en adelante, ADR), con recursos propios o a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, si el marco legal de sus competencias lo permite, destinará recursos y otorgará el subsidio del artículo 25*

de la Ley 41 de 1993. El saldo de la recuperación de inversiones podrá ser cubierto mediante servicios prestados por los beneficiarios, según lo determine la ADR.

Parágrafo. *Este subsidio podrá ser complementado con aportes de las entidades a cargo de la ejecución del Plan de Acción Específico (PAE), conforme al artículo 25 de la Ley 41 de 1993.*

Artículo 13. Compras públicas locales de alimentos. *Las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley 2046 de 2020, que tengan a cargo la ejecución de acciones del Plan de Acción Específico (PAE), así como los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales, aplicarán el artículo 7 de la misma ley, simplificando requisitos y procedimientos para promover la recuperación de la economía agropecuaria local y regional, priorizando a los pequeños productores damnificados.*

Artículo 14. Comité interinstitucional de seguimiento y evaluación. *Créase un comité interinstitucional compuesto por las entidades rectoras de los sectores afectados y con responsabilidades de ejecución del PAE como instancia de apoyo a la UNGRD en su función de seguimiento y evaluación de la administración y ejecución de los recursos, bienes, actos y negocios destinados a atender el desastre por variabilidad climática, sin perjuicio de las competencias del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo.*

Parágrafo 1. *Las entidades mencionadas designarán un servidor público del nivel directivo o asesor para participar en esta instancia.*

Parágrafo 2. *Las entidades ejecutoras del PAE remitirán a la UNGRD, como presidente del comité, un reporte mensual de avance físico y financiero.*

Parágrafo 3. *El Comité elaborará trimestralmente un informe detallado sobre el estado de avance del Plan de Acción Específico (PAE), el cual será publicado para conocimiento de la comunidad en general en la página web de la UNGRD y remitido a los entes de control por la UNGRD.*

Artículo 15. Auditoría externa. *La UNGRD contratará, mediante concurso público de méritos, una auditoría externa nacional o internacional con amplia experiencia para que ejerza la vigilancia concurrente de los recursos, bienes, actos y negocios jurídicos destinados a ejecutar el PAE del desastre por variabilidad climática, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.*

Artículo 7. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial y modifica el Decreto 1372 de 2024, sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, las cuales se tramitarán con base en la normativa vigente al momento de su consolidación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los -4 MAY 2026

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTÍZ

Función Pública

Decreto 241 de 2026 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 0241 DE 2026

(12 MAR)

Par el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en las departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chaco

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 46 de la Ley 137 de 1994, el artículo 83 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico de Presupuesto-, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 0150 de 2026 "Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional"; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia dispone que cuando sobrevengan hechos distintos de las previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, el presidente de la República podrá, con la firma de todos las ministros,· declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el ano.

Que la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica autoriza al presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y especifica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes que dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal.

Que la Ley 137 de 1994, Estatutaria de los Estados de Excepción, y los Tratados internacionales que reconocen Derechos Humanos y prohíben su limitación en los Estados de Excepción, consagran las requisitos formales y materiales que estos deben observar, y en particular el Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de 30 días calendario, en las departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó

Que el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica fue decretado por el Gobierno nacional con el fin de conjurar las efectos del frente frio asociado a la severa ola invernal, y dada la insuficiencia de las mecanismos ordinarios otorgados por la Constitución Política y la ley para responder con oportunidad a la presente situación sobreviniente.

Que el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026 precisa que se hace necesario adoptar medidas excepcionales en materia presupuestal; sin las cuales no podría cumplirse cabalmente con la adoptación de medidas de recuperación para la garantía efectiva de las derechos fundamentales de las poblaciones afectadas.

Que el artículo 83 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico de Presupuesto-dispone que en el marco de las estados de excepción a los que se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno nacional podrá efectuar los créditos adicionales y las traslados al interior del Presupuesto General de la Nación para cubrir los gastos asociados y/o ocasiones por la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para la adopción de las medidas establecidas en el presente Decreto se incluyeron las siguientes:

"...Que el Presupuesto General de la Nación (PGN) 2026 cuenta en esta vigencia fiscal con una partida que resulta insuficiente para la previsión anual destinada a la atención de desastres y calamidades públicas, dadas las inflexibilidades presupuestales existentes y la no aprobación de dos leyes de financiamiento.

Que estos recursos se estiman para todas las contingencias y desastres ambientales en seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiún millones de pesos ($668.421.000.000), los cuales se encuentran en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, y ya fueron apropiados y comprometidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que las necesidades de recursos para la atención de la situación extraordinaria relatada superan con creces tal monto más aun teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas de recuperación para la garantía efectiva de los derechos fundamentales de las poblaciones afectadas.

Que a pesar de los recursos que se han estimado y los mecanismos ordinarios para atender las diferentes afectaciones a la población frente a situaciones climáticas de gran magnitud, se advierte que: i) el Presupuesto General de la Nación 2026 no es suficiente por las razones antes expuestas; ii) los recursos disponibles del Tesoro Nacional están destinados para atender los giros ordinarios exigibles conforme al Presupuesto General de la Nación 2026 y, en consecuencia, no son suficientes para atender la emergencia; y iii) se requiere apropiar recursos adicionales para apoyar las acciones desplegadas por las entidades territoriales con el propósito de atender las necesidades derivadas de las afectaciones causadas por la crisis en mención, lo que demuestra la insuficiencia de recursos frente a la situación extraordinaria descrita.

Que las medidas que serán adoptadas para conjurar la crisis económica, relacionadas con la necesidad de obtención de ingresos serán desarrolladas, entre otras, en impuestos directos e indirectos. Las medidas de carácter tributario que eventualmente se adopten en desarrollo del presente estado de emergencia tendrán naturaleza estrictamente transitoria, estarán directamente orientadas a la financiación de la atención, recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, y cesaran automáticamente al término de la siguiente vigencia fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política..."

Que conforme con lo anterior y ante la urgencia manifiesta de contener las graves consecuencias de la ola invernal presente en la región objeto de declaratoria de Estado de Emergencia, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias y temporales que permitan a las diferentes

autoridades del Gobierno nacional y de las entes territoriales, en desarrollo del principio de colaboración armónica al que se refiere el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, atender la situación con la celeridad que se requiere.

Que el Decreto 0150 de 2026 precisa que, ante la grave situación extraordinaria, se hace necesario adoptar medidas excepcionales y transitorias orientadas a fortalecer las sectores de Presidencia, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS; Defensa-Policía y Defensa Civil; Agricultura y Desarrollo Rural que incluye el sector Agropecuario y FINAGRO, Agencia Nacional de Tierras-ANT, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD y la Agencia Nacional de Desarrollo Rural-ADR; Salud y Protección Social; Ambiente y Desarrollo Sostenible que incluye a Parques Nacionales; Educación y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-UAPA, Interior-Fonda Nacional de Bomberos; Vivienda, Ciudad y Territorio que incluye al Fonda Nacional de Vivienda-Fonvivienda, Energético; Transporte que incluye INVIAS.

Que la situación que da lugar al estado de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a en la región afectada genera una demanda de recursos no prevista en el Presupuesto General de la Nación - PGN de la vigencia 2026 para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026, expedido mediante la Ley 2559 de 2025, presenta unas limitaciones en los ingresos autorizados así como inflexibilidades en el gasto, por lo que en atención a los postulados del artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política, y de conformidad con las facultades del artículo 46 de la Ley 137 de 1994, se tomaron medidas excepcionales mediante el Decreto 0173 de 2026 con el fin de obtener nuevas fuentes de financiación para atender la emergencia.

Que para modificar el Presupuesto General de la Nación, de forma tal que, se le permita a las referidas secciones presupuestales contar con recursos adicionales para hacer frente a la situación que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en parte del territorio nacional resulta necesaria, por una parte, la determinación de una fuente de recursos, considerando las normas de disciplina fiscal y, por otra, una norma con fuerza de ley que modifique el presupuesto, atendiendo a los principios de planeación presupuestal y de legalidad del presupuesto.

Que, de acuerdo con el principio de legalidad del presupuesto, que se desprende de los artículos 345 y 346 constitucionales, los ingresos y los gastos no sólo deben ser decretados previamente, sino que, además, deben estar apropiados en el presupuesto para ser ejecutados.

Que en virtud del referido principio en el presupuesto anual debe establecerse el monto de ingresos y las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. •

Que, por lo tanto, para solventar las necesidades de gasto adicionales requeridas para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica, es necesario que una vez determinada la fuente adicional de recursos, se modifique el Presupuesto General de la Nación para apropiar los recursos correspondientes.

Que, al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-947 de 2002, indico:

"De acuerdo con el principio de legalidad del presupuesto, no se puede percibir una renta o efectuar un gasto que no se encuentren incorporados en el presupuesto, cuya expedición o modificación corresponde al Congreso de la República. Tal como se ha señalado, en los estados de excepción es viable que las modificaciones al presupuesto se hagan por el ejecutivo, mediante decreto legislativo"

Que el artículo 47 de la Ley 137 de 1994, estatutaria de los Estados de Excepción, confiere al Gobierno la facultad de dictar decretos con fuerza de ley.

Que de igual manera, la Corte Constitucional, en las Sentencias C-434 del 12 de julio de 2017 y C-212 de 2020 precisó que: "La Constitución

establece, coma regla general, que no se podrá erogación o gasto con cargo al tesoro público, ni trasferir créditos que no se hallen incluidos en el presupuesto de gastos decretados por el Congreso, por asambleas o por concejos 346 y 347 de la Carta Política prevén que el presupuesto de rentas ley de apropiaciones deberá ser aprobado por el Congreso de la República. (...) sin embargo, el Constituyente también hizo la salvedad de que las citadas reglas en materia presupuestal tienen aplicación en tiempos de paz o normalidad institucional, de modo que en estados de excepción se deja abierta la posibilidad de que otro centro de producción normativa y, en específico el Ejecutivo, quien en tales situaciones se convierte en legislador transitorio, intervenga el presupuesto general de la Nación, cambie la destinación de algunas rentas, reasigne partidas y realice operaciones presupuestales, con el propósito de destinar recursos para la superación del estado de excepción".

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 establece que la ejecución de las recurses que son aprobados mediante la Ley Anual de Presupuesto queda en cabeza de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en virtud de la autonomía presupuestal establecida en el artículo 11O del referido Estatuto, el cual señala:

"ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que, coma se observa, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Sabre la ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional ha manifestado en sentencia C-101 de 1996:

"El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto {...)".

Que, en ejercicio de la autonomía presupuestal, corresponde a cada una de las secciones presupuestales, indicar las necesidades de gasto adicionales que enfrentan para intervenir respecto de los actos que han dado lugar al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica e impedir que se extiendan sus efectos.

Que, en cumplimiento de la competencia misional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, coma instancia coordinadora del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, y ante la necesidad de una adición de recursos para atender la presente emergencia, se apropiara en esta entidad la suma de SEIS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($6.348.950.610.737). Este monto tendrá los siguientes propósitos de gasto:

El sector de Presidencia, para el presente decreto la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, manifestó la necesidad de una adición de recurses para atender la etapa de recuperación temprana, de acciones de rehabilitación, en el marco de lo establecido por la Ley 1523 de 2012 y conforme la naturaleza de las competencias sectoriales en situación de desastre del área de emergencia priorizada, por la suma de UN BILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL ($1.179.008.077.575).

El sector de Agricultura y Desarrollo Rural, en las entidades Ministerio de

. Agricultura y Desarrollo Rural; Agencia Nacional de Tierras - ANT; Agencia de Desarrollo Rural -ADR; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP; señaló que requiere recurses en el marco de la emergencia adelantar medidas de: acceso a tierras y de ordenamiento social de la propiedad rural establecidas en el Decreto 0174 de 2026, el Plan de Alivio de la deuda Agropecuaria (PADA) establecida en el Decreto 0175 de 2026 así coma para capitalización del Fonda Agropecuario de Garantías la FAG intervención para cadenas pecuarias y agrícolas recuperación de las sistemas agroalimentarios y productivos pecuarios , acuícolas y pesqueros por valor de UN BILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($1.699.327.846.668).

El sector Educación, con el Ministerio de Educación, informó que se reportan varios en 657 sedes educativas y 15 instituciones de Educación Superior (IES) tanto en infraestructura física como en la perdida de dotaciones y suministros, de manera que se requieren recursos para la construcción de aulas temporales, mobiliarios escolares, kits escolares, uniformes y equipos tecnológicos por valor de UN BILLÓN CUATRO MIL CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($1.004.115.417.949).

Y con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UAPA, manifestó que dada la declaratoria de emergencia en las 8 departamentos afectados por el frente frio se ha tenido que suspender el calendario académico y/o declarar la modalidad de jornadas de trabajo académicas en casa lo cual afecta a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes - NNJA que hacen parte del sistema educativo oficial, en su derecho fundamental a la educación integral, que incluye el derecho y la necesidad de ser beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar - PAE, de manera que se requieren recursos adicionales para que los NNJA que hacen parte del sistema educativo oficial y estén incluidos en el Sistema integrado de Matricula SIMAT y señalados coma beneficiarios del PAE cuyas instituciones educativas se ubiquen en los municipios que hacen parte de las ocho (8) departamentos objeto de la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, sigan siendo beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar -PAE fuera de la jornada escolar y del espacio físico de la institución por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($220.933.268.496).

El sector de Transporte, a través del Instituto Nacional de Vías (Invias) precisó que requiere recurses en el marco de la emergencia para la Atención de vías por afectación de perdida de banca, taludes y para la compra y reconstrucción de puentes en las zonas afectadas por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($626.220.000.000).

El sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales y Fonda Nacional Ambiental, manifiesta requerir recurses para: la elaboración de 7 POMCAS, Modelación Hidro sedimentológica de las cuencas de los ríos Sinú, Canaletes y San Jorge; Centro Regional de Monitoreo, Pronósticos y Alertas del Valle del Sinú, medidas de restauración y rehabilitación en áreas protegidas afectadas así como la atención a fauna silvestre afectada EDANA-C, Acotamiento de la ronda Hídrica del rio Sinú, reconexión, rehabilitación y restauración de ecosistemas funcionales hidrológicos con énfasis en la ciénagas y ríos del medio y bajo Sinú, en ese sentido, solicitó la incorporación de recurses por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($187.933.000.049).

El Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fonda Nacional de Vivienda

- FONVIVIENDA) señaló que requiere recurses en el marco de la emergencia para planes de gestión del hábitat, mejoramiento y cualificación de entornos, Soluciones habitacionales para reasentamientos y reparación de viviendas en las zonas afectadas por valor de UN BILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.321.413.000.000).

El sector Minas y Energía, en el Ministerio de Minas y Energía requiere recurses para adelantar acciones en atención a la emergencia por valor de CIENTO DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($110.000.000.000).

Que los recursos señalados en los literales de la a) a la g) asignados a la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres -UNGRD, serán coordinados con las mencionadas entidades.

Que el sector Vivienda, Ciudad y Territorio, requiere recursos para atender las afectaciones en agua y saneamiento básico en los municipios en donde se han identificado afectaciones producto de la emergencia, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($878.587.000.000), recursos que se adicionaran en el Fondo Potencia Mundial de la vida, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, quien será el ejecutor, en el marco de la emergencia a través de la Subcuenta de Agua y Saneamiento Básico, de conformidad con el Decreto 0049 de 2024.

Que el sector de Defensa refleja adiciones al Ministerio de Defensa, Defensa Civil y Policía Nacional, indicó que necesita recursos para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública en capacidades de búsqueda, rescate y atención de desastres en el territorio afectado. En ese sentido, solicitó la incorporación de recursos por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS

MONEDA LEGAL ($279.894.000.000).

Que el sector de Salud y Protección Social requiere la adición de recursos para atender el incremento de la demanda de atención en salud por condiciones asociadas a: i. exposición a agua contaminada, ii. reubicación en albergues, iii. incremento de traumatismos, iv. incremento de agresiones por animales y v. afectaciones en salud mental, entre otros, y así mismo recuperar infraestructura pública en salud afectada (hospitales, centros de salud y puestos de salud) de manera que solicitó recursos para fortalecimiento de servicios, infraestructura y dotación que ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENT A Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($455.271.769.629).

Que el sector de Interior, que para el presente decreto refleja las adiciones de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC, señaló que precisa de la adición de recursos para la financiación de las medidas tomadas en el marco de la atención a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las cuales contemplan la contención del incremento extraordinario de emergencias hidrometeorológicas, la activación recurrente de capacidades de Búsqueda y Rescate Urbano -USAR y Grupos Tácticos de Bomberos forestales-GTBF, intervenciones en rescate acuático e inundaciones, incidentes con materiales peligrosos derivados de afectación industrial y la necesidad de potabilización y control de aguas contaminadas, los cuales ascienden a la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($30.800.000.000).

Que el sector de Inclusión Social, requiere adiciones en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dada la necesidad de atención masiva, prioritaria y urgente a los hogares damnificados en los ocho (8) departamentos afectados que supera los parámetros ordinarios de cobertura y operación, lo cual exige la adopción de medidas excepcionales que permitan ampliar temporalmente la respuesta institucional, ajustar criterios de focalización y asegurar la disponibilidad de financiación adicional de los programas "hambre cero", de "inclusión productiva y economía popular", y de "renta ciudadana - línea de emergencia", de manera que requiere la adición de recurses por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($408.560.135.746).

Que el sector de igualdad y Equidad, requiere la adición presupuestal al instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF en el marco de la Emergencia, teniendo en cuenta que se encuentran niños, niñas y adolescentes, así como familias, comunidades y pueblos que han tenido que enfrentar exposición a riesgos de vulneración de derechos asociados, entre otros, al desplazamiento y la perdida de vivienda y del cuidado parental, la desestructuración temporal de entornos protectores, la interrupción de rutinas escolares y comunitarias, la mayor permanencia en calle, la baja disponibilidad de alimentos, y varios en las infraestructuras y equipamientos sociales que se traduce en el aumento del riesgo de afrontar situaciones de mendicidad, explotación, violencias basadas en género y otras formas de violencia, afectaciones diferenciadas en familias migrantes, así como en comunidades que enfrentan mayores barreras de acceso a servicios, de manera que se requiere la adición de recursos para (i) identificar y gestionar de manera temprana situaciones de amenaza o vulneración; (ii) activar rutas de restablecimiento de derechos cuando corresponda; (iii) orientar y acompañar a las familias y cuidadores en la recuperación de capacidades de cuidado parental y protección; y (iv) fortalecer la articulación interinstitucional con otras entidades, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($280.000.000.000).

Que, por lo anterior, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que deben adoptar medidas para conjurar la crisis con el fin de afrontar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 0150 de 2026, han identificado unas necesidades de gasto que ascienden a la suma de OCHO BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DOCE PESOS

MONEDA LEGAL ($8.682.063.516.112), los cuales deben incorporarse en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026, expedido mediante la Ley 2559 de 2025.

Que los recursos asignados directamente a las entidades ejecutoras en el presente decreto serán coordinados por la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres - UNGRD, respetando el principio de autonomía presupuestal establecido en el artículo 11O del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que, en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió los Decretos 0173 y 0240 de 2026, mediante los cuales se adoptaron medidas tributarias, con el fin de generar recursos que permitan atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026.

Que, de esta manera, las mencionadas necesidades de las secciones presupuestales se solventan con los recursos provenientes de las medidas adoptadas en los Decretos 0173 y 0240 de 2026, en los cuales se proyecta obtener ingresos tributarios provenientes del impuesto al patrimonio y el impuesto sobre las ventas - IVA en los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior con tarifa del 19%.

Que por todo lo anterior, se requiere adicionar el Presupuesto General de la Nación para 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. ADICION AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de OCHO BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA

LEGAL ($8.682.063.516.112), según el detalle que se presenta a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	**8.682.063.516.112**
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	8.682.063.516.112
TOTAL ADICIÓN	**8.682.063.516.112**

ARTÍCULO 2. ADICION AL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES: Adiciónese el Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de OCHO BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA LEGAL ($8.682.063.516.112), según el detalle que se presenta a continuación:

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 0211			
		UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**6.348.950.610.737**		**6.348.950.610.737**
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**6.348.950.610.737**		**6.348.950.610.737**
		SECCIÓN: 1301			
		MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**878.587.000.000**		**878.587.000.000**
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**878.587.000.000**		**878.587.000.000**

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1501			
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**253.994.000.000**		**253.994.000.000**
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**253.994.000.000**		**253.994.000.000**
		SECCIÓN: 1508			
		DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**20.000.000.000**		**20.000.000.000**
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**20.000.000.000**		**20.000.000.000**
		SECCIÓN: 1601			
		POLICÍA NACIONAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**5.900.000.000**		**5.900.000.000**
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**5.900.000.000**		**5.900.000.000**
		SECCIÓN: 1901			
		MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**117.645.934.871**		**117.645.934.871**
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			**337.625.834.758**		**337.625.834.758**
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	337.625.834.758		337.625.834.758
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	337.625.834.758		337.625.834.758
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**455.271.769.629**		**455.271.769.629**

		SECCIÓN: 3709 **DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS**		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**30.800.000.000**	**30.800.000.000**
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	30.800.000.000	30.800.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30.800.000.000	30.800.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**30.800.000.000**	**30.800.000.000**
		SECCIÓN: 4101 **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**408.560.135.746**	**408.560.135.746**
4103		INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIONEN SITUACION DE VULNEARBILIAD	408.560.135.746	408.560.135.746
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	408.560.135.746	408.560.135.746
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**408.560.135.746**	**408.560.135.746**

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 4602 **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**280.000.000.000**		**280.000.000.000**
4602		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLECENTES- SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	280.000.000.000		280.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	280.000.000.000		280.000.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**280.000.000.000**		**280.000.000.000**
TOTAL ADICIÓN			**8.682.063.516.112**		**8.682.063.516.112**

ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado., a los 12 de Marzo de 2026

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

GERMAN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

EDWIN PALMA EGEA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TLIRISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

JOSE DANIEL ROJAS MEDELLÍN

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E),

IRENE VÉLEZ TORRES

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

HELGAMARIA MARÍA RIVAS ARDILA

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

YEIMI CARINA MURCIA YELA

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

MARÍA FERNANADA ROJAS MANTILLA

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

YANNAI KADAMANI FONRODONA

LA MINISTRA DEL DEPORTE,

PATRICIA DUQUE CRUZ

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN (E)

KEVIN FERNANDO HENAO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

ALFREDO ACOSTA ZAPATA

ENTIDAD:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**		
REUNIÓN DE:	**SESIÓN EXTRAORDINARIA ASINCRÓNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO**	**Acta N°**	02/2026

CIUDAD:	**BOGOTÁ D.C.**	**LUGAR:**	**VIRTUAL**	**FECHA:**	**03/06/2026**

NOMBRE DE LOS ASISTENTES	CARGOS
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ELVIRA DE LAS MERCEDES SANABRIA SALAZAR	MINISTRA (E) DE RELACIONES EXTERIORES - SECRETARIA GENERAL
GERMÁN ÁVILA PLAZAS	MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ETHEL NATALY CASTELLANOS MORALES	VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA (E) MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ	MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
GEIDY XIOMARA ORTEGA TRUJILLO	VICEMINISTRA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ	MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
ANTONIO SANGUINO PÁEZ	MINISTRO DE TRABAJO
SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ	VICEMINISTRA DE MINAS (E) MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ DEDERLE	VICEMINISTRO DE TURISMO MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARITZA MOLINA ACOSTA	VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA (E) MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
IRENE VÉLEZ TORRES	MINISTRA (E) DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
HELGA MARÍA RIVAS ARDILA	MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
CARINA MURCIA YELA	MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
LILIANA MARÍA OSPINA ARIAS	VICEMINISTRA DE INFRAESTRUCTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE
YANNAI KADAMANI FONRODONA	MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
PATRICIA DUQUE CRUZ	MINISTRA DEL DEPORTE
YESENIA OLAYA REQUENE	MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
LUIS ALFREDO ACOSTA ZAPATA	MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD
RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ	DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
LINA MARÍA MARÍN RODRÍGUEZ	DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ	VICEMINISTRO GENERAL DEL INTERIOR

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

Someter a consideración y aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT), de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 464 de 2026, por el cual se modifica el Decreto 1372 de 2024 “Por el cual se declara una Situación de Desastre Nacional”, el cual hace parte de un capítulo especial de implementación inmediata dentro del Plan de Acción Específico (PAE) de la situación de desastre nacional por variabilidad climática para la atención de la emergencia Frente Frío 2026 declarada mediante el Decreto 150 de 2026.

TEMAS A TRATAR:

Orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT), de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 464 de 2026, por el cual se modifica el Decreto 1372 de 2024 “Por el cual se declara una Situación de Desastre Nacional”, el cual hace parte de un capítulo especial de implementación inmediata dentro del Plan de Acción Específico (PAE) de la situación de desastre nacional por variabilidad climática para la atención de la emergencia Frente Frío 2026 declarada mediante el Decreto 150 de 2026.

DESARROLLO:

En el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1523 de 2012 y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 464 de 2026, por el cual se modifica el Decreto 1372 de 2024, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, ejercida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), convocó a los integrantes del Consejo a una sesión extraordinaria desarrollada bajo modalidad asincrónica, con el fin de someter a consideración la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT), como capítulo especial de implementación inmediata dentro del Plan de Acción Específico (PAE) de la situación de desastre nacional por variabilidad climática para la atención de la emergencia Frente Frío 2026, declarada mediante el Decreto 150 de 2026.

Mediante correo electrónico remitido el día 2 de junio de 2026 por la Dirección General de la UNGRD, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se realizó la citación a la sesión extraordinaria asincrónica, indicando que, para efectos de establecer el quórum y garantizar el adecuado desarrollo de la sesión, los integrantes del Consejo debían confirmar su participación y emitir su respectiva votación frente al siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT), de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 464 de 2026, por el cual se modifica el Decreto 1372 de 2024 “Por el cual se declara una Situación de Desastre Nacional”, el cual hace parte de un capítulo especial de implementación inmediata dentro del Plan de Acción Específico (PAE) de la situación de desastre nacional por variabilidad climática para la atención de la emergencia Frente Frío 2026 declarada mediante el Decreto 150 de 2026.

En la misma comunicación se informó a los integrantes del Consejo que los documentos e insumos requeridos para el análisis y toma de decisión se encontraban disponibles mediante el enlace electrónico https://acortar.link/mlR3sD, invitándolos a realizar la revisión previa correspondiente. Así mismo, se indicó que las respuestas y votos debían ser remitidos mediante correo electrónico a la Dirección General y a la Oficina Asesora de Planeación e Información de la UNGRD (direccion.general@gestiondelriesgo.gov.co y planeacion@gestiondelriesgo.gov.co).

La sesión fue programada para desarrollarse el día 3 de junio de 2026, con cierre previsto a las 5:00 p.m.

1. Apertura de la sesión

El día 3 de junio de 2026, mediante correo electrónico remitido por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se dio apertura formal a la sesión extraordinaria asincrónica convocada para someter a consideración de sus integrantes la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

En dicha comunicación se informó que la votación permanecería habilitada hasta las 5:00 p.m. del mismo día y se reiteró a los miembros del Consejo la necesidad de revisar previamente los documentos puestos a disposición para la sesión.

Igualmente, se indicó que las respuestas debían ser emitidas por el titular de cada entidad integrante del Consejo o por la persona oficialmente delegada para participar en dicha instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1523 de 2012. En los casos de participación mediante delegación, se solicitó remitir el respectivo acto administrativo que acredite dicha calidad.

2. Verificación del quórum y votaciones

Durante el término establecido para la sesión extraordinaria asincrónica se recibieron los siguientes pronunciamientos:

1. **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 11:25 a.m., la señora **Geidy Xiomara Ortega Trujillo**, Viceministra de Asuntos Agropecuarios, actuando en calidad de delegada de la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, acreditada mediante Resolución No. 000383 del 10 de noviembre de 2025, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

Adicionalmente, solicitó *"que, en atención a las condiciones de la emergencia, se modifique la fecha de implementación de la Fase 2 del Plan de Recuperación Temprana (PRT), con el fin de que las medidas correspondientes al Sector Agricultura y Desarrollo Rural inicien desde el mes de junio de 2026.*

De igual manera, solicito que las medidas relacionadas con la adquisición de predios y con las acciones de aprehensión y restablecimiento de sabanas y playones pasen de la Fase 3 a la Fase 1, con el propósito de avanzar de manera prioritaria en la reubicación de las personas damnificadas y en la recuperación de bienes de uso público".

2. **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 11:41 a.m., la señora **Carina Murcia Yela**, Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

3. **Ministerio de Transporte**

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 12:15 p.m., la señora **Liliana Maria Ospina Arias**, Viceministra de Infraestructura, manifestó actuar en calidad de **delegada de la Ministra de Transporte** mediante Resolución 20263040019645 del 25 de mayo de 2026, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

4. **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 1:20 p.m., el señor **Germán Ávila Plazas**, Ministro de Hacienda y Crédito Público, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

5. **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 2:20 p.m., la señora **Helga María Rivas Ardila**, Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

6. **Ministerio de Trabajo**

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 2:39 p.m., el señor **Antonio Sanguino Páez**, Ministro de Trabajo, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

7. **Ministerio del Deporte**

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 2:40 p.m., la señora **Patricia Duque Cruz**, Ministra del Deporte, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

8. **Ministerio de Salud y Protección Social**

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 2:41 p.m., el señor **Guillermo Alfonso Jaramillo Martinez**, Ministro de Salud y Protección Social, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

9. **Presidencia de la República**

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 2:53 p.m., el señor **Gustavo Francisco Petro Urrego**, Presidente de la República, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

10. **Dirección Nacional de Bomberos de Colombia**

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 2:59 p.m.,la señora **Lina María Marín Rodríguez,** Directora General de la Dirección Nacional de Bomberos, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

11. **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 3:13 p.m., el señor **Juan Sebastián Sánchez Dederle**, Viceministro de Turismo, actuando en calidad de delegado de la Ministra de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución 0166 del 6 de febrero de 2026, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

12. Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 3:20 p.m., la señora **Elvira de las Mercedes Sanabria Salazar**, Secretaria General encargada de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

13. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 3:31 p.m., la señora **Irene Vélez Torres**, Ministra (e) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

Así mismo, solicitó *"se mantenga a disposición de los miembros del Consejo la trazabilidad de la información territorial, técnica, presupuestal y contractual que se consolide o actualice posteriormente, incluyendo la relacionada con la priorización de municipios, los reportes oficiales en CITEL, el estado del Registro Único de Damnificados (RUD), las áreas afectadas, los proyectos priorizados, sus fases de implementación, responsables institucionales, indicadores de seguimiento y demás insumos relevantes para la adecuada articulación interinstitucional."*.

14. Ministerio de Educación Nacional

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 3:33 p.m., la doctora **Maritza Molina Acosta**, Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media (E), actuando en calidad de **delegada del Ministro de Educación Nacional** mediante Resolución 010690 del 09 de octubre 2019 , emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

Adicionalmente, solicitó *"realizar un ajuste en el Anexo 1 respecto del proyecto denominado "Fortalecimiento de las condiciones materiales para el desarrollo de la formación integral como enfoque educativo – Compra y entrega de recursos pedagógicos de preescolar, básica y media", por valor de $29.923.182.283, toda vez que la dependencia responsable de su formulación y ejecución corresponde a la Dirección de Cobertura y Equidad, a través de la Subdirección de Permanencia, y no a la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media, como actualmente se encuentra registrado.*

En consecuencia, El Ministerio de Educación Nacional – MEN emite voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT), solicitando que la precisión anteriormente señalada sea incorporada en los anexos correspondientes para garantizar la adecuada identificación de las dependencias responsables de la ejecución y seguimiento de las acciones previstas desde esta cartera.".

15. Ministerio de Igualdad y Equidad

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 3:36 p.m., el señor **Luis Alfredo Acosta Zapata**, Ministro de Igualdad y Equidad, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

16. Ministerio de Minas y Energía

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 3:57pm, la señora **Sorrel Parisa Aroca Rodríguez,** Viceministra de Minas, actuando en calidad de **delegada del Ministro Minas y Energía** mediante Resolución 40385 del 13 de Septiembre de 2024 , emitió voto favorable sustentado en: *"1. El Plan de Recuperación Temprana (PRT) constituye el instrumento técnico y administrativo definido por el Gobierno Nacional para orientar la ejecución inmediata de los recursos adicionados mediante el Decreto 241 de 2026, con el propósito de atender integralmente los efectos ocasionados por el Frente Frío de 2026 en los departamentos afectados, en concordancia con lo establecido en el Decreto 150 de 2026 y el Decreto 464 de 2026.*

2. El Ministerio de Minas y Energía participó en el proceso de consolidación sectorial de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, conforme a las responsabilidades asignadas a las entidades rectoras de los sectores administrativos para la compilación, validación y estimación económica de las afectaciones derivadas de la emergencia.

3. Desde la perspectiva sectorial, el PRT incorpora intervenciones orientadas al restablecimiento y fortalecimiento de la infraestructura energética afectada, contribuyendo a la recuperación de servicios esenciales para las comunidades impactadas y fortaleciendo la resiliencia de los territorios frente a futuros eventos.

4. En consecuencia, el Ministerio de Minas y Energía emite concepto favorable y aprueba el Plan de Recuperación Temprana (PRT), al considerar que constituye un instrumento integral, técnicamente sustentado y financieramente consistente para avanzar en la recuperación de los territorios afectados por el Frente Frío de 2026, garantizando la adecuada incorporación de las necesidades del sector minero-energético y contribuyendo al restablecimiento de los servicios esenciales para la población.":

17. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 4:11 p.m., la señora **Yesenia Olaya Requene**, Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

18. Ministerio del Interior

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 4:45 p.m., El señor Jaime Luis Berdugo Pérez, Viceministro General del Interior, actuando en calidad de **delegado del Ministro del Interior bajo la Resolución 1966 de 24 de octubre de 2024** emitió voto favorable sustentado en:

En el marco de la sesión extraordinaria asincrónica del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo (CNGR), y una vez revisados los documentos e insumos remitidos para consideración de los miembros del Consejo, me permito manifestar mi voto favorable frente a la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT),

de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 464 de 2026, por el cual se modifica el Decreto 1372 de 2024 "Por el cual se declara una Situación de Desastre Nacional", instrumento que hace parte de un capítulo especial de implementación inmediata dentro del Plan de Acción Específico (PAE) de la situación de desastre nacional por variabilidad climática para la atención de la emergencia Frente Frío 2026, declarada mediante el Decreto 150 de 2026.

19. Ministerio de Justicia y del Derecho

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 4:48 p.m., la señora **Ethel Nataly Castellanos Morales**, Viceministra de Promoción de la Justicia (e), actuando en calidad de delegada del Ministro de Justicia y del Derecho mediante Resolución No. 2559 del 11 de noviembre de 2025, emitió voto favorable con las siguientes precisiones:

"1. El Plan de Recuperación Temprana (PRT) constituye un instrumento orientado a la recuperación y estabilización de los territorios afectados por los eventos asociados al Frente Frío de 2026, en desarrollo de las disposiciones contenidas en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 150 de 2026 y el Decreto 464 de 2026, razón por la cual este Ministerio reconoce la importancia de adoptar de manera oportuna las medidas necesarias para la atención y recuperación de las comunidades afectadas.

2. Del análisis de los documentos y anexos técnicos remitidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), se verifica que el Plan de Recuperación Temprana establece un marco general de actuación para la implementación de acciones de recuperación, rehabilitación y fortalecimiento territorial, cuya ejecución corresponde a diferentes entidades del orden nacional y territorial, de acuerdo con sus competencias sectoriales.

3. Se deja constancia de que el Ministerio de Justicia y del Derecho no figura como entidad ejecutora de los proyectos incorporados en el portafolio de inversiones del Plan de Recuperación Temprana, ni como receptor de recursos para su ejecución, por lo que no le corresponde efectuar validaciones

técnicas, financieras, presupuestales, ambientales o sectoriales respecto de los proyectos específicos contenidos en dicho instrumento.

4. En consecuencia, el presente voto favorable se emite respecto del marco general de actuación contenido en el Plan de Recuperación Temprana y de la necesidad de avanzar en las acciones de recuperación de los territorios afectados, sin que ello constituya aval técnico, presupuestal, contractual, financiero o de viabilidad sobre los proyectos individuales incluidos en el Plan.

5. La responsabilidad sobre la estructuración, viabilidad, financiación, ejecución, seguimiento y control de los proyectos contemplados en el PRT corresponderá a las entidades ejecutoras y a las instancias competentes definidas en el marco normativo aplicable.".

20. Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 4:49 p.m., el señor **Rafael Enrique Cruz Rodriguez**, Director General (e) de la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

21. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 5:24 p.m., la señora **Yannai Kadamani Fonrodona**, Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

En su pronunciamiento manifestó la disposición de la entidad para acompañar los requerimientos que se deriven de la implementación del Plan en los territorios afectados, aun cuando el Ministerio no figure entre los sectores con acciones asignadas dentro del instrumento.

22. Ministerio de Defensa Nacional

Mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de 2026 a las 10:16 p.m., el señor **Pedro Arnulfo Sánchez Suaréz**, Ministro de Defensa Nacional, emitió voto favorable para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

3. Resultado de la votación

No.	ENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA
1	Presidente de la República	GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	Presidente	X	
2	Ministerio del Interior	JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ	Viceministro General del interior Delegado	X	
3	Ministerio de Relaciones Exteriores	ELVIRA DE LAS MERCEDES SANABRIA SALAZAR	Ministro(a) (e)	X	
4	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	GERMÁN ÁVILA PLAZAS	Ministro(a)	X	
5	Ministerio de Justicia y Del Derecho	ETHEL NATALY CASTELLANOS MORALES	Viceministro(a) (e) delegado (a)	X	
6	Ministerio de Defensa Nacional	PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ	Ministro(a)	X	
7	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	GEIDY XIOMARA ORTEGA TRUJILLO	Viceministro(a) delegado (a)	X	

8	Ministerio de Salud y Protección Social	GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ	Ministro(a)	X		
9	Ministerio de Trabajo	ANTONIO SANGUINO PÁEZ	Ministro(a)	X		
10	Ministerio de Minas y Energía	SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ	Viceministro(a) delegado (a)	X		
11	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ DEDERLE	Viceministro(a) delegado (a)	X		
12	Ministerio de Educación Nacional	MARITZA MOLINA ACOSTA	Viceministro(a) (e) delegado (a)	X		
13	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	IRENE VÉLEZ TORRES	Ministro(a) (e)	X		
14	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	HELGA MARÍA RIVAS ARDILA	Ministro(a)	X		
15	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	CARINA MURCIA YELA	Ministro(a)	X		
16	Ministerio de Transporte	LILIANA MARIA OSPINA ARIAS	Viceministro(a) delegado (a)	X		
17	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes	YANNAI KADAMANI FONRODONA	Ministro(a)	X		
18	Ministerio del Deporte	PATRICIA DUQUE CRUZ	Ministro(a)	X		
19	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	YESENIA OLAYA REQUENE	Ministro(a)	X		
20	Ministerio de Igualdad y Equidad	LUIS ALFREDO ACOSTA ZAPATA	Ministro(a)	X		
21	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres	RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ	Director(a) (e) General	X		
22	Departamento Nacional de Planeación	NATALIA IRENE MOLINA POSSO	Director(a) General			
23	Cruz Roja Colombiana	JUVENAL FRANCISCO MORENO CARRILLO	Director(a)			

24	Defensa Civil Colombiana	ANA MILENA MEJÍA ZAPATA	Director(a)		
25	Dirección Nacional de Bomberos de Colombia	LINA MARÍA MARÍN RODRÍGUEZ	Director(a)	X	
Total de Votos				**21**	**0**

Una vez revisados los pronunciamientos remitidos por los integrantes del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres dentro del término previsto para la sesión extraordinaria asincrónica, la Secretaría Técnica verificó la participación de los miembros del Consejo y consolidó los votos emitidos frente al asunto sometido a consideración.

La totalidad de los votos registrados en la presente acta fueron 22 votos sobre 25 integrantes, que fueron recibidos para el desarrollo de la sesión.

Los votos recibidos fueron favorables a la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT), registrándose algunas observaciones, recomendaciones y precisiones por parte de los integrantes del Consejo, las cuales fueron puestas en conocimiento de la Secretaría Técnica para su consideración en el marco de la implementación y seguimiento del instrumento (Se anexan los respectivos votos y delegaciones).

En consecuencia, el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres aprobó el Plan de Recuperación Temprana (PRT), de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 464 de 2026, como capítulo especial de implementación inmediata dentro del Plan de Acción Específico (PAE) de la situación de desastre nacional por variabilidad climática para la atención de la emergencia Frente Frío 2026.

4. Cierre

Una vez consolidadas las respuestas y votos remitidos por los integrantes del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Secretaría Técnica dio por finalizada la sesión extraordinaria asincrónica convocada para la aprobación del Plan de Recuperación Temprana (PRT).

COMPROMISOS	**RESPONSABLE**

HORA INICIO:	9AM	**HORA DE TERMINACIÓN:**	5PM

FIRMAS:

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Director General (e) UNGRD
Secretario Técnico CNGR

Miércoles 3 de junio de 2026

UNGRD

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Plan de Recuperación Temprana

Decretos 150 y 464 de 2026

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

Mayo 2026

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Presidente de la República

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Director General Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
Subdirector General

ANA MILENA PRADA URIBE
Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo

MARIA CONSTANZA MEZA ELIZALDE
Subdirectora para la Reducción del Riesgo

JOSÉ RICARDO HURTADO CHACÓN
Subdirector para el Manejo de Desastres

ISABEL CRISTINA ARBOLEDA LÓPEZ
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación e Información

MICHAEL OYUELA VARGAS
Secretario General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

Índice

1. CONTEXTO FRENTE FRÍO EN COLOMBIA..... 6
2. INTRODUCCIÓN PLAN DE RECUPERACIÓN TEMPRANA.....7
3. MARCO NORMATIVO..... 9
3.1. Marco jurídico general de la gestión del riesgo..... 9
3.2. Régimen excepcional de la emergencia 2026..... 10
3.3. Mecanismo contractual del FNGRD.....12
4. PLAN DE RECUPERACIÓN TEMPRANA.....13
4.1. Objetivo General.....14
4.2. Alcance..... 14
4.3. Estrategias.....14
4.3.1. Estrategia 1. Hábitat seguro y de derechos..... 14
4.3.2. Estrategia 2: Reactivación de la economía campesina y popular..... 14
4.3.3. Estrategia 3: Gobernanza territorial y fortalecimiento Institucional..... 15
4.4. Cronograma y fases de implementación..... 15
4.4.1. Primera Fase: Estabilización y planeación inicial (abril – julio de 2026)..... 15
4.4.2. Segunda Fase: Implementación de medidas temporales y estructuración de soluciones definitivas (julio de 2026 – febrero de 2027).....16
4.4.3. Tercera Fase: Transición hacia soluciones definitivas y reconstrucción resiliente (marzo de 2027 – abril de 2028)..... 16
4.5. Alcance técnico de los componentes funcionales.....16
4.5.1. Estrategia 1. Hábitat seguro y de derechos..... 17
4.5.1.1. Conectividad.....17
4.5.1.2. Soluciones habitacionales..... 17
4.5.1.3. Espacios Integrales Temporales..... 17
4.5.1.4. Construcción del hábitat popular..... 18
4.5.2. Estrategia 2. Reactivación de la economía campesina y

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

popular..... 18
4.5.2.1. Generación y habilitación de áreas agrícolas y pecuarias..... 18
4.5.2.2. Hambre cero – Programa de seguridad alimentaria y productividad.....19
4.5.2.3. Apoyos financieros..... 19
4.5.3. Estrategia 3. Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional.....19
4.5.3.1. Planificación y gestión del suelo..... 19
4.5.3.2. Gobernanza institucional..... 20
4.5.3.3. Gobernanza comunitaria..... 20
4.5.3.4. Gobernanza ecológica..... 20
5. ALCANCE TERRITORIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN TEMPRANA.....21
6. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y SECTORES EJECUTORES.29
6.1. Asignación presupuestal en el marco de la emergencia (Decreto 241 de 2026).....29
6.2 Esquema de financiamiento y canalización de recursos..... 32
6.3. Relación de proyectos con enfoque estratégico y operativo.... 32
6.4. Análisis de proyectos propuestos.....43
6.4.1. Coherencia entre el portafolio y el mandato normativo.....44
6.4.2. Distribución por eje estratégico.....45
6.4.3. Lógica temporal del cronograma de implementación..... 46
6.4.4. Matriz cruzada: cómo se distribuye cada estrategia en el tiempo.. 47
6.4.5. Distribución por componente funcional.....49
6.4.6. Interrelación lógica entre dimensiones..... 50
6.4.7. Conclusiones del análisis.....52
7. MODELOS DE GOBERNANZA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN TEMPRANA.....53
7.1. Acompañamiento técnico y estructuración de proyectos..... 53
7.2. Comité Interinstitucional de Seguimiento y Evaluación..... 54
7.3. Mesas técnicas territoriales..... 54
7.4. Articulación público-privada.....54

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

7.5. Control fiscal y vigilancia.....54
7.6 Aplicativo de seguimiento institucional del PRT.....55

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

Listado de gráficas

Gráfica 1: Categorización del Nivel de Prioridad Municipal para la Atención de la Emergencia por Frente Frío 23

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

Listado de tablas

Tabla 1: Municipios afectados por el frente frío plan de recuperación temprana – Mayo 2026 24
Tabla 2: Resumen de la asignación de recursos presupuestales a nivel sectorial en el marco del Decreto 241 de 2026 30
Tabla 3: Consolidado de proyectos propuestos por sector, entidad ejecutora y línea estratégica de intervención 33
Tabla 4: Distribución Presupuestal por Destino de Recurso 44
Tabla 5: Distribución Presupuestal por Estrategia del PRT 45
Tabla 6: Distribución Presupuestal por Estrategia y Fase de Ejecución 47
Tabla 7: Distribución Presupuestal por Componente Funcional 49

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

1. CONTEXTO FRENTE FRÍO EN COLOMBIA

El evento hidrometeorológico denominado "Frente Frío" correspondió a un fenómeno atmosférico atípico que afectó de manera significativa la región Caribe colombiana a partir del 1 de febrero de 2026, generando lluvias extremas, inundaciones y múltiples emergencias asociadas en diferentes territorios del país. De acuerdo con el análisis técnico realizado por la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la UNGRD, el fenómeno estuvo asociado a la interacción entre frentes fríos provenientes del hemisferio norte y sistemas persistentes de baja presión en el Caribe, situación que incrementó considerablemente la intensidad y frecuencia de las precipitaciones en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, La Guajira, Magdalena, Cesar, Antioquia y Chocó.

El comportamiento atmosférico durante el primer trimestre de 2026 evidenció un escenario de alta inestabilidad climática, caracterizado por lluvias torrenciales superiores a 140 mm diarios, especialmente entre el 1 y el 7 de febrero, periodo identificado como el pico máximo de incidencia del evento. La combinación entre la masa de aire polar, la vaguada monzónica y los sistemas de baja presión favoreció condiciones persistentes de saturación de suelos, crecientes súbitas y desbordamientos en diferentes cuencas hidrográficas del Caribe colombiano.

Las mayores afectaciones se concentraron en los departamentos de Córdoba, Bolívar y Sucre, particularmente en las cuencas de los ríos Sinú y San Jorge, donde se registraron incrementos extraordinarios en los niveles hidrológicos, inundaciones extensas y afectaciones a viviendas, infraestructura, medios de vida y conectividad vial. En Córdoba, municipios como Montería, Tierralta, Lorica, Ayapel y San Pelayo presentaron algunas de las mayores áreas de inundación y niveles de afectación registrados durante la emergencia.

Los análisis técnicos determinaron que la influencia directa del Frente Frío disminuyó progresivamente entre finales de marzo y comienzos de abril de 2026, estableciéndose el 6 de abril de 2026 como fecha de cierre técnico global para el departamento de Córdoba. Sin embargo, los efectos derivados

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

sobre la infraestructura, los medios de vida y la dinámica territorial perdurarán durante un horizonte superior a los veinticuatro (24) meses, justificando la activación de un instrumento técnico-administrativo de mediana duración para la recuperación.

En respuesta a esta situación, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 150 de 2026, mediante el cual se declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica, habilitando la formulación e implementación del Plan de Recuperación Temprana (PRT), orientado a la estabilización de las condiciones de vida de la población afectada, la recuperación de infraestructura, la rehabilitación territorial y la estructuración de proyectos estratégicos de recuperación y reducción del riesgo.

2. INTRODUCCIÓN PLAN DE RECUPERACIÓN TEMPRANA

En el marco de la Ley 1523 de 2012, del Decreto 150 de 2026 mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 464 de 2026, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD formuló el presente Marco de Actuación del Plan de Recuperación Temprana (PRT), como instrumento técnico y administrativo orientado a coordinar las acciones de estabilización, rehabilitación y recuperación de los territorios afectados por los eventos asociados al Frente Frío de 2026.

El presente documento define las líneas estratégicas, componentes funcionales, criterios y alcance de intervención territorial y mecanismos de articulación institucional para la ejecución de las acciones de Recuperación Temprana, entendida como la fase orientada a superar las condiciones críticas generadas por el desastre y avanzar progresivamente hacia la estabilización de las condiciones de vida, la recuperación de medios de subsistencia y el fortalecimiento de la gobernanza territorial y comunitaria.

De conformidad con el Plan de Recuperación Temprana, las intervenciones se organizan en tres estrategias principales: Hábitat seguro y de derechos,

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

Reactivación de la economía campesina y popular, y Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional. Estas estrategias comprenden acciones relacionadas con conectividad, soluciones habitacionales, espacios integrales temporales, recuperación productiva, seguridad alimentaria, gobernanza ecológica, fortalecimiento comunitario, planificación territorial y gestión del riesgo, entre otras medidas necesarias para garantizar una recuperación integral y resiliente de los territorios afectados.

Así mismo, este Marco de Actuación establece las bases para la articulación entre las entidades del orden nacional, departamental y municipal, los sectores ejecutores, las comunidades y los demás actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, definiendo lineamientos generales para la formulación, priorización y ejecución de proyectos financiados con los recursos adicionados mediante el Decreto 241 de 2026 y liquidados a través del Decreto 0366 de 2026.

Con el propósito de garantizar una intervención coordinada, progresiva y territorialmente focalizada, el PRT incorpora un esquema de implementación por fases, mecanismos de seguimiento y criterios técnicos de priorización territorial, fundamentados en análisis de afectación, vulnerabilidad y validación de información oficial, incluyendo los reportes del Centro de Información y Telecomunicaciones (CITEL) y el Registro Único de Damnificados (RUD). De igual manera, contempla enfoques transversales de participación comunitaria, adaptación al cambio climático, enfoque diferencial, equidad de género, accesibilidad universal y reconstrucción resiliente bajo el principio de "reconstruir mejor".

Finalmente, el presente Marco de Actuación constituye la base para orientar la formulación de instrumentos complementarios, lineamientos sectoriales, proyectos territoriales y demás mecanismos operativos requeridos para la implementación del Plan de Recuperación Temprana, fortaleciendo las capacidades institucionales y comunitarias necesarias para avanzar hacia territorios más seguros, sostenibles y resilientes.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

3. MARCO NORMATIVO

El presente Marco de Actuación se fundamenta en un cuerpo normativo articulado que combina la legislación permanente sobre gestión del riesgo de desastres con las disposiciones de excepción expedidas en el contexto de la emergencia declarada por la influencia del Frente Frío durante el primer trimestre de 2026. Este andamiaje jurídico habilita, simultáneamente, la planeación técnica, la asignación presupuestal, la ejecución sectorial coordinada y la celebración de los actos contractuales necesarios para materializar las acciones de Recuperación Temprana.

La integración de estas normas se desarrolla en tres bloques diferenciados pero interdependientes: un marco jurídico general que define la política nacional y las competencias institucionales; un régimen excepcional propio de la emergencia 2026 que habilita la disponibilidad de recursos y los instrumentos administrativos de ejecución; y un mecanismo contractual que regula la transferencia de los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) hacia los sectores y entidades ejecutoras.

3.1. Marco jurídico general de la gestión del riesgo

Ley 1523 de 2012. Adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD). Define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de los desastres. En el contexto del PRT, son particularmente relevantes:

- **El artículo 6, literal d) del numeral 2.3 y el artículo 61**, que establecen que la recuperación debe implementarse mediante un Plan de Acción Específico (PAE) compuesto por proyectos de rehabilitación y reconstrucción bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

- **El principio de gradualidad (numeral 10 del artículo 3)**, que ordena la transición ordenada entre la respuesta, la rehabilitación y la reconstrucción.
- **El artículo 80**, que dispone el régimen contractual aplicable a los contratos celebrados por la fiduciaria administradora del FNGRD o por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo, sometiéndolos a los requisitos y formalidades de la contratación entre particulares, conforme al régimen especial del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, con posibilidad de incluir cláusulas excepcionales en los términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Decreto Ley 4147 de 2011. Crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Le asigna las funciones de dirección, coordinación y orientación del SNGRD y atribuye a su Director la condición de ordenador del gasto del FNGRD.

Decreto 1289 de 2018. Reglamenta el funcionamiento del FNGRD, sus subcuentas y sus reglas de operación. En particular, el **artículo 2.3.1.6.3.11** establece que la transferencia de recursos del FNGRD a las entidades del SNGRD distintas a los entes territoriales debe realizarse previa suscripción de un convenio o contrato a través de la sociedad fiduciaria administradora del Fondo. Este es el mecanismo contractual que articula la ejecución sectorial del PRT y que se desarrolla con mayor detalle en el numeral 3.3 del presente Marco.

Decreto 1372 de 2024, prorrogado por el **Decreto 1193 de 2025**. Declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional por Variabilidad Climática y habilitó normas especiales para la respuesta y recuperación. Constituye el marco general dentro del cual se inserta el capítulo especial creado por el Decreto 464 de 2026 para atender los efectos del Frente Frío 2026.

3.2. Régimen excepcional de la emergencia 2026

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

La gravedad y simultaneidad de los efectos del Frente Frío llevaron al Gobierno Nacional a activar, además del régimen permanente, un conjunto de decretos extraordinarios que componen el régimen jurídico específico de la emergencia 2026. Estos decretos, expedidos entre febrero y mayo de 2026, conforman una cadena lógica que va de la declaratoria de emergencia hasta la habilitación operativa del PRT.

Decreto 150 del 11 de febrero de 2026. Por medio del cual el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias propias de los estados de excepción, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, por el término de treinta (30) días calendario. La declaratoria se sustentó en los efectos nocivos derivados de los eventos hidrometeorológicos convergentes producto de la influencia del Frente Frío, que ocasionaron la afectación de personas, familias, viviendas, vías y puentes peatonales, acueductos, centros educativos, centros de salud, servicios públicos domiciliarios y riesgo sistémico en el mercado de energía mayorista, entre otros. Este decreto constituye el fundamento constitucional habilitante de las demás medidas extraordinarias adoptadas en el marco de la emergencia.

Decreto 241 12 de marzo de 2026. Mediante el cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adicionó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2026 en la suma de ocho billones seiscientos ochenta y dos mil sesenta y tres millones quinientos dieciséis mil ciento doce pesos ($8.682.063.516.112) moneda legal, con el fin exclusivo de conjurar la crisis ocasionada por la influencia del Frente Frío. Los recursos asignados directamente a las entidades ejecutoras serán coordinados por la UNGRD, conforme a lo establecido en este decreto. El financiamiento de la adición proviene de medidas tributarias estrictamente transitorias dispuestas en los Decretos 173 y 240 de 2026, sustentadas en el impuesto al patrimonio y el IVA en juegos de suerte y azar operados por internet.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

Decreto 0366 del 7 de abril de 2026. Por el cual se liquidan los recursos adicionados en el Decreto 0241 de 2026 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026. Este acto administrativo concreta la disponibilidad efectiva de los recursos en cabeza de cada entidad ejecutora, permitiendo su programación, comprometimiento y ejecución conforme a las reglas del Estatuto Orgánico del Presupuesto y al régimen contractual aplicable al FNGRD. La liquidación es, en términos operativos, la puerta de entrada para que los sectores puedan iniciar la estructuración formal de los proyectos del PRT.

Decreto 464 del 4 de mayo de 2026. Modifica el Decreto 1372 de 2024, prorrogado por el Decreto 1193 de 2025, y adopta medidas para la ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) en el marco de la situación de desastre por variabilidad climática. En su artículo 3, establece el Plan de Recuperación Temprana (PRT) como el instrumento técnico y administrativo para la ejecución inmediata de los recursos adicionados al Presupuesto General de la Nación mediante el Decreto 241 de 2026, con el fin exclusivo de atender integralmente los departamentos afectados. Asimismo, fortalece el rol de la UNGRD como entidad coordinadora, crea la Subcuenta Frente Frío 2026 en el FNGRD para mantener separados presupuestal y contablemente los recursos de esta emergencia, y precisa las reglas para la elaboración del PAE con la concurrencia de las entidades rectoras de los sectores administrativos afectados, las cuales deben compilar, convalidar, estimar económicamente y aportar las Evaluaciones de Daños y Necesidades (EDAN) realizadas en sus respectivos sectores.

3.3. Mecanismo contractual del FNGRD

La ejecución de los recursos del PRT no se realiza directamente por la UNGRD sobre el conjunto de los proyectos, sino a través de un mecanismo de transferencia hacia los sectores y entidades ejecutoras que se rige por dos disposiciones articuladas:

- **Artículo 80 de la Ley 1523 de 2012**. Establece que los contratos celebrados por la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes,

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

derechos e intereses del FNGRD, así como los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo, se someten a los requisitos y formalidades exigidos por la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Estos contratos pueden contemplar cláusulas excepcionales conforme a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, conservándose así las prerrogativas de interpretación, modificación, terminación, caducidad y reversión cuando ello resulte necesario para el cumplimiento del objeto contractual.

- **Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1289 de 2018**. Dispone que la transferencia de los recursos del FNGRD a las entidades del SNGRD distintas a los entes territoriales se hará previa suscripción de un convenio o contrato a través de la sociedad fiduciaria administradora del Fondo. Este es el instrumento jurídico específico mediante el cual los sectores ejecutores acceden a los recursos, formalizan sus compromisos técnicos y financieros, y quedan sujetos a las obligaciones de reporte, ejecución y seguimiento definidas por la UNGRD.

Esta combinación habilita la respuesta oportuna que exige una emergencia económica, social y ecológica, sin renunciar a las garantías de transparencia, control fiscal y vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control.

Adicionalmente, los sectores ejecutores deberán observar las disposiciones del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), del Decreto 1082 de 2015 en lo relativo al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y de las circulares y memorandos expedidos por la UNGRD para la operación de la Subcuenta Frente Frío 2026 y para la presentación, aprobación, ejecución y liquidación de proyectos con cargo a los recursos del FNGRD.

4. PLAN DE RECUPERACIÓN TEMPRANA

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

4.1. Objetivo General

Orientar y fortalecer la articulación, coordinación y gestión interinstitucional para la implementación del PRT, mediante la definición de lineamientos operativos, mecanismos de gobernanza y acciones de seguimiento que permitan contribuir a conjurar la crisis social, económica y ecológica derivada del Frente Frío de 2026 en los territorios afectados, promoviendo la estabilización de las condiciones de vida de la población, la recuperación de los medios de subsistencia y la planificación integral de las acciones de recuperación temprana.

4.2. Alcance

Las estrategias, líneas de acción e intervenciones previstas en el Plan de Recuperación Temprana tendrán una vigencia de dos años, comprendida entre marzo de 2026 y febrero de 2028. Su implementación se restringe exclusivamente a los territorios afectados por los tres eventos asociados al Frente Frío ocurridos durante febrero de 2026, priorizados de acuerdo con la magnitud e intensidad de las afectaciones registradas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 150 de 2026. Las medidas se ejecutarán de manera progresiva y temporal, en función de las necesidades identificadas en cada territorio y de la complejidad de las decisiones requeridas para avanzar hacia su recuperación.

4.3. Estrategias

4.3.1. Estrategia 1. Hábitat seguro y de derechos

Objetivo Específico: Establecer condiciones de habitabilidad de la población afectada, situando la dignidad humana como eje orientador de la intervención, con el propósito de garantizar una transición segura, progresiva y resiliente desde la emergencia hacia la recuperación y normalización de la vida comunitaria.

4.3.2. Estrategia 2: Reactivación de la economía campesina y popular

Objetivo Específico: Garantizar el acceso y restablecimiento de los medios de vida, así como la creación, recuperación y fortalecimiento de las

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

actividades y procesos productivos, con el fin de asegurar la soberanía y seguridad alimentaria de las comunidades afectadas.

4.3.3. Estrategia 3: Gobernanza territorial y fortalecimiento Institucional

Objetivo Específico: Implementar las medidas orientadas al reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección y de derechos, fortaleciendo la asociatividad y las formas colectivas de producción. Asimismo, recuperar las áreas de importancia ambiental y ecológica, restableciendo su funcionalidad, y fortalecer las capacidades de respuesta y gestión de las autoridades indígenas, afrodescendientes, territoriales y ambientales en los territorios afectados.

4.4. Cronograma y fases de implementación

Con el fin de orientar la ejecución de las acciones de Recuperación Temprana, la UNGRD establece un cronograma de intervención organizado en fases sucesivas, con tiempos estimados de ejecución y metas diferenciales. Estas fases deberán ser incorporadas por los sectores y entes territoriales en la formulación de sus proyectos y cronogramas e instrumentos de planificación, garantizando la articulación entre las medidas de recuperación y transición hacia la reconstrucción. El Plan contempla tres fases de la siguiente manera:

4.4.1. Primera Fase: Estabilización y planeación inicial (abril – julio de 2026)

Esta fase inicia una vez concluyan las acciones de respuesta inmediata, momento en el cual disminuye la entrega de ayudas humanitarias y la población comienza a retornar a las áreas afectadas. En este momento se hacen evidentes los daños, impactos y necesidades que deberán orientar la recuperación.

Durante esta etapa se priorizarán iniciativas comunitarias e institucionales de ejecución inmediata, que no requieran procesos complejos de estructuración y permitan atender de manera oportuna las necesidades básicas de la población, aprovechando las capacidades existentes en el territorio. Estas acciones comprenden, entre otras, el suministro de materiales para el

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

mejoramiento temporal de viviendas, la limpieza y rehabilitación de espacios públicos y áreas productivas, la provisión de alimentación, refugio temporal y apoyos para la reactivación inicial de los medios de vida.

4.4.2. Segunda Fase: Implementación de medidas temporales y estructuración de soluciones definitivas (julio de 2026 – febrero de 2027)

Esta fase comprende la ejecución de los proyectos orientados a restablecer de manera temporal las condiciones básicas de habitabilidad, infraestructura y medios de vida de la población afectada. Incluye intervenciones sobre vivienda, servicios públicos, conectividad, infraestructura social y recuperación productiva.

De forma paralela, durante esta etapa se adelantarán los estudios, diseños y procesos de planificación necesarios para definir y programar las medidas estructurales de reducción del riesgo, ordenamiento territorial y localización segura de las soluciones definitivas.

4.4.3. Tercera Fase: Transición hacia soluciones definitivas y reconstrucción resiliente (marzo de 2027 – abril de 2028)

Esta fase corresponde al periodo en el que se definen, formulan e inician los proyectos estructurales necesarios para transitar de las medidas temporales a soluciones definitivas, particularmente en materia de localización segura, reducción del riesgo, prevención y mitigación frente a futuros eventos.

Asimismo, esta etapa incorpora el principio de *"reconstruir mejor"*, orientando las intervenciones hacia territorios más seguros, resilientes y sostenibles, mediante obras permanentes, ajustes al ordenamiento territorial y fortalecimiento de las capacidades institucionales y comunitarias.

4.5. Alcance técnico de los componentes funcionales

La base de proyectos del Plan de Recuperación Temprana organiza las intervenciones por componentes funcionales, entendidos como categorías técnicas que agrupan proyectos con una misma finalidad operativa dentro del proceso de recuperación. Cada componente expresa una dimensión específica

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

de intervención y permite establecer su correspondencia con los ejes estratégicos del PRT y con las fases de implementación previstas para la estabilización, recuperación temporal y transición hacia soluciones definitivas.

4.5.1. Estrategia 1. Hábitat seguro y de derechos

En el marco de la Estrategia 1, se agrupan los componentes orientados al restablecimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad, acceso, movilidad, soporte físico del territorio y continuidad de la vida comunitaria.

4.5.1.1. Conectividad

Comprende las intervenciones orientadas a restablecer, habilitar o mejorar las condiciones de acceso, movilidad y circulación requeridas para la funcionalidad territorial. Incluye proyectos asociados a vías, puentes, pontones, box culvert, puertos fluviales, muelles y otras infraestructuras de soporte estratégico. Este componente resulta esencial para garantizar acceso a bienes, servicios, ayudas y operación institucional en los territorios afectados. Tiene una presencia prioritaria en la **Fase 1**, cuando se requiere habilitación inmediata de corredores críticos, y en la **Fase 3**, cuando las intervenciones adquieren mayor estabilidad y vocación resiliente.

4.5.1.2. Soluciones habitacionales

Agrupa los proyectos orientados a garantizar alojamiento, mejoramiento, acceso o recuperación progresiva de condiciones residenciales para la población afectada. Comprende medidas temporales y transitorias, así como alternativas posteriores de mejoramiento o acceso a soluciones más consolidadas. Su función principal es restablecer condiciones mínimas de habitabilidad y proteger la dignidad humana de los hogares afectados. Este componente tiene expresión en la **Fase 1** a través de medidas inmediatas de soporte habitacional, y se proyecta con mayor profundidad en la **Fase 3**, cuando las soluciones adquieren una vocación de mayor permanencia y localización segura.

4.5.1.3. Espacios Integrales Temporales

Comprende las intervenciones destinadas a habilitar soluciones colectivas transitorias para refugio, encuentro comunitario, continuidad educativa u

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

operación social básica. Su finalidad es sostener la vida comunitaria mientras se restablecen condiciones más estables de habitabilidad e infraestructura. Este componente tiene especial relevancia en la **Fase 1** y en la **Fase 2**, cuando predominan las medidas de soporte temporal y la atención progresiva de necesidades sociales básicas.

4.5.1.4. Construcción del hábitat popular

Agrupa proyectos dirigidos al mejoramiento, adecuación, construcción o dotación de infraestructura social y de entornos requeridos para el restablecimiento progresivo del hábitat colectivo. Se diferencia del componente de soluciones habitacionales en que no se concentra exclusivamente en la vivienda individual, sino en los soportes físicos del territorio habitado, incluyendo equipamientos y entornos comunitarios. Su presencia se concentra principalmente en la **Fase 2** y en la **Fase 3**, cuando la recuperación avanza desde medidas temporales hacia intervenciones de mayor consolidación física y funcional.

4.5.2. Estrategia 2. Reactivación de la economía campesina y popular

En el marco de la Estrategia 2, se agrupan los componentes orientados al restablecimiento de medios de vida, la recuperación productiva, la seguridad alimentaria y el soporte económico requerido para reactivar las capacidades de subsistencia y producción.

4.5.2.1. Generación y habilitación de áreas agrícolas y pecuarias

Comprende las acciones orientadas a recuperar la base productiva rural, rehabilitar áreas de producción, restablecer sistemas agropecuarios y pesqueros, y reactivar capacidades de subsistencia y abastecimiento. Su función principal es permitir la recuperación de medios de vida, la continuidad productiva y la reactivación territorial bajo criterios de resiliencia. Tiene especial relevancia en la **Fase 2**, cuando la recuperación temporal de actividades productivas se vuelve prioritaria, aunque algunas actuaciones pueden proyectarse hacia la **Fase 3** bajo enfoques de sostenibilidad y adaptación.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

4.5.2.2. Hambre cero – Programa de seguridad alimentaria y productividad

Agrupa proyectos orientados a garantizar acceso a alimentos, sostenimiento de capacidades comunitarias de abastecimiento y soporte a la reactivación productiva con énfasis alimentario. Su propósito es proteger la soberanía y seguridad alimentaria de las comunidades afectadas, evitando el deterioro nutricional y la ruptura de las capacidades básicas de autosostenimiento. Su mayor presencia se observa en la **Fase 2**, cuando la recuperación temporal requiere medidas específicas para sostener el abastecimiento y fortalecer la productividad comunitaria.

4.5.2.3. Apoyos financieros

Comprende instrumentos orientados a restablecer capacidades económicas mediante alivios, capitalización, normalización de deudas, crédito y otros mecanismos de soporte económico para pequeños productores y unidades afectadas. Su función es facilitar la recuperación de ingresos, la continuidad de la producción y la protección de activos económicos en contextos de pérdida o afectación severa. Este componente es particularmente pertinente en la **Fase 2**, cuando la recuperación de medios de vida exige no solo asistencia técnica o insumos, sino condiciones financieras mínimas para reactivar la economía territorial.

4.5.3. Estrategia 3. Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional

En el marco de la Estrategia 3, se agrupan los componentes orientados a fortalecer la capacidad pública, comunitaria, territorial y ambiental para conducir la recuperación, ordenar las decisiones sobre el territorio, recuperar funciones ecológicas y consolidar sostenibilidad institucional y social.

4.5.3.1. Planificación y gestión del suelo

Agrupa proyectos orientados a clarificar, ordenar, formalizar o planificar el uso y acceso al suelo, así como a generar instrumentos territoriales para la recuperación y la transición hacia soluciones definitivas. Su función es soportar decisiones de ordenamiento, localización segura, formalización y reducción de conflictos sobre el territorio. Este componente adquiere mayor

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

relevancia en la **Fase 3**, cuando el proceso de recuperación exige decisiones estructurales y sostenibles sobre ocupación, uso del suelo y tránsito hacia soluciones definitivas.

4.5.3.2. Gobernanza institucional

Agrupa los proyectos orientados a fortalecer la capacidad de coordinación, planeación, seguimiento, evaluación, articulación sectorial y soporte operativo de las entidades responsables de la recuperación. Busca dotar al proceso de recuperación de capacidades públicas, información, articulación y reglas claras de implementación. Tiene presencia transversal en las tres fases: en la **Fase 1**, para la organización inicial y articulación; en la **Fase 2**, para la estructuración y ejecución de medidas temporales; y en la **Fase 3**, para la consolidación del tránsito hacia soluciones estructurales y reconstrucción resiliente.

4.5.3.3. Gobernanza comunitaria

Comprende las iniciativas orientadas a fortalecer la organización, participación, monitoreo y capacidad de acción colectiva de las comunidades afectadas. Su función es reconocer a las comunidades como actores centrales de la recuperación, fortalecer la corresponsabilidad territorial y asegurar apropiación social de las medidas implementadas. Este componente tiene una expresión particularmente relevante en la **Fase 2** y en la **Fase 3**, cuando la sostenibilidad de las medidas depende de la iniciativa comunitaria, la participación efectiva y la apropiación social del proceso de recuperación.

4.5.3.4. Gobernanza ecológica

Agrupa los proyectos orientados a recuperar la funcionalidad ambiental del territorio, fortalecer la gestión del riesgo desde una perspectiva ecosistémica y generar información estratégica para decisiones sobre agua, suelos, cuencas, rondas y ecosistemas reguladores. Cumple una función clave en la recuperación de áreas de importancia ambiental afectadas por el evento y en la incorporación de criterios ecológicos a la transición hacia territorios más seguros y resilientes. Su mayor desarrollo se observa en la Fase 3, cuando las decisiones de restauración, ordenamiento ecológico y reducción estructural

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

del riesgo requieren mayor profundidad técnica y vocación de permanencia, aunque algunas actuaciones pueden iniciarse desde la Fase 2.

5. ALCANCE TERRITORIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN TEMPRANA

El alcance territorial del PRT se definió a partir del Índice Integral de Priorización Municipal desarrollado por la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la UNGRD, el cual permitió identificar y clasificar los municipios afectados por la emergencia hidrometeorológica asociada al Frente Frío de 2026, mediante la integración de variables relacionadas con la magnitud del impacto, la extensión territorial de las inundaciones, la afectación poblacional, las condiciones de vulnerabilidad social y las capacidades institucionales de los entes territoriales.

La metodología incorporó información derivada del análisis multitemporal de imágenes satelitales Sentinel-1 y RADARSAT, así como indicadores demográficos, sociales e institucionales provenientes del DANE, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y registros oficiales de afectación. Este ejercicio permitió establecer una priorización objetiva y técnicamente sustentada de los territorios con mayores necesidades de intervención, considerando tanto la severidad física de la emergencia como las limitaciones estructurales para la recuperación autónoma de los municipios.

De manera complementaria, el ejercicio de priorización permitió identificar municipios de alta prioridad y municipios atípicos, es decir, territorios que, aún sin ubicarse en los primeros lugares del índice agregado, presentan comportamientos extremos en variables críticas como porcentaje de población afectada o porcentaje de área inundada, lo cual evidencia condiciones excepcionales de afectación y mayores dificultades para la recuperación.

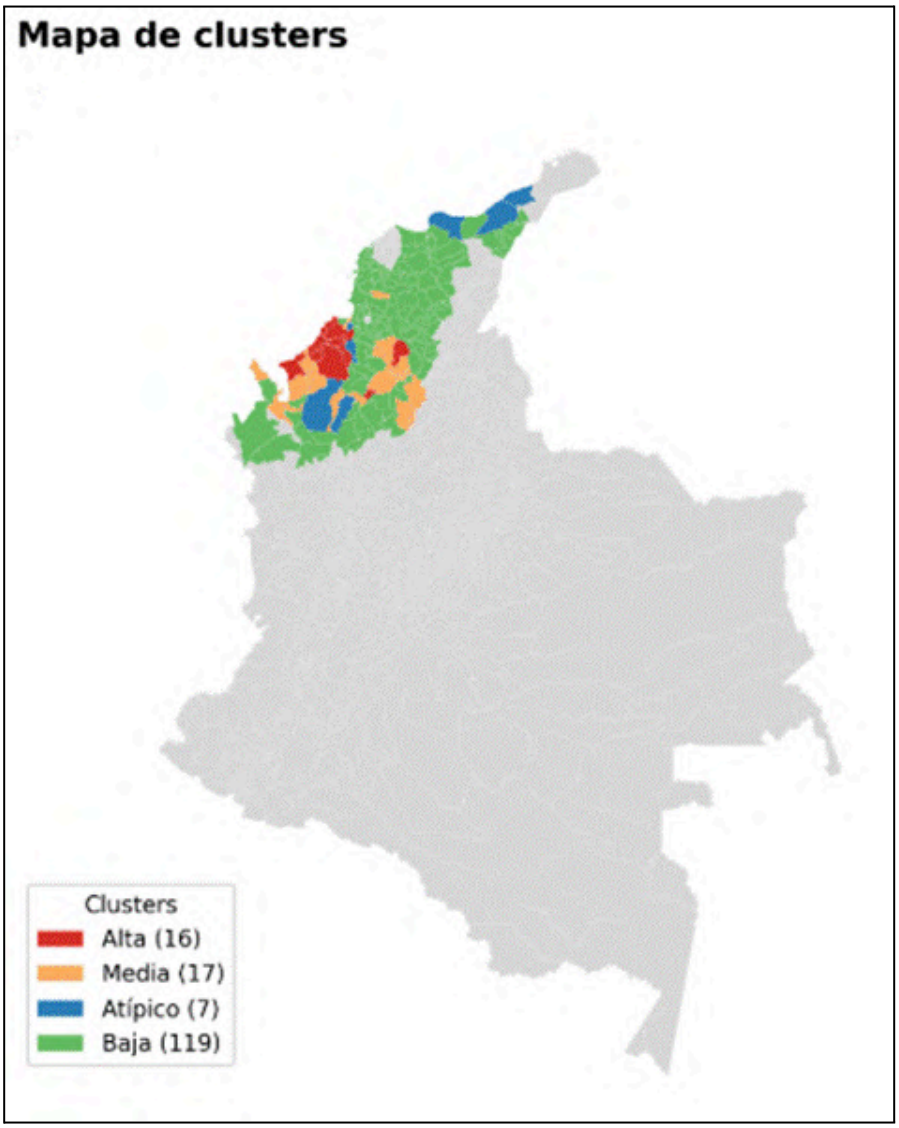
En este sentido, el alcance territorial del PRT no se limita exclusivamente a una delimitación geográfica, sino que constituye un instrumento técnico de focalización para orientar la toma de decisiones, la asignación de recursos y la estructuración de proyectos de recuperación temprana, garantizando

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

intervenciones diferenciadas de acuerdo con la severidad del impacto, la vulnerabilidad territorial y las capacidades institucionales de cada municipio.

Como resultado del análisis, se identificaron **159 municipios** afectados por el evento hidrometeorológico, distribuidos principalmente en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Antioquia, Chocó, La Guajira, Magdalena y Cesar. Estos municipios conforman el universo territorial de referencia del PRT y representan el ámbito general de seguimiento, articulación institucional y consolidación de información para la recuperación post desastre.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200



Gráfica 1: Categorización del Nivel de Prioridad Municipal para la Atención de la Emergencia por Frente Frío

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

Tabla 1: Municipios afectados por el frente frío plan de recuperación temprana – Mayo 2026

ID	Departamento	Municipio	Ranking (Ver documento SCR)	Reporte CITEL (31 de enero de 2026 al 6 de abril de 2026)	Solicitud RUD
1	Córdoba	Cotorra	1	SI	SI
2	Córdoba	Cerete	2	SI	SI
3	Córdoba	San Bernardo Del Viento	3	SI	SI
4	Córdoba	Monteria	4	SI	SI
5	Córdoba	San Pelayo	5	SI	SI
6	Antioquia	San Juan De Uraba	6	NO	NO
7	Córdoba	La Apartada	7	SI	SI
8	Córdoba	San Carlos	8	SI	SI
9	Córdoba	Canalete	9	SI	SI
10	Antioquia	Necocli	10	SI	SI
11	Córdoba	Lorica	11	SI	SI
12	Córdoba	Puerto Escondido	12	SI	SI
13	Sucre	Sucre	13	SI	SI
14	Córdoba	Los Cordobas	14	SI	SI
15	Córdoba	Chima	15	SI	SI
16	Córdoba	Moñitos	16	SI	SI
17	Chocó	Acandi	17	SI	NO
18	Córdoba	Momil	18	SI	SI
19	Bolívar	Montecristo	19	SI	SI
20	Antioquia	Carepa	20	SI	NO
21	Córdoba	Tierralta	21	SI	SI
22	Antioquia	El Bagre	22	SI	NO
23	Sucre	San Benito Abad	23	SI	SI
24	Córdoba	Ayapel	24	SI	SI
25	La Guajira	Riohacha	25	SI	SI
26	Antioquia	Turbo	26	NO	NO
27	Antioquia	San Pedro De Uraba	27	SI	NO
28	Córdoba	Cienaga De Oro	28	SI	SI
29	Sucre	Coveñas	29	SI	SI

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

ID	Departamento	Municipio	Ranking (Ver documento SCR)	Reporte CITEL (31 de enero de 2026 al 6 de abril de 2026)	Solicitud RUD
30	Sucre	Caimito	30	SI	SI
31	Córdoba	Puerto Libertador	31	SI	SI
32	Sucre	Guaranda	32	SI	SI
33	La Guajira	Manaure	33	SI	SI
34	Sucre	Majagual	34	SI	SI
35	Córdoba	Valencia	35	SI	SI
36	Córdoba	Montelibano	36	SI	SI
37	Magdalena	Santa Marta	37	SI	SI
38	Córdoba	Purisima	38	SI	SI
39	Bolívar	San Jacinto	39	NO	NO
40	Antioquia	Arboletes	40	SI	NO
41	Chocó	Unguia	41	SI	NO
42	Magdalena	Tenerife	42	NO	NO
43	Sucre	Tolu	43	SI	SI
44	Córdoba	Buenavista	44	SI	SI
45	Sucre	San Marcos	45	SI	SI
46	Córdoba	San Antero	46	SI	SI
47	La Guajira	Dibulla	47	SI	SI
48	Antioquia	Apartado	48	SI	NO
49	Córdoba	Pueblo Nuevo	49	SI	SI
50	La Guajira	San Juan Del Cesar	50	SI	SI
51	Antioquia	Zaragoza	51	SI	SI
52	Córdoba	San Jose De Ure	52	SI	SI
53	Antioquia	Chigorodo	53	SI	NO
54	Chocó	Riosucio	54	SI	SI
55	La Guajira	Albania	55	SI	SI
56	Magdalena	Zapayan	56	NO	NO
57	Bolívar	Pinillos	57	NO	NO
58	Magdalena	Chivolo	58	NO	NO

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

ID	Departamento	Municipio	Ranking (Ver documento SCR)	Reporte CITEL (31 de enero de 2026 al 6 de abril de 2026)	Solicitud RUD
59	Bolívar	Soplaviento	59	NO	NO
60	Córdoba	Planeta Rica	60	NO	NO
61	Bolívar	San Cristobal	61	NO	NO
62	Sucre	Galeras	62	SI	SI
63	Bolívar	Talaigua Nuevo	63	NO	NO
64	La Guajira	Distraccion	64	SI	SI
65	La Guajira	Hatonuevo	65	SI	SI
66	Bolívar	Mompos	66	NO	NO
67	Bolívar	San Juan Nepomuceno	67	NO	NO
68	Bolívar	Magangue	68	NO	NO
69	Bolívar	El Guamo	69	NO	NO
70	La Guajira	Fonseca	70	SI	SI
71	Antioquia	Uramita	71	NO	NO
72	Córdoba	Tuchin	72	NO	NO
73	Bolívar	Margarita	73	NO	NO
74	Bolívar	Cartagena De Indias	74	NO	NO
75	Bolívar	Villanueva	75	NO	NO
76	Bolívar	Zambrano	76	NO	NO
77	Bolívar	Turbaco	77	NO	NO
78	Córdoba	San Andres De Sotavento	78	NO	NO
79	Sucre	Chalan	79	NO	NO
80	Bolívar	San Fernando	80	NO	NO
81	Antioquia	Nechi	81	NO	NO
82	Bolívar	Maria La Baja	82	SI	NO
83	Bolívar	Cicuco	83	NO	NO
84	Bolívar	Altos Del Rosario	84	NO	NO
85	Magdalena	Plato	85	NO	NO
86	Bolívar	Tiquisio	86	NO	NO

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

ID	Departamento	Municipio	Ranking (Ver documento SCR)	Reporte CITEL (31 de enero de 2026 al 6 de abril de 2026)	Solicitud RUD
87	Bolívar	San Jacinto Del Cauca	87	SI	SI
88	Sucre	Sampues	88	NO	NO
89	Bolívar	Mahates	89	NO	NO
90	Bolívar	Arroyohondo	90	NO	NO
91	Antioquia	Caceres	91	NO	NO
92	Bolívar	Calamar	92	NO	NO
93	Bolívar	Arjona	93	NO	NO
94	Sucre	Palmito	94	NO	NO
95	Bolívar	Santa Rosa	95	NO	NO
96	Bolívar	Achi	96	NO	NO
97	Bolívar	El Carmen De Bolivar	97	NO	NO
98	Bolívar	Hatillo De Loba	98	NO	NO
99	Sucre	Corozal	99	NO	NO
100	Bolívar	Barranco De Loba	100	NO	NO
101	Bolívar	Clemencia	101	NO	NO
102	Bolívar	San Estanislao	102	NO	NO
103	Bolívar	Cordoba	103	NO	NO
104	Sucre	Sincelejo	104	NO	NO
105	Magdalena	San Zenon	105	NO	NO
106	Magdalena	Nueva Granada	106	NO	NO
107	Magdalena	Zona Bananera	107	NO	NO
108	Magdalena	Concordia	108	NO	NO
109	Córdoba	Sahagun	109	NO	NO
110	Magdalena	Pedraza	110	NO	NO
111	Antioquia	Caucasia	111	NO	NO
112	Antioquia	Valdivia	112	SI	NO
113	Magdalena	Cerro De San Antonio	113	NO	NO
114	La Guajira	Villanueva	114	SI	SI
115	Magdalena	Santa Ana	115	NO	NO

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

ID	Departamento	Municipio	Ranking (Ver documento SCR)	Reporte CITEL (31 de enero de 2026 al 6 de abril de 2026)	Solicitud RUD
116	Magdalena	Remolino	116	NO	NO
117	Sucre	Los Palmitos	117	NO	NO
118	Bolívar	Santa Catalina	118	NO	NO
119	Magdalena	San Sebastian De Buenavista	119	NO	NO
120	Sucre	San Onofre	120	SI	SI
121	Cesar	Bosconia	121	NO	NO
122	Sucre	Since	122	NO	NO
123	Bolívar	Turbana	123	NO	NO
124	Magdalena	Sabanas De San Angel	124	NO	NO
125	Magdalena	Cienaga	125	NO	NO
126	Sucre	Toluviejo	126	NO	NO
127	Sucre	San Juan De Betulia	127	NO	NO
128	Magdalena	Guamal	128	NO	NO
129	Magdalena	El Reten	129	NO	NO
130	Sucre	Buenavista	130	NO	NO
131	Sucre	El Roble	131	NO	NO
132	Cesar	Pueblo Bello	132	NO	NO
133	Sucre	San Pedro	133	NO	NO
134	Antioquia	Taraza	134	NO	NO
135	Magdalena	Santa Barbara De Pinto	135	NO	NO
136	Magdalena	El Piñon	136	NO	NO
137	Magdalena	Puebloviejo	137	NO	NO
138	Córdoba	Chinu	138	NO	NO
139	Cesar	Astrea	139	NO	NO
140	Sucre	Coloso	140	NO	NO
141	Magdalena	Ariguani	141	SI	NO
142	Magdalena	Fundacion	142	NO	NO
143	La Guajira	Barrancas	143	NO	NO

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

ID	Departamento	Municipio	Ranking (Ver documento SCR)	Reporte CITEL (31 de enero de 2026 al 6 de abril de 2026)	Solicitud RUD
144	Chocó	Carmen Del Darien	144	SI	NO
145	Sucre	Ovejas	145	SI	SI
146	Magdalena	Salamina	146	NO	NO
147	Cesar	El Copey	147	SI	SI
148	Magdalena	Pivijay	148	NO	NO
149	Magdalena	Pijiño Del Carmen	149	NO	NO
150	Magdalena	Sitionuevo	150	NO	NO
151	Antioquia	Toledo	151	NO	NO
152	Sucre	La Union	152	NO	NO
153	Magdalena	Algarrobo	153	NO	NO
154	Antioquia	Mutata	154	NO	NO
155	Antioquia	Dabeiba	155	SI	NO
156	Antioquia	Briceño	156	NO	NO
157	Antioquia	Ituango	157	SI	NO
158	Magdalena	Aracataca	158	NO	NO
159	La Guajira	El Molino	159	NO	NO

6. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y SECTORES EJECUTORES

6.1. Asignación presupuestal en el marco de la emergencia (Decreto 241 de 2026)

Mediante el Decreto 241 de 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció una adición al Presupuesto General de la Nación por un valor total de $8.682.063.516.112 COP. Esta adición presupuestal, posteriormente liquidada mediante el Decreto 0366 de 2026, tiene como propósito exclusivo conjurar los graves efectos del Frente Frío asociado a la severa ola invernal y garantizar los derechos fundamentales en los territorios afectados de los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar,

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

Magdalena y Chocó, zonas amparadas bajo la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Para asegurar una atención integral a la crisis, los recursos se distribuyeron entre diversas entidades y sectores estratégicos de la siguiente manera:

- **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD):** Se le asignó la mayor partida presupuestal por $6.348.950.610.737 COP. Como coordinadora del sistema, la UNGRD articulará estos recursos con entidades de los sectores de agricultura, educación (infraestructura y alimentación escolar), transporte, ambiente, vivienda y minas y energía para adelantar la recuperación temprana y rehabilitación de las zonas afectadas. A continuación, se presenta el desglose presupuestal en la Tabla 2:

Tabla 2: Resumen de la asignación de recursos presupuestales a nivel sectorial en el marco del Decreto 241 de 2026

SECTOR	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL (DEC. 241 2026)
Sector Presidencia (UNGRD)	$1.179.008.077.575
Sector de Agricultura y Desarrollo Rural	$1.699.327.846.668
Sector Educación (MinEducación)	$1.004.115.417.949
Sector Educación (UAPA)	$220.933.268.496
Sector Transporte (Invias)	$626.220.000.000
Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	$187.933.000.049
Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (Fonvivienda)	$1.321.413.000.000
Sector Minas y Energía	$110.000.000.000
TOTAL	**$6.348.950.610.737**

- **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida):** Se destinaron $878.587.000.000 COP para la Subcuenta de Agua y Saneamiento Básico, con el fin de

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

atender y ejecutar soluciones frente a las afectaciones de agua en los municipios damnificados.

- **Ministerio de Salud y Protección Social:** Recibe una asignación de $455.271.769.629 COP. Estos fondos están orientados a recuperar la infraestructura pública hospitalaria afectada y fortalecer los servicios frente al incremento en la demanda por enfermedades asociadas a la exposición a aguas contaminadas, hacinamiento en albergues y afectaciones en salud mental.
- **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS):** Se adicionan $408.560.135.746 COP. Su objetivo es ampliar temporalmente la respuesta institucional hacia los hogares damnificados mediante la financiación de programas como "Hambre Cero", "Inclusión Productiva" y "Renta Ciudadana – línea de emergencia".
- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):** Cuenta con $280.000.000.000 COP para identificar de manera temprana vulneraciones, activar rutas de protección y acompañar a niños, niñas, adolescentes y familias que han enfrentado desplazamientos, pérdida de vivienda o desestructuración de sus entornos protectores.
- **Sector Defensa (Ministerio de Defensa, Defensa Civil y Policía Nacional):** Se apropian $279.894.000.000 COP dirigidos a fortalecer de forma inmediata las capacidades operativas de la Fuerza Pública en las labores de búsqueda, rescate y atención directa de desastres en el territorio.
- **Dirección Nacional de Bomberos:** Recibe $30.800.000.000 COP para financiar la activación de Grupos Tácticos de Bomberos, intervenciones de rescate acuático, manejo de inundaciones y control de emergencias con materiales peligrosos o aguas contaminadas.

Cabe resaltar que, el financiamiento de estas adiciones proviene de medidas tributarias de carácter estrictamente transitorio dispuestas en los Decretos

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

173 y 240 de 2026, sustentadas en el impuesto al patrimonio y el IVA en juegos de suerte y azar operados por internet.

6.2 Esquema de financiamiento y canalización de recursos

La canalización de los recursos del PRT se hará por dos vías complementarias: (i) los recursos asignados a la UNGRD se ejecutarán a través del FNGRD mediante el mecanismo contractual del artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y del artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1289 de 2018; y (ii) los recursos asignados por giro directo a otras entidades del orden nacional se ejecutarán bajo el régimen contractual aplicable a cada una de ellas, con sujeción a las reglas especiales del Decreto 464 de 2026.

Las entidades del orden nacional podrán, en la medida de su operatividad, canalizar sus recursos de emergencia a través de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD), con el fin de evitar la dispersión del gasto y consolidar un modelo de intervención unificado en el territorio.

6.3. Relación de proyectos con enfoque estratégico y operativo

El presente apartado consolida la matriz de proyectos reportados por los diferentes sectores ejecutores del PRT, estructurada mediante la clasificación por ejes estratégicos —Hábitat seguro, Economía campesina y popular, y Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional—, sus respectivos componentes funcionales de intervención y la fase temporal predominante asignada a cada proyecto.

Esta categorización es el resultado de un amplio ejercicio de articulación interinstitucional, diseñado para garantizar la correcta ejecución de los $6.348.950.610.737 asignados a la UNGRD y de los recursos canalizados mediante giros directos a las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Decreto 241 de 2026 y la liquidación efectuada por el Decreto 0366 de 2026. Si bien esta estructura de estrategias, componentes y fases define la ruta de acción integral del Plan, la consolidación detallada de cada proyecto podrá ser ajustada por el sector competente conforme a los diagnósticos técnicos y

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

ejercicios de evaluación en terreno que permitan una mayor precisión operativa (Tabla 3).

Tabla 3: Consolidado de proyectos propuestos por sector, entidad ejecutora y línea estratégica de intervención

RELACIÓN GENERAL DE PROYECTOS PROPUESTOS PARA LA RECUPERACIÓN TEMPRANA DECRETO 0150 DE 2026 DECRETO No. 0366 DEL 07 DE ABRIL DE 2026				
DESTINO DEL RECURSO	**EJE ESTRATÉGICO**	**SECTOR**	**PROYECTO PROPUESTO**	**VALOR**
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Respuesta De Maquinaria: Intervención Inmediata Con Maquinaria Pesada Para Remoción De Escombros Y Habilitación De Vías. Alquiler Y Compra	$49.809.215.200
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Transporte*	Proyectos Identificados En Los Municipios Priorizados Para Atención De La Infraestructura Afectada Frente Frio Decreto 150 2026	$412.040.327.613
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Transporte*	Puentes De Emergencia Metálicos	$50.000.000.000
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Transporte*	Puentes De Emergencia Modulares	$35.000.000.000
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Transporte*	Vías Terciarias Mejoramientos Red Terciaria Afectada	$129.179.672.387
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Educación Nacional + UAPA - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar*	Mejoramiento, Construcción Y Dotación De Infraestructura Para Ambientes De Aprendizaje De Preescolar, Básica Y Media - Sedes Con Estrategias Temporales	$215.825.500.060

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

RELACIÓN GENERAL DE PROYECTOS PROPUESTOS PARA LA RECUPERACIÓN TEMPRANA DECRETO 0150 DE 2026 DECRETO No. 0366 DEL 07 DE ABRIL DE 2026				
DESTINO DEL RECURSO	**EJE ESTRATÉGICO**	**SECTOR**	**PROYECTO PROPUESTO**	**VALOR**
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Educación Nacional + UAPA - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar*	Mejoramiento, Construcción Y Dotación De Infraestructura Para Ambientes De Aprendizaje De Preescolar, Básica Y Media - Sedes Intervenidas (Construcción Y/O Mejoramiento)	$537.319.697.704
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Educación Nacional + UAPA - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar*	Mejoramiento, Construcción Y Dotación De Infraestructura Para Ambientes De Aprendizaje De Preescolar, Básica Y Media - Sedes Dotadas	$190.327.037.902
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Educación Nacional + UAPA - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar*	Mejoramiento, Construcción Y Dotación De Sedes De Educación Superior Pública (Sedes De IES Mejoradas Y/O Dotadas)	$30.720.000.000
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Educación Nacional + UAPA - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar*	Fortalecimiento De Las Condiciones Materiales Para El Desarrollo De La Formación Integral Como Enfoque Educativo - Compra Y Entrega De Recursos Pedagógicos De Preescolar, Básica Y Media	$29.923.182.283
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Minas y Energía*	Suministro, Transporte, Instalación, Pruebas, Puesta En Servicio Y Demás Actividades Requeridas Para La Reposición Y Recuperación De Redes De Distribución En 13,2 Kv.	$41.195.000.000
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Minas y Energía*	Sistema Solar Fotovoltaico Centralizado	$10.908.499.300

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

RELACIÓN GENERAL DE PROYECTOS PROPUESTOS PARA LA RECUPERACIÓN TEMPRANA DECRETO 0150 DE 2026 DECRETO No. 0366 DEL 07 DE ABRIL DE 2026				
DESTINO DEL RECURSO	**EJE ESTRATÉGICO**	**SECTOR**	**PROYECTO PROPUESTO**	**VALOR**
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Minas y Energía*	Sistema Solar Fotovoltaico Individual	$8.011.449.000
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Minas y Energía*	Proyectos De Infraestructura Electrica	$49.794.991.100
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*	Mejoramiento De Vivienda	$727.997.066.000
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*	Adquisición De Vivienda Por Autogestión Rural	$276.629.036.300
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*	Adquisición De Vivienda Por Autogestión Urbana	$269.981.265.100
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*	Mejoramiento Y Cualificación De Entornos (Espacio Público Y Quipamientos - Bienes Público Populares)	$20.971.900.000
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*	Arrendamiento Vivienda	$3.000.410.000
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Construcción De Espacio Transitorios Urbano Y Rural	$70.000.000.000
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Adquisición De Vivienda Modalidad Compraventa	$8.000.000.000

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

RELACIÓN GENERAL DE PROYECTOS PROPUESTOS PARA LA RECUPERACIÓN TEMPRANA DECRETO 0150 DE 2026 DECRETO No. 0366 DEL 07 DE ABRIL DE 2026				
DESTINO DEL RECURSO	**EJE ESTRATÉGICO**	**SECTOR**	**PROYECTO PROPUESTO**	**VALOR**
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Implementar Medidas Temporales Para Reducir Riesgos Inmediatos Y Evitar Nuevas Afectaciones	$183.260.122.800
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Medidas De Reducción De Riesgo - Intervención Correctiva	$101.306.427.800
Giro Directo	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*	Restablecimiento Y Fortalecimiento De La Red De Equipos Básicos De Salud En Áreas Afectadas	$117.645.934.871
Giro Directo	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*	Recuperación Y Fortalecimiento De La Infraestructura Prestadora De Servicios De Salud (ESES Y Centros De Atención)	$317.725.834.758
Giro Directo	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*	Dotación De Insumos Para Infraestructura Sanitaria	$19.900.000.000
Giro Directo	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO*	Rehabilitación Y Reconstrucción De Infraestructura De Agua Y Saneamiento Básico	$855.827.769.356
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Distritos De Adecuación De Tierras De Pequeña Y Mediana Escala	$57.076.962.181
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Sistemas De Riego Individuales O Comunitarios	$35.669.407.648

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

RELACIÓN GENERAL DE PROYECTOS PROPUESTOS PARA LA RECUPERACIÓN TEMPRANA DECRETO 0150 DE 2026 DECRETO No. 0366 DEL 07 DE ABRIL DE 2026				
DESTINO DEL RECURSO	**EJE ESTRATÉGICO**	**SECTOR**	**PROYECTO PROPUESTO**	**VALOR**
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Esquemas Comunales De Infraestructura De Manejo Del Agua Existentes En Sabanas Y Playones Comunales	$10.000.000.000
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Recuperación Proyectos Integrales (PIDAR)	$40.000.000.000
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Jornales De Emergencia A Pescadores Artesanales Debidamente Caracterizados, Destinados A Actividades De Recuperación, Limpieza Y Rehabilitación De Los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios Y Áreas De Pesca, Como Condición Habilitante Para La Reactivación Productiva	$8.082.246.759
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Programa Nacional Para La Recuperación Y Reactivación Productiva De Sistemas Agroalimentarios En Zonas Afectadas Por Frente Frío FAIA Emergencia	$376.765.552.241
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Repoblamiento Con Especies Nativas, Mediante La Adquisición Y Siembra De Alevinos, Conforme A Los Protocolos Técnicos Que Disponga La Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca (AUNAP)	$2.604.484.500
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Reposición De Activos Productivos, Mediante La Entrega Directa De Embarcaciones, Motores Fuera De Borda Y Artes De Pesca A Pescadores Artesanales Que Acrediten La Pérdida Total O Parcial De Sus Medios De Producción Como Consecuencia De La Emergencia.	$6.765.000.000

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

RELACIÓN GENERAL DE PROYECTOS PROPUESTOS PARA LA RECUPERACIÓN TEMPRANA DECRETO 0150 DE 2026 DECRETO No. 0366 DEL 07 DE ABRIL DE 2026				
DESTINO DEL RECURSO	**EJE ESTRATÉGICO**	**SECTOR**	**PROYECTO PROPUESTO**	**VALOR**
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Alivio Financiero (PADA): Abono Directo Al Capital (Hasta 95%) Para Normalizar Deudas De Pequeños Productores.	$269.983.903.946
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Fomento Y Crédito: Capitalización Fag Y Ejecución De Líneas LEC/ICR Para El Restablecimiento Productivo (PECRP).	$371.128.400.000
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Educación Nacional + UAPA - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar*	Uapa - Fortalecimiento De Sedes Educativas Para La Operación Del Programa De Alimentación Escolar (PAE).	$220.933.268.496
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Restricción O Condicionamiento De Actividades Productivas De Áreas Rurales Con Vocación Agropecuaria	$5.169.257.600
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Construcción De Comedores Populares Para Apoyar Las Iniciativas Comunitarias De Seguridad Alimentaria Y Trabajo	$7.400.000.000
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Reducción Del Riesgo De Desastres Sobre Los Medios De Vida Agropecuarios, Pecuarios Y Agroforestales De Hogares Rurales, Pequeños Productores Y Comunidades Étnicas	$20.000.000.000
Giro Directo	Estrategia 2 (Reactivación de la economía	*MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO*	Subsidios Comunitarios De Agua	$22.759.000.000

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

RELACIÓN GENERAL DE PROYECTOS PROPUESTOS PARA LA RECUPERACIÓN TEMPRANA DECRETO 0150 DE 2026 DECRETO No. 0366 DEL 07 DE ABRIL DE 2026				
DESTINO DEL RECURSO	**EJE ESTRATÉGICO**	**SECTOR**	**PROYECTO PROPUESTO**	**VALOR**
	campesina y popular)			
Giro Directo	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS*	Aplicación De Mecanismos Extraordinarios Para Garantizar La Estabilización Socioeconómica De Las Familias Damnificadas	$408.560.135.746
Giro Directo	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)*	Contribución Con Acciones De Promoción Y Prevención En El Componente De Alimentación Y Nutrición Para La Población Colombiana A Nivel Nacional	$80.000.000.000
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Adquisición De Predios	$459.194.401.900
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Aprehensiones Y Restablecimiento De Sabanas Y Playones	$12.248.272.293
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*	Formulación De 7 POMCA En Los Departamentos De Córdoba, Bolívar Y Magdalena (Río Alto San Jorge, Río Tigüí, Directos Al Bajo Magdalena, Río Fundación, Río Chimicuica Y Corozal, Río Sevilla, Río Aracataca).	$49.259.508.264
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*	Modelación Hidrosedimentológica De Las Cuencas De Los Ríos Sinú, Canalete Y San Jorge (Artículo 5).	$30.500.000.001
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimient	*Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*	Centro Regional De Monitoreo, Pronósticos Y Alertas Del Valle Del Sinú.	$10.000.000.000

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

RELACIÓN GENERAL DE PROYECTOS PROPUESTOS PARA LA RECUPERACIÓN TEMPRANA DECRETO 0150 DE 2026 DECRETO No. 0366 DEL 07 DE ABRIL DE 2026				
DESTINO DEL RECURSO	**EJE ESTRATÉGICO**	**SECTOR**	**PROYECTO PROPUESTO**	**VALOR**
	o institucional)			
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*	Medidas De Restauración Y Rehabilitación En Áreas Protegidas Afectadas, Así Como La Atención A Fauna Silvestre Afectada + EDANA.	$13.249.000.000
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*	Acotamiento De Ronda Hídrica Del Río Sinú.	$24.911.378.784
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*	Reconexión, Rehabilitación Y Restauración De Ecosistemas Funcionales Hidrológicos Hasta 4500 Hectáreas (Ciénagas Y Ríos Del Medio Y Bajo Sinú).	$60.013.113.000
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*	Planes De Gestión Del Hábitat	$15.983.100.000
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*	Identificación Y Caracterización Del Suelo	$6.849.900.000
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Construcción De Modelo De Gobernanza Institucional	$16.506.835.000
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimient	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del*	Construcción E Implementación De Una Política Pública Para La Recuperación De Los Territorios Afectados Por El Frente Frío	$1.491.132.000

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

RELACIÓN GENERAL DE PROYECTOS PROPUESTOS PARA LA RECUPERACIÓN TEMPRANA DECRETO 0150 DE 2026 DECRETO No. 0366 DEL 07 DE ABRIL DE 2026				
DESTINO DEL RECURSO	**EJE ESTRATÉGICO**	**SECTOR**	**PROYECTO PROPUESTO**	**VALOR**
	o institucional)	*Riesgo de Desastres*		
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Soporte Logístico Y Movilidad Estratégica Para La Atención De Emergencias	$149.610.244.000
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Planteamiento E Implementación De Monitoreo Comunitario	$69.685.568.800
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Intervención Prospectiva En Los Territorios Afectados	$273.492.440.000
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Articulación De Los Planes Sectoriales Y Los Territoriales Con El Plan De Recuperación Temprana	$994.088.000
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Construcción De Un Banco De Iniciativas Comunitarias Para La Recuperación Temprana	$80.201.444.000
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Evaluación Y Seguimiento De Daños, Impactos Y Pérdidas Del Frente Frío, Con Enfoque Territorial Y Comunitario	$6.970.440.000
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del*	Gastos Administrativos, Operativos Y Fiduciarios (Administración Del Fngrd, Gestión Fiduciaria, Soporte Misional)	$184.920.077.575

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

RELACIÓN GENERAL DE PROYECTOS PROPUESTOS PARA LA RECUPERACIÓN TEMPRANA DECRETO 0150 DE 2026 DECRETO No. 0366 DEL 07 DE ABRIL DE 2026				
DESTINO DEL RECURSO	**EJE ESTRATÉGICO**	**SECTOR**	**PROYECTO PROPUESTO**	**VALOR**
	o institucional)	*Riesgo de Desastres*		
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*	Fortalecimiento De Capacidades - Adquisición De Equipos Para La Respuesta Y Atención De Emergencias	$94.514.000.000
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*	Modernización De Networking En Cerros	$5.157.000.000
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*	Fortalecimiento De Capacidades - Adquisición De Equipos Para La Respuesta Y Atención De Emergencias	$120.323.000.000
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*	Fortalecimiento De Capacidades - Adquisición De Equipos Para La Respuesta Y Atención De Emergencias	$34.000.000.000
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA*	Fortalecimiento De Capacidades - Adquisición De Equipos Para La Respuesta Y Atención De Emergencias	$20.000.000.000
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*POLICÍA NACIONAL*	Fortalecimiento De Las Capacidades Operativas Y Logísticas Para La Atención De Emergencias Y Desastres En El Territorio Nacional, Articulado Con La Superación De Capacidades En Los Territorios Afectados Y Las Solicitudes Emitidas Por Los Consejos Territoriales De Gestión Del Riesgo De Desastres Y La Unidad Nacional Para La Gestión Del Riesgo De Desastres (Ungrd)	$5.900.000.000

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

RELACIÓN GENERAL DE PROYECTOS PROPUESTOS PARA LA RECUPERACIÓN TEMPRANA DECRETO 0150 DE 2026 DECRETO No. 0366 DEL 07 DE ABRIL DE 2026				
DESTINO DEL RECURSO	**EJE ESTRATÉGICO**	**SECTOR**	**PROYECTO PROPUESTO**	**VALOR**
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS (DNBC)*	Fortalecimiento Del Sngrd Para La Ejecución De Operaciones Tácticas De Rescate, Evacuación Y Respuesta Temprana Para Proteger La Vida En Las Zonas De Emergencia.	$30.800.000.000
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)*	Fortalecimiento De Capacidades Individuales, Familiares E Institucionales Para Prevenir Y Atender La Materialización Del Riesgo, La Amenaza Y/O Vulneración De Los Derechos De Los Niñas, Niños Adolescentes Y Jóvenes Nacional	$60.000.000.000
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)*	Fortalecimiento De Capacidades Y Disposición De Condiciones Y Oportunidades Que Promuevan El Desarrollo Integral De Las Niñas, Niños, Adolescentes, Familias Y Comunidades A Nivel Nacional	$140.000.000.000
Nota aclaratoria: Los valores presentados son estimaciones iniciales y se encuentran sujetos a variaciones conforme avance la estructuración técnica y financiera del proyecto.				

6.4. Análisis de proyectos propuestos

El presente apartado desarrolla el análisis técnico, estratégico, temporal y financiero del portafolio consolidado del Plan de Recuperación Temprana, a partir del cruce de tres dimensiones complementarias: el eje estratégico que orienta la intervención, el componente funcional que define la naturaleza técnica del proyecto y la fase temporal en la que se concentra su ejecución. Este análisis permite verificar la coherencia interna del Plan, evidenciar la lógica secuencial que subyace al cronograma de implementación y dimensionar el peso relativo de cada estrategia frente al presupuesto total adicionado mediante el Decreto 241 de 2026.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

La consolidación trabajada incorpora setenta y dos (72) proyectos formulados por los sectores ejecutores, clasificados en las tres estrategias del PRT, los once componentes funcionales definidos en el numeral 4.5 del presente Marco y las tres fases temporales de implementación previstas en el cronograma del Plan.

6.4.1. Coherencia entre el portafolio y el mandato normativo

La sumatoria del valor de los setenta y dos proyectos clasificados asciende a $8.681.972.902.269 pesos colombianos, cifra que coincide en pesos exactos con el monto total de la adición presupuestal establecida por el Decreto 241 de 2026 y liquidada mediante el Decreto 0366 de 2026. Esta correspondencia exacta confirma que el portafolio agota el mandato normativo en su componente financiero y materializa la totalidad de los recursos asignados al Plan de Recuperación Temprana, sin generar déficits operativos ni excedentes presupuestales que requieran reprogramación adicional.

De manera consistente con el régimen jurídico expuesto en el Capítulo 3, los proyectos se estructuran bajo dos modalidades de canalización de recursos:

Tabla 4: Distribución Presupuestal por Destino de Recurso

DESTINO DEL RECURSO	N° PROYECTOS	VALOR (BILLONES COP)	% PRESUPUESTO
FNGRD - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	56	$6,35	**73,1 %**
Giro Directo a entidades ejecutoras	16	$2,33	**26,9 %**
TOTAL	**72**	**$8,68**	**100,0 %**

Los cincuenta y seis (56) proyectos del FNGRD, que concentran el 73,1 % del presupuesto, se ejecutan mediante el mecanismo contractual del artículo 80

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

de la Ley 1523 de 2012 y del artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1289 de 2018, que ordena la transferencia previa suscripción de convenio o contrato a través de la sociedad fiduciaria administradora del Fondo. Los dieciséis (16) proyectos restantes, que suman el 26,9 % del presupuesto, se ejecutan por giro directo a las entidades del sector salud, defensa, prosperidad social, bienestar familiar, bomberos, agua y saneamiento, en virtud de las autorizaciones específicas establecidas por el Decreto 464 de 2026.

6.4.2. Distribución por eje estratégico

La asignación del portafolio por eje estratégico revela una intencionalidad clara del Plan, expresada en la siguiente distribución consolidada:

Tabla 5: Distribución Presupuestal por Estrategia del PRT

ESTRATEGIA	N° PROYECTOS	VALOR (BILLONES COP)	% PRESUPUESTO
E1 - Hábitat seguro y de derechos	27	$4,76	**54,9 %**
E3 - Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional	28	$1,98	**22,8 %**
E2 - Reactivación de la economía campesina y popular	17	$1,94	**22,4 %**
TOTAL	**72**	**$8,68**	**100,0 %**

La Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos) absorbe el 54,9 % del presupuesto disponible porque concentra los componentes más intensivos en capital físico: soluciones habitacionales, infraestructura de salud, sedes educativas, conectividad vial y eléctrica, y servicios de agua y saneamiento. Esta concentración es plenamente consistente con el principio establecido en el numeral 4.3.1 del presente Marco, que sitúa la dignidad humana como eje orientador de la intervención, y con el enfoque de "reconstruir mejor" establecido en el Decreto 464 de 2026.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

La Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional) es la que mayor número de proyectos agrupa, con veintiocho (28) iniciativas y un peso financiero del 22,8 %. Esta característica refleja su naturaleza articuladora: se trata de la maquinaria que coordina, regula, monitorea y consolida la ejecución de las demás estrategias, e incluye los proyectos de fortalecimiento de la Fuerza Pública, Bomberos, ICBF, gobernanza institucional UNGRD y los grandes instrumentos ambientales (siete POMCA, ronda hídrica del Sinú, modelación hidrosedimentológica IDEAM).

La Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular) es la más compacta en número de proyectos, con diecisiete (17) iniciativas, pero alcanza un peso presupuestal cercano al de la Estrategia 3 (22,4 %). Es la estrategia que con mayor inmediatez impacta las unidades familiares mediante alivios financieros, jornales de emergencia, reactivación productiva agropecuaria y pesquera, soporte alimentario, comedores populares y los mecanismos extraordinarios del DPS para la estabilización socioeconómica.

6.4.3. Lógica temporal del cronograma de implementación

La asignación de fases bajo el criterio de vocación predominante por proyecto permite observar cómo el cronograma del PRT distribuye la carga operativa y financiera en el horizonte de los dos años de vigencia del Plan:

- **Fase 1 (abril – julio de 2026):** concentra 30 proyectos (41,7 % del total) y $2,49 billones (28,7 % del presupuesto). Esta fase agrupa la mayor cantidad de iniciativas pero con valor unitario moderado, lo que refleja su carácter de ejecución inmediata con base en capacidades existentes en el territorio: puentes de emergencia, sedes educativas con estrategias temporales, comedores populares, EDAN, banco de iniciativas comunitarias, equipos de Fuerza Pública, atención a niños, niñas y adolescentes, equipos básicos de salud y subsidio inmediato de arrendamiento de vivienda.
- **Fase 2 (julio de 2026 – febrero de 2027):** agrupa 28 proyectos (38,9 %) pero concentra el mayor peso financiero del Plan con

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

$4,56 billones (52,5 %). En esta fase maduran los proyectos más intensivos en estructuración técnica y financiera: sedes educativas reconstruidas por el FFIE, mejoramiento de vivienda por FonVivienda, recuperación de infraestructura hospitalaria (ESEs), agua y saneamiento, FAIA agroalimentario, distritos de adecuación de tierras, sistemas de riego, redes eléctricas, alivios del PADA y líneas de crédito FAG/LEC/ICR.

- **Fase 3 (marzo de 2027 – abril de 2028):** concentra 14 proyectos (19,4 %) y $1,63 billones (18,7 %). Es la fase más compacta porque está reservada para las decisiones estructurales que solo pueden tomarse cuando los diagnósticos territoriales han madurado: siete POMCA, acotamiento de la ronda hídrica del Río Sinú, modelación hidrosedimentológica del IDEAM, adquisición de predios para reubicación, restauración de ecosistemas hidrológicos hasta 4.500 hectáreas, soluciones habitacionales por autogestión rural y urbana, e intervención prospectiva.

6.4.4. Matriz cruzada: cómo se distribuye cada estrategia en el tiempo

El cruce de las tres estrategias con las tres fases permite observar tres patrones de comportamiento diferenciados que dan sentido lógico al Plan:

Tabla 6: Distribución Presupuestal por Estrategia y Fase de Ejecución

ESTRATEGIA	FASE 1 (Abr - Jul 2026)	FASE 2 (Jul 2026 - Feb 2027)	FASE 3 (Mar 2027 - Abr 2028)
E1 - Hábitat seguro y de derechos	11 proyectos | $1,16 billones	12 proyectos | $2,93 billones	4 proyectos | $0,68 billones
E2 - Reactivación de la economía campesina y popular	5 proyectos | $0,53 billones	10 proyectos | $1,39 billones	2 proyectos | $0,025 billones

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

E3 - Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional	14 proyectos | $0,81 billones	6 proyectos | $0,24 billones	8 proyectos | $0,92 billones
TOTAL POR FASE	**30 proyectos | $2,49 billones (28,7 %)**	**28 proyectos | $4,56 billones (52,5 %)**	**14 proyectos | $1,63 billones (18,7 %)**

Patrón A – La Estrategia 1 carga la Fase 2. El hábitat seguro moviliza $2,93 billones en Fase 2 frente a $1,16 billones en Fase 1 y $0,68 billones en Fase 3. Esta distribución es coherente con la naturaleza física de la estrategia: durante la fase inmediata se entregan subsidios de arrendamiento, kits pedagógicos, dotación sanitaria, equipos básicos de salud, sedes educativas con estrategias temporales y espacios transitorios urbano y rural; el grueso de las obras de vivienda, sedes educativas reconstruidas, infraestructura hospitalaria, agua y saneamiento y redes eléctricas requiere los siete meses de la Fase 2 para ejecutarse, mientras que en Fase 3 quedan únicamente las soluciones habitacionales por autogestión rural y urbana, las medidas correctivas de reducción de riesgo y las sedes de educación superior.

Patrón B – La Estrategia 2 es prácticamente monofásica. Diez (10) de sus diecisiete (17) proyectos y el 71,6 % de su valor se concentran en Fase 2. La economía campesina no se reactiva en noventa días ni se planifica a dieciocho meses: requiere la ventana intermedia de restablecimiento temporal donde caben los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario Rural (PIDAR), distritos de adecuación de tierras, sistemas de riego, AUNAP para repoblamiento y reposición de activos pesqueros, FAIA EMERGENCIA, fortalecimiento del PAE a través de la UAPA y las líneas de crédito del Banco Agrario y FINAGRO.

Patrón C – La Estrategia 3 es bimodal Fase 1 – Fase 3. Catorce (14) de sus veintiocho (28) proyectos se ubican en Fase 1 (modelo de gobernanza institucional, política pública, EDAN, banco de iniciativas comunitarias, soporte logístico, capacidades operativas de Fuerza Pública, Bomberos e

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

ICBF) y ocho (8) en Fase 3 (siete POMCA, IDEAM, intervención prospectiva, adquisición de predios para reubicación, acotamiento de la ronda hídrica del Sinú, restauración de ecosistemas y planes de gestión del hábitat). La Fase 2 queda con apenas seis (6) proyectos porque la gobernanza no produce soluciones temporales: o instala las reglas iniciales del juego, o toma las decisiones estructurales del final.

6.4.5. Distribución por componente funcional

El portafolio se estructura sobre once (11) componentes funcionales que distribuyen el presupuesto en orden descendente de peso financiero, según se presenta a continuación:

Tabla 7: Distribución Presupuestal por Componente Funcional

COMPONENTE FUNCIONAL	N° PROY.	VALOR (BILLONES COP)	% PRESUP.
Construcción del hábitat popular	8	$2,09	**24,1 %**
Soluciones habitacionales	5	$1,29	**14,8 %**
Gobernanza institucional	17	$1,26	**14,5 %**
Apoyos financieros	4	$1,07	**12,4 %**
Conectividad	9	$0,79	**9,1 %**
Hambre cero - Seguridad alimentaria y productividad	5	$0,69	**8,0 %**
Planificación y gestión del suelo	4	$0,49	**5,7 %**
Gobernanza comunitaria	4	$0,35	**4,0 %**
Espacios Integrales Temporales	2	$0,29	**3,3 %**
Gobernanza ecológica	6	$0,19	**2,2 %**
Generación y habilitación de áreas agrícolas y pecuarias	8	$0,18	**2,0 %**

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

COMPONENTE FUNCIONAL	N° PROY.	VALOR (BILLONES COP)	% PRESUP.
TOTAL	**72**	**$8,68**	**100,0 %**

La construcción del hábitat popular concentra las inversiones en infraestructura social del Plan (sedes educativas FFIE, infraestructura prestadora de salud y agua y saneamiento básico) y es el componente más voluminoso. Le siguen las soluciones habitacionales (arrendamiento, mejoramiento, autogestión rural y urbana, y la nueva modalidad de compraventa) y la gobernanza institucional, que aunque ocupa el tercer puesto en valor agrupa la mayor cantidad de proyectos (17), reflejando su carácter articulador. Los apoyos financieros concentran los alivios PADA, líneas FAG/LEC/ICR de FINAGRO, subsidios comunitarios de agua y los mecanismos extraordinarios del DPS. La conectividad agrupa las vías, puentes de emergencia, redes eléctricas y sistemas solares fotovoltaicos del sector Minas y Energía. El componente de menor peso financiero es el de generación y habilitación de áreas agrícolas y pecuarias, que con 8 proyectos solo suma el 2,0 % del presupuesto pero impacta directamente la base productiva rural mediante PIDAR, distritos de adecuación de tierras, sistemas de riego, AUNAP y restricción a actividades productivas en áreas de riesgo.

6.4.6. Interrelación lógica entre dimensiones

El cruce de las tres dimensiones permite identificar una secuencia operativa coherente que da sentido lógico al Plan de Recuperación Temprana y que se desarrolla en cuatro momentos articulados:

- **Momento 1 – Armado de las reglas del juego.** La Estrategia 3 en Fase 1, con 14 proyectos y $0,81 billones, instala el modelo de gobernanza institucional, la política pública para la recuperación, la Evaluación de Daños y Necesidades territorial, el banco de iniciativas comunitarias y la articulación con los Planes de Acción Específicos. Paralelamente, activa la respuesta operativa mediante

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

el fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública, Bomberos, ICBF y los mecanismos del DPS.

- **Momento 2 – Estabilización de las condiciones de vida.** La Estrategia 1 en Fases 1 y 2, con 23 proyectos y $4,08 billones, entrega lo más visible y urgente para la población: habilitación de vías y puentes, dotación de centros de acopio, subsidios de arrendamiento, kits pedagógicos, restablecimiento de los equipos básicos de salud, sedes educativas temporales y espacios transitorios; durante la Fase 2 se ejecuta el grueso de la reconstrucción de viviendas, sedes educativas e infraestructura hospitalaria, así como la rehabilitación del agua, saneamiento y redes eléctricas.
- **Momento 3 – Reactivación de los medios de vida.** La Estrategia 2 en Fase 2, con 10 proyectos y $1,39 billones, restablece la base productiva: adecuación de tierras, sistemas de riego, PIDAR, repoblamiento acuícola, reposición de motores y artes de pesca, alivios financieros del PADA, líneas de crédito FAG/LEC/ICR, comedores populares y operación reforzada del Programa de Alimentación Escolar a través de la UAPA.
- **Momento 4 – Consolidación territorial.** La Estrategia 3 en Fase 3, con 8 proyectos y $0,92 billones —reforzada por los componentes estructurales de la Estrategia 1 en Fase 3 (autogestión rural y urbana, sedes IES, intervención correctiva) y las dos acciones de la Estrategia 2 en Fase 3 (restricción a actividades agropecuarias en zonas de riesgo y reducción del riesgo sobre medios de vida agropecuarios)— cierra el ciclo del Plan con las soluciones definitivas: siete POMCA, modelación hidrosedimentológica, adquisición de predios para reubicación, restauración ecológica y planes de gestión del hábitat formulados con las comunidades.

Esta secuencia —armar reglas, estabilizar habitabilidad, reactivar medios de vida y consolidar territorialidad— constituye la traducción operativa del principio de "reconstruir mejor" al que hace referencia el numeral 4.4.3 del

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

presente Marco. La concentración del 80,6 % del portafolio (58 de 72 proyectos) y del 81,3 % del valor ($7,05 billones) en las Fases 1 y 2 evidencia que la presión de gestión más alta se ubica en los primeros dieciocho meses del Plan, lo que exige una capacidad coordinadora especialmente robusta por parte de la UNGRD durante este periodo. La Fase 3, con apenas el 19,4 % de los proyectos, opera como momento de cierre estructural y de tránsito hacia el régimen ordinario de gestión del riesgo previsto por la Ley 1523 de 2012.

6.4.7. Conclusiones del análisis

Del análisis cruzado de los setenta y dos proyectos clasificados se extraen las siguientes conclusiones técnicas que orientarán la ejecución del Plan:

- Existe correspondencia exacta entre el portafolio consolidado ($8.681.972.902.269) y la asignación presupuestal del Decreto 241 de 2026 con su liquidación mediante el Decreto 0366 de 2026, lo que confirma la integridad financiera del Plan.
- La distribución por eje estratégico refleja las prioridades sustantivas del Decreto 464 de 2026: el hábitat seguro como eje orientador (54,9 %), la gobernanza como engranaje articulador (22,8 %) y la economía popular como motor de reactivación territorial (22,4 %).
- La concentración del 52,5 % del presupuesto en la Fase 2 evidencia que el momento crítico de gestión y desembolso del Plan se ubica entre julio de 2026 y febrero de 2027, lo que exige preparación institucional anticipada por parte de los sectores ejecutores y un seguimiento centralizado a través del aplicativo institucional bajo el alcance definido en la Circular 014 del Ministerio de Hacienda.
- La Estrategia 3 cumple un rol secuencial y no continuo: opera intensamente al inicio para instalar las reglas del juego y vuelve a operar al final para consolidar las decisiones estructurales sobre el territorio, conservando una presencia mínima durante la Fase 2.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

- La canalización mixta de recursos —vía FNGRD bajo el régimen contractual del artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 (73,1 %) y giro directo a las entidades ejecutoras autorizadas por el Decreto 464 de 2026 (26,9 %)— exige a la UNGRD un esquema de seguimiento diferenciado, capaz de monitorear simultáneamente ambas modalidades sin generar duplicidad ni vacíos de información.
- El Plan agota el presupuesto de la emergencia pero no la necesidad de recuperación: la Fase 3 deja explícitamente abiertos los procesos de localización segura, reordenamiento del suelo y restauración ecológica, que deberán articularse con los instrumentos ordinarios de gestión del riesgo previstos por la Ley 1523 de 2012 una vez concluida la vigencia del régimen de excepción.

7. MODELOS DE GOBERNANZA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN TEMPRANA

La ejecución del Plan de Recuperación Temprana requiere un esquema robusto de articulación interinstitucional y de control de la ejecución que garantice transparencia, oportunidad y eficacia en el uso de los recursos públicos asignados mediante el Decreto 241 de 2026. Este esquema se sustenta en los siguientes mecanismos:

7.1. Acompañamiento técnico y estructuración de proyectos

La UNGRD, en articulación con los sectores competentes, dispondrá de equipos multidisciplinarios para apoyar a los entes territoriales en la estructuración de proyectos y su avance, cumpliendo criterios de resiliencia, ordenamiento territorial, sismorresistencia y eco-reducción del riesgo.

La estructuración del portafolio de proyectos se alineará con las líneas estratégicas del PRT, garantizando criterios de elegibilidad y viabilidad técnica que incluyan la incorporación obligatoria del componente de gestión del riesgo de desastres, la no localización en áreas susceptibles o zonas de alto riesgo no mitigable, y la integración de medidas de adaptación al cambio climático.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

7.2. Comité Interinstitucional de Seguimiento y Evaluación

Se conformará un Comité Interinstitucional de Seguimiento y Evaluación del PRT, integrado por representantes de la UNGRD y de los sectores ejecutores, con el objetivo de administrar los recursos, hacer seguimiento al cumplimiento de metas físicas y financieras, identificar cuellos de botella y proponer ajustes operativos al Plan. Este comité sesionará con la periodicidad que se determine en su reglamento operativo y rendirá cuentas a los órganos de control.

7.3. Mesas técnicas territoriales

De manera complementaria, se conformarán mesas técnicas territoriales en cada uno de los ocho departamentos priorizados, con la participación de la UNGRD, las gobernaciones, las alcaldías de municipios priorizados, los sectores con presencia en el territorio, la sociedad civil organizada y el sector privado. Estas mesas garantizarán la articulación multinivel y la incorporación efectiva de las prioridades territoriales en la ejecución del Plan.

7.4. Articulación público-privada

En el marco del Decreto 2157 de 2017, las empresas públicas y privadas deberán vincularse al PRT de acuerdo con su responsabilidad, capacidad y relación con las condiciones de riesgo presentes en el territorio, aportando capacidades técnicas, logísticas y financieras para la recuperación y la reducción del riesgo. La UNGRD facilitará los espacios formales para canalizar estos aportes a través de convenios, alianzas público-privadas y mecanismos de participación corporativa.

7.5. Control fiscal y vigilancia

La ejecución del PRT estará sometida al control fiscal de la Contraloría General de la República y al control disciplinario y de gestión de la Procuraduría General de la Nación y demás órganos competentes. La UNGRD, en su calidad de coordinadora del SNGRD y ordenadora del gasto del FNGRD, mantendrá los soportes documentales, técnicos, jurídicos y financieros que sustenten la asignación, ejecución y resultado de los recursos, conforme a las

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

recomendaciones formuladas por los órganos de control en sus pronunciamientos sobre la emergencia.

7.6 Aplicativo de seguimiento institucional del PRT

Como instrumento operativo central de los mecanismos descritos en los numerales anteriores, la UNGRD pondrá en funcionamiento un aplicativo de seguimiento institucional que centralizará la información contractual, presupuestal y de avance físico de los proyectos del Plan de Recuperación Temprana. La herramienta integrará dos ejes complementarios de seguimiento: el presupuestal y financiero, que articula los reportes mensuales de ejecución de recursos; y el técnico, que registra los avances físicos derivados de los planes de acción reportados por los sectores.

El alcance del aplicativo se enmarca en la vía intermedia derivada del cumplimiento de la Circular 014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según la cual la UNGRD consolidará la información reportada por las entidades sin asumir funciones de interventoría detallada que excedan sus competencias. Bajo este esquema, las diecisiete entidades suscriptoras de convenios cargarán directamente en la plataforma sus informes de supervisión, planes de acción y anexos asociados, lo cual permitirá generar automáticamente los reportes mensuales consolidados exigidos por el Ministerio de Hacienda, evitar la dispersión de la información y disponer de evidencia oportuna para los órganos de control.

El despliegue del aplicativo seguirá un esquema progresivo, priorizando la puesta en producción de las secciones ya finalizadas —seguimiento a proyectos, presupuestos estimados y categorización estratégica del PRT— y avanzando paralelamente en el desarrollo de los componentes contractual y financiero a partir de los insumos jurídicos remitidos por las áreas competentes. La suscripción del primer convenio operará como ejercicio piloto para validar el ingreso de información, ajustar los flujos de cargue y consolidar el manual de uso institucional antes de la incorporación masiva de las demás entidades ejecutoras.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

Elaboró:

Daniel Cubillos Grimaldos / Contratista Dirección General.

Daniela Orozco Romero / Contratista Dirección General.

Ana Maria de los Ángeles Rey / Contratista Dirección General.

Nancy Alfonso / Contratista Dirección General.

Revisó - Aprobó:

Camille Cecile Bouley / Contratista Dirección General.

Diana Paola Páez Lozano / Contratista Dirección General.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

RELACIÓN GENERAL DE PROYECTOS PROPUESTOS PARA LA RECUPERACIÓN TEMPRANA DECRETO 0150 DE 2026 DECRETO No. 0366 DEL 07 DE ABRIL DE 2026							
DESTINO DEL RECURSO	**EJE ESTRATÉGICO**	**SECTOR**	**PROYECTO PROPUESTO**	**EJECUTOR**	**VALOR**	**COMPONENTE**	**FASE**
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Respuesta De Maquinaria: Intervención Inmediata Con Maquinaria Pesada Para Remoción De Escombros Y Habilitación De Vías. Alquiler Y Compra	ADR	$49.809.215.200	Conectividad	Fase 1
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Transporte*	Proyectos Identificados En Los Municipios Priorizados Para Atención De La Infraestructura Afectada Frente Frio Decreto 150 2026	INVIAS	$412.040.327.613	Conectividad	Fase 1
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Transporte*	Puentes De Emergencia Metálicos	INVIAS	$50.000.000.000	Conectividad	Fase 1
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Transporte*	Puentes De Emergencia Modulares	INVIAS	$35.000.000.000	Conectividad	Fase 1
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Transporte*	Vías Terciarias Mejoramientos Red Terciaria Afectada	INVIAS	$129.179.672.387	Conectividad	Fase 2
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Educación Nacional + UAPA - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar*	Mejoramiento, Construcción Y Dotación De Infraestructura Para Ambientes De Aprendizaje De Preescolar, Básica Y Media - Sedes Con Estrategias Temporales	Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE	$215.825.500.060	Espacios Integrales Temporales	Fase 1
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Educación Nacional + UAPA - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar*	Mejoramiento, Construcción Y Dotación De Infraestructura Para Ambientes De Aprendizaje De Preescolar, Básica Y Media - Sedes Intervenidas (Construcción Y/O Mejoramiento)	Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE	$537.319.697.704	Construcción del hábitat popular	Fase 2
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Educación Nacional + UAPA - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar*	Mejoramiento, Construcción Y Dotación De Infraestructura Para Ambientes De Aprendizaje De Preescolar, Básica Y Media - Sedes Dotadas	Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE	$190.327.037.902	Construcción del hábitat popular	Fase 2
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Educación Nacional + UAPA - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar*	Mejoramiento, Construcción Y Dotación De Sedes De Educación Superior Pública (Sedes De IES Mejoradas Y/O Dotadas)	Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE	$30.720.000.000	Construcción del hábitat popular	Fase 3
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Educación Nacional + UAPA - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar*	Fortalecimiento De Las Condiciones Materiales Para El Desarrollo De La Formación Integral Como Enfoque Educativo - Compra Y Entrega De Recursos Pedagógicos De Preescolar, Básica Y Media	Ministerio de Educación (Dirección de Calidad - VEPBM)	$29.923.182.283	Gobernanza institucional	Fase 1
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Minas y Energía*	Suministro, Transporte, Instalación, Pruebas, Puesta En Servicio Y Demás Actividades Requeridas Para La Reposición Y Recuperación De Redes De Distribución En 13,2 Kv.	MinMinas	$41.195.000.000	Conectividad	Fase 2
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Minas y Energía*	Sistema Solar Fotovoltaico Centralizado	MinMinas	$10.908.499.300	Conectividad	Fase 2
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Minas y Energía*	Sistema Solar Fotovoltaico Individual	MinMinas	$8.011.449.000	Conectividad	Fase 2
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Minas y Energía*	Proyectos De Infraestructura Electrica	MinMinas	$49.794.991.100	Conectividad	Fase 2
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*	Mejoramiento De Vivienda	FonVivienda	$727.997.066.000	Soluciones habitacionales	Fase 2
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*	Adquisición De Vivienda Por Autogestión Rural	FonVivienda	$276.629.036.300	Soluciones habitacionales	Fase 3
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*	Adquisición De Vivienda Por Autogestión Urbana	FonVivienda	$269.981.265.100	Soluciones habitacionales	Fase 3
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*	Mejoramiento Y Cualificación De Entornos (Espacio Público Y Quipamientos - Bienes Público Populares)	FonVivienda	$20.971.900.000	Construcción del hábitat popular	Fase 2
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*	Arrendamiento Vivienda	FonVivienda	$3.000.410.000	Soluciones habitacionales	Fase 1
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Construcción De Espacio Transitorios Urbano Y Rural	UNGRD	$70.000.000.000	Espacios Integrales Temporales	Fase 1
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Adquisición De Vivienda Modalidad Compraventa	UNGRD	$8.000.000.000	Soluciones habitacionales	Fesa 2
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Implementar Medidas Temporales Para Reducir Riesgos Inmediatos Y Evitar Nuevas Afectaciones	UNGRD	$183.260.122.800	Gobernanza institucional	Fase 1
FNGRD	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Medidas De Reducción De Riesgo - Intervención Correctiva	UNGRD	$101.306.427.800	Gobernanza institucional	Fase 3
Giro Directo	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*	Restablecimiento Y Fortaleciemiento De La Red De Equipos Básicos De Salud En Áreas Afectadas	MinSalud	$117.645.934.871	Construcción del hábitat popular	Fase 1
Giro Directo	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*	Recuperación Y Fortalecimiento De La Infraestructura Prestadora De Servicios De Salud (ESES Y Centros De Atención)	MinSalud	$317.725.834.758	Construcción del hábitat popular	Fase 2
Giro Directo	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*	Dotación De Insumos Para Infraestructura Sanitaria	MinSalud	$19.900.000.000	Construcción del hábitat popular	Fase 1
Giro Directo	Estrategia 1 (Hábitat seguro y de derechos)	*MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO*	Rehabilitación Y Reconstrucción De Infraestructura De Agua Y Saneamiento Básico	Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida	$855.827.769.356	Construcción del hábitat popular	Fase 2
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Distritos De Adecuación De Tierras De Pequeña Y Mediana Escala	ADR - FONAT	$57.076.962.181	Generación y habilitación de áreas agrícolas y pecuarias	Fase 2
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Sistemas De Riego Individuales O Comunitarios	ADR - FONAT	$35.669.407.648	Generación y habilitación de áreas agrícolas y pecuarias	Fase 2
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Esquemas Comunales De Infraestructura De Manejo Del Agua Existentes En Sabanas Y Playones Comunales	ADR - FONAT	$10.000.000.000	Generación y habilitación de áreas agrícolas y pecuarias	Fase 2
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Recuperación Proyectos Integrales (PIDAR)	ADR	$40.000.000.000	Generación y habilitación de áreas agrícolas y pecuarias	Fase 2
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Jornales De Emergencia A Pescadores Artesanales Debidamente Caracterizados, Destinados A Actividades De Recuperación, Limpieza Y Rehabilitación De Los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios Y Áreas De Pesca, Como Condición Habilitante Para La Reactivación Productiva	Fidugraria	$8.082.246.759	Hambre cero - Programa de seguridad alimentaria y productividad	Fase 1
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Programa Nacional Para La Recuperación Y Reactivación Productiva De Sistemas Agroalimentarios En Zonas Afectadas Por Frente Frío FAIA Emergencia	Fidugraria	$376.765.552.241	Hambre cero - Programa de seguridad alimentaria y productividad	Fase 2
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Repoblamiento Con Especies Nativas, Mediante La Adquisición Y Siembra De Alevinos, Conforme A Los Protocolos Técnicos Que Disponga La Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca (AUNAP)	AUNAP	$2.604.484.500	Generación y habilitación de áreas agrícolas y pecuarias	Fase 2
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Reposición De Activos Productivos, Mediante La Entrega Directa De Embarcaciones, Motores Fuera De Borda Y Artes De Pesca A Pescadores Artesanales Que Acrediten La Pérdida Total O Parcial De Sus Medios De Producción Como Consecuencia De La Emergencia.	AUNAP	$6.765.000.000	Generación y habilitación de áreas agrícolas y pecuarias	Fase 2
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Alivio Financiero (PADA): Abono Directo Al Capital (Hasta 95%) Para Normalizar Deudas De Pequeños Productores.	Banco Agrario	$269.983.903.946	Apoyos financieros	Fase 2
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Fomento Y Crédito: Capitalización Fag Y Ejecución De Líneas LEC/ICR Para El Restablecimiento Productivo (PECRP).	FINAGRO	$371.128.400.000	Apoyos financieros	Fase 2
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*Sector Educación Nacional + UAPA - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar*	Uapa - Fortalecimiento De Sedes Educativas Para La Operación Del Programa De Alimentación Escolar (PAE).	UAPA	$220.933.268.496	Hambre cero - Programa de seguridad alimentaria y productividad	Fase 2
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Restricción O Condicionamiento De Actividades Productivas De Áreas Rurales Con Vocación Agropecuaria	UNGRD	$5.169.257.600	Generación y habilitación de áreas agrícolas y pecuarias	Fase 3
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Construcción De Comedores Populares Para Apoyar Las Iniciativas Comunitarias De Seguridad Alimentaria Y Trabajo	UNGRD	$7.400.000.000	Hambre cero - Programa de seguridad alimentaria y productividad	Fase 1
FNGRD	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Reducción Del Riesgo De Desastres Sobre Los Medios De Vida Agropecuarios, Pecuarios Y Agroforestales De Hogares Rurales, Pequeños Productores Y Comunidades Étnicas	UNGRD	$20.000.000.000	Generación y habilitación de áreas agrícolas y pecuarias	

RELACIÓN GENERAL DE PROYECTOS PROPUESTOS PARA LA RECUPERACIÓN TEMPRANA DECRETO 0150 DE 2026
DECRETO No. 0366 DEL 07 DE ABRIL DE 2026

DESTINO DEL RECURSO	EJE ESTRATÉGICO	SECTOR	PROYECTO PROPUESTO	EJECUTOR	VALOR	COMPONENTE	FASE
Giro Directo	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO*	Subsidios Comunitarios De Agua	Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida	$22.759.000.000	Apoyos financieros	Fase 1
Giro Directo	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS*	Aplicación De Mecanismos Extraordinarios Para Garantizar La Estabilización Socioeconómica De Las Familias Damnificadas	DPS	$408.560.135.746	Apoyos financieros	Fase 1
Giro Directo	Estrategia 2 (Reactivación de la economía campesina y popular)	*INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)*	Contribución Con Acciones De Promoción Y Prevención En El Componente De Alimentación Y Nutrición Para La Población Colombiana A Nivel Nacional	ICBF	$80.000.000.000	Hambre cero - Programa de seguridad alimentaria y productividad	Fase 1
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Adquisición De Predios	ANT	$459.194.401.900	Planificación y gestión del suelo	Fase 3
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Agricultura y Desarrollo Rural*	Aprehensiones Y Restablecimiento De Sabanas Y Playones	ANT	$12.248.272.293	Planificación y gestión del suelo	Fase 2
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*	Formulación De 7 POMCA En Los Departamentos De Córdoba, Bolívar Y Magdalena (Río Alto San Jorge, Río Tigüí, Directos Al Bajo Magdalena, Río Fundación, Río Chimicuica Y Corozal, Río Sevilla, Río Aracataca).	CORANTIOQUIA CVS CORPAMAG	$49.259.508.264	Gobernanza ecológica	Fase 3
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*	Modelación Hidrosedimentológica De Las Cuencas De Los Ríos Sinú, Canalete Y San Jorge (Artículo 5).	IDEAM	$30.500.000.001	Gobernanza ecológica	Fase 3
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*	Centro Regional De Monitoreo, Pronósticos Y Alertas Del Valle Del Sinú.	CVS	$10.000.000.000	Gobernanza ecológica	Fase 3
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*	Medidas De Restauración Y Rehabilitación En Áreas Protegidas Afectadas, Así Como La Atención A Fauna Silvestre Afectada + EDANA.	Parques Nacionales Naturales de Colombia	$13.249.000.000	Gobernanza ecológica	Fase 2
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*	Acotamiento De Ronda Hídrica Del Río Sinú.	CVS	$24.911.378.784	Gobernanza ecológica	Fase 3
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*	Reconexión, Rehabilitación Y Restauración De Ecosistemas Funcionales Hidrológicos Hasta 4500 Hectáreas (Ciénagas Y Ríos Del Medio Y Bajo Sinú).	MinAmbiente	$60.013.113.000	Gobernanza ecológica	Fase 3
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*	Planes De Gestión Del Hábitat	FonVivienda	$15.983.100.000	Planificación y gestión del suelo	Fase 3
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*	Identificación Y Caracterización Del Suelo	FonVivienda	$6.849.900.000	Planificación y gestión del suelo	Fase 2
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Construcción De Modelo De Gobernanza Institucional	UNGRD	$16.506.835.000	Gobernanza institucional	Fase 1
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Construcción E Implementación De Una Política Pública Para La Recuperación De Los Territorios Afectados Por El Frente Frío	UNGRD	$1.491.132.000	Gobernanza institucional	Fase 1
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Soporte Logístico Y Movilidad Estratégica Para La Atención De Emergencias	UNGRD	$149.610.244.000	Gobernanza institucional	Fase 1
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Planteamiento E Implementación De Monitoreo Comunitario	UNGRD	$69.685.568.800	Gobernanza comunitaria	Fase 2
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Intervención Prospectiva En Los Territorios Afectados	UNGRD	$273.492.440.000	Gobernanza institucional	Fase 3
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Articulación De Los Planes Sectoriales Y Los Territoriales Con El Plan De Recuperación Temprana	UNGRD	$994.088.000	Gobernanza institucional	Fase 2
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Construcción De Un Banco De Iniciativas Comunitarias Para La Recuperación Temprana	UNGRD	$80.201.444.000	Gobernanza comunitaria	Fase 1
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Evaluación Y Seguimiento De Daños, Impactos Y Pérdidas Del Frente Frío, Con Enfoque Territorial Y Comunitario	UNGRD	$6.970.440.000	Gobernanza institucional	Fase 1
FNGRD	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*UNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*	Gastos Administrativos, Operativos Y Fiduciarios (Administración Del Fngrd, Gestión Fiduciaria, Soporte Misional)	UNGRD	$184.920.077.575	Gobernanza institucional	Fase 1
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*	Fortalecimiento De Capacidades - Adquisición De Equipos Para La Respuesta Y Atención De Emergencias	Armada Nacional	$94.514.000.000	Gobernanza institucional	Fase 1
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*	Modernización De Networking En Cerros	Comando General	$5.157.000.000	Gobernanza institucional	Fase 1
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*	Fortalecimiento De Capacidades - Adquisición De Equipos Para La Respuesta Y Atención De Emergencias	Ejército Nacional	$120.323.000.000	Gobernanza institucional	Fase 1
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*	Fortalecimiento De Capacidades - Adquisición De Equipos Para La Respuesta Y Atención De Emergencias	erza Aeroespacial Colombia	$34.000.000.000	Gobernanza institucional	Fase 1
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA*	Fortalecimiento De Capacidades - Adquisición De Equipos Para La Respuesta Y Atención De Emergencias	Defensa Civil Colombiana	$20.000.000.000	Gobernanza institucional	Fase 1
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*POLICIA NACIONAL*	Fortalecimiento De Las Capacidades Operativas Y Logísticas Para La Atención De Emergencias Y Desastres En El Territorio Nacional, Articulado Con La Superación De Capacidades En Los Territorios Afectados Y Las Solicitudes Emitidas Por Los Consejos Territoriales De Gestión Del Riesgo De Desastres Y La Unidad Nacional Para La	Policía Nacional	$5.900.000.000	Gobernanza institucional	Fase 1
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS (DNBC)*	Fortalecimiento Del Sngrd Para La Ejecución De Operaciones Tácticas De Rescate, Evacuación Y Respuesta Temprana Para Proteger La Vida En Las Zonas De Emergencia.	DNBC	$30.800.000.000	Gobernanza institucional	Fase 1
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)*	Fortalecimiento De Capacidades Individuales, Familiares E Institucionales Para Prevenir Y Atender La Materialización Del Riesgo, La Amenaza Y/O Vulneración De Los Derechos De Los Niñas, Niños Adolescentes Y Jóvenes Nacional	ICBF	$60.000.000.000	Gobernanza comunitaria	Fase 1
Giro Directo	Estrategia 3 (Gobernanza territorial y fortalecimiento institucional)	*INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)*	Fortalecimiento De Capacidades Y Disposición De Condiciones Y Oportunidades Que Promuevan El Desarrollo Integral De Las Niñas, Niños, Adolescentes, Familias Y Comunidades A Nivel Nacional	ICBF	$140.000.000.000	Gobernanza comunitaria	Fase 2
Nota aclaratoria: Los valores presentados son estimaciones iniciales y se encuentran sujetos a variaciones conforme avance la estructuración técnica y financiera del proyecto.					$8.682.063.516.112		

Priorización de municipios afectados por la emergencia del frente frio en Colombia

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Abril de 2026

PRIORIZACIÓN DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA DEL FRENTE FRIO EN COLOMBIA

Ana Milena Prada Uribe

Jairo Andrés Valcárcel Torres

Jorge Armando Alpala Aguilar

Subdirección para el Conocimiento del Riesgo

Oscar Andrés Arenas Jaramillo

Subdirección para el Manejo de Desastres

Citación sugerida: Prada–Uribe, A.M., Valcárcel-Torres, J.A., Alpala-Aguilar, J.A., Arenas-Jaramillo, O.A. (2026) Priorización de municipios afectados por la emergencia del frente frio en Colombia. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (UNGRD). Bogotá.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Abril de 2026

TABLA DE CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN 6

2 OBJETIVOS 7

3 ALCANCE 8

3.1 Usos potenciales: Para qué si utilizar el indicador 9

3.2 Restricciones de aplicación: Para qué no se debe usar el indicador 9

4 METODOLOGÍA 10

4.1 Definición de las variables consideradas en la priorización 10

4.2 Definición de las zonas afectadas y de la población expuesta 12

4.3 Identificación de condiciones de vulnerabilidad social y de capacidades municipales 12

4.4 Implementación de la metodología de priorización 12

4.5 Clasificación de municipios y recomendaciones 13

5 RESULTADOS 13

5.1 Mancha de zonas inundadas 13

5.2 Definición de importancias relativas de variables 16

5.3 Estadísticas descriptivas de las variables consideradas en el análisis 18

5.4 Normalización de variables 21

5.5 Resultados del índice 22

6 Metodología de definición de grupos de municipios 36

7 CAPÍTULO DE CIERRE ..... ¡Error! Marcador no definido.

7.1 Ajuste metodológico del índice de priorización para despliegue EDAN, con enfoque en recuperación temprana ..... ¡Error! Marcador no definido.

8 1. Integración del análisis estadístico del modelo original ¡Error! Marcador no definido.

9 3. Justificación del cambio en ponderación ..... ¡Error! Marcador no definido.

9.1.1 El Cálculo del bloque evento ..... ¡Error! Marcador no definido.

9.1.2 El Cálculo del bloque estructural ..... ¡Error! Marcador no definido.

9.1.3 Cálculo del índice final ..... ¡Error! Marcador no definido.

10 4. Análisis del cambio en el Top 25 (Anexo matriz 2) 46

10.1 FASE 1: Enfoque específico: comportamiento y despliegue Córdoba ¡Error! Marcador no definido.

11 COMENTARIOS FINALES ..... ¡Error! Marcador no definido.

12 REFERENCIAS 50

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Descripción de las variables consideradas en la evaluación de la extensión del evento .. 10
Tabla 2. Descripción de las variables consideradas en la evaluación de los efectos en la población 10
Tabla 3. Descripción de las variables consideradas en la evaluación de vulnerabilidad social de la población y de sus capacidades 11
Tabla 4. Escala de importancias relativas..... 16
Tabla 5. Matriz de importancias relativas entre variables 17
Tabla 6. Matriz normalizada y pesos asignados a las variables..... 17
Tabla 7. Porcentajes asociados a las variables del análisis..... 18
Tabla 8. Listado de los 25 municipios de mayor importancia según el índice de priorización 38

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Mancha de la zona de inundación identificada entre el 2 y 8 de marzo de 2026 14
Figura 2. Distribución de valores de las variables en los municipios..... 20
Figura 3. Distribución de los índices correspondientes a cada variable entre los municipios del análisis 21
Figura 4. Orden de municipios según el porcentaje de personas afectadas respecto al total de personas afectadas en la emergencia..... 31
Figura 5. Orden de municipios según el porcentaje de personas afectadas respecto al total de población de cada municipio 32
Figura 6. Orden de municipios según el porcentaje del área inundada respecto al total del área del municipio 32
Figura 7. Orden de municipios según el área inundada respecto al total del área de la cabecera municipal 33
Figura 8. Orden de municipios según la densidad de población..... 33
Figura 9. Orden de municipios según el índice de Vulnerabilidad Social y el porcentaje de personas afectadas respecto al total de personas afectadas en la emergencia..... 34
Figura 10. Orden de municipios según el Índice de Medición del Desempeño municipal y el porcentaje de personas afectadas respecto al total de personas afectadas en la emergencia 34
Figura 11. Índice de personas afectadas..... 22
Figura 12. Índice de porcentaje de personas afectadas respecto al total municipal (proyección 2026)..... 23
Figura 13. Índice del porcentaje del área inundada respecto al total municipal 24
Figura 14. Índice del porcentaje del área inundada en la cabecera municipal 25
Figura 15. Índice de densidad de población..... 26

Figura 16. Índice de Vulnerabilidad Social 27
Figura 17. Índice de medición del desempeño municipal (invertido) 28
Figura 18. Resultados del índice de priorización de municipios afectados por la emergencia de frente frio..... 29
Figura 19. Municipios con prioridad alta..... 36
Figura 20. Municipios con prioridad media..... 37
Figura 21. Municipios con prioridad media..... 37
Figura 22. Clasificación de municipios según grupos de prioridad..... 38

PRIORIZACIÓN DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA DE UN FRENTE FRIO EN COLOMBIA

1 INTRODUCCIÓN

Entre enero y febrero de 2026, la región Caribe colombiana enfrentó una emergencia hidrometeorológica sin precedentes detonada por el ingreso de frentes fríos atípicos. Un frente frío es la zona de transición donde una masa de aire frío y denso desplaza a una masa de aire cálido y húmedo, forzando su ascenso y generando inestabilidad atmosférica y precipitaciones.

En el caso Colombia, el evento se originó por el choque de una masa de aire polar continental con aguas oceánicas inusualmente cálidas (1.5°C sobre el promedio).

3

—intensificada por la fase negativa de la Oscilación del Atlántico Norte (NAO)—

La fase negativa de la Oscilación del Atlántico Norte (NAO) es un patrón climático caracterizado por el debilitamiento de la diferencia de presión atmosférica entre la baja de Islandia y el anticiclón de las Azores, lo que altera las corrientes de viento y permite que las masas de aire polar frío desciendan hacia latitudes inusualmente bajas

La interacción de esta dinámica con la humedad de la Amazonía, el Pacífico y la Onda Madden-Julian desencadenó una ciclogénesis explosiva (IDEAM, 2026). Este fenómeno alteró drásticamente el patrón de la temporada seca, generando condiciones extremas que colapsaron la capacidad de infiltración del terreno y el drenaje regional:

- Precipitaciones récord: Más de 250 mm acumulados en apenas 48 horas.
- Vientos sostenidos: Velocidades entre 30 y 50 km/h.
- Dinámica marítima: Oleaje de hasta 3,2 metros y pleamar que bloqueó la descarga de los drenajes urbanos hacia el mar (Dimar, 2026).

La evolución del desastre trazó una línea de tiempo progresiva. A finales de enero, el impacto se concentró en la costa con vendavales y mar de leva que inundaron centros urbanos. Para febrero, la saturación de las cuencas derivó en el desbordamiento masivo de los ríos; en departamentos como Córdoba, el agua cubrió el 80 % del territorio, destruyendo infraestructura vial e incomunicando zonas rurales en la cuenca del río Sinú (OCHA, 2026).

No obstante, el impacto territorial fue altamente asimétrico. La magnitud de los daños varió drásticamente según la topografía local, la impermeabilización del suelo, la degradación de ciénagas y la exposición de comunidades en rondas hídricas. Este escenario heterogéneo dejó un saldo cercano a 145.000 familias damnificadas. Ante una calamidad de esta escala, la atención simultánea e indiscriminada de todas las poblaciones resulta operativa y financieramente inviable para el Estado.

Por consiguiente, el desarrollo y la implementación de una metodología de priorización municipal resulta imperativo. Este esquema metodológico integral debe cruzar variables que representen la severidad y extensión del evento, con la exposición territorial y vulnerabilidad socioeconómica para establecer un ranking objetivo de intervención. Aplicar este índice es el mecanismo técnico y administrativo esencial para focalizar los recursos institucionales hacia los puntos más críticos, garantizando no solo la restitución de medios de vida, sino una recuperación segura y resiliente ante futuros escenarios de variabilidad climática.

2 OBJETIVOS

El objetivo general es plantear y aplicar un Índice Integral de Priorización Municipal para la fase de recuperación ante la emergencia generada por el frente frío de 2026 en Colombia, mediante la integración de variables de exposición territorial, impacto demográfico, vulnerabilidad social y capacidad institucional, con el propósito de optimizar la toma de decisiones, focalizar la asignación de recursos estatales y garantizar una intervención equitativa que fortalezca la resiliencia de las comunidades más afectadas.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Delimitar la zona de afectación: Calcular la extensión de la mancha de inundación para determinar el porcentaje de área impactada en relación con el área total de cada municipio, haciendo especial énfasis en la cuantificación del área inundada dentro de las cabeceras municipales, para evaluar el grado de afectación sobre la infraestructura urbana crítica.
- Identificar las personas afectadas: Establecer la magnitud de la afectación sobre los habitantes mediante el cálculo del total de la población afectada y su proporción relativa (porcentaje) respecto a la población total proyectada para el año 2026, integrando además la densidad de población como factor multiplicador del riesgo en zonas de alta concentración humana.
- Identificar condiciones de vulnerabilidad social y de capacidades municipales: Incorporar un índice de vulnerabilidad social para identificar a las poblaciones con mayores barreras para la recuperación autónoma, y cruzar esta información con el Índice de Medición de Desempeño Municipal (MDM) para determinar las deficiencias en la capacidad administrativa y de gestión de las alcaldías locales frente a la emergencia.
- Establecer una metodología de priorización: Realizar la normalización y ponderación de las variables consideradas en cuanto a la extensión de las zonas inundadas, la severidad de los daños y las condiciones sociales e institucionales, generando y adoptar un esquema de evaluación multicriterio a partir del cual se pueda establecer un ranking municipal definitivo que guíe la ejecución presupuestal y operativa de los planes de recuperación.

3 ALCANCE

Este documento corresponde a una evaluación a escala municipal del impacto y las necesidades de recuperación tras la emergencia hidrometeorológica del primer trimestre de 2026. Metodológicamente, el modelo proporciona una aproximación indicativa en el cual se integran fuentes de datos de naturaleza espacial y estadística de diferentes temporalidades.

Por un lado, las zonas afectadas se delimitan mediante la extracción de manchas de inundación a partir de imágenes satelitales, capturando la huella máxima del evento. Esta capa espacial se cruza con los polígonos de los límites administrativos del Marco Geoestadístico Nacional (MGN), con el fin de obtener el porcentaje del área afectada.

Para caracterizar la dimensión socio-institucional, se utilizan indicadores de vulnerabilidad social que se generan a través de los datos del censo nacional de 2018 y en el Índice de Medición de Desempeño Municipal (MDM) reportado en 2022 por el Departamento Nacional de Planeación. En consecuencia, el índice es una herramienta de tamizaje diseñada para orientar la asignación prioritaria de recursos estatales entre municipios, pero no constituye una evaluación de daños y pérdidas (EDAN) a escala predial o comunitaria.

Limitaciones del esquema de priorización

La agregación de las variables descritas mediante una Evaluación Multicriterio (EMC) aditiva o de suma ponderada del tipo tiene las siguientes limitaciones:

- Subjetividad y sensibilidad en la definición de pesos: A pesar de que los pesos asignados a cada una de las variables se obtuvieron mediante un proceso de análisis jerárquico, los valores obtenidos corresponden a la experiencia y opinión del equipo evaluador. De esta manera, es relevante tener en cuenta análisis de sensibilidad con el fin de identificar el efecto que tienen pequeñas variaciones en la asignación de estos pesos en el ranking final.
- Efectos compensatorios entre variables: La principal debilidad de la suma ponderada es que permite la compensación total. Un municipio con un desempeño institucional (MDM) extremadamente deficiente y una alta vulnerabilidad social (censo 2018) podría obtener un puntaje final "medio" o "bajo" simplemente porque el porcentaje de área inundada fue marginalmente menor que en otros municipios. En la gestión del riesgo, las vulnerabilidades extremas no deben enmascararse u ocultarse detrás de puntajes promedios, ya que un impacto físico menor en una población altamente vulnerable puede ser catastrófico.
- Falta de captura de la simultaneidad crítica: Para identificar los "puntos calientes" o sectores verdaderamente críticos, es necesario detectar dónde ocurren las peores condiciones al mismo tiempo (por ejemplo, máxima inundación *y* máxima vulnerabilidad *y* nula capacidad de respuesta). Los modelos aditivos diluyen esta simultaneidad. Si no se exige que varias condiciones críticas coexistan, el índice puede priorizar áreas extensamente inundadas, pero con alta capacidad de recuperación, desplazando a comunidades más pequeñas que enfrentan la suma simultánea de todos los factores de riesgo y no tienen cómo recuperarse por sí solas.

3.1 Usos potenciales: Para qué si utilizar el indicador

El índice debe integrarse en los procesos de planificación nacional y departamental, sirviendo como soporte técnico para la toma de decisiones económicas y territoriales:

- **Focalización de recursos de recuperación:** Orientar la asignación de presupuestos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y fondos de regalías hacia los municipios que combinan la mayor extensión de inundación con la menor capacidad institucional para afrontar la crisis.
- **Priorización en el ordenamiento territorial:** Identificar de manera expedita cuáles municipios requieren con urgencia asistencia técnica del nivel central para actualizar sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y restringir la expansión urbana en las zonas delimitadas por la mancha de inundación.

3.2 Restricciones de aplicación: Para qué no se debe usar el indicador

Es imperativo comunicar a las autoridades políticas e instituciones que este índice relativo no es una herramienta de microzonificación ni de respuesta táctica. Su uso indebido puede generar graves vacíos en la gestión:

- **Evaluación de vulnerabilidad física a escala de predio:** El índice evalúa la exposición general de la cabecera municipal, pero bajo ninguna circunstancia sustituye el levantamiento de daños estructurales, los estudios de dinámica estructural, ni la evaluación de patologías en edificaciones individuales, puentes o infraestructura crítica.
- **Atención de emergencias en tiempo real:** Los datos demográficos proyectados y el desempeño institucional (MDM) son variables estructurales. Por lo tanto, el índice no sirve para coordinar evacuaciones, definir las cantidades de suministros requeridos para la atención de las emergencias, o bien para diseñar operaciones logísticas de salvamento durante situaciones de emergencia.
- **Indemnizaciones o pagos directos:** El modelo arroja un puntaje relativo (adimensional) para rankear municipios. No debe utilizarse para calcular el valor económico absoluto de los daños, ni para determinar el pago de indemnizaciones directas a familias o agricultores afectados.
- **Diseño de obras de mitigación:** Aunque identifica dónde está el problema a nivel general, el índice no proporciona los caudales de diseño, velocidades de flujo ni tirantes de agua necesarios para dimensionar diques, muros de contención o sistemas de alcantarillado pluvial.

4 METODOLOGÍA

La metodología adoptada para la priorización de municipios afectados por la emergencia de frente frío abarca los siguientes pasos:

4.1 Definición de las variables consideradas en la priorización

A continuación, se presenta una descripción de la relevancia de cada una de las variables consideradas en la priorización de los municipios afectados por la emergencia de frente frío:

Tabla 1. Descripción de las variables consideradas en la evaluación de la extensión del evento

Variable	Descripción	Relevancia	Rol en el índice
Mancha de Inundación	Área cubierta por cuerpos de agua fuera de su cauce normal, capturada mediante imágenes satelitales entre el 2 y 8 de marzo de 2026.	Permite identificar la extensión del evento. Sin esta delimitación espacial, no es posible seleccionar el conjunto de municipios afectados por inundaciones detonadas por el frente frio.	Funciona como la capa base (máscara geográfica) sobre la cual se intersectan los datos de la población y de sus condiciones de vulnerabilidad y de capacidades institucionales
Porcentaje de área inundada respecto al total municipal	Relación porcentual entre la mancha de inundación y el área total de la jurisdicción del municipio (zona rural y urbana combinadas).	Mide la severidad geográfica a escala municipal. Un municipio que tiene el 70% de su territorio bajo el agua enfrenta la parálisis casi total de sus actividades económicas primarias (agricultura, ganadería) y daños extensos en la red vial terciaria	Actúa como un indicador del impacto macroeconómico y de la interrupción de la conectividad territorial
Porcentaje de área inundada en la cabecera municipal	Relación porcentual de la mancha de inundación contenida estrictamente dentro del perímetro urbano oficial del municipio	Las cabeceras municipales concentran la densidad poblacional, los centros de salud, las sedes gubernamentales, los colegios y la infraestructura de servicios públicos (acueducto y alcantarillado)	Es una variable de muy alto peso dentro de la dimensión física. Un alto porcentaje aquí indica colapso de la infraestructura crítica, exigiendo intervenciones de ingeniería estructural y saneamiento básico inmediatas

Tabla 2. Descripción de las variables consideradas en la evaluación de los efectos en la población

Variable	Descripción	Relevancia	Rol en el índice
Total de población afectada	Número absoluto de habitantes (proyectados a 2026 por el DANE)	Este valor establece un marco de referencia frente a la cantidad de personas que pueden verse afectadas en cada municipio	Dimensiona la escala operativa de la recuperación. A mayor valor absoluto, mayor cantidad de recursos de asistencia técnica y subsidios de vivienda se requieren

Variable	Descripción	Relevancia	Rol en el índice
Porcentaje de población afectada	Proporción de la población afectada frente al total de habitantes del municipio	Mide el nivel de "shock" social interno. Si el 90% de un municipio está afectado, las redes de apoyo comunitario locales colapsan (nadie puede ayudar al vecino porque todos están damnificados)	Mide la pérdida de resiliencia intrínseca. Municipios con porcentajes relativos muy altos dependen exclusivamente de la intervención departamental o nacional para sobrevivir y recuperarse
Densidad de Población	Relación entre el número de habitantes y el área del territorio (Habitantes / ha)	La alta densidad en zonas inundadas agrava exponencialmente la emergencia debido al hacinamiento, dificultando la evacuación y propiciando brotes epidemiológicos (enfermedades transmitidas por vectores o por agua contaminada)	Funciona como un factor multiplicador del riesgo sanitario y de la complejidad logística para la reubicación de las familias

Tabla 3. Descripción de las variables consideradas en la evaluación de vulnerabilidad social de la población y de sus capacidades

Variable	Descripción	Relevancia	Rol en el índice
Índice de Vulnerabilidad Social	Métrica compuesta (basada en Cutter et al. 2003) que agrupa variables socioeconómicas preexistentes como niveles de pobreza (NBI), jefatura femenina de hogar, población en condición de discapacidad, minorías étnicas y nivel educativo.	Las inundaciones no afectan a todos por igual. Las comunidades marginadas tienen viviendas menos resistentes, carecen de seguros y no cuentan con ahorros para reconstruir sus medios de vida	Introduce el principio de equidad en la priorización. Desplaza el foco hacia los territorios donde el desastre profundiza brechas históricas de pobreza, asegurando que la recuperación beneficie a quienes tienen menor capacidad de resiliencia autónoma
Índice de Medición del Desempeño Municipal (MDM - DNP 2022)	Indicador que evalúa la capacidad administrativa, de recaudo fiscal, la ejecución de proyectos y la gestión de instrumentos de planificación de la alcaldía local	Tras el desastre, se requiere formular proyectos, ejecutar presupuestos y contratar obras de mitigación. Un municipio con un MDM bajo carece del músculo técnico y financiero para liderar su propia reconstrucción	Actúa como un proxy de "capacidad de respuesta institucional". Un puntaje deficiente en el MDM incrementa la prioridad del municipio en el índice, señalando que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo (UNGRD) o los ministerios deben asumir la ejecución directa de las obras por subsidiaridad

4.2 Definición de las zonas afectadas y de la población expuesta

- **Obtención de la mancha de inundación:** Mediante el procesamiento de imágenes satelitales, se identificaron los polígonos de las áreas anegadas en el periodo comprendido entre el 2 y el 8 de marzo.
- **Cálculo del porcentaje de área inundada:** Utilizando herramientas de Sistemas de Información Geográfica, se llevaron a cabo las intersecciones espaciales entre la mancha de inundación y las capas del Marco Geoestadístico Nacional (MGN). Esto permitió calcular dos métricas relevantes: el porcentaje del área total municipal afectada y, de manera específica, el porcentaje de área inundada dentro de los perímetros urbanos (cabeceras municipales), donde se concentra la población.
- **Identificación de la población proyectada (2026):** Se consultaron las proyecciones poblacionales oficiales del DANE para el año 2026 a la cartografía municipal, lo cual establece un marco de referencia frente a la población expuesta y afectada.
- **Estimación de la densidad poblacional:** Para capturar el nivel de concentración de la población frente a la emergencia, se obtuvo la densidad de población dividiendo el total de habitantes (según la proyección del DANE a 2026) entre el área extraída de los polígonos del MGN:

4.3 Identificación de condiciones de vulnerabilidad social y de capacidades municipales

- **Integración de índices de vulnerabilidad y desempeño (SoVI y MDM):** Incorporamos la dimensión social adaptando la metodología del Índice de Vulnerabilidad Social (SoVI) de Cutter et al. (2003), considerando datos de condiciones demográficas, acceso a servicios sociales y a infraestructura, según los datos por municipio del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018.

  Similarmente, se consultaron los valores más recientes del Índice de Medición del Desempeño Municipal (MDM) publicado por el DNP, el cual actúa como un proxy de la capacidad instalada de las alcaldías para gestionar la recuperación.

4.4 Implementación de la metodología de priorización

- **Normalización de variables:** Dado que los indicadores poseen unidades y escalas disímiles (hectáreas, habitantes, puntajes), aplicamos una transformación lineal de mínimos y máximos para escalar todos los valores a un rango adimensional entre 0 y 1. Para variables de capacidad como el MDM, la escala se invirtió, ya que un mayor desempeño implica un menor riesgo residual:

$$X_{norm} = \frac{X - X_{min}}{X_{max} - X_{min}}$$

- **Aplicación del Proceso Analítico Jerárquico (AHP):** Para evitar la subjetividad en la asignación de pesos, utilizamos la matriz de comparaciones pareadas de Saaty. El equipo de expertos evaluó la importancia relativa de cada variable (ej. inundación en cabecera vs. vulnerabilidad social), calculando el vector de prioridades (pesos w_i) y verificando que la Relación de Consistencia (RC) fuera inferior a 0.10 para validar matemáticamente el juicio de los expertos.

- **Estimación del índice mediante suma ponderada:** Calculamos el valor final del Índice de Priorización (I) para cada municipio sumando el producto de cada variable normalizada ($X_{\text{norm}, i}$) por su respectivo peso global (w_i) derivado del AHP:

$$I = \sum_{i=1}^{n} x_i w_i$$

En la cual x_i corresponde a las variables consideradas y w_i a su peso respectivo.

4.5 Clasificación de municipios y recomendaciones

- **Definición del ranking y grupos de priorización:** Ordenamos los municipios de mayor a menor puntaje y aplicamos un método de clasificación estadística de cortes naturales (algoritmo de Jenks) para agrupar el territorio en categorías de intervención: Prioridad Crítica, Alta, Media y Baja.
- **Identificación de valores atípicos (Outliers):** Ejecutamos un análisis exploratorio de datos (cálculo de *Z-scores* y diagramas de caja) para detectar municipios que presentan un comportamiento anómalo. Por ejemplo, aquellos con un área de inundación pequeña pero una vulnerabilidad social tan extrema que sesgan su posición, requiriendo un análisis diferenciado por fuera del modelo general.
- **Recomendaciones:** A partir de los resultados, el equipo de gestión del riesgo redactó lineamientos técnicos específicos por cada grupo de priorización, orientando a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y a los ministerios sobre qué tipo de recursos (ayuda humanitaria, maquinaria pesada o fortalecimiento institucional) deben ser despachados a cada clúster municipal.

5 RESULTADOS

5.1 Mancha de zonas inundadas

La estimación de las áreas afectada en cada municipio y en las respectivas cabeceras municipales, se fundamenta en el análisis de manchas de inundación derivadas de información satelital multitemporal. La información fue generada a partir del procesamiento de imágenes radar del satélite Sentinel-1, complementadas con imágenes adquiridas en el marco del International Charter Space and Major Disasters, principalmente del satélite RADARSAT, con fecha de corte al 9 de febrero de 2026. El uso de sensores radar permite la detección de superficies inundadas independientemente de condiciones atmosféricas, lo cual es especialmente relevante en eventos hidrometeorológicos.

Metodológicamente, el proceso inicia con la identificación de cuerpos de agua preexistentes a partir de imágenes satelitales previas al evento. Posteriormente, mediante la construcción de mosaicos de imágenes adquiridas durante y después del evento, se identifican nuevas superficies cubiertas por agua. A través de un análisis multitemporal basado en la diferencia de píxeles entre ambas condiciones (pre-evento vs post-evento), se delimitan las áreas recientemente inundadas, configurando la denominada “mancha de afectación”. Sobre esta base, se calculan las áreas

inundadas en hectáreas a nivel municipal y se realiza su intersección con cartografía de cabeceras urbanas y límites administrativos, lo que permite derivar tanto el área afectada municipal como el área inundada en la cabecera. Adicionalmente, mediante el cruce con información de suelo urbano, se estima el porcentaje de área urbana afectada, incorporando así una dimensión de exposición territorial clave para el índice.

El análisis multitemporal considera al menos dos momentos del evento —del 1 al 6 de febrero y del 1 al 9 de febrero de 2026— permitiendo capturar la evolución espacial de la inundación, cuya extensión consolidada alcanza aproximadamente 236.442 hectáreas. Si bien los resultados tienen un carácter estimativo debido a la resolución espacial de los sensores utilizados (≈ 14 m), lo que puede generar subestimaciones o sobreestimaciones puntuales, los valores obtenidos son consistentes en términos de orden de magnitud y robustos para la caracterización del evento. En consecuencia, estas variables constituyen insumos técnicos confiables dentro de la construcción del índice, al capturar de manera objetiva la dimensión espacial del impacto y su interacción con la estructura territorial, fortaleciendo la capacidad del modelo para representar la severidad del evento y apoyar la toma de decisiones en el despliegue del EDAN.

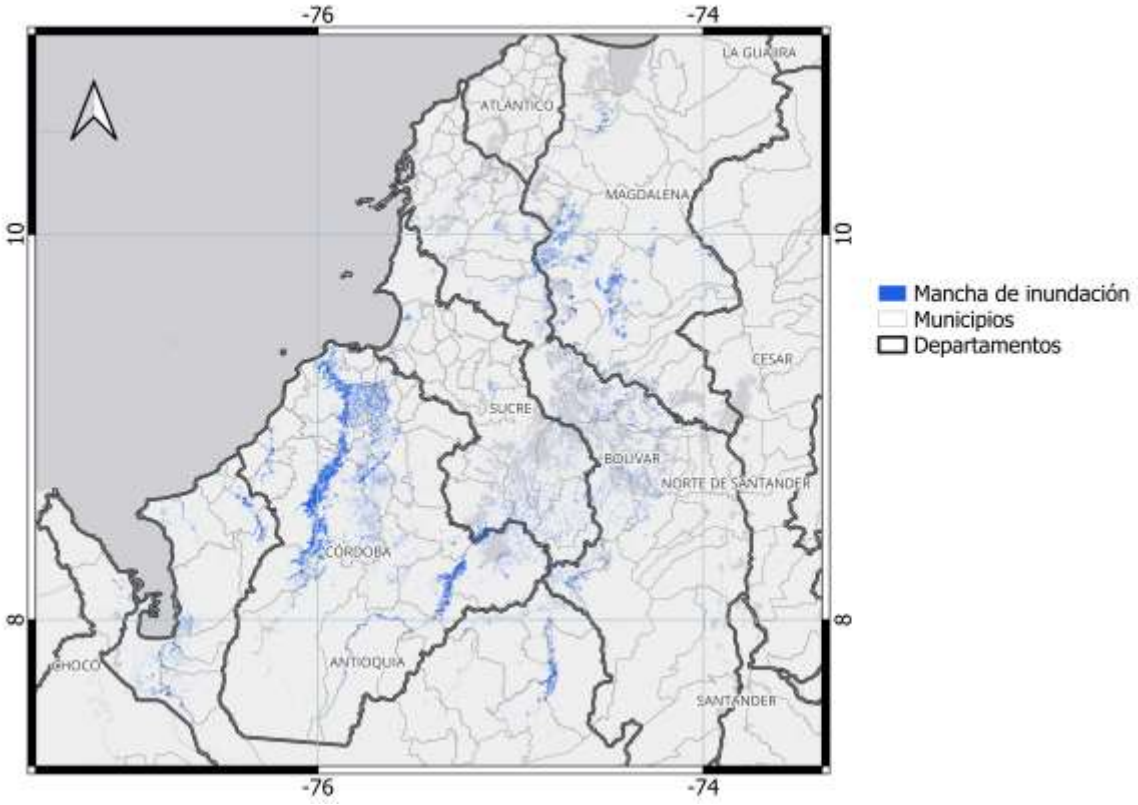


Figura 1. Mancha de la zona de inundación identificada entre el 2 y 8 de marzo de 2026

5.2 Información acerca de los efectos de las inundaciones asociadas al frente frio

La Tabla 4 presenta un resumen por departamento de los daños en personas y viviendas afectadas por inundaciones asociadas a la emergencia de frente frio, considerando datos preliminares entre el 27 de enero de 2026 y el 22 de marzo de 2026. Se observa que en el departamento de Córdoba se concentran cerca del 56.3% de las personas afectadas, alrededor del 63.4 % de las familias afectadas y de las viviendas destruidas, así como el 40% de las viviendas averiadas. En orden de afectaciones según las personas afectadas se encuentran los departamentos de Antioquia, La Guajira y Sucre, en los cuales se encuentran porcentajes del orden del 10 al 15% respecto al total de afectados. En Bolívar, Cesar, Chocó y Magdalena se encuentran porcentajes inferiores al 5% del total de personas afectadas.

Tabla 4. Resumen de daños en personas y viviendas por la emergencia de frente frio (enero 2026 – marzo 2026)

Departamento	Muertos	Heridos	Personas afectadas	% de personas afectadas respecto al total de afectados por la emergencia	Familias afectadas	% de familias afectadas respecto al total de familias afectadas por la emergencia	Viviendas destruidas	% de viviendas destruidas respecto al total de viviendas destruidas por la emergencia	Viviendas averiadas	% de viviendas averiadas respecto al total de viviendas averiadas por la emergencia
Antioquia		2	53854	13.0%	12757	8.8%	26	1%	871	3.6%
Bolívar			14026	3.4%	5164	3.6%	172	4%	594	2.5%
Cesar			296	0.1%	134	0.1%		0%	64	0.3%
Chocó			18042	4.4%	6560	4.5%	14	0%	199	0.8%
Córdoba	8	16	233351	56.3%	91887	63.4%	2900	63%	9833	40.9%
La Guajira			48771	11.8%	11253	7.8%	37	1%	9680	40.3%
Magdalena	3	6	8481	2.0%	2827	1.9%	121	3%	374	1.6%
Sucre			37828	9.1%	14403	9.9%	1369	30%	2416	10.1%
Total general	11	24	414649	100.0%	144985	100.0%	4639	100%	24031	100.0%

A partir de los datos de la Tabla 4, se observa que los municipios de Córdoba concentran un porcentaje significativo de las afectaciones, razón por la cual se deben considerar como prioritarios en las actividades de atención de la emergencia y en las fases de reconstrucción.

5.3 Definición de importancias relativas de variables

Con el fin de establecer los pesos de las variables incluidas en el Índice Integral de Priorización Municipal, se implementó el Proceso Analítico Jerárquico (AHP), a través del cual cada variable se somete a una comparación con las restantes y se define su dominancia relativa utilizando la escala descrita en la Tabla 5.

Tabla 5. Escala de importancias relativas

Descripción	Valor
Igual	1
	2
Moderada	3
	4
Fuerte	5
	6
Muy fuerte	7
	8
Extremadamente	9

Al realizar las comparaciones entre variables se obtiene una matriz recíproca de importancias relativas (Tabla 6). Posteriormente, se obtiene una matriz normalizada (

Tabla 7) utilizando los totales de cada columna de la Tabla 6. Los pesos (w_i) de cada una de las variables se obtienen a partir del vector propio de la matriz normalizada. A su vez, se realiza una validación de la coherencia lógica de las comparaciones mediante el cálculo de la Relación de Consistencia (RC), la cual debe ser estrictamente inferior a 0.10 para garantizar la validez de las comparaciones.

En general, la asignación de los pesos de cada variable se fundamentó en las siguientes consideraciones:

- **Población total afectada (prioridad máxima):** Corresponde al criterio de mayor relevancia en el análisis, ya que se usa como una aproximación a la severidad de los daños en los municipios. A su vez, este valor permite tener una estimación preliminar (gruesa) acerca de la demanda absoluta de asistencia humanitaria, el despliegue logístico y la cuantificación presupuestal para la respuesta.
- **Proporción de población afectada (prioridad alta):** Cuantifica la concentración de los daños en los municipios. Proporciones elevadas implican una limitada capacidad de la población para responder de forma autónoma e incrementa la dependencia de intervenciones externas subsidiarias.
- **Fracción de área inundada en el municipio (prioridad media-alta):** Representa el efecto general de la emergencia por la inundación, considerando la población, así como efectos en la agricultura y la ganadería.
- **Fracción de área inundada en la cabecera municipal (prioridad media-alta):** delimita el impacto directo sobre la infraestructura crítica y los sistemas productivos.
- **Densidad poblacional (Prioridad media):** Actúa como un factor amplificador de la exposición. Una alta concentración demográfica en las zonas anegadas incrementa la complejidad operativa de la evacuación, satura la capacidad instalada de refugios y exacerba los perfiles de riesgo epidemiológico por exposición a aguas estancadas.
- **Vulnerabilidad social y desempeño municipal (Prioridad baja):** Compuesta por indicadores estructurales como el *Social Vulnerability Index* (Cutter et al., 2003) y métricas de gobernanza local. Dado el carácter agudo del frente frío, la prioridad algorítmica recae sobre el daño directo; por lo tanto, estas variables preexistentes asumen un peso relativo menor, operando matemáticamente como moduladores para ajustar el ranking entre jurisdicciones que presenten niveles equivalentes de devastación física.

Tabla 6. Matriz de importancias relativas entre variables

Variables de priorización	Cantidad de personas afectadas	Porcentaje de personas afectadas	Porcentaje del área inundada respecto al total municipal	Porcentaje del área inundada respecto al total de la cabecera municipal	Densidad de población	Índice de Vulnerabilidad social	Índice de Medición del Desempeño Municipal
Cantidad de personas afectadas	1	2.00	3.00	3.00	4.00	5.00	5.00
Porcentaje de personas afectadas	1/2	1	2.00	2.00	4.00	5.00	5.00
Porcentaje del área inundada respecto al total municipal	1/3	1/2	1	1.00	3.00	5.00	5.00
Porcentaje del área inundada respecto al total de la cabecera municipal	1/3	1/2	1	1	3.00	4.00	4.00
Densidad de población	1/4	1/4	1/3	1/3	1	4.00	4.00
Índice de Vulnerabilidad social	1/5	1/5	1/5	1/4	1/4	1	1.00
Índice de Medición del Desempeño Municipal	1/5	1/5	1/5	1/4	1/4	1	1

Tabla 7. Matriz normalizada y pesos asignados a las variables

Variables de priorización	Cantidad de personas afectadas	Porcentaje de personas afectadas	Porcentaje del área inundada respecto al total municipal	Porcentaje del área inundada respecto al total de la cabecera municipal	Densidad de población	Índice de Vulnerabilidad social	Índice de Medición del Desempeño Municipal	Peso
Cantidad de personas afectadas	0.36	0.43	0.39	0.38	0.26	0.20	0.20	32%
Porcentaje de personas afectadas	0.18	0.22	0.26	0.26	0.26	0.20	0.20	22%
Porcentaje del área inundada respecto al total municipal	0.12	0.11	0.13	0.13	0.19	0.20	0.20	15%
Porcentaje del área inundada respecto al total de la cabecera municipal	0.12	0.11	0.13	0.13	0.19	0.16	0.16	14%
Densidad de población	0.09	0.05	0.04	0.04	0.06	0.16	0.16	9%
Índice de Vulnerabilidad social	0.07	0.04	0.03	0.03	0.02	0.04	0.04	4%
Índice de Medición del Desempeño Municipal	0.07	0.04	0.03	0.03	0.02	0.04	0.04	4%

La Tabla 8 presenta los pesos definitivos utilizados para el análisis, los cuales se obtuvieron a partir de una generalización y redondeo de los pesos obtenidos en la Tabla 7.

Tabla 8. Porcentajes asociados a las variables del análisis

Variable	Peso relativo
Cantidad de personas afectadas	30%
Porcentaje de personas afectadas	20%
Porcentaje del área inundada respecto al total municipal	15%
Porcentaje del área inundada respecto al total de la cabecera municipal	15%
Densidad de población	10%
Índice de Vulnerabilidad social	5%
Índice de Medición del Desempeño Municipal	5%

5.4 Estadísticas descriptivas de las variables consideradas en el análisis

La Tabla 9 presenta un resumen de los valores mínimo, promedio y máximo, así como de los percentiles 5 y 95 de las variables consideradas en el análisis.

Tabla 9. Valores mínimo, promedio y máximo y percentiles de cada una de las variables

Variable	Mínimo	Percentil 5	Promedio	Percentil 95	Máximo
Personas afectadas	0	0	2483	11435	65936
Personas afectadas (logaritmo base n)	0.00	0.00	2.93	9.34	11.10
% Personas afectadas	0.00	0.00	0.06	0.38	0.89
% Área inundada Municipal	0.00	0.02	2.58	11.51	19.43
% Área inundada cabecera	0.00	0.00	0.01	0.06	0.17
Densidad de población	0.04	0.15	1.02	2.56	17.83
Índice de vulnerabilidad social	0.23	0.31	0.43	0.56	0.71
Índice de Medición del Desempeño Municipal (invertido)	0.23	0.39	0.57	0.77	0.90

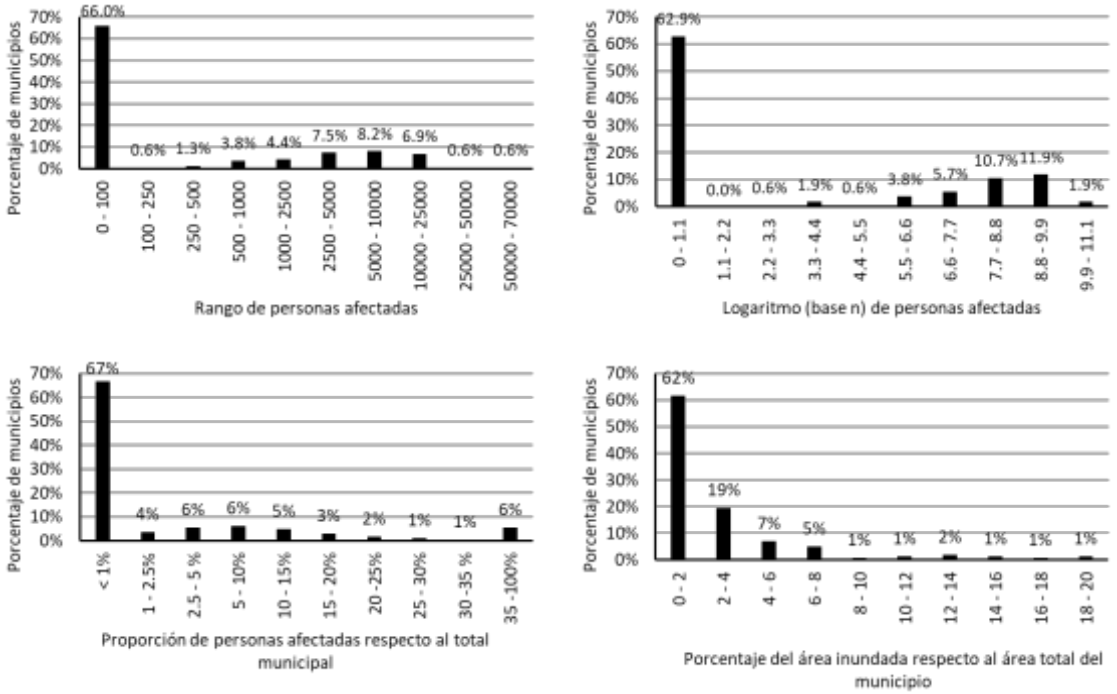
La Figura 2 presenta la distribución de los valores de las variables en los municipios. En la Figura 2 se encuentra que las variables asociadas al impacto humano directo tienen una fuerte asimetría en la distribución territorial. Las gráficas de población afectada y su proporción respecto al total municipal revelan que la gran mayoría de las jurisdicciones experimentó un daño marginal; de manera específica, el 66 % de los municipios reporta menos de 100 personas afectadas y el 67 % registra una proporción de damnificados inferior al 1 %. Sin embargo, la persistencia de una "cola larga" hacia la derecha confirma la existencia de valores extremos (*outliers*) en un grupo selecto de municipios donde el evento fue devastador. En este contexto operativo, la gráfica de la transformación logarítmica de las personas afectadas ilustra visualmente la efectividad del ajuste matemático dentro de la metodología, logrando estabilizar la varianza de estos valores atípicos severos para evitar que afecten la escala de normalización del índice compuesto.

En cuanto a la huella territorial del frente frío, se encuentra también una amplia concentración de municipios con afectaciones muy bajas. El 62 % de los municipios analizados registró porcentajes del área inundada municipal en apenas un 0 a 2 % de su superficie total. Al observar el porcentaje del área de la cabecera municipal, el sesgo es aún mayor: un 74 % de los territorios presentó

inundaciones casi nulas (menores al 1.5 %) al interior de sus cabeceras municipales urbanas. Esta distribución fuertemente sesgada hacia el límite inferior corrobora que el desastre no generó una devastación física generalizada a lo largo de toda la macroregión, sino que las inundaciones se materializaron de forma aguda en un conjunto muy reducido y focalizado de municipios.

Por su parte, la densidad de población, incorporada en el modelo como un amplificador de la exposición y la complejidad logística, presenta la distribución más asimétrica de todo el conjunto de datos. Un abrumador 91 % de los municipios se sitúa en el rango mínimo absoluto (0 a 2 habitantes por hectárea), lo que parametriza un patrón de ocupación humana predominantemente rural, extensivo y disperso. Esto indica que los riesgos críticos asociados al hacinamiento territorial frente a una inundación —como la saturación acelerada de albergues temporales y los brotes epidemiológicos concentrados— son fenómenos estadísticamente marginales que solo aplicarán como agravantes en un puñado de nodos urbanos excepcionales.

En marcado contraste con el comportamiento sesgado de las variables de amenaza directa, los factores modulares del modelo exhiben un comportamiento estadístico estructuralmente distinto, aproximándose a una distribución normal (campana de Gauss). Tanto el Índice de Vulnerabilidad Social (SoVI) como el Índice de Medición del Desempeño Municipal (INV) agrupan el grueso de sus observaciones en los rangos centrales y medio-altos; el 48 % de los municipios tienen valores alrededor de 0.5 a 0.6, mientras que más de la mitad presenta marcadores de debilidad institucional concentrados entre 0.4 y 0.7. Estas condiciones muestran que, mientras el impacto del agua fue un *shock* altamente localizado, la pobreza estructural y la incapacidad administrativa local son patologías crónicas y generalizadas que imponen una frágil línea base de condiciones sociales, económicas e institucionales en casi todo el territorio evaluado.



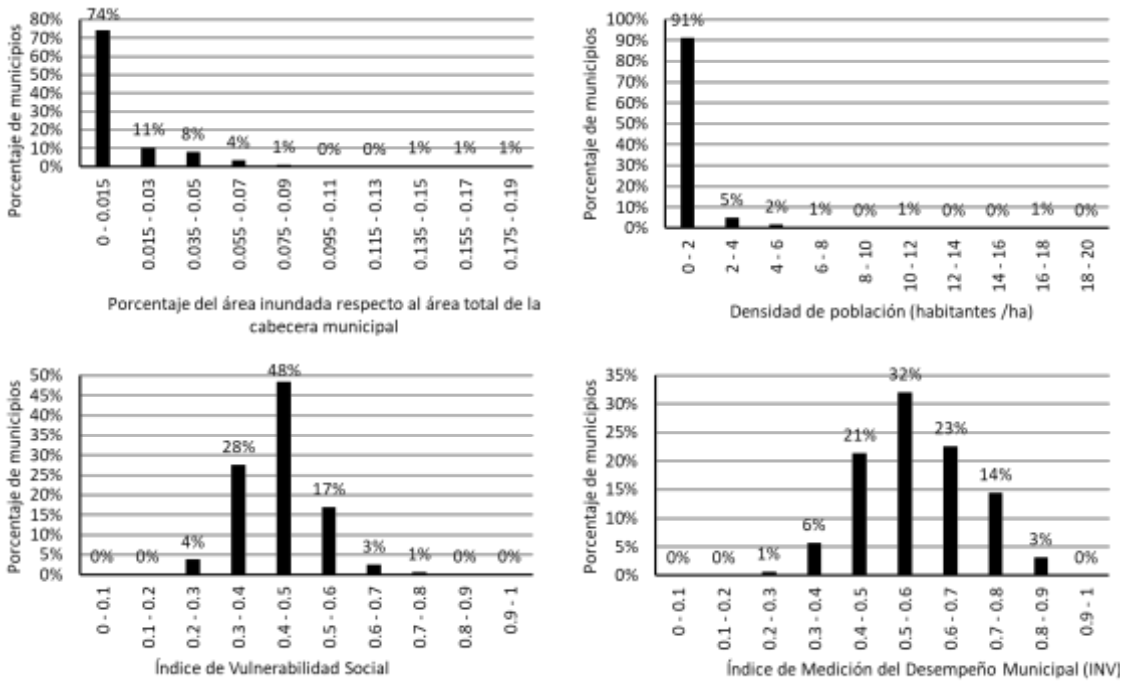
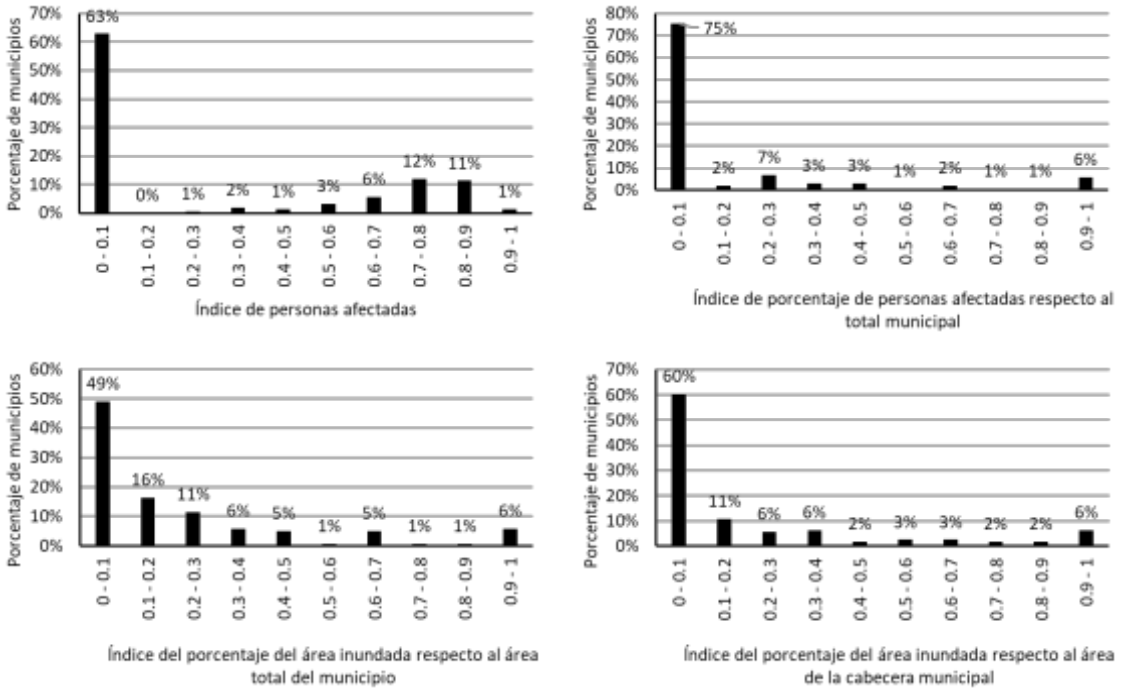


Figura 2. Distribución de valores de las variables en los municipios

La Figura 3 presenta la distribución de los valores de los índices de cada una de las variables en el conjunto de municipios del análisis.



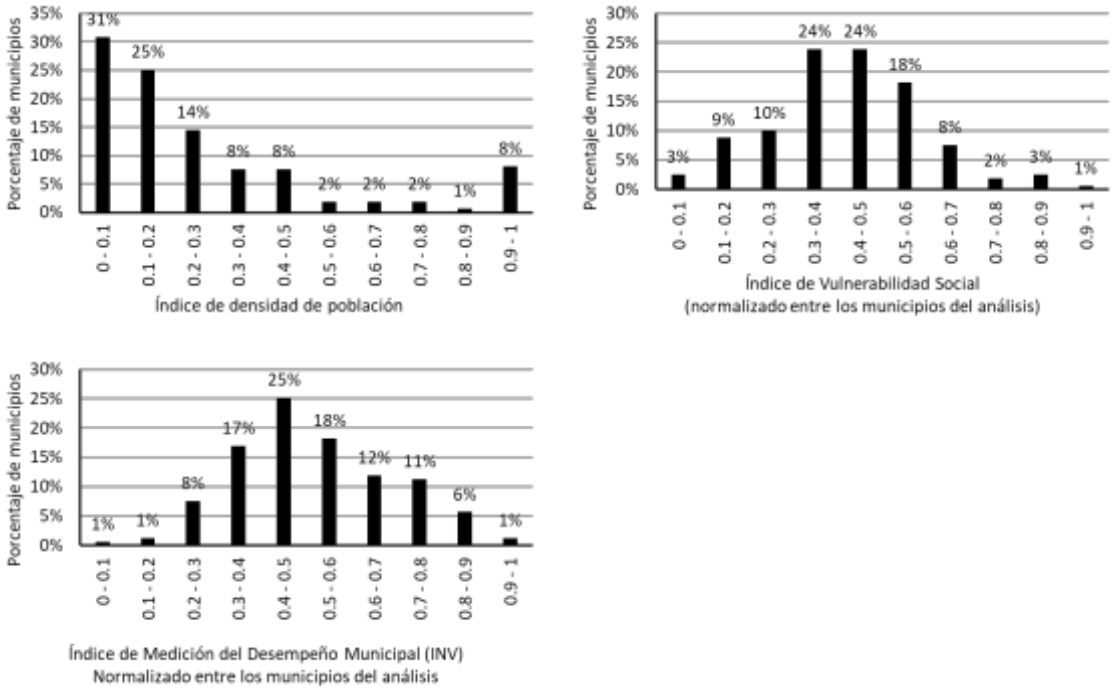


Figura 3. Distribución de los índices correspondientes a cada variable entre los municipios del análisis

5.5 Normalización de variables

En el desarrollo de un índice compuesto, el proceso de normalización permite representar de manera consistente todas las variables incluidas en el análisis, relacionadas con la severidad de los efectos, la extensión de la inundación, la concentración de la población expuesta y las condiciones de vulnerabilidad social y de capacidades institucionales.

Las variables se normalizaron teniendo en cuenta la distribución de valores de las variables en los municipios. En general, se llevaron a cabo normalizaciones del tipo min – max. Sólo en el caso de la cantidad de personas afectadas se realizaron transformaciones con el fin de evitar que los datos tengan variaciones de diferentes órdenes de magnitud entre los municipios analizados. La Tabla 10 presenta un resumen de las consideraciones aplicadas en la normalización de las variables.

Tabla 10. Condiciones aplicadas en la normalización de variables

Variable	Transformación	Mínimo	Máximo
Personas afectadas	Si. Logaritmo en base n	Mínimo de la serie	Máximo de la serie
% de personas afectadas respecto a la población total del municipio	No	Percentil 5	Percentil 95
% del área inundada respecto al área total municipal	No	Percentil 5	Percentil 95
% del área inundada respecto al área de la cabecera municipal	No	Percentil 5	Percentil 95
Densidad de población	No	Percentil 5	Percentil 95

Variable	Transformación	Mínimo	Máximo
Índice de Vulnerabilidad Social	No	Mínimo de la serie	Máximo de la serie
Índice de Medición del Desempeño Municipal	No	Mínimo de la serie	Máximo de la serie

5.6 Resultados del índice

La Figura 4 presenta la distribución espacial del índice de personas afectadas a nivel municipal en la región noroccidental y Caribe de Colombia. Se observa una marcada heterogeneidad territorial en el impacto demográfico del evento. Los valores críticos de afectación (rango entre 0.8 y 1.0, representados en color rojo) se concentran de manera predominante en el departamento de Córdoba y en el extremo norte de La Guajira, señalando estos sectores como los epicentros de la emergencia en términos poblacionales.

De forma transicional, áreas de Chocó, Sucre y los municipios aledaños a los núcleos rojos presentan valores medio-altos (0.6 a 0.8, en naranja). En contraste, una vasta extensión que abarca la mayor parte de los departamentos de Magdalena, Atlántico, Bolívar y el norte de Antioquia registra los valores mínimos del índice (0 a 0.2, en azul). Esta distribución confirma visualmente que el evento hidrometeorológico no afectó de manera uniforme a toda la región, justificando plenamente el enfoque de focalización territorial para priorizar las labores de asistencia y recuperación de las zonas afectadas.

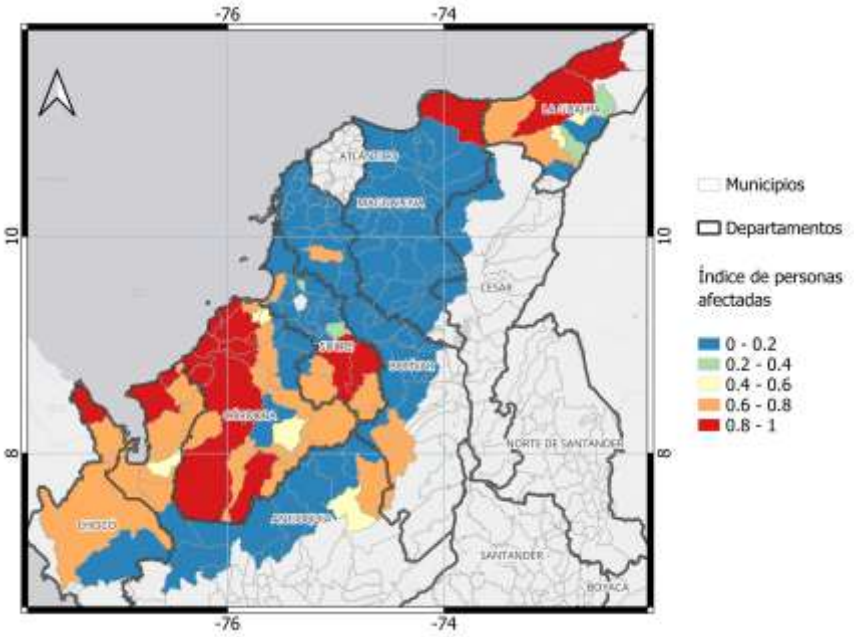


Figura 4. Índice de personas afectadas

La Figura 5 presenta la distribución espacial del índice correspondiente al porcentaje de personas afectadas respecto a la población total municipal, revelando el nivel de disrupción interno de cada territorio. A diferencia de los valores absolutos, se observa una concentración de los niveles críticos

(valores entre 0.8 y 1.0, en color rojo), en municipios específicos del norte del Chocó, sectores limítrofes entre Sucre y Bolívar, y focos puntuales en Córdoba.

En estas áreas, la emergencia comprometió a la gran mayoría de sus habitantes, lo que implica un colapso inminente de las redes de apoyo comunitario local. En contraste, extensas zonas del Caribe central y oriental, abarcando la casi totalidad del Atlántico, Magdalena, el norte de Bolívar y gran parte de Antioquia, muestran índices mínimos (0 a 0.2, en azul), indicando que, independientemente del volumen total de damnificados que puedan tener, el impacto relativo sobre el total de su población proyectada fue marginal, lo que les confiere una mayor capacidad para afrontar la recuperación temprana.

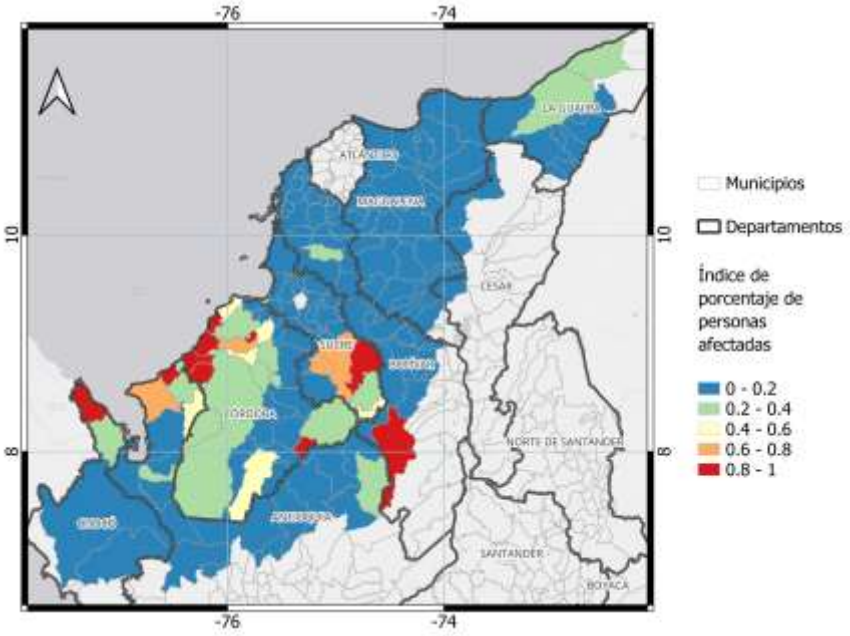


Figura 5. Índice de porcentaje de personas afectadas respecto al total municipal (proyección 2026)

La Figura 6 presenta la distribución espacial del índice correspondiente al porcentaje de área inundada respecto a la extensión total de cada municipio, ilustrando la huella física y la magnitud territorial de la emergencia. Los niveles más críticos del porcentaje de inundación municipal (valores entre 0.8 y 1.0, representados en color rojo) se encuentran en el centro del departamento de Córdoba, sumados a un foco de máxima severidad en el centro del Magdalena, indicando municipios en los cuales gran parte de su superficie quedó bajo el agua, lo que implica una potencial interrupción de sus actividades agropecuarias, así como alteraciones en el transporte de bienes y personas y en la infraestructura vial.

De manera transicional, se encuentran sectores de afectación alta y media (0.4 a 0.8, en tonos naranja y amarillo) que se extienden a través de las planicies de Sucre, Bolívar y los límites con Antioquia.

De otro lado, se encuentran regiones del Chocó, La Guajira, Atlántico y el sur de Antioquia en las que se observan índices mínimos (0 a 0.2, en azul), en las cuales los porcentajes del área inundada fueron menores.

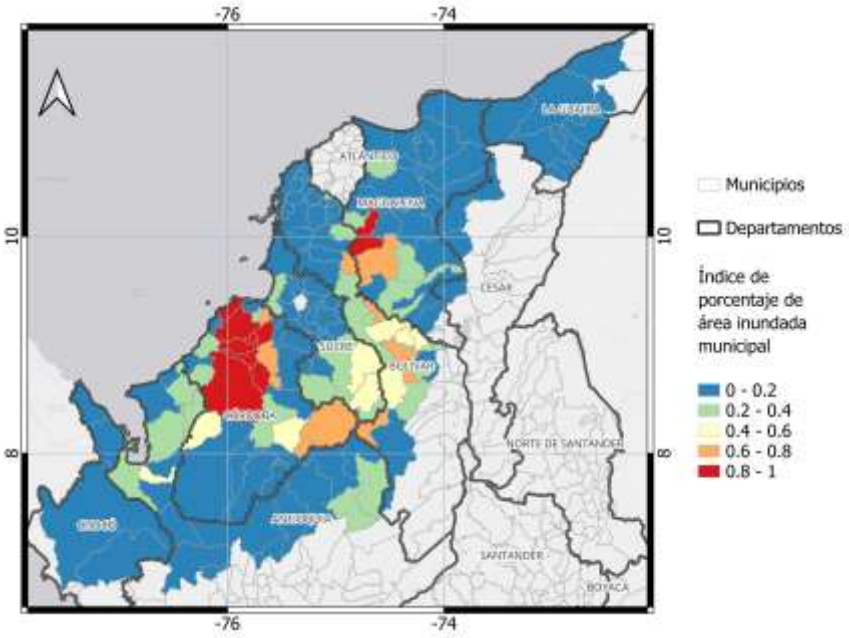


Figura 6. Índice del porcentaje del área inundada respecto al total municipal

La Figura 7 presenta la distribución espacial del índice correspondiente al porcentaje de área inundada al interior de las cabeceras municipales, el cual se considera como un indicador de la concentración de efectos en zonas urbanas y la potencial afectación de infraestructura crítica de los municipios. Los valores de máxima severidad (rango de 0.8 a 1.0, en color rojo) se encuentran en la zona noroccidental, en el departamento de Córdoba, el norte del Chocó y focos geográficos específicos en el Magdalena y el sur de Bolívar. En estos territorios, la mancha de agua cubrió amplias proporciones de la zona urbana, lo cual puede afectar la prestación de servicios públicos, hospitales y centros logísticos.

Por el contrario, la extensa predominancia de valores mínimos (0 a 0.2, en azul) en la mayor parte del Atlántico, Magdalena, Antioquia y el centro del Caribe, evidencia que, independientemente de las afectaciones que pudieran registrar en sus zonas rurales, los cascos urbanos de estos municipios lograron mantenerse al margen de los niveles críticos de anegamiento, conservando su capacidad instalada operativa durante la emergencia.

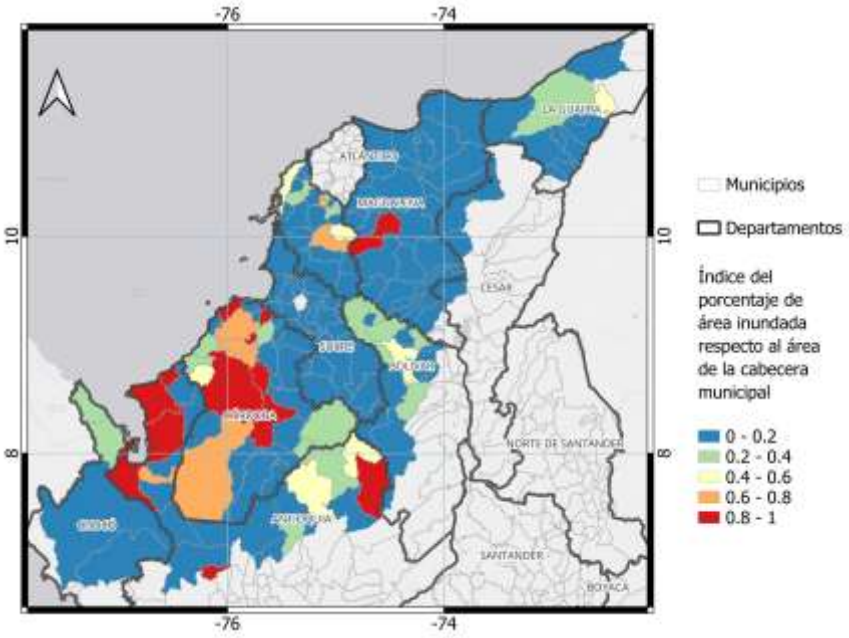


Figura 7. Índice del porcentaje del área inundada en la cabecera municipal

La Figura 8 presenta la distribución espacial del índice de densidad demográfica a nivel municipal, variable que se considera como un factor representativo de la exposición física y de la complejidad operativa. A diferencia de la huella continua generada por las inundaciones, los niveles críticos de densidad (valores entre 0.8 y 1.0, en color rojo) exhiben un patrón territorial altamente fragmentado y puntual; estos núcleos de máxima aglomeración se localizan en sectores específicos del occidente de La Guajira, el litoral norte de Sucre, focos aislados en Córdoba y el Urabá antioqueño, señalando los nodos donde el hacinamiento puede incrementar la presión sobre la infraestructura de albergues, así como elevar los riesgos epidemiológicos post desastre.

En contraposición, la predominancia casi absoluta de los valores mínimos (0 a 0.2, en azul) a lo largo del Chocó, el sur y oriente de Antioquia, el centro y sur de Bolívar, y el Magdalena, refleja un patrón de ocupación rural altamente disperso que, si bien mitiga los riesgos asociados al hacinamiento, impone retos logísticos considerables en términos de distancias y tiempos de desplazamiento para la entrega efectiva de la asistencia humanitaria.

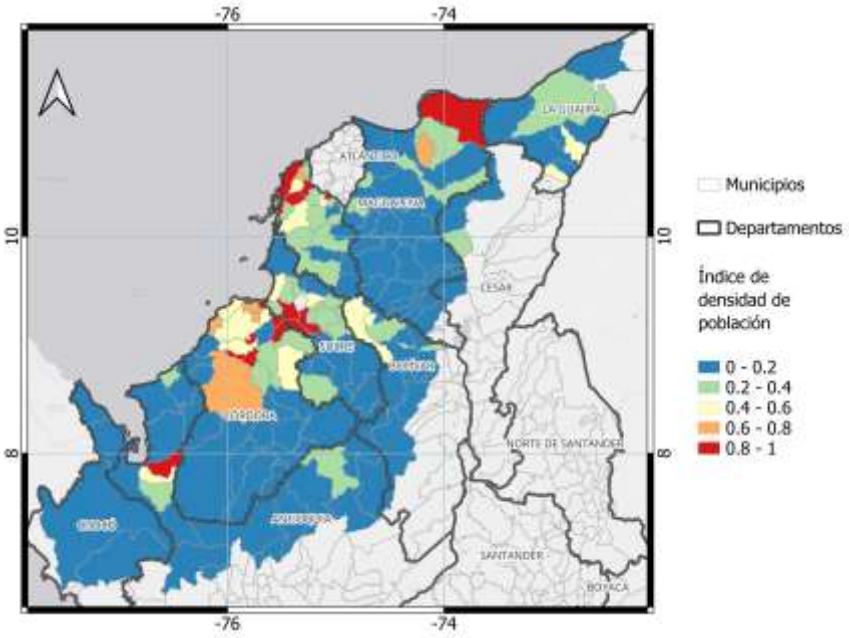


Figura 8. Índice de densidad de población

La Figura 9 presenta la distribución espacial del índice de vulnerabilidad social a nivel municipal, una variable que representa la capacidad de recuperación autónoma de los territorios. A diferencia de los indicadores espaciales de daño directo, los valores críticos de vulnerabilidad (rango entre 0.8 y 1.0, en color rojo) evidencian patrones geográficos de marginación histórica, localizándose de manera contundente en el sur del Chocó, el extremo nororiental de La Guajira y focos específicos en el Magdalena y la región de La Mojana (Sucre/Bolívar); estas zonas poseen una precaria resiliencia socioeconómica endógena.

Por el contrario, los niveles más bajos de vulnerabilidad (0 a 0.4, en tonos azules y verdes) se agrupan en el departamento del Atlántico, el norte y centro de Antioquia, y el centro de Córdoba, sugiriendo un tejido institucional y económico local más robusto.

En el contexto de la priorización post desastre, este mapeo resulta fundamental para la toma de decisiones, pues permite focalizar la intervención del Estado hacia aquellos municipios donde el impacto de la inundación, combinado con la pobreza preexistente, anula por completo cualquier posibilidad de reconstrucción sin asistencia externa directa.

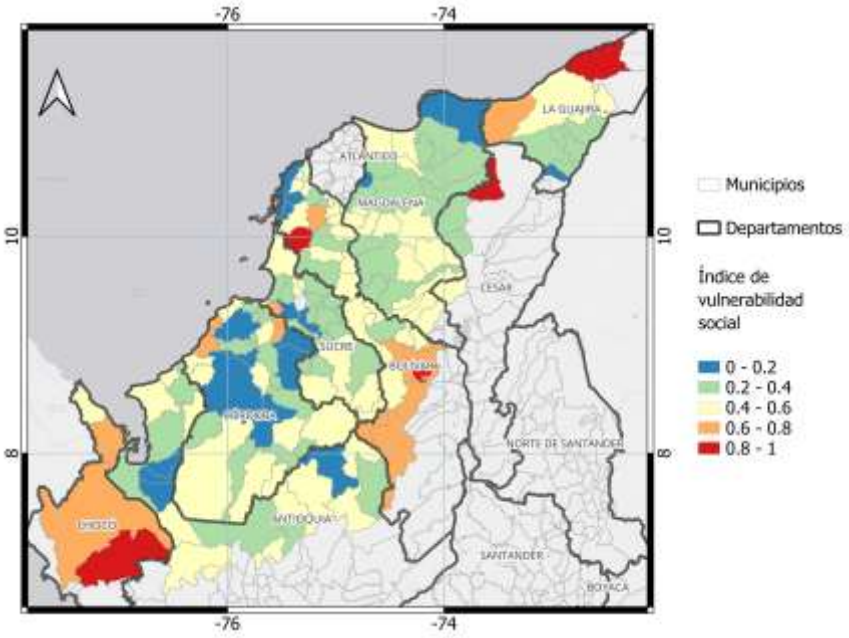


Figura 9. Índice de Vulnerabilidad Social

La Figura 10 presenta la distribución espacial del Índice de Medición del Desempeño Municipal en su formato invertido (INV), el cual cuantifica la precariedad institucional y la debilidad administrativa de los entes territoriales frente a la emergencia. Los niveles más críticos, que denotan una severa incapacidad de gestión local y financiera (valores superiores a 0.6, en tonos naranja y rojo), exhiben una fuerte concentración en los departamentos de Bolívar, Magdalena, Sucre y sectores de La Guajira; en estas jurisdicciones, el bajo desempeño fiscal y administrativo exacerba el riesgo posdesastre, limitando drásticamente las posibilidades de una recuperación autónoma sin la intervención directa y sostenida del gobierno nacional.

En contraste, amplias zonas de Antioquia, el centro y sur de Córdoba, así como porciones del Atlántico, presentan índices de vulnerabilidad institucional medios a mínimos (0 a 0.4, en tonos verdes y azules), evidenciando un aparato administrativo más consolidado y una mayor resiliencia operativa para canalizar y ejecutar eficientemente los recursos de estabilización temprana.

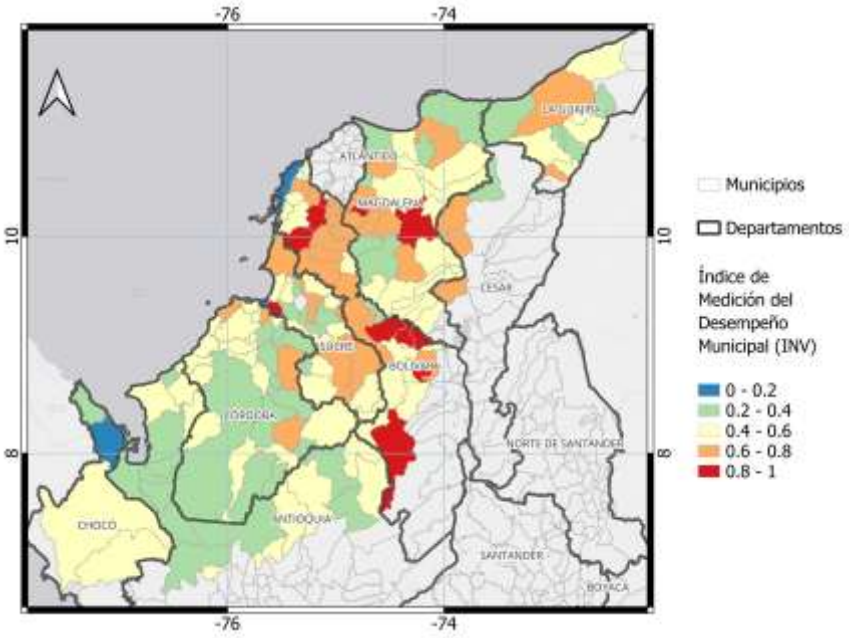


Figura 10. Índice de medición del desempeño municipal (invertido)

La Figura 11 presenta la distribución espacial del Índice Integral de Priorización Municipal, el cual consolida las variables de impacto directo, exposición territorial y vulnerabilidad social, económica e institucional a través del modelo multicriterio descrito previamente. En la Figura 11 se observa una focalización de las necesidades post desastre: la prioridad máxima y alta (valores superiores a 0.6, representados en tonos rojo y naranja) se concentra de manera casi exclusiva en el departamento de Córdoba, configurándolo como el epicentro indiscutible de la emergencia donde convergen los niveles más críticos de devastación física, disrupción demográfica y fragilidad institucional.

Áreas adyacentes en Sucre, el norte de Antioquia y el litoral del Chocó conforman un anillo de prioridad media (0.4 a 0.6, en amarillo), indicando requerimientos de intervención estatales secundarios. Por su parte, la vasta predominancia de niveles de prioridad baja (0 a 0.4, en tonos verdes y azules) en departamentos como Atlántico, Magdalena y gran parte del Caribe oriental, demuestra la eficacia metodológica de la formulación del índice para filtrar el ruido estadístico; esto confirma que, aunque dichos territorios experimentaron daños y afectaciones por la emergencia del frente frío, tienen una mayor capacidad operativa para recuperarse sin comprometer los recursos extraordinarios de estabilización que exige el núcleo de la emergencia.

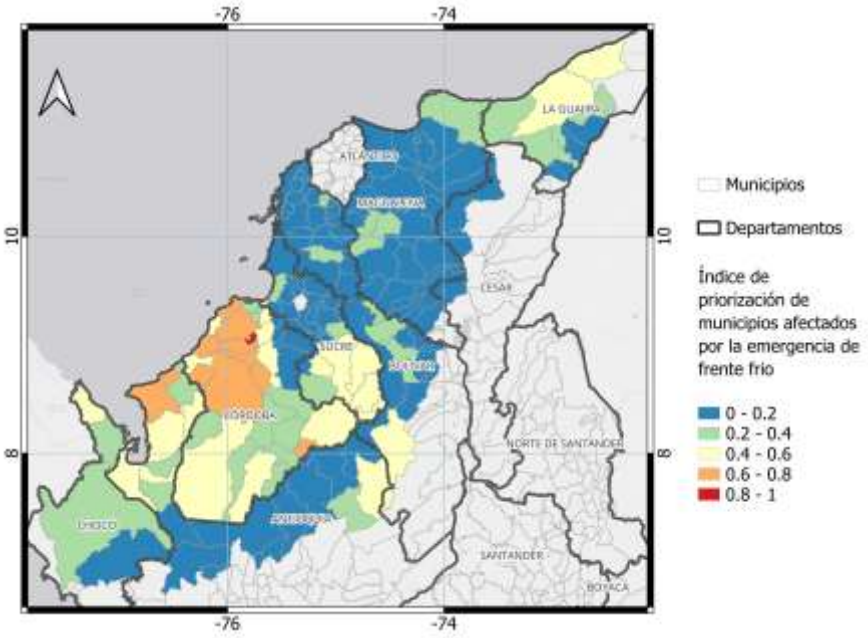
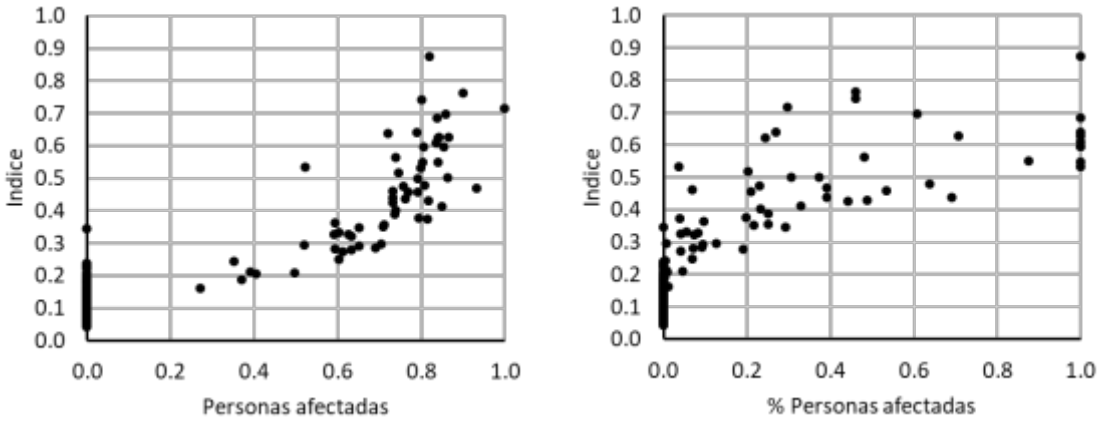


Figura 11. Resultados del índice de priorización de municipios afectados por la emergencia de frente frio

La Figura 12 presenta una relación entre las variables consideradas en el análisis con el índice de priorización, encontrándose las siguientes características:

- El índice de priorización sigue una función logarítmica de la cantidad de personas afectadas
- El índice sigue una función semejante a la raíz del porcentaje de personas afectadas
- El porcentaje del área afectada del municipio, el porcentaje del área afectada de la cabecera y la densidad de población tienen una relación lineal, con amplia dispersión, con el índice de priorización



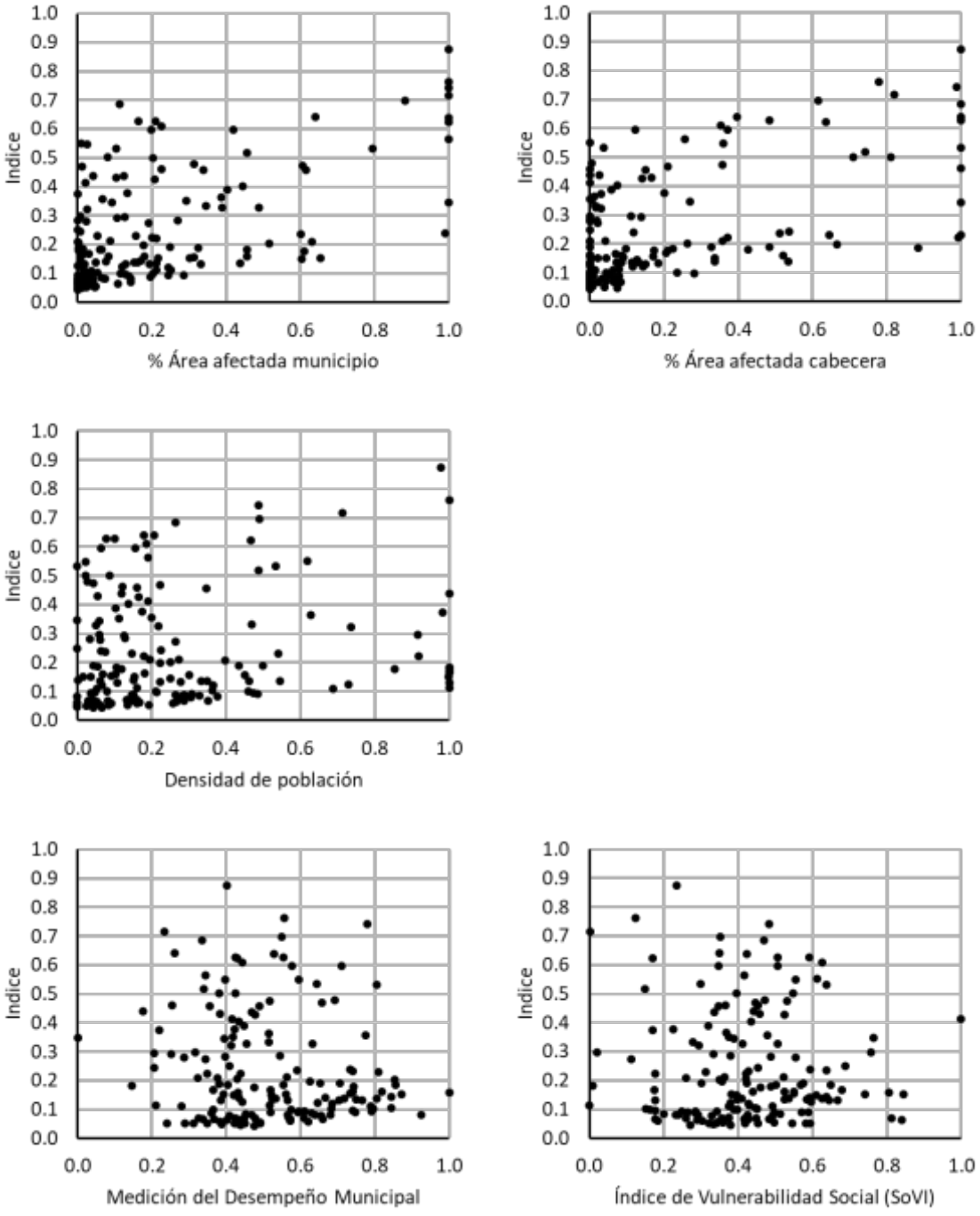


Figura 12. Relación entre el índice de priorización con las variables consideradas en el análisis

- Los índices de medición del desempeño municipal y de Vulnerabilidad Social no guardan una relación apreciable con el índice.

Con el fin de identificar los municipios de mayor importancia según cada una de las variables consideradas, a continuación, se presentan listados ordenados de los municipios según:

- El porcentaje de personas afectadas respecto al total de personas afectadas en la emergencia (Figura 13)
- El porcentaje de personas afectadas según la población total de cada municipio (Figura 14)
- El porcentaje del área inundada respecto al total del área del municipio (Figura 15)
- El porcentaje del área inundada respecto al total del área de la cabecera municipal (Figura 16)
- La densidad de población (Figura 17)
- El índice de Vulnerabilidad Social y el porcentaje de personas afectadas respecto al total de personas afectadas en la emergencia (Figura 18)
- El Índice de Medición del Desempeño municipal y el porcentaje de personas afectadas respecto al total de personas afectadas en la emergencia (Figura 19).



Figura 13. Orden de municipios según el porcentaje de personas afectadas respecto al total de personas afectadas en la emergencia



Figura 14. Orden de municipios según el porcentaje de personas afectadas respecto al total de población de cada municipio



Figura 15. Orden de municipios según el porcentaje del área inundada respecto al total del área del municipio

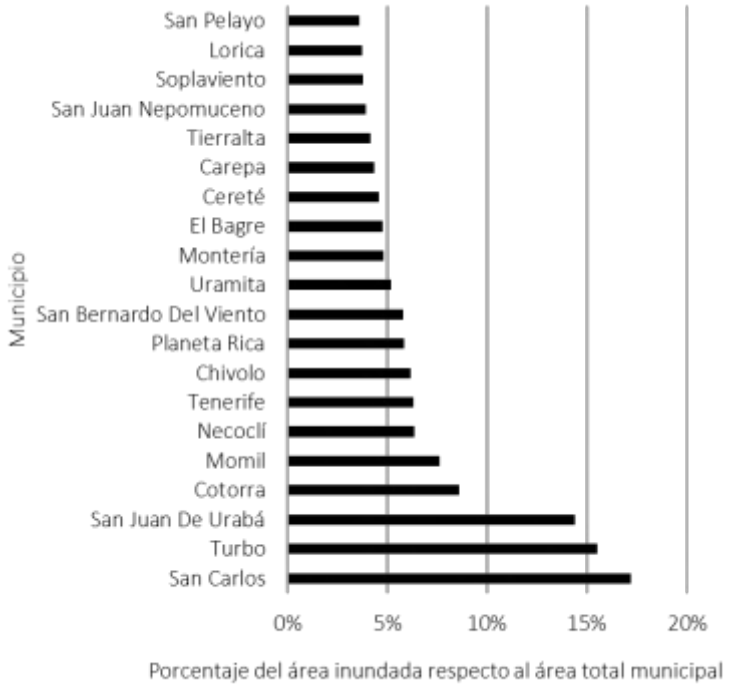


Figura 16. Orden de municipios según el área inundada respecto al total del área de la cabecera municipal

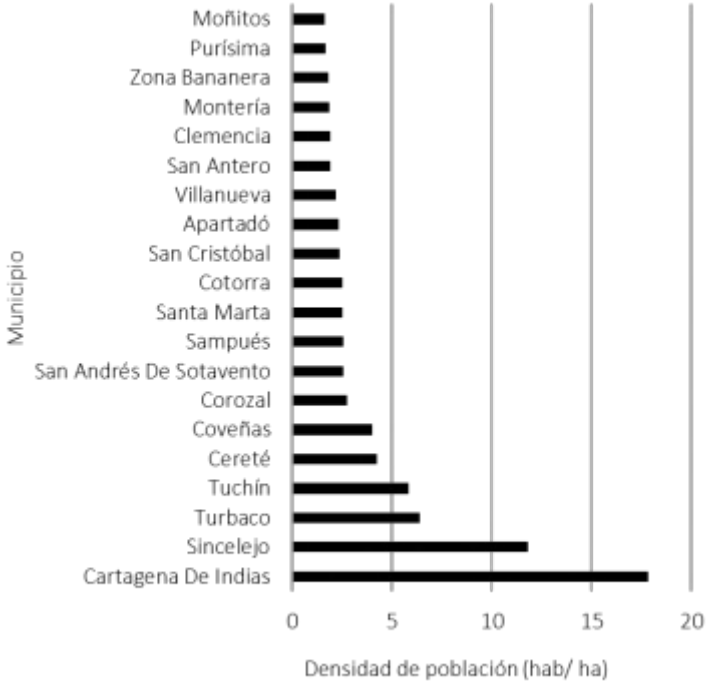


Figura 17. Orden de municipios según la densidad de población

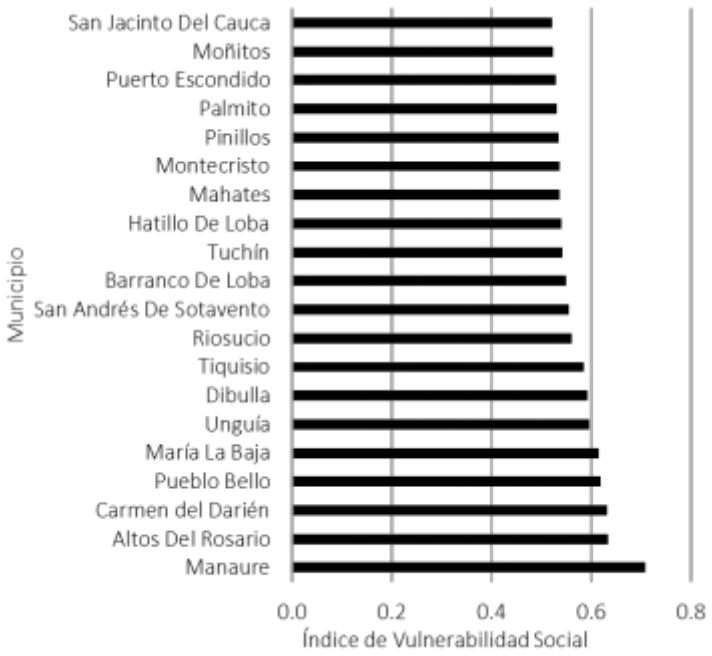


Figura 18. Orden de municipios según el índice de Vulnerabilidad Social y el porcentaje de personas afectadas respecto al total de personas afectadas en la emergencia

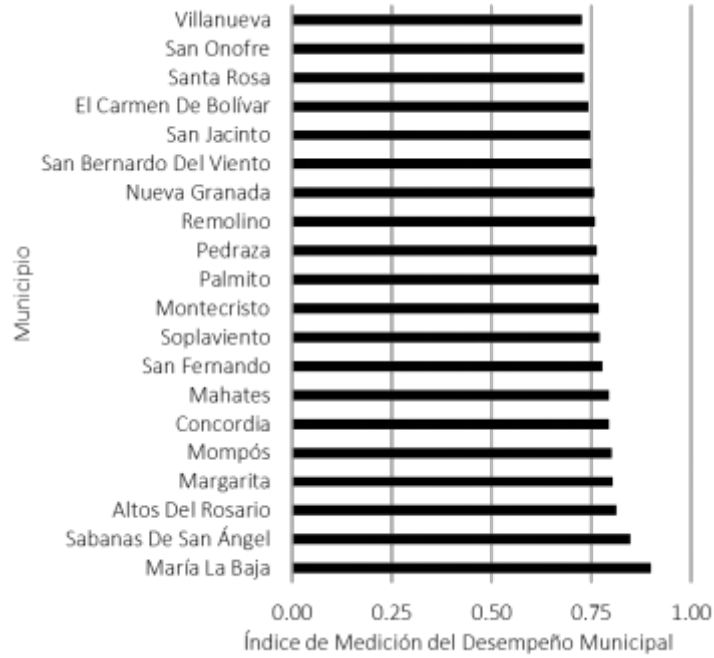


Figura 19. Orden de municipios según el Índice de Medición del Desempeño municipal y el porcentaje de personas afectadas respecto al total de personas afectadas en la emergencia

La Tabla 11 presenta el porcentaje de personas afectadas respecto al total de personas afectadas en la emergencia, para los 20 municipios prioritarios según diferentes criterios de priorización. El que se fundamenta en personas afectadas, tiene en cuenta especialmente ciudades principales y

capitales departamentales (Figura 13). A pesar de que representa un porcentaje significativo del total de personas afectadas (75%) se centra en centros urbanos, dejando a un lado zonas de mayor contribución rural.

Por su parte, las listas ordenadas obtenidas teniendo como criterio de orden las condiciones sociales y de capacidades institucionales, reflejan entre el 11 y el 4% del total de la población afectada, respectivamente. Se resalta que este tipo de priorización se centra en comunidades de mayor vulnerabilidad, pero de poca afectación (tanto relativa como absoluta).

Al observar la lista ordenada de los 20 municipios según el índice de priorización propuesto, se resalta que se alcanza un 60% del total de la población afectada en la emergencia, combinándose tanto principales ciudades, como municipios en los cuales se presentan altas concentraciones de áreas inundadas.

Tabla 11. Porcentaje de personas afectadas respecto al total de personas afectadas en la emergencia, según el criterio de ranking

Personas afectadas	75.5%
% de personas afectadas respecto a la población total del municipio	47.1%
% del área inundada respecto al área total municipal	38.3%
% del área inundada respecto al área de la cabecera municipal	46.2%
Densidad de población	30.7%
Índice de Vulnerabilidad Social	11.5%
Índice de Medición del Desempeño Municipal	4.3%
Índice de Priorización municipal	60.6%

6 Metodología de definición de grupos de municipios

La priorización territorial se lleva cabo mediante los resultados de un índice que integra variables de impacto, vulnerabilidad y capacidad. Con el fin de realizar una agrupación de los municipios según su importancia frente a la recuperación ante la emergencia por el frente frio, los resultados se organizan mediante un esquema de percentiles, que permite identificar niveles relativos de criticidad dentro del conjunto de municipios analizados. En este marco, se establecen tres categorías principales que se describen a continuación:

- Alta prioridad (≥ percentil 90): agrupa los municipios con mayor nivel de afectación relativa, donde convergen altas intensidades de impacto y condiciones estructurales adversas. Estos territorios representan el núcleo crítico del evento y requieren intervenciones inmediatas (Figura 20).

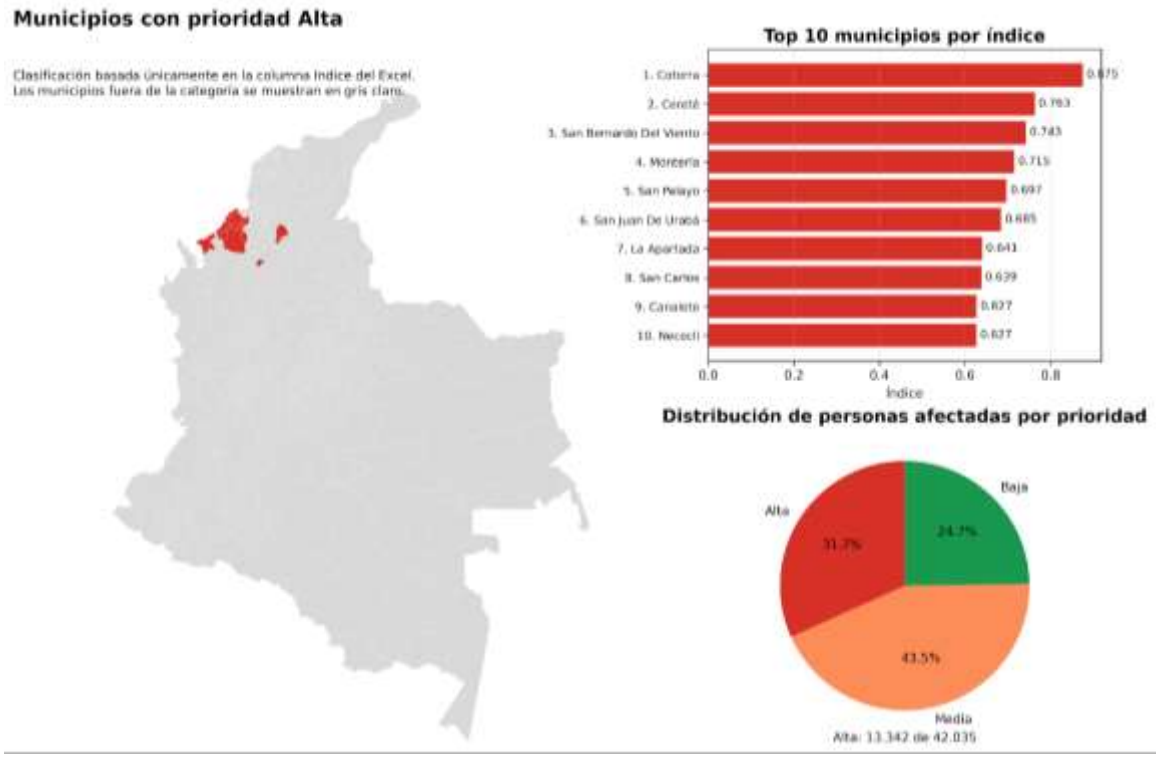


Figura 20. Municipios con prioridad alta

- Prioridad media (percentil 75–90): incluye municipios con niveles significativos de afectación, pero sin alcanzar los valores extremos del grupo superior. Corresponden a territorios en transición, con potencial de escalamiento o consolidación del impacto (Figura 21).

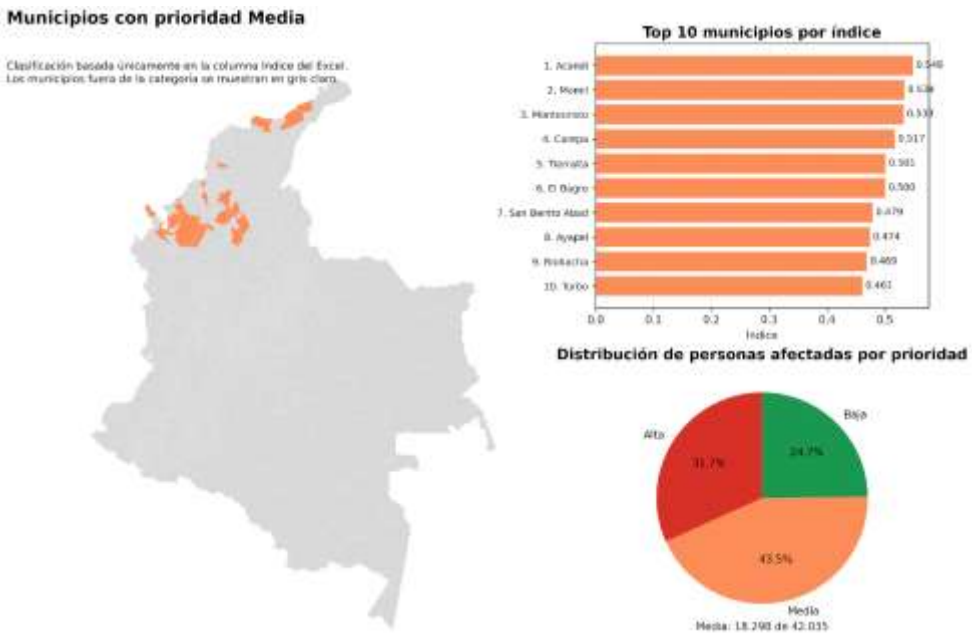


Figura 21. Municipios con prioridad media

- Baja prioridad (< percentil 75): reúne municipios con menor afectación relativa, donde el impacto es más disperso o limitado, y donde las acciones se orientan principalmente al monitoreo y la contención (Figura 22).

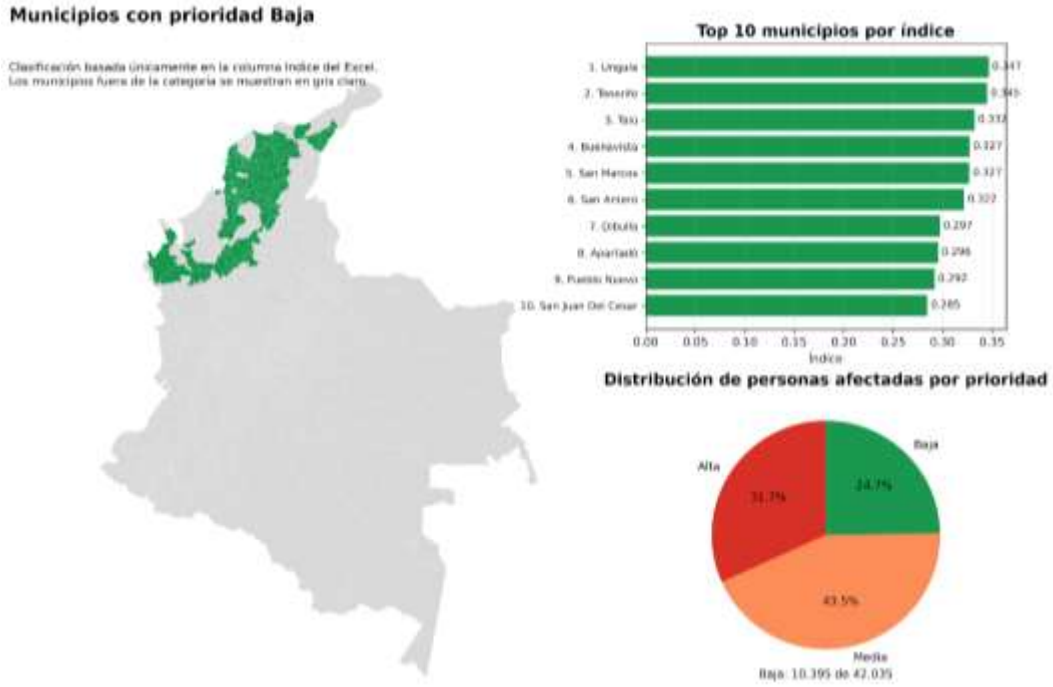


Figura 22. Municipios con prioridad media

La Figura 23 presenta los municipios afectados por la emergencia de frente frio, clasificados según categorías. Los 25 municipios de mayor calificación según el índice se presentan en la

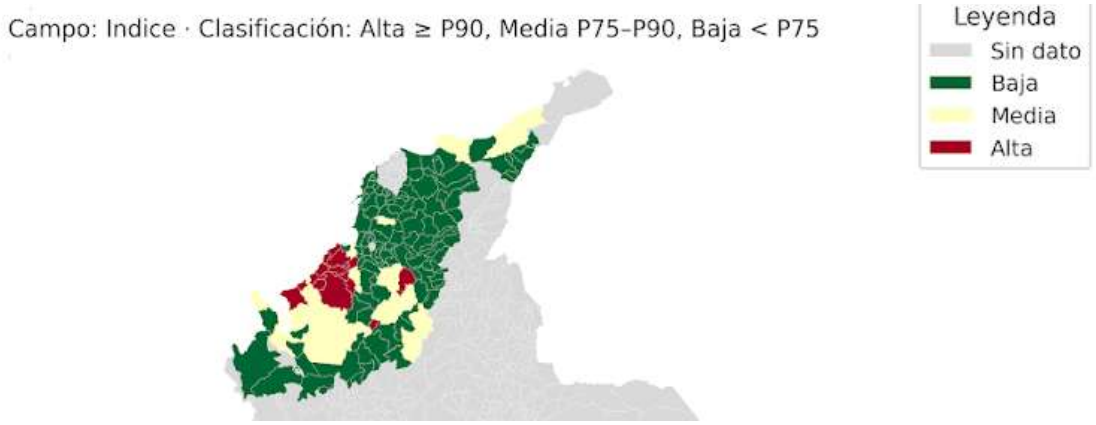


Figura 23. Clasificación de municipios según grupos de prioridad

Tabla 12. Listado de los 25 municipios de mayor importancia según el índice de priorización

Municipio	Indice
Cotorra	0.875
Cereté	0.763
San Bernardo Del Viento	0.743
Montería	0.715
San Pelayo	0.697
San Juan De Urabá	0.685
La Apartada	0.641
San Carlos	0.639
Canalete	0.627
Necoclí	0.627
Lorica	0.623
Puerto Escondido	0.609
Sucre	0.597
Los Córdobas	0.597
Chima	0.564
Moñitos	0.55
Acandí	0.548
Momil	0.534
Montecristo	0.533
Carepa	0.517
Tierralta	0.501
El Bagre	0.5
San Benito Abad	0.479
Ayapel	0.474
Riohacha	0.469

6.1 Análisis de valores atípicos

La agregación matemática en índices compuestos tiende a diluir la severidad de variables específicas con comportamientos extremos. Para mitigar esta limitación, se ejecuta un análisis intracategórico orientado a detectar municipios atípicos (*outliers*), es decir, aquellos cuyas métricas se alejan sustancialmente del patrón estadístico de su respectivo grupo de priorización.

Como se evidencia en la Figura 24, el grupo de municipios clasificados en prioridad media no es homogéneo. En particular, la curva de densidad y el análisis de distribución acumulada (CDF) muestran la presencia de una cola derecha, es decir, un subconjunto de municipios dentro de esta categoría que presentan valores cercanos o superiores al percentil 90 en la variable de personas afectadas. Este comportamiento también se confirma en el ranking municipal y en la relación entre índice y afectación, donde estos municipios se ubican en el límite superior del rango medio, con niveles de impacto comparables a los del grupo de alta prioridad.

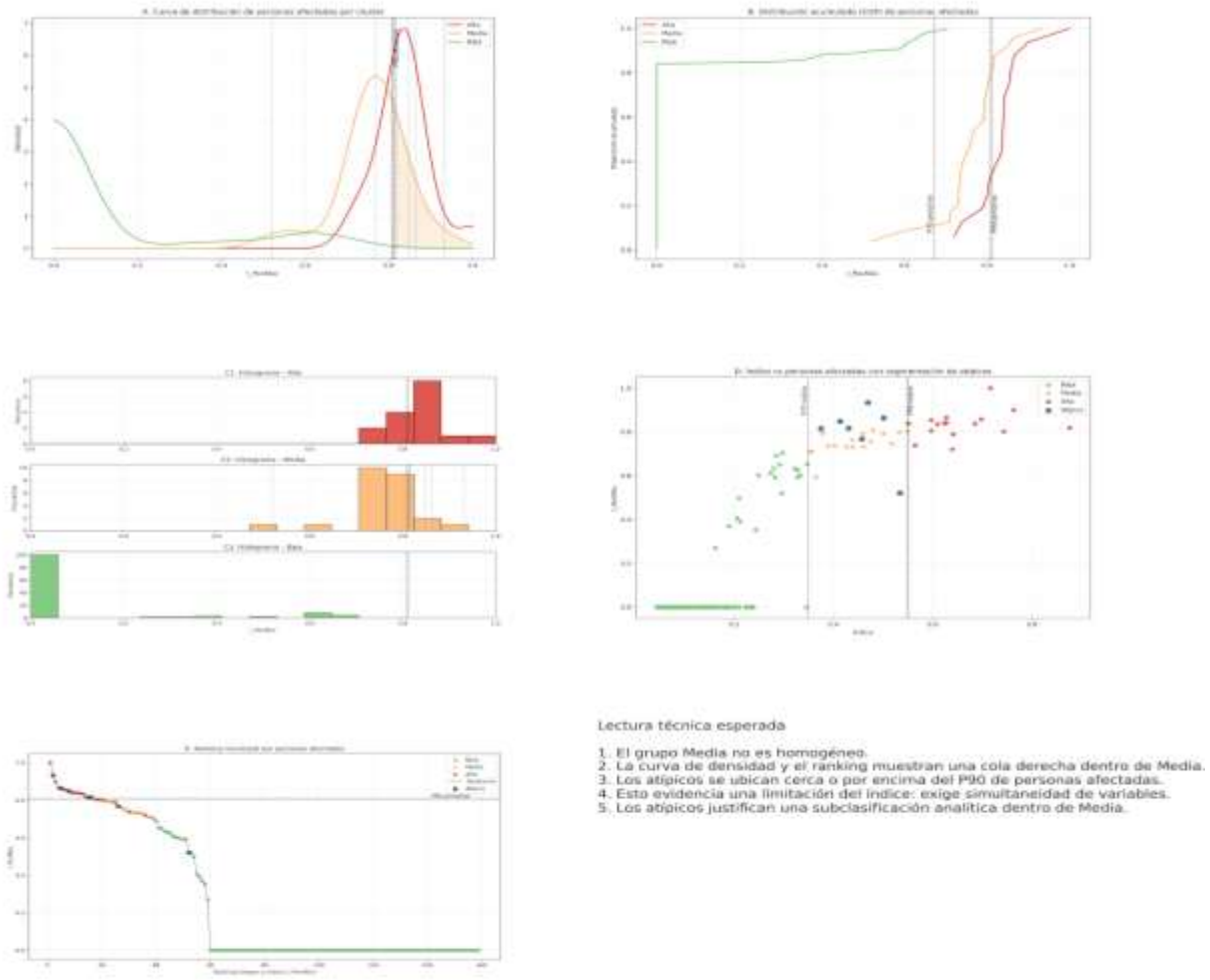


Figura 24. Análisis de valores atípicos dentro de los grupos de variables

A partir de estos hallazgos, se realizó un proceso de desagregación analítica del grupo medio, identificando aquellos municipios que, aunque no alcanzan el umbral del percentil 90 en el índice compuesto, sí presentan valores extremos en variables críticas de impacto, específicamente en porcentaje de población afectada o área afectada.

En el presente análisis, se consideran atípicos aquellos municipios clasificados inicialmente en prioridad media que presentan valores extremos (≥ percentil 90) en al menos una de las variables críticas de impacto, específicamente:

- Porcentaje de población afectada
- Porcentaje de área afectada

Este procedimiento permitió aislar un subconjunto de municipios que presentan comportamientos estadísticamente diferenciados, evitando que estos casos queden diluidos dentro de la categoría media. En consecuencia, se define la categoría de municipios atípicos como aquellos que, estando inicialmente en prioridad media, superan el percentil 90 en al menos una de las variables de impacto.

La creación de este grupo responde a una doble justificación:

- Estadística, al evidenciar la heterogeneidad interna del grupo medio y la existencia de valores extremos no capturados adecuadamente por el índice agregado.
- Operativa, al permitir identificar territorios con impactos críticos localizados que requieren intervenciones focalizadas, aun cuando no lideren el ranking global.

En síntesis, la incorporación de los municipios atípicos fortalece la capacidad del modelo para capturar la complejidad del impacto territorial, al complementar la lectura del índice con un análisis específico de extremos, mejorando así la precisión en la priorización y en la toma de decisiones para el despliegue institucional. Este criterio permite identificar territorios que, si bien no se ubican en las primeras posiciones del ranking agregado, presentan condiciones de afectación excepcional que no son plenamente capturadas por el índice compuesto.



Figura 25. Municipios atípicos identificados en el grupo de prioridad media

Como resultado del ejercicio, se redefinen los municipios prioritarios mediante la identificación de siete municipios atípicos: Momil, Tierralta, Riohacha, Ciénaga de Oro, Puerto Libertador, Manaure y Santa Marta. Estos territorios se caracterizan por registrar valores extremos en al menos una de las variables críticas, lo que evidencia dinámicas de impacto altamente concentradas o intensas que no necesariamente se reflejan en el índice global. En particular, estos municipios presentan combinaciones de alta afectación poblacional o territorial, junto con condiciones estructurales que

amplifican la severidad del evento, lo que justifica su incorporación como casos prioritarios desde una perspectiva de análisis complementario. La Figura 26 presenta los resultados de la priorización considerando los municipios atípicos.

En consecuencia, el ejercicio permite obtener un conjunto de los 25 municipios de mayor prioridad (Tabla 13), basado exclusivamente en el valor del índice agregado, hacia un grupo prioritario ajustado en el que se incluyen los municipios atípicos, que incorpora una lectura más fina del territorio. Este segundo listado no reemplaza la priorización original, sino que la complementa, permitiendo visibilizar municipios que, aun sin estar en las primeras posiciones del ranking, requieren atención estratégica debido a la naturaleza excepcional de su afectación. De esta manera, se fortalece la capacidad del instrumento para orientar la toma de decisiones, integrando tanto la magnitud del impacto como sus comportamientos extremos dentro del territorio.

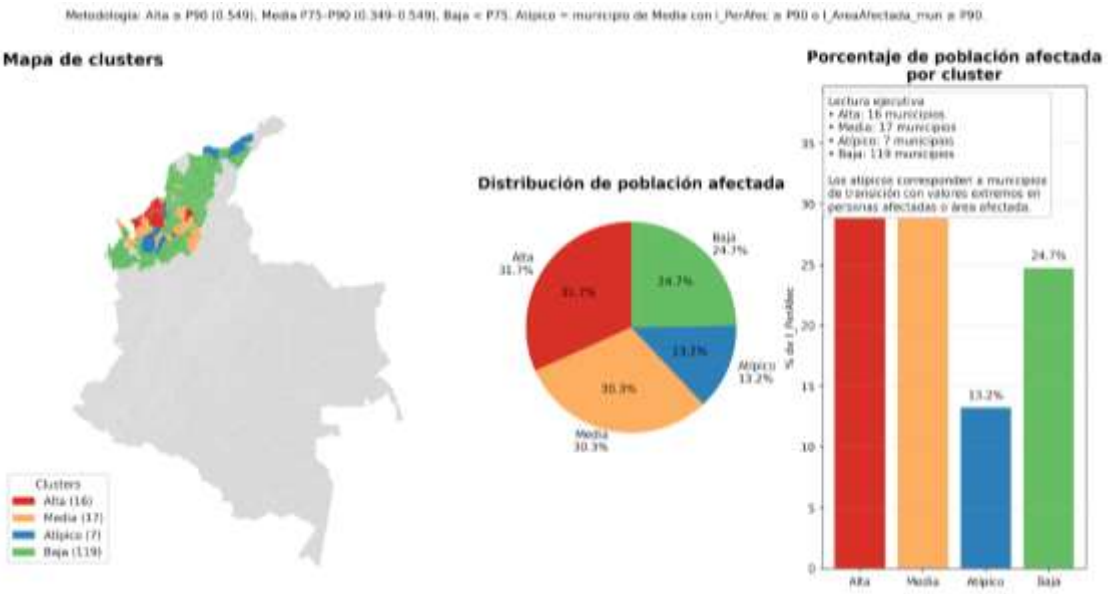


Figura 26. Resultados de la priorización incluyendo el análisis de los municipios atípicos

Tabla 13. Lista ordenada de los 25 municipios de mayor prioridad

Municipio	Indice	Prioridad
Cotorra	0,8750851049	Alta
Cereté	0,7627748305	Alta
San Bernardo Del Viento	0,7427138369	Alta
Montería	0,7154601198	Alta
San Pelayo	0,6973091587	Alta
San Juan De Urabá	0,6846650022	Alta
La Apartada	0,6406740228	Alta
San Carlos	0,6385164387	Alta
Canalete	0,6269312493	Alta
Necoclí	0,6266682143	Alta
Lorica	0,6228981067	Alta
Puerto Escondido	0,6093131165	Alta
Sucre	0,596637401	Alta
Los Córdobas	0,5965293291	Alta
Chima	0,5635142973	Alta
Moñitos	0,5504768519	Alta
Momil	0,53353333	Atípico
Tierralta	0,5009980872	Atípico
Riohacha	0,4689749517	Atípico
Ciénaga De Oro	0,4566756697	Atípico
Puerto Libertador	0,4303255558	Atípico
Manaure	0,4129569316	Atípico
Santa Marta	0,374355613	Atípico
Acandí	0,5483047262	Media

7 ANÁLISIS DE CORRELACIÓN Y SENSIBILIDAD DEL MODELO

El análisis estadístico del modelo original (Figura 23) evidencia una alta coherencia en la captura de la magnitud del evento, particularmente a través de las variables de impacto poblacional; sin embargo, también permite identificar una oportunidad de ajuste asociada a la alta correlación entre el número de personas afectadas y el porcentaje de personas afectadas, así como un análisis de sensibilidad que permita identificar los cambios en el índice según cambios en los pesos de las variables.

7.1 Análisis de correlación

La Figura 27 presenta un análisis de correlación (Pearson y Spearman) de las variables consideradas en la priorización. Desde la perspectiva de la correlación de Pearson, esta relación indica una dependencia lineal significativa, lo cual implica que ambas variables están capturando esencialmente la misma dimensión del fenómeno: la intensidad del impacto poblacional.

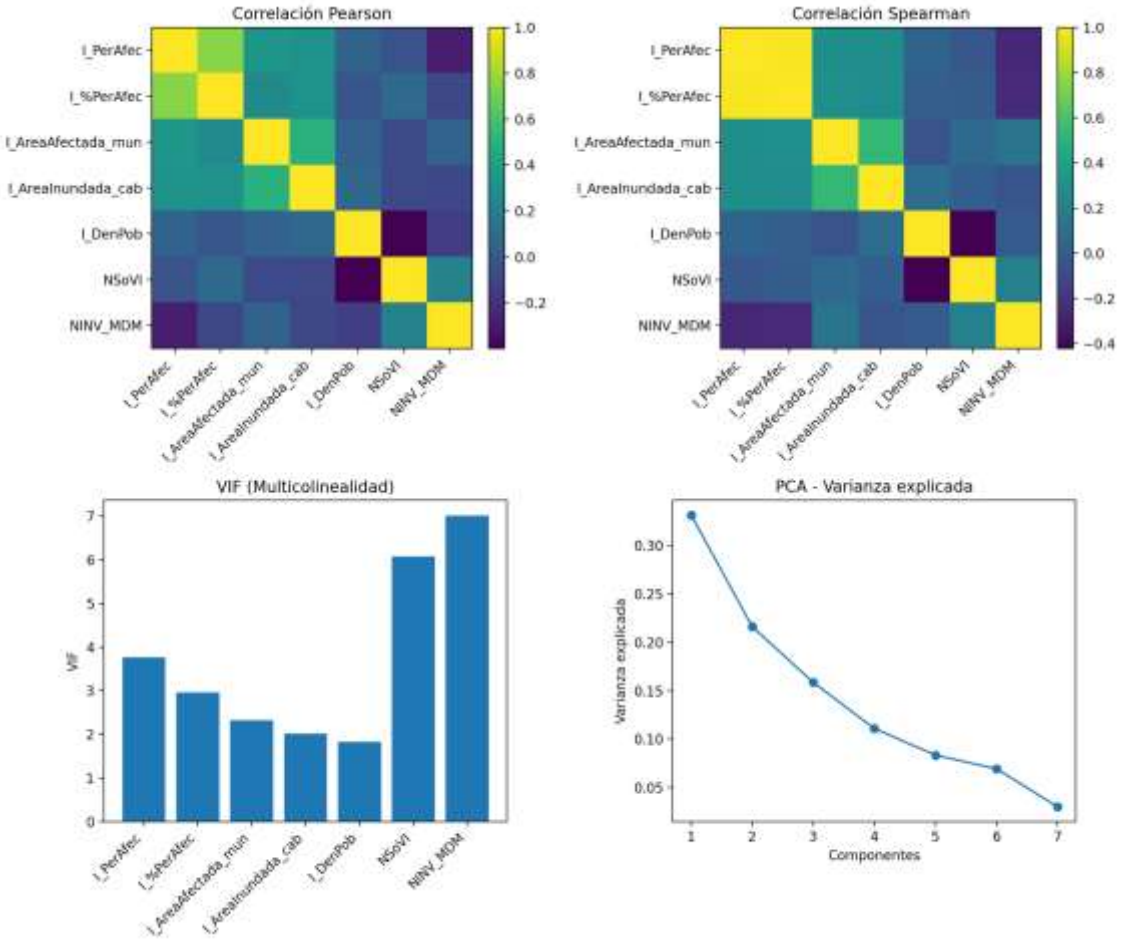


Figura 27. Análisis de correlación entre las variables consideradas en el análisis

Del análisis de correlación se encuentra una fuerte relación entre las personas afectadas y el porcentaje de personas respecto al total municipal. Esta condición representa una redundancia estadística intra-bloque que genera un efecto de doble ponderación del impacto poblacional,

amplificando su peso relativo dentro del índice. Esto hace que el modelo no solo prioriza el evento, sino que lo sobrerrepresenta frente a otras dimensiones como la extensión territorial del impacto y, de manera menos relevante las condiciones sociales, económicas e institucionales.

En términos operativos, este comportamiento es consistente con el objetivo inicial del índice en fase de respuesta, al orientar la priorización hacia municipios con alta intensidad del evento; no obstante, en un contexto de despliegue de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), orientado a recuperación temprana, esta configuración puede limitar la capacidad del instrumento para diferenciar territorios con niveles de afectación similares pero con trayectorias de recuperación significativamente distintas.

Teniendo en cuenta los resultados del análisis de correlación, es recomendable eliminar del análisis variables funcionalmente redundantes restructura el índice para evitar sobreponderaciones en cuanto a la severidad de los efectos, permitiendo incorporar de manera más efectiva variables estructurales, como la vulnerabilidad social y la capacidad institucional, que presentan baja correlación con el bloque de evento y, por tanto, aportan información independiente y crítica para capturar la complejidad territorial de la recuperación.

En términos operativos, este sesgo implica que la priorización se orienta de manera desproporcionada hacia municipios con alta intensidad poblacional del evento, incluso cuando otros territorios presentan condiciones más adversas para la recuperación.

En primer lugar, la eliminación del porcentaje de personas afectadas responde a la necesidad de corregir la redundancia detectada. Mantener esta variable implicaría sostener un sesgo estructural en favor de la intensidad poblacional del evento, sin aportar información adicional relevante.

En segundo lugar, la reorganización del índice en bloques diferenciados —evento y estructura— responde a la evidencia, derivada del análisis de correlación y de la interpretación del PCA, de que el fenómeno no es unidimensional.

Finalmente, el aumento del peso de la vulnerabilidad no es una decisión normativa, sino analítica: al reducir la redundancia del bloque evento, se hace evidente la subrepresentación de las variables estructurales. El ajuste corrige esta asimetría.

Este ajuste resulta particularmente relevante en contextos como Córdoba, donde la relativa homogeneidad del evento hace que la diferenciación entre municipios dependa en mayor medida de sus condiciones estructurales; así, territorios previamente subcapturados, como Tierralta, ascienden en la priorización al incorporar la vulnerabilidad, mientras que otros ajustan su posición al corregirse la sobrerrepresentación de la intensidad poblacional.

7.2 Ajuste metodológico al esquema de priorización

Con el fin de revisar el efecto que tiene en el ejercicio de priorización incluir o no algunas de las variables consideradas para el análisis, así como su peso correspondiente, se presentan dos casos en los que se tienen en cuenta únicamente variables asociadas a los efectos y extensión de la emergencia, así como un caso asociado a las condiciones sociales, económicas e institucionales.

7.2.1 Caso de variables asociadas al evento

En este caso, se tienen en cuenta las siguientes variables (Tabla 14):

Tabla 14. Variables y pesos en un caso de análisis fundamentado en variables del evento

Variable	Peso
Personas afectadas	0.5
Área afectada municipal	0.25
Área inundada en cabecera	0.25

Esta ponderación responde a:

- mayor peso de la afectación poblacional como proxy de impacto directo
- inclusión de la dimensión espacial del evento (extensión y localización)
- eliminación del porcentaje de afectados para evitar redundancia estadística

Este caso de análisis se mantiene como dominante (60–70% del índice total) porque garantiza consistencia con la distribución geográfica de las afectaciones y conserva los criterios de priorización asociados a la respuesta en a la emergencia.

7.2.2 Caso de variables asociadas a condiciones sociales, económicas e institucionales

En este caso se tienen en cuenta las siguientes variables: variables con baja correlación respecto al evento, aportando información independiente:

Variable	Peso
Vulnerabilidad Social	0.6
Medición del desempeño Municipal	0.25
Densidad población	0.15

En este caso, los pesos de las variables están asociados a los siguientes criterios:

- La vulnerabilidad social se toma como una aproximación para representar las potenciales limitaciones de la población en el proceso de recuperación
- El Desempeño Municipal se plantea como una variable que refleja la rapidez en la planificación y ejecución de medidas de respuesta y de recuperación post evento.
- La densidad de población se considera como una variable que permite evaluar la concentración o dispersión de las afectaciones ante la emergencia

Este análisis representa cerca del 30 al 40% del índice total dado que no tienen en cuenta los efectos de los daños; no obstante, mejora la diferenciación entre municipios con impactos similares

7.2.3 Priorización conjunta

La integración de los anteriores casos de análisis se lleva a cabo mediante una combinación ponderada, en la cual las variables asociadas al evento tienen una relevancia del 65% y las variables asociadas a las condiciones sociales y económicas tienen un peso del 35%. Este esquema mantiene el predominio del evento y tienen en cuenta las condiciones sociales y económicas como un factor de ajuste entre sectores que tienen daños semejantes.

7.2.4 Análisis del cambio en el Top 25 (Anexo matriz 2)

El análisis de priorización conjunto (descrito en la sección anterior) no redefine el procedimiento de análisis, sino que sirve de referencia con el fin de revisar los efectos de cada una de las variables consideradas en la priorización. Este cambio permite capturar situaciones en las que el impacto no es necesariamente el más alto en términos absolutos, pero cuyos efectos pueden ser más persistentes debido a condiciones sociales, económicas e institucionales adversas. En este contexto, se realiza un balance entre la eficiencia operativa asociada a priorizar territorios con mayor impacto observable y, por otro, la equidad territorial orientada a identificar aquellos donde el impacto genera consecuencias más profundas y duraderas.

Se resalta que en el modelo ajustado se eliminan redundancias estadísticas (tal como la alta correlación entre las personas afectadas y el % de personas afectadas que se observa en la Figura 27) sin pérdida de información, mantener la trazabilidad del evento como eje de priorización, incorporar la vulnerabilidad como determinante de la severidad del impacto y fortalecer la capacidad del índice para orientar decisiones en fase de recuperación temprana.

El análisis comparativo del Top 25 refuerza esta lectura, al evidenciar un núcleo estable de municipios que se mantiene en ambos modelos, junto con una zona de ajuste donde se concentran las variaciones. La estabilidad del núcleo confirma la robustez del modelo y su capacidad para identificar consistentemente los territorios con mayor impacto, mientras que los cambios en los márgenes responden a un patrón claro: ingresan municipios con mayor vulnerabilidad relativa y menor capacidad institucional, y salen aquellos cuya priorización dependía principalmente de la intensidad del evento sin diferenciación estructural significativa. En conjunto, estos resultados demuestran que el ajuste metodológico no altera la geografía del problema, sino que refina la jerarquización dentro de los márgenes de decisión, integrando de manera más precisa la complejidad territorial de la recuperación.

Nuevo Top priorizado por Índice EDAN
Comparación con ranking de respuesta

Departamento	Municipio	Índice respuesta	Ranking respuesta	Índice EDAN	Ranking EDAN	Cambio
Córdoba	Cotorra	0,875	1	0,744	1	→ 0
Córdoba	San Bernardo Del V	0,743	3	0,730	2	↑ 1
Córdoba	Montería	0,715	4	0,726	3	↑ 1
Córdoba	San Carlos	0,639	8	0,700	4	↑ 4
Córdoba	Cereté	0,763	2	0,699	5	↓ 3
Córdoba	San Pelayo	0,697	5	0,661	6	↓ 1
Córdoba	Lorica	0,623	11	0,649	7	↑ 4
Antioquia	Necoclí	0,627	10	0,641	8	↑ 2
Antioquia	San Juan De Urabá	0,685	6	0,624	9	↓ 3
Córdoba	Chima	0,564	15	0,599	10	↑ 5
Córdoba	Momil	0,534	18	0,583	12	↑ 6
Córdoba	Tierralta	0,501	21	0,579	13	↑ 8
Córdoba	La Apartada	0,641	7	0,572	14	↓ 7
Antioquia	El Bagre	0,500	22	0,560	15	↑ 7
Córdoba	Ayapel	0,474	24	0,559	16	↑ 8
Córdoba	Puerto Escondido	0,609	12	0,555	17	↓ 5
Antioquia	Carepa	0,517	20	0,552	18	↑ 2
Córdoba	Canalete	0,627	9	0,545	20	↓ 11
Córdoba	Los Córdobas	0,597	14	0,506	23	↓ 9
Chocó	Acandí	0,548	17	0,494	24	↓ 7
Córdoba	Moñitos	0,550	16	0,471	27	↓ 11
Sucre	Sucre	0,597	13	0,467	28	↓ 15
Sucre	San Benito Abad	0,479	23	0,442	35	↓ 12
Bolívar	Montecristo	0,533	19	0,433	38	↓ 19

El análisis comparativo entre el ranking de respuesta y el ranking ajustado bajo el índice EDAN evidencia un patrón consistente caracterizado por la existencia de un núcleo estable de municipios prioritarios y una zona de ajuste donde se concentran las principales variaciones. Municipios como Cotorra, San Bernardo del Viento, Montería, San Pelayo, San Carlos, Lorica, Necoclí y San Juan de Urabá se mantienen en posiciones prioritarias en ambos modelos, lo que confirma que la magnitud del evento sigue siendo el principal determinante de la priorización y valida la robustez estructural del modelo original.

Las variaciones se presentan principalmente en posiciones intermedias del ranking, donde el ajuste metodológico introduce cambios en la jerarquización sin alterar la geografía del impacto: ascienden municipios como Tierralta, Chimá, Momil, Ayapel y Lorica, caracterizados por mayores niveles de vulnerabilidad y menor capacidad institucional, lo que refleja una corrección de subcaptura estructural, mientras que descienden municipios como Canalete, La Apartada, Puerto Escondido, Moñitos, Sucre y San Benito Abad, cuya priorización dependía en mayor medida de la intensidad del evento, particularmente de variables poblacionales redundantes.

En conjunto, estos resultados muestran que el ajuste metodológico no redefine los territorios críticos, sino que refina la priorización dentro de los márgenes de decisión, permitiendo transitar de una lógica centrada en la magnitud del evento hacia una que incorpora la severidad territorial de la recuperación, mejorando la focalización del despliegue EDAN sin comprometer la estabilidad del modelo.

7.3 Análisis de municipios prioritarios del departamento de Córdoba

El caso de Córdoba resulta determinante para validar el ajuste metodológico, en la medida en que el evento presenta una distribución relativamente homogénea entre municipios, lo que limita la capacidad del modelo original para discriminar la criticidad territorial únicamente a partir de la magnitud del impacto.

En este contexto, los resultados del índice EDAN muestran que el núcleo de municipios prioritarios se mantiene, incluyendo Cotorra, San Bernardo del Viento, Montería, San Carlos, San Pelayo y Lorica, lo que confirma que el modelo original capturaba adecuadamente los territorios con mayor afectación (Tabla 15). Sin embargo, se observa un reordenamiento significativo al interior del ranking, evidenciado tanto en la tabla comparativa como en el gráfico de cambios de posición, lo que refleja una mejor diferenciación asociada a condiciones de vulnerabilidad y capacidad institucional.

Tabla 15. Ranking de municipios del departamento de Córdoba según metodologías de priorización

Municipio	Ranking Respuesta	Ranking EDAN	Cambio
Cotorra	1	1	0
San Bernardo del Viento	3	2	1
Montería	4	3	1
San Carlos	8	4	4
Cereté	2	5	-3
San Pelayo	5	6	-1
Lorica	11	7	4
Chimá	15	10	5
Momil	18	12	6
Tierralta	21	13	8
La Apartada	7	14	-7
Ayapel	24	16	8
Puerto Escondido	12	17	-5
Canalete	9	20	-11
Los Córdobas	14	23	-9
Moñitos	16	27	-11

En particular, municipios como Tierralta (21→13), Ayapel (24→16), Momil (18→12) y Chimá (15→10) ascienden de manera relevante, lo que evidencia una corrección de la subcaptura estructural presente en el modelo original, al tratarse de territorios donde la recuperación es más compleja pese a no registrar los valores máximos del evento.

En contraste, municipios como Canalete (9→20), La Apartada (7→14), Puerto Escondido (12→17) y Moñitos (16→27) descienden en el ranking —en algunos casos saliendo del Top 25— como resultado de la reducción de la sobrerrepresentación de variables de intensidad poblacional. En conjunto, estos resultados demuestran que el ajuste metodológico no altera la centralidad de Córdoba como zona prioritaria para la planificación de la recuperación, pero sí mejora la

jerarquización interna, permitiendo priorizar de manera más precisa aquellos territorios donde, además del impacto, existen condiciones estructurales que amplifican la complejidad de la recuperación.

La Figura 28 presenta un resumen de los cambios en el orden de los municipios de Córdoba, ante cambios en la metodología de priorización,

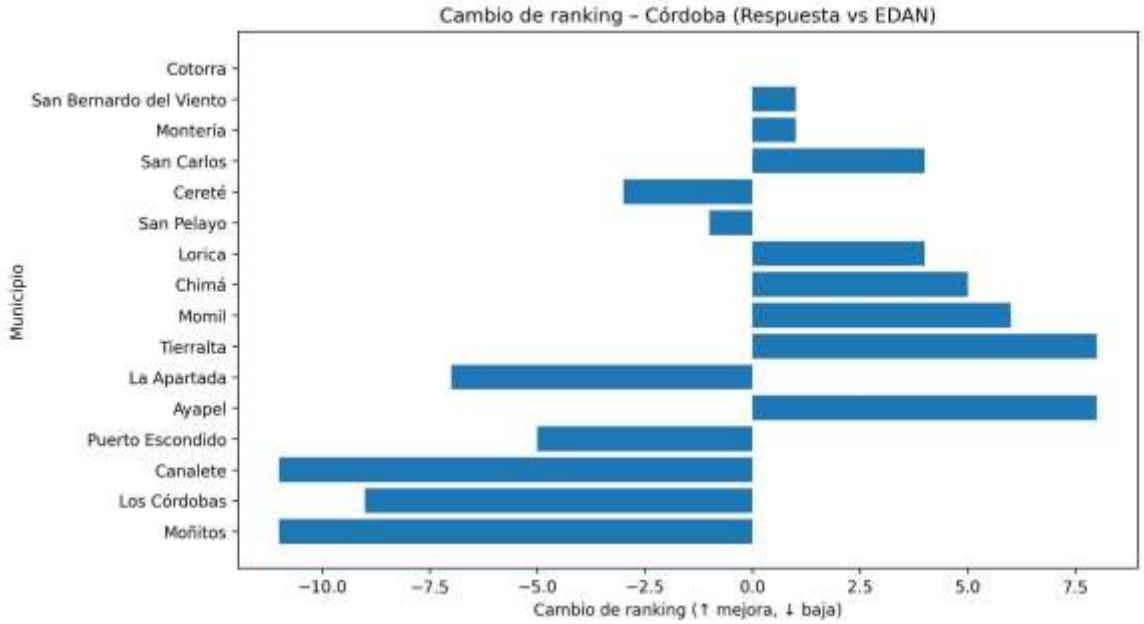


Figura 28. Cambio en el ranking de municipios de Córdoba según los análisis realizados

8 REFERENCIAS

Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED). (s.f.). *¿Qué son los frentes fríos?* Gobierno de México. https://www.gob.mx/cenapred/articulos/que-son-los-frentes-frios

Cordulus. (2025). *¿Qué es un frente frío?* Glosario Meteorológico. https://www.cordulus.com/es/glossary/cold-front

Cutter, S. L., Boruff, B. J., & Shirley, W. L. (2003). Social vulnerability to environmental hazards. Social Science Quarterly, 84(2), 242–261. https://doi.org/10.1111/1540-6237.8402002

Dirección General Marítima (Dimar). (2026, 16 de marzo). *Comunicado Especial No. 015: Incremento en la intensidad del viento y del oleaje*. CIOH. https://cioh.dimar.mil.co/meteorologia/ObFenomenosAdversos.php

Dirección General Marítima (DIMAR). (2026). *Comunicado Especial No. 015: Incremento en la intensidad del viento y del oleaje*. CIOH.

El Heraldo. (2026, 2 de febrero). *El Caribe, azotado por los estragos del frente frío*. https://www.elheraldo.co/region/2026/02/03/el-caribe-azotado-por-los-estragos-del-frente-frio/

EUMETRAIN. (s.f.). *Modelo conceptual del catafrente frío - esquemático*. SatManu. https://resources.eumetrain.org/satmanu/CM4SH/CFrAr_esp/navmenu.php?page=4.0.0

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). (2026, 31 de enero). *Enero registró lluvias por encima de lo normal en Colombia y se prevé continuidad de estas condiciones en los próximos días*. https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/enero-registro-lluvias-por-encima-de-lo-normal-en-colombia-y-se-preve-continuidad-de-estas

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). (2026). *Enero registró lluvias por encima de lo normal en Colombia y se prevé continuidad de estas condiciones en los próximos días*. Sala de Prensa.

MetÉireann - Irish Meteorological Service. (s.f.). *Cold Fronts*. Weather Explained. https://www.met.ie/weather-explained/cold-fronts

Noticias Caracol. (2026, 25 de marzo). *Autoridades advierten lluvias en Colombia con emergencias en 24 departamentos* [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=AqJ_cnvgSDs

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA). (2026, 20 de febrero). *Latinoamérica y El Caribe: Resumen de Situación Semanal al 20 de febrero 2026*. ReliefWeb. https://www.unocha.org/publications/report/colombia/latinoamerica-y-el-caribe-resumen-de-situacion-semanal-al-20-de-febrero-2026

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA). (2026). *Latinoamérica y El Caribe: Resumen de Situación Semanal al 20 de febrero 2026*. ReliefWeb.

Saaty, T. L. (1980). The Analytic Hierarchy Process: Planning, Priority Setting, Resource Allocation. McGraw-Hill.

Saaty, T. L. (2008). Decision making with the analytic hierarchy process. International Journal of Services Sciences, 1(1), 83–98. https://doi.org/10.1504/IJSSCI.2008.017590

UNGRD

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

MUNICIPIOS QUE APLICAN AL DECRETO 150 DE 2026

Dirección General

14 de mayo de 2026

Contenido

1. CRITERIOS DE APLICABILIDAD 3

2. FUENTES DE INFORMACIÓN 4

2.1. Índice Integral de Priorización: Subdirección de Conocimiento del Riesgo (SCR) –UNGRD 4

2.2. Reportes de Emergencia y damnificados - Subdirección de Manejo de Desastres (SMD) – UNGRD 4

3. MUNICIPIOS QUE APLICAN AL DECRETO 150 DE 2026 4

4. CONCLUSIONES 10

5. NECESIDADES 11

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

Listado de gráficos

Gráfica 1. Flujograma de identificación de municipios 5
Gráfica 2. Distribución porcentual de municipios con reportes de emergencia (CITEL) por departamento 7

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

Lista de tablas

Tabla 1: Relación de municipios con afectación tanto en eventos previos como posteriores al FF **7**

Tabla 2: Relación de municipios afectados por el Frente Frío con reporte de RUD sin solicitar **9**

Tabla 3: Relación de municipios afectados por el Frente Frío con reporte de RUD cerrado **10**

Tabla 4: Relación de municipios afectados por el Frente Frío con reporte de RUD habilitado **11**

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

1. CRITERIOS DE APLICABILIDAD

Los municipios que aplican en el marco del Decreto 150 de 2026 son aquellos que registran afectaciones debido a la influencia de los frentes fríos ocurridos finalizando el mes de enero y principios de febrero, abarcando los ocho departamentos priorizados: Chocó, Antioquia, Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena, Cesar y La Guajira *(*Ver: *Anexo 1. 20260422_CIERRE_FRENTE_FRIO-FINAL)*.

De manera general para todo el territorio, el periodo de atención de la emergencia comprende desde el 31 de enero hasta el 31 de marzo de 2026. Esta ventana temporal obedece a la atención de los eventos detonados por las altas precipitaciones y fuertes vientos, tales como crecientes súbitas, inundaciones lentas, avenidas torrenciales, mar de leva y vertimientos de centrales hidroeléctricas.

Es fundamental considerar que la región Caribe registró precipitaciones continuas desde octubre de 2025 hasta la ocurrencia del Frente Frío (FF). En consecuencia, diversos municipios experimentaron nuevas afectaciones y una acumulación de daños asociados a eventos meteorológicos *(conforme a lo establecido en el Decreto 150 de 2026])*, situación que fue agudizada por el impacto de los Frentes Fríos. Paralelamente, durante el periodo de atención de la emergencia, se reportaron inundaciones en otras zonas del país derivadas de los eventos de variabilidad climática y del inicio de la temporada de lluvias.

En virtud de lo expuesto, se llevó a cabo una depuración de la información y un análisis espacial comparativo de las áreas afectadas (antes y después del evento). Dicho análisis se cruzó con la verificación legal de los reportes oficiales de emergencia en la Central de Información y Telecomunicaciones (CITEL) y el estado de habilitación en el Registro Único de Damnificados (RUD). El objetivo de este procedimiento técnico-jurídico fue consolidar el listado definitivo de los municipios, correspondientes a los 8 departamentos priorizados, que cumplen estrictamente con los criterios para ser amparados bajo la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental (Decreto 150 de 2026).

A continuación, se expone la ruta metodológica aplicada para la identificación y validación de los municipios que cumplen con los criterios de inclusión del Decreto 150 de 2026.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

2. FUENTES DE INFORMACIÓN

2.1. Índice Integral de Priorización: Subdirección de Conocimiento del Riesgo (SCR) –UNGRD

La Subdirección para el Conocimiento del Riesgo (SCR) realizó la priorización de municipios mediante una evaluación integral basada en variables relacionadas con la magnitud del impacto —como el área inundada y el número de personas damnificadas—, así como en indicadores de vulnerabilidad social e institucional de los territorios. Como resultado de este ejercicio técnico, se identificaron y priorizaron **159** municipios distribuidos en los ocho departamentos focalizados, los cuales fueron organizados de acuerdo con su índice de priorización territorial. Ver: *Anexo 2 – Hoja 1 - Municipios que aplican Decreto 150 de 2026.xlsx*

2.2. Reportes de Emergencia y damnificados - Subdirección de Manejo de Desastres (SMD) – UNGRD

Los reportes oficiales emitidos por los entes territoriales se consolidan a partir de las siguientes fuentes de información:

- **Registros del sistema CITEL:** Correspondientes a los eventos de emergencia reportados en los ocho departamentos afectados, dentro de la ventana de tiempo comprendida entre el 31 de enero y el 31 de marzo de 2026. Ver: *Anexo 2 – Hoja 2 - Municipios que aplican Decreto 150 de 2026.xlsx*
- **Registro Único de Damnificados (RUD):** Base de datos gestionada por el equipo de respuesta de la SMD durante el periodo de influencia del Frente Frío (del 31 de enero al 31 de marzo de 2026), el cual incluye el desglose detallado sobre el estado actual de cierre. Ver: *Anexo 2 – Hoja 3 - Municipios que aplican Decreto 150 de 2026.xlsx*

3. MUNICIPIOS QUE APLICAN AL DECRETO 150 DE 2026

Se realizó la evaluación de acumulación de afectaciones permitió identificar municipios que registraron **impactos tanto en eventos previos como posteriores al FF,** evidenciando persistencia y concentración de áreas inundadas. Para este análisis se priorizó el indicador de porcentaje de área afectada respecto al total del territorio municipal, dado que permite comparar de manera proporcional la severidad del impacto entre municipios con diferentes extensiones geográficas. Los resultados evidencian una mayor acumulación relativa de afectaciones en municipios de **Bolívar, Córdoba y**

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

Magdalena, territorios que deberán ser tenidos en cuenta para las acciones de recuperación temprana, reducción del riesgo e intervención territorial.

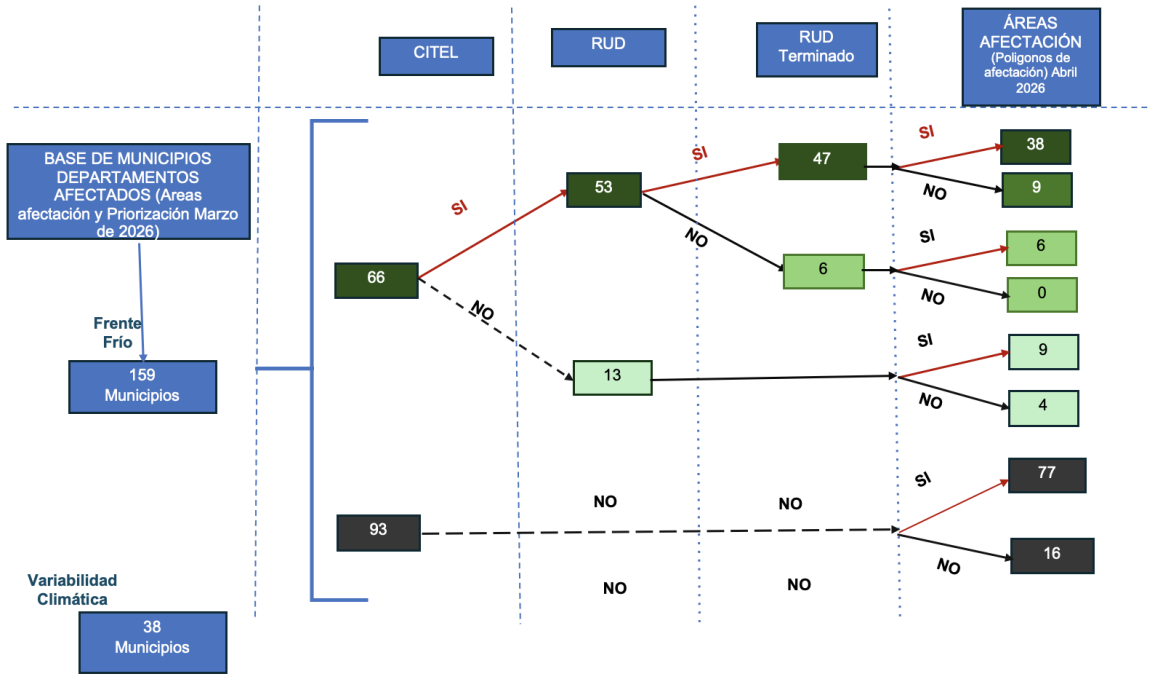
Tabla 1: Relación de municipios con afectación tanto en eventos previos como posteriores al FF

ID	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	% Área afectada Antes	% Área afectada FF	% Diferencia Afectación
1	CICUCO	BOLIVAR	0.441	100.07	99.629
2	COTORRA	CORDOBA	0.459	99.93	99.471
3	CONCORDIA	MAGDALENA	0.581	100	99.419
4	PINILLOS	BOLIVAR	0.271	99.66	99.389
5	ZAPAYAN	MAGDALENA	0.595	99.85	99.255
6	MOMPOS	BOLIVAR	0.586	99.81	99.224
7	SAN FERNANDO	BOLIVAR	0.579	99.52	98.941
8	SALAMINA	MAGDALENA	0.18	98.97	98.79
9	MARGARITA	BOLIVAR	0.529	98.84	98.311
10	CERRO DE SAN ANTONIO	MAGDALENA	1.001	99.24	98.239

Para la evaluación de los municipios priorizados en el marco del Decreto 150 de 2026, la Gráfica 1 presenta el flujograma metodológico utilizado para la identificación y validación de los municipios objeto de análisis. Del total de 159 municipios priorizados con afectaciones asociadas al Frente Frío, se evidenció que 93 no registraron reportes oficiales en la CITEL, por lo que el universo de municipios con reporte validado por esta fuente se reduce a 66 municipios afectados.

Gráfica 1. Flujograma de identificación de municipios que aplican al Decreto 150 de 2026

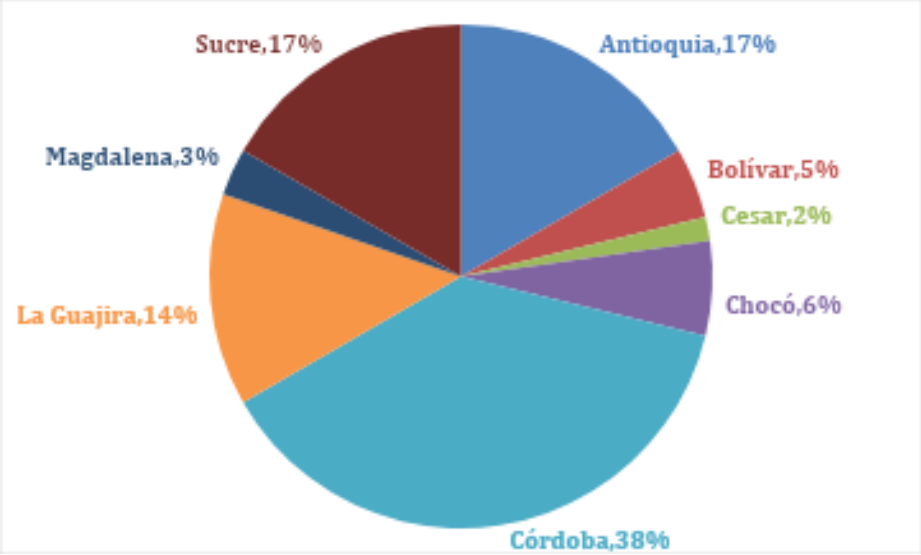
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200



El análisis territorial de los municipios con reporte oficial en CITEL evidencia que el departamento de Córdoba concentra la mayor proporción de afectaciones asociadas al Frente Frío, con el 38% de los municipios reportados. En segundo lugar se ubican Antioquia y Sucre, cada uno con el 17% de los registros, seguidos por La Guajira con el 14%. Con una participación menor dentro del consolidado nacional se encuentran Chocó (6%), Bolívar (4%), Magdalena (3%) y Cesar, este último con apenas el 1% de los municipios con reporte oficial de emergencia.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

Gráfica 2. Distribución porcentual de municipios con reportes de emergencia (CITEL) por departamento



En cuanto al RUD, se identificó que el 19,7% de los municipios afectados (13 de los 66 municipios vinculados al Frente Frío con reporte en CITEL) no han formalizado la solicitud de apertura del registro, evidenciando inconsistencias en el proceso de reporte y consolidación de información oficial (Tabla 2).

Tabla 2: Relación de municipios afectados por el Frente Frío con reporte de RUD sin solicitar

ID	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	Antioquia	APARTADO
2	Antioquia	CAREPA
3	Antioquia	CHIGORODO
4	Antioquia	DABEIBA
5	Antioquia	EL BAGRE
6	Antioquia	ITUANGO
7	Antioquia	SAN PEDRO DE URABA
8	Antioquia	VALDIVIA
9	Bolívar	MARIA LA BAJA
10	Chocó	ACANDI
11	Chocó	CARMEN DEL DARIEN

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

12	Chocó	UNGUIA
13	Magdalena	ARIGUANI

De los 66 municipios con reporte oficial en CITEL, se identificó que 53 cuentan con Registro Único de Damnificados (RUD). De estos, 47 presentan estado cerrado (Tabla 3), mientras que 6 municipios mantienen el RUD en estado habilitado (Tabla 4). Para estos últimos, resulta prioritario revisar las razones por las cuales no se ha realizado el cierre correspondiente y adelantar las acciones necesarias para su finalización.

Tabla 3: Relación de municipios afectados por el Frente Frío con reporte de RUD cerrado

ID	Departamento	Municipio
1	Antioquia	NECOCLI
2	Bolívar	MONTECRISTO
3	Bolívar	SAN JACINTO DEL CAUCA
4	Cesar	EL COPEY
5	Chocó	RIOSUCIO
6	Córdoba	AYAPEL
7	Córdoba	BUENAVISTA
8	Córdoba	CANALETE
9	Córdoba	CERETE
10	Córdoba	CHIMA
11	Córdoba	CIENAGA DE ORO
12	Córdoba	COTORRA
13	Córdoba	LA APARTADA
14	Córdoba	LORICA
15	Córdoba	LOS CORDOBAS
16	Córdoba	MOMIL
17	Córdoba	MONTELIBANO
18	Córdoba	MONTERIA
19	Córdoba	MOÑITOS
20	Córdoba	PUEBLO NUEVO
21	Córdoba	PUERTO ESCONDIDO
22	Córdoba	PUERTO LIBERTADOR
23	Córdoba	PURISIMA

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

24	Córdoba	SAN ANTERO
25	Córdoba	SAN BERNARDO DEL VIENTO
26	Córdoba	SAN CARLOS
27	Córdoba	SAN JOSE DE URE
28	Córdoba	SAN PELAYO
29	Córdoba	TIERRALTA
30	Córdoba	VALENCIA
31	La Guajira	ALBANIA
32	La Guajira	DISTRACCION
33	La Guajira	FONSECA
34	La Guajira	HATONUEVO
35	La Guajira	MANAURE
36	La Guajira	RIOHACHA
37	La Guajira	SAN JUAN DEL CESAR
38	La Guajira	VILLANUEVA
39	Magdalena	SANTA MARTA
40	Sucre	CAIMITO
41	Sucre	COVEÑAS
42	Sucre	GALERAS
43	Sucre	GUARANDA
44	Sucre	MAJAGUAL
45	Sucre	OVEJAS
46	Sucre	SAN ONOFRE
47	Sucre	TOLU

Tabla 4: Relación de municipios afectados por el Frente Frío con reporte de RUD habilitado

ID	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	Antioquia	ARBOLETES
2	Antioquia	ZARAGOZA
3	La Guajira	DIBULLA
4	Sucre	SAN BENITO ABAD
5	Sucre	SAN MARCOS
6	Sucre	SUCRE

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

Ver carpeta: https://drive.google.com/drive/folders/1w57MEqFuwX88lqTuALQ4c2agxSCZmlYl

4. CONCLUSIONES

1. La metodología de priorización desarrollada por la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo (SCR), basada en variables de magnitud del impacto, población damnificada y condiciones de vulnerabilidad social e institucional, permitió identificar un universo inicial de **159 municipios identificados** distribuidos en ocho departamentos afectados por el Frente Frío de 2026. Ver: *Anexo 2 – Hoja 1 - Municipios que aplican Decreto 150 de 2026.xlsx*
2. El proceso de depuración y validación de la información evidenció que **37 municipios registraban antecedentes de afectación asociados a eventos hidrometeorológicos previos**, correspondientes a la variabilidad climática contemplada en el Decreto 1372 de 2025. En consecuencia, dichos municipios no cumplen los criterios de aplicabilidad establecidos para acceder a las medidas y recursos del Decreto 150 de 2026.
3. El análisis de acumulación de afectaciones permitió identificar una persistencia espacial de impactos en municipios de **Bolívar, Córdoba y Magdalena**, evidenciando una concentración territorial de áreas inundadas y mayores condiciones de vulnerabilidad, lo que justifica su priorización para acciones de recuperación temprana, reducción del riesgo y fortalecimiento territorial.
4. Del universo inicial de municipios priorizados, únicamente **66 municipios cuentan con reporte oficial validado mediante CITEL**, lo que evidencia brechas importantes en los procesos de reporte y consolidación de información territorial y reduce el universo operativo inicial para la estructuración inmediata de intervenciones. Ver: *Anexo 2 – Hoja 2 - Municipios que aplican Decreto 150 de 2026.xlsx*
5. El departamento de **Córdoba concentra el mayor porcentaje de municipios con reportes oficiales de emergencia (38%)**, consolidándose como el territorio con mayor incidencia y afectación relativa asociada al Frente Frío, seguido por Antioquia y Sucre con el 17% cada uno.
6. Se identificó que **13 municipios (19,7%) con afectaciones reportadas oficialmente aún no han formalizado la solicitud del Registro Único de Damnificados (RUD)**, situación que evidencia inconsistencias en el flujo de información y genera limitaciones para la consolidación de población beneficiaria y la planeación de intervenciones.
7. De los municipios con reporte oficial validado, **53 cuentan con apertura de RUD**, de los cuales **47 presentan estado cerrado y 6**

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

permanecen habilitados, por lo que resulta prioritario adelantar acciones de seguimiento y gestión para completar su cierre y consolidar la información oficial requerida para los procesos de recuperación. Ver: *Anexo 2 – Hoja 3 - Municipios que aplican Decreto 150 de 2026.xlsx*

5. NECESIDADES

Teniendo en cuenta la necesidad de consolidar un reporte final de áreas municipales afectadas para avanzar en la Evaluación de Daños, Necesidades, Pérdidas e Impactos, se solicita a los enlaces territoriales y a los grupos técnicos realizar lo siguiente:

1. Elevar consulta a los CMGRD de los 93 municipios que no aplicaron por falta de reporte en CITEL

2. Solicitar información sobre los motivos o situaciones de los 13 municipios que reportaron a CITEL pero no presentaron Registro Único de Damnificados RUD.

3. Requerir información sobre las razones por las cuales aún hay cinco (6) municipios con RUD habilitados

4. Realizar visita en los 11 municipios del Frente Frío, que no presentan delimitación de polígonos en la versión de abril de 2026

Elaborado por:



Nancy Alfonso y Daniela Orozco
Contratistas Dirección General UNGRD

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 552 9696
Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL FRENTE FRIO PLAN DE RECUPERACIÓN TEMPRANA MAYO 2026					
Departamento	**Municipio**	**Ranking** (Ver documento SCR)	**Reporte CITEL** (31 de enero de 2026 al 6 de abril de 2026)	**Solicitud RUD**	**Estado RUD**
Córdoba	Cotorra	1	SI	SI	CERRADO
Córdoba	Cerete	2	SI	SI	CERRADO
Córdoba	San Bernardo Del Viento	3	SI	SI	CERRADO
Córdoba	Monteria	4	SI	SI	CERRADO
Córdoba	San Pelayo	5	SI	SI	CERRADO
Antioquia	San Juan De Uraba	6	NO	NO	N/A
Córdoba	La Apartada	7	SI	SI	CERRADO
Córdoba	San Carlos	8	SI	SI	CERRADO
Córdoba	Canalete	9	SI	SI	CERRADO
Antioquia	Necocli	10	SI	SI	CERRADO
Córdoba	Lorica	11	SI	SI	CERRADO
Córdoba	Puerto Escondido	12	SI	SI	CERRADO
Sucre	Sucre	13	SI	SI	HABILITADO
Córdoba	Los Cordobas	14	SI	SI	CERRADO
Córdoba	Chima	15	SI	SI	CERRADO
Córdoba	Moñitos	16	SI	SI	CERRADO
Chocó	Acandi	17	SI	NO	N/A
Córdoba	Momil	18	SI	SI	CERRADO
Bolívar	Montecristo	19	SI	SI	CERRADO
Antioquia	Carepa	20	SI	NO	N/A
Córdoba	Tierralta	21	SI	SI	CERRADO
Antioquia	El Bagre	22	SI	NO	N/A
Sucre	San Benito Abad	23	SI	SI	HABILITADO
Córdoba	Ayapel	24	SI	SI	CERRADO
La Guajira	Riohacha	25	SI	SI	CERRADO
Antioquia	Turbo	26	NO	NO	N/A
Antioquia	San Pedro De Uraba	27	SI	NO	N/A
Córdoba	Cienaga De Oro	28	SI	SI	CERRADO
Sucre	Coveñas	29	SI	SI	CERRADO
Sucre	Caimito	30	SI	SI	CERRADO
Córdoba	Puerto Libertador	31	SI	SI	CERRADO
Sucre	Guaranda	32	SI	SI	CERRADO
La Guajira	Manaure	33	SI	SI	CERRADO
Sucre	Majagual	34	SI	SI	CERRADO
Córdoba	Valencia	35	SI	SI	CERRADO

MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL FRENTE FRIO PLAN DE RECUPERACIÓN TEMPRANA MAYO 2026					
Departamento	**Municipio**	**Ranking** (Ver documento SCR)	**Reporte CITEL** (31 de enero de 2026 al 6 de abril de 2026)	**Solicitud RUD**	**Estado RUD**
Córdoba	Montelibano	36	SI	SI	CERRADO
Magdalena	Santa Marta	37	SI	SI	CERRADO
Córdoba	Purisima	38	SI	SI	CERRADO
Bolívar	San Jacinto	39	NO	NO	N/A
Antioquia	Arboletes	40	SI	NO	N/A
Chocó	Unguia	41	SI	NO	N/A
Magdalena	Tenerife	42	NO	NO	N/A
Sucre	Tolu	43	SI	SI	CERRADO
Córdoba	Buenavista	44	SI	SI	CERRADO
Sucre	San Marcos	45	SI	SI	HABILITADO
Córdoba	San Antero	46	SI	SI	CERRADO
La Guajira	Dibulla	47	SI	SI	HABILITADO
Antioquia	Apartado	48	SI	NO	N/A
Córdoba	Pueblo Nuevo	49	SI	SI	CERRADO
La Guajira	San Juan Del Cesar	50	SI	SI	CERRADO
Antioquia	Zaragoza	51	SI	SI	HABILITADO
Córdoba	San Jose De Ure	52	SI	SI	CERRADO
Antioquia	Chigorodo	53	SI	NO	N/A
Chocó	Riosucio	54	SI	SI	CERRADO
La Guajira	Albania	55	SI	SI	CERRADO
Magdalena	Zapayan	56	NO	NO	N/A
Bolívar	Pinillos	57	NO	NO	N/A
Magdalena	Chivolo	58	NO	NO	N/A
Bolívar	Soplaviento	59	NO	NO	N/A
Córdoba	Planeta Rica	60	NO	NO	N/A
Bolívar	San Cristobal	61	NO	NO	N/A
Sucre	Galeras	62	SI	SI	CERRADO
Bolívar	Talaigua Nuevo	63	NO	NO	N/A
La Guajira	Distraccion	64	SI	SI	CERRADO
La Guajira	Hatonuevo	65	SI	SI	CERRADO
Bolívar	Mompos	66	NO	NO	N/A
Bolívar	San Juan Nepomuceno	67	NO	NO	N/A
Bolívar	Magangue	68	NO	NO	N/A
Bolívar	El Guamo	69	NO	NO	N/A
La Guajira	Fonseca	70	SI	SI	CERRADO

MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL FRENTE FRIO PLAN DE RECUPERACIÓN TEMPRANA MAYO 2026					
Departamento	**Municipio**	**Ranking** (Ver documento SCR)	**Reporte CITEL** (31 de enero de 2026 al 6 de abril de 2026)	**Solicitud RUD**	**Estado RUD**
Antioquia	Uramita	71	NO	NO	N/A
Córdoba	Tuchin	72	NO	NO	N/A
Bolívar	Margarita	73	NO	NO	N/A
Bolívar	Cartagena De Indias	74	NO	NO	N/A
Bolívar	Villanueva	75	NO	NO	N/A
Bolívar	Zambrano	76	NO	NO	N/A
Bolívar	Turbaco	77	NO	NO	N/A
Córdoba	San Andres De Sotavento	78	NO	NO	N/A
Sucre	Chalan	79	NO	NO	N/A
Bolívar	San Fernando	80	NO	NO	N/A
Antioquia	Nechi	81	NO	NO	N/A
Bolívar	Maria La Baja	82	SI	NO	N/A
Bolívar	Cicuco	83	NO	NO	N/A
Bolívar	Altos Del Rosario	84	NO	NO	N/A
Magdalena	Plato	85	NO	NO	N/A
Bolívar	Tiquisio	86	NO	NO	N/A
Bolívar	San Jacinto Del Cauca	87	SI	SI	CERRADO
Sucre	Sampues	88	NO	NO	N/A
Bolívar	Mahates	89	NO	NO	N/A
Bolívar	Arroyohondo	90	NO	NO	N/A
Antioquia	Caceres	91	NO	NO	N/A
Bolívar	Calamar	92	NO	NO	N/A
Bolívar	Arjona	93	NO	NO	N/A
Sucre	Palmito	94	NO	NO	N/A
Bolívar	Santa Rosa	95	NO	NO	N/A
Bolívar	Achi	96	NO	NO	N/A
Bolívar	El Carmen De Bolivar	97	NO	NO	N/A
Bolívar	Hatillo De Loba	98	NO	NO	N/A
Sucre	Corozal	99	NO	NO	N/A
Bolívar	Barranco De Loba	100	NO	NO	N/A
Bolívar	Clemencia	101	NO	NO	N/A
Bolívar	San Estanislao	102	NO	NO	N/A
Bolívar	Cordoba	103	NO	NO	N/A
Sucre	Sincelejo	104	NO	NO	N/A
Magdalena	San Zenon	105	NO	NO	N/A

MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL FRENTE FRIO PLAN DE RECUPERACIÓN TEMPRANA MAYO 2026					
Departamento	**Municipio**	**Ranking** (Ver documento SCR)	**Reporte CITEL** (31 de enero de 2026 al 6 de abril de 2026)	**Solicitud RUD**	**Estado RUD**
Magdalena	Nueva Granada	106	NO	NO	N/A
Magdalena	Zona Bananera	107	NO	NO	N/A
Magdalena	Concordia	108	NO	NO	N/A
Córdoba	Sahagun	109	NO	NO	N/A
Magdalena	Pedraza	110	NO	NO	N/A
Antioquia	Caucasia	111	NO	NO	N/A
Antioquia	Valdivia	112	SI	NO	N/A
Magdalena	Cerro De San Antonio	113	NO	NO	N/A
La Guajira	Villanueva	114	SI	SI	CERRADO
Magdalena	Santa Ana	115	NO	NO	N/A
Magdalena	Remolino	116	NO	NO	N/A
Sucre	Los Palmitos	117	NO	NO	N/A
Bolívar	Santa Catalina	118	NO	NO	N/A
Magdalena	San Sebastian De Buenavista	119	NO	NO	N/A
Sucre	San Onofre	120	SI	SI	CERRADO
Cesar	Bosconia	121	NO	NO	N/A
Sucre	Since	122	NO	NO	N/A
Bolívar	Turbana	123	NO	NO	N/A
Magdalena	Sabanas De San Angel	124	NO	NO	N/A
Magdalena	Cienaga	125	NO	NO	N/A
Sucre	Toluviejo	126	NO	NO	N/A
Sucre	San Juan De Betulia	127	NO	NO	N/A
Magdalena	Guamal	128	NO	NO	N/A
Magdalena	El Reten	129	NO	NO	N/A
Sucre	Buenavista	130	NO	NO	N/A
Sucre	El Roble	131	NO	NO	N/A
Cesar	Pueblo Bello	132	NO	NO	N/A
Sucre	San Pedro	133	NO	NO	N/A
Antioquia	Taraza	134	NO	NO	N/A
Magdalena	Santa Barbara De Pinto	135	NO	NO	N/A
Magdalena	El Piñon	136	NO	NO	N/A
Magdalena	Pueblo viejo	137	NO	NO	N/A
Córdoba	Chinu	138	NO	NO	N/A
Cesar	Astrea	139	NO	NO	N/A
Sucre	Coloso	140	NO	NO	N/A

MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL FRENTE FRIO PLAN DE RECUPERACIÓN TEMPRANA MAYO 2026					
Departamento	**Municipio**	**Ranking** (Ver documento SCR)	**Reporte CITEL** (31 de enero de 2026 al 6 de abril de 2026)	**Solicitud RUD**	**Estado RUD**
Magdalena	Ariguani	141	SI	NO	N/A
Magdalena	Fundacion	142	NO	NO	N/A
La Guajira	Barrancas	143	NO	NO	N/A
Chocó	Carmen Del Darien	144	SI	NO	N/A
Sucre	Ovejas	145	SI	SI	CERRADO
Magdalena	Salamina	146	NO	NO	N/A
Cesar	El Copey	147	SI	SI	CERRADO
Magdalena	Pivijay	148	NO	NO	N/A
Magdalena	Pijiño Del Carmen	149	NO	NO	N/A
Magdalena	Sitionuevo	150	NO	NO	N/A
Antioquia	Toledo	151	NO	NO	N/A
Sucre	La Union	152	NO	NO	N/A
Magdalena	Algarrobo	153	NO	NO	N/A
Antioquia	Mutata	154	NO	NO	N/A
Antioquia	Dabeiba	155	SI	NO	N/A
Antioquia	Briceño	156	NO	NO	N/A
Antioquia	Ituango	157	SI	NO	N/A
Magdalena	Aracataca	158	NO	NO	N/A
La Guajira	El Molino	159	NO	NO	N/A

UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	FNGRD - FORMATO DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Código: FR-1605-GF-44	Versión: 18
	GESTIÓN FINANCIERA		7/5/2026

Bogotá, D.C.	Fecha elaboración Formato: 19/5/2026 (DD MM AAAA)	NOTA: Toda Solicitud de CDP (Nuevo, Adición o Reducción) debe anexar la respectiva justificación de la necesidad a contratar - Formato (FR-1605-GF-67).

I. TIPO DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN

TIPO DE SOLICITUD	CDP NUEVO	CDP No:		Fecha CDP:	
JUSTIFICACIÓN: (Justifique el porqué de la modificación (Adición, Reducción o Anulación del respectivo CDP):					

INDIQUE EL NUMERO DE RESOLUCIÓN A AFECTAR	0384-2026	ORDEN DE PROVEEDURÍA Y NOMBRE DEL PROVEEDOR: (Únicamente SI aplica)	

II. SUBCUENTA FONDO NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

(Seleccione en la subcuenta por la cual se comprometeran los recursos)

SUBCUENTA	9677022 - FRENTE FRÍO

III. TIPO DE CONTRATO

(Seleccione el tipo de contrato que va a amparar)

TIPO DE CONTRATO	CONVENIOS

IV. CODIGO RUBRO DE GASTO- SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 1523

DEPENDENCIA EJECUTORA DEL RECURSO	DIRECCION_GENERAL_DG

V. OBJETO

Transferencia de recursos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD al Ministerio de Educación Nacional – MEN, los cuales serán transferidos al patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE para su administración y ejecución, y serán destinados al Plan de Recuperación Temprana en los municipios ubicados en los departamentos afectados por el evento climatológico denominado Frente Frío conforme los términos establecidos en el Decreto 464 de 2026.

VI. RECURSO SOLICITADO

Diligencie el valor a solicitar (incluido IVA)

VALOR $ (En números)	1.004.115.417.949,00	VALOR EN LETRAS	UN BILLÓN CUATRO MIL CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

VII. SOLICITUD Y APROBACION

SOLICITADO POR:		APROBADO POR:	
FIRMA RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA	jueves 21 de mayo de 202	ORDENADOR DEL GASTO	jueves 21 de mayo de 202
NOMBRE:	Rafael Enrique Cruz Rodriguez	NOMBRE:	Rafael Enrique Cruz Rodriguez
CARGO:	Subdirector General	CARGO:	Subdirector General
DEPENDENCIA:	Subdirección General	DEPENDENCIA:	Subdirección general
Elaboró:	Camille Cecile Elizabeth Bouley - Contratista fngrd	Revisión Designado O.G.	Carmen Sofia Bonilla Martinez - Contratista SDG/UNGRD
Revisó:	Michael Oyuela Vargas - Secretario General		

1. INDIQUE EL TIPO DE CONTRATO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CONVENIO	**X**
OBRA CIVIL	
INTERVENTORÍA	
CONSULTORÍA	
TRANSFERENCIA	
SUMINISTRO	
COMPRAVENTA	
ALQUIER / ARRIENDO	
GASTOS DE VIAJE	
OTROS:	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante referido como la UNGRD), adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad transversal encargada de coordinar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad, la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, coordinación del funcionamiento y desarrollo continuo de dicho sistema.

La Ley 1523 del 2012, creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -hoy Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres– (en adelante referido como SNGRD), que es el conjunto de instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país; el cual tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida, así como contribuir al desarrollo sostenible.

Mediante el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto Ley 919 de 1989 se creó el Fondo Nacional de Calamidades, el cual fue denominado por el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 como el Fondo Nacional De Gestión De Riesgo De Desastres (en adelante referido como FNGRD), el cual detenta la naturaleza de ser una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y

distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluye los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

El artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FNGRD, estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.

El artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 establece que el director general de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

Sobre la declaratoria de desastre nacional realizada mediante el Decreto No 1372 de 2024 como consecuencia de la variabilidad climática

De acuerdo con el reporte de emergencias de la Sala de Crisis Nacional de la Subdirección de Manejo de Desastres de la UNGRD del 11 de noviembre de 2024, durante el año 2024 Colombia enfrentó un total de 8.396 eventos relacionados con fenómenos climáticos y desastres que generaron impactos significativos en 952 de los 1.102 municipios del país, afectando a cerca de 2 millones de personas, con un saldo total de 244.553 familias damnificadas, 92 fallecidos y 171 heridos, así como dejando un total de 101.639 viviendas averiadas, 1.031 viviendas destruidas y más de 280 mil hectáreas afectadas, lo que resultó en la necesidad de fortalecer la gestión del riesgo en el territorio.

De acuerdo con dicho reporte, los incendios forestales fueron los más frecuentes, con 6.222 eventos, afectando 208.874 hectáreas y a numerosas comunidades; les siguieron los movimientos en masa, con 565 eventos que impactaron a 14.204 personas y 329 hectáreas; por inundaciones se presentaron 560 incidentes que afectaron a 618.130 personas y 62.814 hectáreas; los vendavales sumaron 454 eventos, dejando a 108.344 personas afectadas; y otros fenómenos significativos incluyeron desabastecimientos de agua (277 eventos) y crecientes súbitas (115 eventos), evidenciando la frecuencia y severidad de los impactos en diversas regiones del país.

Según el reporte de emergencias de la UNGRD consultado el 12 de noviembre de 2024, el reporte de emergencias del segundo semestre de 2024 indicó que se registraron 1.666 eventos climáticos, entre ellos incendios forestales (60%), vendavales (14%), deslizamientos (11,2%) e inundaciones (10,4%), afectando a los 32 departamentos, el Distrito Capital y 546 municipios. Estos ocasionaron la muerte de 24 personas, 67.252 familias damnificadas, 407 viviendas destruidas, 33.768 viviendas averiadas, afectaciones a 24 acueductos, 17 alcantarillados, 6 centros de salud, 107 centros educativos, 46 centros comunitarios y más de 66 mil hectáreas.

De acuerdo con el anterior análisis se consideró que se cumplieron los criterios que debían tenerse en cuenta al momento de realizar una declaratoria de desastre, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

En sesión del 10 de noviembre de 2024, el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo emitió el concepto recomendando al Presidente de la República la declaratoria de una situación de desastre nacional a causa de las emergencias como consecuencia de la variabilidad climática en los departamentos de Amazonas, Chocó y La Guajira entre otras áreas del territorio nacional, con posibilidad de extensión y ocurrencia en otros territorios aún no afectados.

Mediante la expedición del Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024, el Presidente de la República declaró la existencia de una situación de desastre en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Ante el incremento del 59% entre 2024 y 2025 en la ocurrencia de eventos adversos asociados a la variabilidad climática en el país y la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno de La Niña en el pacífico para el trimestre final de 2025, el Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, prorrogó la declaratoria de desastre por 12 meses adicionales mediante el Decreto 1193 del 12 de noviembre de 2025, garantizando la continuidad en el apoyo subsidiario a la atención de los territorios que resultaren afectados por emergencias asociadas a la variabilidad climática.

Sobre el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional declarada mediante el Decreto Legislativo 150 de 2026

De acuerdo con el “Análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas presentadas durante el mes de enero y primera semana de febrero de 2026”, realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Dirección General Marítima (DIMAR), con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de Desastres de la UNGRD, del 1 al 6 de febrero de 2026 se presentó una interacción entre un frente frío proveniente del ártico, la Zona de Convergencia Intertropical, la baja presión del Darién y la fase convectiva de la Oscilación Madden-Julian, que produjo precipitaciones atípicas de fuerte incidencia en el régimen de lluvias del litoral Caribe colombiano, superando los acumulados de lluvia entre un 130% y un 180% el valor promedio esperado, ubicándose por encima de los percentiles 90 y 95 de la climatología de referencia 1991-2020; es decir, con una intensidad excepcional y una concentración temporal inusual de las lluvias en comparación con el periodo climatológico de los últimos 30 años.

En atención a las consecuencias del evento, el IDEAM emitió Alertas Rojas en diferentes territorios del país, según consta en los Informes Técnicos Diarios No. 033, 034 y 035 de 2026.

De acuerdo con el informe de “Elementos expuestos en los municipios afectados por el frente frío del Caribe Colombiano” de la UNGRD, el análisis multitemporal con información satelital de los años 2022, 2023, 2024 y 2025 no registró inundaciones significativas en las áreas evaluadas, mientras que para 2026 se identificó una inundación aproximada de 87.054 hectáreas, lo cual confirma el carácter anómalo y extremo del evento.

Según la “Ficha del consolidado de eventos de lluvias” emitida por la Sala de Crisis Nacional de la UNGRD para el período del 27 de enero al 6 de febrero de 2026, se reportaron 65 emergencias (53 inundaciones, 5 movimientos en masa, 3 crecientes súbitas, 2 vendavales, 1 erosión fluvial y 1 erosión costera) en 61 municipios de 8 departamentos (Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena).

De acuerdo con el mismo reporte, estas emergencias ocasionaron daños estimados a 69.235 familias; 252.233 personas con 10 fallecidos y 3 heridos; 5.596 animales de producción, de compañía y silvestres; 11.955 viviendas averiadas y 4.158 viviendas destruidas; y afectaciones en 19.798 hectáreas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 91 centros educativos, 23 centros de salud, 18 centros comunitarios.

El SNGRD desplegó todas las capacidades operativas disponibles, sobre todo el apoyo subsidiario de la UNGRD a los entes territoriales en la atención de las emergencias, en el marco del Plan de Respuesta a la Variabilidad Climática, según consta en el informe de manejo de desastres de la UNGRD para los meses de enero y febrero de 2026.

No obstante, en sesión del 6 de febrero de 2026 el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo consideró que las capacidades de los territorios no resultaban suficientes para ejecutar integralmente la fase de recuperación del desastre; razón por la cual recomendó al Presidente de la República, por un lado, declarar un estado de emergencia económica, social y ecológica, conforme al numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, con el fin de asegurar los recursos económicos e institucionales necesarios para atender la recuperación postdesastre; y por otro lado, modificar la declaratoria de desastre vigente, conforme al artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, con el fin de fortalecer e impulsar la participación de las entidades públicas en la ejecución de medidas de recuperación postdesastre, tanto para los eventos pendientes de atención en el marco de la declaratoria de desastre vigente como para las consecuencias del frente frío 2026, economizando los esfuerzos administrativos frente a la concurrencia de obligaciones estatales ante una misma problemática y propendiendo por una protección eficaz de las personas y territorios afectados por los fenómenos adversos de la variabilidad climática en el país.

El Presidente de la República, mediante el Decreto Legislativo 150 del 11 de febrero de 2026, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

En desarrollo de la mencionada declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 240 de 2026, mediante el cual se adoptaron medidas tributarias adicionales destinadas a atender los gastos necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto 150 de 2026.

Así mismo, el Presidente de la República profirió el Decreto Legislativo 241 de 2026, mediante el cual adicionó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de ocho billones seiscientos ochenta y dos mil sesenta y tres millones quinientos dieciséis mil ciento doce pesos ($8.682.063.516.112) con el fin de conjurar la crisis ocasionada por la influencia del frente frío, los cuales serán ejecutados en el marco del SNGRD, respetando el principio de autonomía presupuestal establecido en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto).

De acuerdo con el anterior Decreto Legislativo, en cumplimiento de la competencia misional de la UNGRD, como instancia coordinadora del SNGRD, y ante la necesidad de una adición de recursos para atender la presente emergencia, se apropió la suma de SEIS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($6.348.950.610.737), los cuales —entre otros— tienen el siguiente propósito:

Atender, en el marco del Plan de Acción de Recuperación Temprana, las acciones de habilitación, mejoramiento, reforzamiento, rehabilitación, reconstrucción, ampliación, dotación y soluciones temporales de infraestructura educativa, así como las estrategias necesarias para garantizar la continuidad del servicio educativo, incluida las sedes fortalecidas para operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en las sedes educativas afectadas por la ola invernal en los departamentos de Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena, Chocó y Córdoba, por un valor estimado de **UN BILLÓN CUATRO MIL CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.004.115.417.949).**

Sobre la ampliación de la declaratoria de desastre realizada mediante el Decreto N° 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto N° 1193 del 12 de noviembre de 2025 y modificado por el Decreto N° 0464 de 2026

La magnitud de la emergencia ocasionada por el frente frío 2026 y de los recursos asignados para atender sus consecuencias, hicieron necesario crear un capítulo especial dentro del Plan de Acción Específica del Decreto 1372 de 2024, prorrogado por el Decreto 1193 de 2025.

El recaudo paulatino y la consecuente necesidad de priorización de los recursos asignados por medio del Decreto Legislativo 241 de 2026 en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, hacen pertinente distinguir dentro del Plan de Acción Específico, la planeación y ejecución de medidas de recuperación temprana y de recuperación post-desastre, en aras de garantizar una atención inmediata, oportuna, pertinente y eficaz.

Tal como se expuso en precedencia, en sesión del 6 de febrero de 2026 el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo consideró modificar la declaratoria de desastre vigente, conforme al artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, con el fin de fortalecer e impulsar la participación de las entidades públicas en la ejecución de medidas de recuperación postdesastre, tanto para los eventos pendientes de atención en el marco de la declaratoria de desastre vigente como para las consecuencias del frente frío 2026, economizando los esfuerzos administrativos frente a la concurrencia de obligaciones estatales ante una misma problemática y propendiendo por una protección eficaz de las personas y territorios afectados por los fenómenos adversos de la variabilidad climática en el país

En vista de lo anterior, el Presidente de la República expidió el Decreto N° 0464 del 4 de mayo de 2026, por medio del cual modificó “los términos de la situación de desastre de carácter nacional por variabilidad climática declarada mediante el Decreto 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto 1193 de 2025, estableciendo medidas de fortalecimiento para la elaboración y ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) frente a las emergencias cubiertas por la declaratoria, y lineamientos específicos frente a la atención de los eventos climatológicos adversos ocurridos entre el 31 de enero y el 6 de febrero de 2026 en varios municipios de los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, los cuales dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica mediante el Decreto Legislativo 150 de 2026.”

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 464 del 4 de mayo de 2026 que adiciona el artículo 4a al Decreto 1372 de 2024, el Plan de Recuperación Temprana se estableció como el instrumento técnico y presupuestal para la atención de las afectaciones por el frente frío:

“Artículo 4A. Capítulo del Plan de Acción Específico para la atención del frente frío 2026. L la atención de las afectaciones por el frente frío 2026 será ejecutada en el marco de un Plan de Recuperación Temprana (PRT) y un Plan de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir (PARBV), las cuales constituirán un capítulo especial de implementación inmediata dentro del Plan de Acción Específico de la situación de desastre nacional por variabilidad climática.

El PRT priorizará los recursos necesarios para garantizar la estabilización inmediata los medios de vida de la comunidad junto la capacidad operativa de la instituciones públicas, estructurar los insumos necesarios para la transformación del territorio y asegurar la participación comunitaria bajo un enfoque de "reconstruir mejor", con lo cual se garantiza que las medidas a mediano y largo plazo cuenten con el soporte y los insumos requeridos para ejecutarse de forma pronta y eficaz, conformando así el PARBV.”

De acuerdo con la modificación establecida en el artículo 4 del Decreto N° 0464 del 4 de mayo de 2026, el artículo 5 del Decreto N° 1372 de 2024 quedó de la siguiente manera:

"Artículo 5. Ejecución del Plan de Acción Específico. La ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) estará a cargo de las entidades públicas cuyos bienes y servicios se vieron afectados por el desastre, conforme al régimen especial del capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, bajo la orientación, coordinación y seguimiento del comité interinstitucional de control previsto en el artículo 17 del presente Decreto.

Parágrafo 1. Toda entidad pública, en aplicación del artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, destinará las partidas presupuestales necesarias para evaluar y atender los daños y necesidades de los bienes y servicios afectados a su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del principio de subsidiariedad positiva ante la insuficiencia de capacidades, en concordancia con el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 2. Para la asignación de recursos y ejecución de obras, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres definirá los territorios priorizados, con base en los siguientes criterios:

1. Nivel de afectación: Clasificación de territorios según la magnitud de daños en infraestructura y población.
2. Vulnerabilidad socioeconómica: Prioridad a zonas con mayores índices de pobreza multidimensional.
3. Costo-beneficio social: Impacto esperado en la estabilización del territorio.

Parágrafo 3: La definición de los tipos de intervención deberá basarse en un análisis integral que reconozca la historia de ocupación del territorio. Para ello, se considerarán como variables determinantes de la resiliencia:

1. Las condiciones y tipologías de construcción predominantes.
2. El acceso efectivo a medios de vida y sistemas productivos locales.
3. Las dinámicas sociales de apropiación y habitabilidad del espacio.
4. Las consideraciones fruto de la participación de las comunidades y las autoridades locales.

Sobre el Plan de Recuperación Temprana del sector Educación

El Ministerio de Educación Nacional – MEN es el organismo rector de la política pública en materia educativa, al que corresponde formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política de Estado en materia de educación, y, en particular, definir los lineamientos técnicos, criterios de priorización y esquemas de intervención necesarios para garantizar la prestación, continuidad y calidad del servicio educativo en el territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

Con base en la información consolidada por el Ministerio de Educación Nacional a partir de los reportes remitidos por las Entidades Territoriales Certificadas, se evidenció una afectación significativa, progresiva y de carácter estructural en la infraestructura educativa, alcanzando más de 900 sedes educativas impactadas y una población superior a 220.000 estudiantes potencialmente afectados, lo cual evidencia una alteración sustancial en la

prestación del servicio educativo y una afectación directa al ejercicio efectivo del derecho fundamental a la educación.

En consecuencia, el Plan de Recuperación Temprana del sector educación contempla la implementación integral de acciones orientadas a restablecer la prestación del servicio educativo en los territorios afectados, mediante intervenciones progresivas de carácter temporal y definitivo, que incluyen: (i) la identificación, recopilación, validación y priorización de necesidades en las sedes educativas afectadas; (ii) la estructuración técnica, jurídica y financiera de los proyectos de intervención; (iii) la habilitación de ambientes educativos temporales o modulares que permitan garantizar la continuidad del servicio educativo; (iv) la ejecución de intervenciones de mejoramiento, reforzamiento, rehabilitación, reconstrucción, restitución, ampliación o nuevas etapas de infraestructura educativa, conforme al nivel de afectación; (v) la dotación de mobiliario escolar, menaje, equipos, dotación tecnológica y recursos pedagógicos; y (vi) la adopción de medidas orientadas a fortalecer la resiliencia, sostenibilidad y adaptabilidad de la infraestructura educativa.

Mediante el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, prorrogado y modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 y normas concordantes, se creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional, sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, ampliación, dotación y, en general, infraestructura y dotación educativa con destino a la prestación del servicio educativo, en los niveles de preescolar, básica y media.

Conforme al régimen jurídico del FFIE, los recursos del Fondo se administran a través de un patrimonio autónomo constituido mediante contrato de fiducia mercantil suscrito por el Ministerio de Educación Nacional, vehículo que garantiza la segregación patrimonial, la destinación específica, la trazabilidad y el control de los recursos, sin alterar su naturaleza pública. En desarrollo de lo anterior, el MEN, en su calidad de fideicomitente, suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. CO1.PCCNTR.8720808 de 2025, mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo del FFIE para el recaudo, administración, inversión y pago de las obligaciones derivadas de los proyectos de infraestructura educativa que le sean encomendados, incluidos aquellos asociados a la atención de emergencias y a la recuperación temprana del sector educación.

En consecuencia, los recursos objeto del presente convenio serán transferidos al patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, el cual actúa como vehículo fiduciario de administración y ejecución de los recursos destinados al Plan de Recuperación Temprana del sector educación. La transferencia al patrimonio autónomo del FFIE no altera la titularidad pública de los recursos ni su destinación específica, los cuales conservan su naturaleza y permanecen sujetos al régimen de control fiscal y disciplinario aplicable.

Conforme a la distribución de competencias institucionales, el Ministerio de Educación Nacional – MEN actúa como entidad receptora de los recursos transferidos en el marco del presente convenio y orienta sectorialmente su ejecución, sin que ello implique ejecución material directa por parte del Ministerio, pues los recursos se canalizarán a través del patrimonio autónomo del FFIE para la ejecución de las intervenciones, de conformidad con los lineamientos técnicos, criterios de priorización y esquemas operativos definidos por el MEN.

El artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los contratos y/o convenios que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del FNGRD, así como los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, sin perjuicio de la observancia de los principios constitucionales y legales de la función administrativa.

Mediante la Resolución 1272 del 02 de diciembre de 2025 se adoptó el Manual de Contratación del FNGRD, instrumento que establece las reglas, procedimientos y modalidades contractuales aplicables a los recursos administrados por dicho Fondo, dentro de las cuales se contempla la contratación directa como mecanismo idóneo para la atención de situaciones de emergencia.

De acuerdo a lo anterior se suscribe este convenio de transferencia de recursos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD al Ministerio de Educación Nacional – MEN, los cuales serán transferidos al patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE para su administración y ejecución, y serán destinados al Plan de Recuperación Temprana del sector educación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 150 de 2026 y de los recursos adicionados por el Decreto Legislativo 241 de 2026.

DEPENDENCIA EJECUTORA	Dirección General
PERFIL	N/A
ACTIVIDADES	N/A

3. LA PRESENTE NECESIDAD SE ENCUENTRA EN:

PLAN DE CONTRATACIÓN	
PLAN DE ACCIÓN	
ATENCIÓN DE EMERGENCIA	**X**

SOLICITADO POR:		**VO. BO. GRUPO GESTION CONTRACTUAL**	
FIRMA RESPONSABLE DEL ÁREA (coordinador, jefe de área o subdirector)	Jdaves 21 de mayo de 2026	**FIRMA**	
NOMBRE	**Rafael Enrique Cruz Rodriguez**		
CARGO	**Subdirector General**	**NOMBRE**	
ÁREA	**Subdirector General**		

Elaboró: Camille Cecile Elizabeth Bouley de Becerra
José Luis Angarita Espinel
Diego Mauricio Arias Vargas
Leny Moreno Bravo
Carmen Sofía Bonilla Martinez

Aprobó: Michael Ouyela Vargas - Secretario General

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
COMO ORDENADORA DE GASTO DEL FNGRD

Certificado de Disponibilidad CDP No 260690
Fondo Nacional de Gestión del Riesgo FNGRD 2

Fecha: 01-06-2026

DATOS DEL CDP				
CDP:	26-0690	INICIAL:	ADICION:	REDUCCION: X
Cuenta:	6TE-5		Nombre:	Convenios Acuerdos Y Cartas De Intencion
Codigo Fideicomiso:	6		Nombre:	FNGRD 2

INFORMACION SOLICITANTE			
Solicitante :	RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ SUBDIRECCION GENERAL SUBDIRECTOR	No Solicitud	3012

OBJETO
TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL MEN LOS CUALES SERAN TRANSFERIDOS AL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE PARA SU ADMINISTRACION Y EJECUCION Y SERAN DESTINADOS AL PLAN DE RECUPERACION TEMPRANA EN LOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS AFECTADOS POR EL EVENTO CLIMATOLOGICO DENOMINADO FRENTE FRIO CONFORME LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 464 DE 2026

VALOR OPERACIÓN SOLICITADO		
Valor :	974,192,235,665.00	NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS

AFECTACION DEL PRESUPUESTO

Operacion	Fecha	Valor Operacion	Valor Final	Res. Apropiación	Solicitud
INICIAL	22-05-2026	1,004,115,417,949.00	1,004,115,417,949.00	03842026	3012
REDUCCION	01-06-2026	29,923,182,284.00	974,192,235,665.00	03842026	3200

DATOS PRESUPUESTALES			
Gastos De:	6TE-Educacion		
Origen de los Recursos:	PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO	Apropiacion:	03842026
Aplicacion del Gasto:	6T-Fngrd 2 Subcuenta Frente Frio 9677022	Fuente de la Apropiacion:	SUB FRENTE FRIO 03842026

OBSERVACIONES

NOTA 1: Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que pasados 3 meses a partir de la fecha de expedición no cuente con Formalización Financiera del Compromiso, serán presentados para anulación al ordenador gasto, salvo previa justificación de la dependencia a cargo remitida al GAFC.

NOTA 2: El presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expide conforme la justificación aprobada por el ordenador del gasto y el área encargada.

ELABORADO POR: Dujeyny Valencia Mosquera/

Coordinadora GAFC Paulina Hernandez Aldana
Resolucion 0211 del 14 de marzo de 2025

GOBIERNO DE COLOMBIA

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
COMO ORDENADORA DE GASTO DEL FNGRD

Certificado de Disponibilidad CDP No 260690
Fondo Nacional de Gestión del Riesgo FNGRD 2

Fecha: 01-06-2026

DATOS DEL CDP				
CDP:	26-0690	INICIAL:	ADICION:	REDUCCION: X
Cuenta:	6TE-5		Nombre:	Convenios Acuerdos Y Cartas De Intencion
Codigo Fideicomiso:	6		Nombre:	FNGRD 2

INFORMACION SOLICITANTE			
Solicitante :	RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ SUBDIRECCION GENERAL SUBDIRECTOR	No Solicitud	3012

OBJETO
TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL MEN LOS CUALES SERAN TRANSFERIDOS AL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE PARA SU ADMINISTRACION Y EJECUCION Y SERAN DESTINADOS AL PLAN DE RECUPERACION TEMPRANA EN LOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS AFECTADOS POR EL EVENTO CLIMATOLOGICO DENOMINADO FRENTE FRIO CONFORME LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 464 DE 2026

VALOR OPERACIÓN SOLICITADO		
Valor :	974,192,235,665.00	NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS

AFECTACION DEL PRESUPUESTO

Operacion	Fecha	Valor Operacion	Valor Final	Res. Apropiación	Solicitud
INICIAL	22-05-2026	1,004,115,417,949.00	1,004,115,417,949.00	03842026	3012
REDUCCION	01-06-2026	29,923,182,284.00	974,192,235,665.00	03842026	3200

DATOS PRESUPUESTALES			
Gastos De:	6TE-Educacion		
Origen de los Recursos:	PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO	Apropiacion:	03842026
Aplicacion del Gasto:	6T-Fngrd 2 Subcuenta Frente Frio 9677022	Fuente de la Apropiacion:	SUB FRENTE FRIO 03842026

OBSERVACIONES

NOTA 1: Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que pasados 3 meses a partir de la fecha de expedición no cuente con Formalización Financiera del Compromiso, serán presentados para anulación al ordenador gasto, salvo previa justificación de la dependencia a cargo remitida al GAFC.

NOTA 2: El presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expide conforme la justificación aprobada por el ordenador del gasto y el área encargada.

ELABORADO POR: Dujeyny Valencia Mosquera/

Firmado digitalmente por HERNANDEZ ALDANA PAULINA

Coordinadora GAFC Paulina Hernandez Aldana
Resolucion 0211 del 14 de marzo de 2025

GOBIERNO DE COLOMBIA

DESIGNACIÓN DE COMITÉ ESTRUCTURADOR

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (DELEGADO)

Designa como Comité Estructurador para el proceso de convenio de transferencia cuyo objeto: es **"***Transferencia de recursos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD al Ministerio de Educación Nacional – MEN, los cuales serán transferidos al patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE para su administración y ejecución, y serán destinados al Plan de Recuperación Temprana en los municipios ubicados en los departamentos afectados por el evento climatológico denominado Frente Frío conforme los términos establecidos en el Decreto 464 de 2026***."** a los profesionales que a continuación se relacionan, quienes apoyarán y recomendarán al Ordenador del Gasto en todas las etapas del mismo, ajustándose en todo caso a las condiciones generales y especiales que establece la normatividad vigente, el manual de contratación y la justificación para celebrar convenio.

Comité Estructurador

COMPONENTE JURÍDICO	José Luis Angarita Espinel
COMPONENTE TÉCNICO	Camille Cecile Elizabeth Bouley de Becerra
COMPONENTE FINANCIERO	Diego Mauricio Arias Carmen Sofia Bonilla Martínez

Actividades que deberán desarrollar:

1. Estructurar los componentes técnicos, jurídicos y financieros del proceso, dando cumplimientos a la normatividad vigente y a los principios que rigen la función administrativa.
2. Dar respuesta a las solicitudes, observaciones y/o aclaraciones que se presenten durante las etapas del convenio.

3. Recomendar al ordenador del gasto o a quien éste delegue la decisión a adoptar frente a las solicitudes, observaciones y/o aclaraciones que se presenten durante las etapas del convenio.

Dado en Bogotá D.C., el día 20 de mayo de 2026.

Miércoles 20 de mayo de 2026
RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL / UNGRD
Ordenador del Gasto delegado / FNGRD
Resolución 0937 del 22 de septiembre del 2025

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN		
COMPONENTE JURÍDICO	**Nombre: José Luis Angarita Espinel** **Cargo: Contratista** **Dependencia: GGC**	**Firma:** **C.C. N°: 1032423837** **de Bogotá** **Fecha notificación: 20/05/2026**
COMPONENTE TÉCNICO	**Nombre:Camille Cecile Elizabeth Bouley de Becerra** **Cargo:Contratista** **Dependencia: Dirección General**	**Firma:** **C.C. N°: 2000020653** **de Bogotá D.C** **Fecha notificación: 20/05/2026**
COMPONENTE FINANCIERO	**Nombre:** Diego Mauricio Arias Vargas **Cargo: Contratista** **Dependencia: GAFC**	**Firma:** **C.C. N°:** 1.032404.403 **de** Bogotá D.C **Fecha notificación: 20/05/2026**
	Nombre: Carmen Sofia Bonilla Martinez **Cargo: Contratista** **Dependencia: SDG**	**Firma:** **C.C. N°: 65.740.213** **de Ibagué** **Fecha notificación: 20/05/2026**

Bogotá D.C., 04 de junio de 2026.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FNGRD) EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA DENOMINADA FRENTE FRÍO 2026

La Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), constituye el marco normativo que regula las acciones orientadas al conocimiento, reducción y manejo del riesgo, así como las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación frente a situaciones de desastre y calamidad pública.

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres implica la ejecución de actividades para la atención inmediata de afectaciones generadas por las emergencias (respuesta) y para el restablecimiento de las condiciones normales de vida e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, evitando la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes (Recuperación).

En desarrollo de dicha normativa, el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 dispone que, una vez declarada una situación de desastre o calamidad pública, se aplicará un régimen normativo especial determinado conforme a la naturaleza, magnitud y efectos del evento, con el propósito de garantizar la adopción de medidas excepcionales que permitan restablecer las condiciones de normalidad en los territorios afectados.

De manera concordante, el artículo 66 ibidem establece medidas especiales de contratación para los contratos celebrados por la sociedad fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), por las entidades ejecutoras receptoras de recursos provenientes del Fondo y por las entidades territoriales y sus respectivos fondos de gestión del riesgo, siempre que dichos contratos se encuentren relacionados directamente con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de una situación de desastre o calamidad pública. Adicionalmente, dichas entidades, deberán someterse a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Por su parte, el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 contempla expresamente la figura de la transferencia de recursos como mecanismo para la ejecución de las acciones requeridas para la atención de situaciones de desastre, así*:*

"El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Ejecutivo."

En atención a lo previsto en el último párrafo del artículo 80, se dio cumplimiento respecto de los procedimientos administrativos y operativos, el Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1289 de 2018, contempla un capítulo exclusivo denominado *"Transferencia, giros, destinación de recursos del fondo nacional de gestión del riesgo de desastres y financiación de proyectos." De igual manera, la UNGRD, diseñó el "Procedimiento conjunto para transferencias, legalizaciones y control de recursos*", el cual tiene por objeto: "*Describir las actividades necesarias para llevar a cabo las transferencias de recursos realizadas a través del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - FNGRD a los diferentes entes territoriales o cualquier otra entidad ejecutora (SNGRD) e igualmente establecer las pautas a seguir por las dependencias de la UNGRD / Fiduprevisora en el momento de las legalizaciones y/o control de los recursos."*

Dicho lo anterior, en el presente caso, mediante el Decreto 1372 de 2024 el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre nacional por variabilidad climática, declaratoria posteriormente prorrogada mediante el Decreto 1193 del 12 de noviembre de 2025.

Posteriormente, como consecuencia de los eventos climatológicos extremos ocurridos entre el 31 de enero y el 6 de febrero de 2026, asociados al denominado frente frío 2026, el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión del 6 de febrero de 2026, concluyó que las capacidades institucionales,

técnicas y financieras de los territorios afectados resultaban insuficientes para asumir integralmente las acciones de recuperación postdesastre. En consecuencia, recomendó al Presidente de la República fortalecer los mecanismos extraordinarios de intervención estatal, promover la participación de las entidades públicas competentes en la ejecución de las medidas de recuperación y optimizar los esfuerzos administrativos requeridos para la atención de las afectaciones derivadas de la variabilidad climática.

Como resultado de dicha recomendación, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 150 del 11 de febrero de 2026, mediante el cual declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

En desarrollo de dicha declaratoria, se expidió el Decreto Legislativo 241 de 2026, mediante el cual se adicionó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026 en la suma de OCHO BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE ($8.682.063.516.112), con el propósito de financiar las acciones requeridas para conjurar la crisis ocasionada por el frente frío de 2026 y garantizar la recuperación de los territorios afectados.

Que, de acuerdo con el anterior Decreto Legislativo, en cumplimiento de la competencia misional de la UNGRD, como instancia coordinadora del SNGRD, y ante la necesidad de una adición de recursos para atender la presente emergencia, se apropió la suma de SEIS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($6.348.950.610.737).

Dentro de dicha adición presupuestal, el Gobierno Nacional identificó las necesidades sectoriales de intervención y asignó recursos a diversas entidades públicas para la ejecución de acciones específicas de recuperación.

La distribución sectorial de los recursos efectuada mediante el Decreto Legislativo 241 de 2026 evidencia que la estrategia diseñada por el Gobierno nacional para la atención y recuperación de las afectaciones derivadas de la variabilidad climática y del frente frío de 2026 se fundamenta en la intervención articulada de múltiples entidades públicas, cada una de ellas investida de competencias constitucionales, legales, técnicas y operativas específicas para la ejecución de las medidas requeridas en sus respectivos sectores.

Adicionalmente, mediante el Decreto 464 del 4 de mayo de 2026, el Gobierno Nacional modificó los términos de la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1372 de 2024, prorrogada mediante el Decreto 1193 de 2025,

incorporando expresamente los eventos asociados al frente frío 2026 dentro del ámbito de aplicación de la declaratoria vigente[1].
De igual manera, el artículo 2 del decreto 1372 de 2024[2], dispone que las medidas y acciones a ejecutar, deberán realizarse bajo la aplicación del régimen especial: *"Régimen especial para la situación de desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes."*

Asimismo, mediante dicha modificación, de acuerdo con la modificación establecida en el artículo 3 del Decreto N° 464 del 2026, el artículo 4A del Decreto N° 1372 de 2024, se creó un capítulo especial dentro del Plan de Acción Específico (PAE)[3], integrado por el Plan de Recuperación Temprana (PRT) y el Plan de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir (PARBV), estableciendo estrategias orientadas a la recuperación de hábitats seguros y de derechos, la recuperación de medios de vida y la reactivación de la economía campesina, familiar y popular, así como el fortalecimiento institucional y de la gobernanza territorial.

Así mismo, el artículo 5 del Decreto 1372 de 2024, modificado por el artículo 4 del Decreto 464 de 2026, dispuso expresamente que la ejecución del Plan de Acción Específico estará a cargo de las entidades públicas cuyos bienes y servicios resultaron afectados por el desastre.

En este contexto, la transferencia de recursos a las entidades responsables de la ejecución de las acciones definidas en el Plan de Acción Específico constituye no solo una facultad expresamente autorizada por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, sino también el mecanismo jurídico y financiero necesario para garantizar la materialización de las medidas de recuperación, rehabilitación, reconstrucción y fortalecimiento institucional previstas por el Gobierno nacional.

En consecuencia, los convenios de transferencia de recursos, se erigen como un instrumento idóneo para canalizar los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres hacia las entidades ejecutoras competentes, determinadas por el decreto legislativo, asegurando la adecuada destinación de los recursos públicos, el cumplimiento de los fines previstos en la declaratoria de desastre, la ejecución

---

[1] **Artículo 63. Modificación de la Declaratoria.** *"El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo."* (Ley 1523/2012)

[2] **Artículo 65. Régimen Normativo.** *"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública."* (Ley 1523/2012)

[3] **Artículo 61. Plan De Acción Especifico para la Recuperación.** *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."* (Ley 1523/2012)

eficiente de las inversiones priorizadas y la observancia de los principios que orientan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Permitiendo que cada entidad desarrolle las intervenciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias legales y sectoriales, contribuyendo a la recuperación de las comunidades ubicadas en los municipios de los departamentos afectados por la situación de desastre nacional por variabilidad climática atribuida al frente frío de 2026.

Por lo anterior, la celebración de convenios de transferencia de recursos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades responsables de la ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Acción Específico no constituye una decisión discrecional de administración de recursos, sino una actuación directamente derivada del marco normativo excepcional establecido por la Ley 1523 de 2012, la declaratoria de desastre nacional por variabilidad climática, las medidas adoptadas mediante los Decretos legislativos expedidos con ocasión del frente frío de 2026 y la modificación introducida por el Decreto 464 de 2026.

Proyectó: José Luis Angarita- Abogado SG
Camille Bouley de Becerra- Asesora DG
M. Camila Salazar- Abogada GGC
Revisó: M. Camila Cáceres- Abogada GGC
Michael Oyuela Vargas- Secretario General
Aprobó: Rafael Enrique Cruz- Subdirector General

Martes 9 de junio de 2026

Educación

PLAN DE ACCIÓN DE RECUPERACIÓN TEMPRANA DE LAS SEDES EDUCATIVAS AFECTAS POR LA OLA INVERNAL 2026 -2028

1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO

En el primer bimestre del año 2026 en Colombia se han desarrollado diferentes frentes fríos que han afectado con mayor severidad a las regiones Caribe, Pacifico y Andina, provocando más de 250 emergencias reportadas por la UNGRD. Las principales afectaciones incluyen inundaciones críticas en departamentos como Córdoba y Sucre, donde el desbordamiento de ríos ha destruido cultivos y viviendas en zonas rurales. Asimismo, el litoral Caribe ha sufrido fuertes ráfagas de viento y fenómenos de mar de leva, lo que ha restringido la navegación y afectado la infraestructura turística y pesquera en Bolívar y Atlántico.

En este contexto, el presente Plan de Acción se configura como un instrumento de carácter estratégico y operativo orientado a estructurar la respuesta del sector educativo frente a las afectaciones generadas por la ola invernal de 2026, definiendo de manera integral las líneas de intervención, los responsables institucionales, los mecanismos de ejecución y la destinación de los recursos necesarios para la recuperación temprana de las sedes educativas afectadas. Su alcance se orienta a garantizar la continuidad del servicio educativo, restablecer las condiciones de funcionamiento de los ambientes de aprendizaje y reducir los riesgos asociados a la infraestructura intervenida.

Las lluvias intensas y atípicas han saturado los suelos, desencadenando deslizamientos de tierra que han bloqueado vías estratégicas en Antioquia y Chocó, así como en otros territorios al interior del país. Estas situaciones han generado afectaciones en 100.000 familias y 252.233 personas, se reportaron daños en más de 763 sedes educativas, 19.798 hectáreas productivas, 11.955 viviendas averiadas, 4.158 viviendas destruidas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 4 alcantarillados, 23 centros de salud, 18 centros comunitarios. Además, el descenso de las temperaturas y la humedad excesiva han provocado daños en la infraestructura vial terciaria, dificultando la movilidad de las comunidades campesinas y la atención de desastres en puntos remotos.

Ante esta situación, el gobierno nacional expidió el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026 mediante la cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia por un término de 30 días. La declaratoria se concentra geográficamente en ocho departamentos: Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena, Chocó y Córdoba. El Gobierno justificó la urgencia debido a que el fenómeno natural dejó más de 100.000 familias damnificadas, el colapso de infraestructuras críticas, la pérdida masiva de cultivos y una crisis humanitaria que desbordó la capacidad de respuesta de los entes territoriales.

Bajo este marco jurídico, se han expedido decretos con fuerza de ley adicionales para implementar acciones de carácter inmediato que permitan la recuperación de estos territorios y adelantar una serie de acciones coordinadas que están orientadas a minimizar los impactos negativos de los eventos adversos en las comunidades y a restablecer las condiciones necesarias para su recuperación.

El Decreto 0241 de 2026 tiene el propósito de destinar cerca de $8.68 billones para enfrentar la crisis climática generada por la intensa ola invernal, bajo el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Estos recursos se destinan principalmente para financiar la asistencia humanitaria, la rehabilitación de infraestructura y el apoyo a las comunidades damnificadas en los departamentos afectados. Para el sector educativo, el manejo del desastre exige garantizar la seguridad de estudiantes y docentes, proteger la vida y garantizar la continuidad educativa en escenarios de emergencia. Incluye la activación de protocolos de respuesta rápida, la implementación de espacios temporales de aprendizaje seguros, y la atención psicosocial como primera acción en la respuesta a emergencias.

En relación con lo anterior, es necesario precisar que la asignación de recursos en el marco del estado de emergencia no implica por sí misma la ejecución directa de las intervenciones, sino que requiere la estructuración de mecanismos jurídicos, técnicos y administrativos que permitan su adecuada canalización y ejecución. En este sentido, el presente plan se configura como un instrumento de articulación operativa que define las acciones, responsables, líneas de intervención y mecanismos de ejecución necesarios para materializar los recursos asignados, garantizando su adecuada destinación y el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

No obstante, es importante señalar que la garantía del derecho a la educación no se agota en la adopción de medidas de gestión del riesgo, sino que constituye una obligación estructural del Estado que comprende el acceso, la permanencia, la calidad y la adaptabilidad del servicio educativo. En este contexto, las acciones de recuperación temprana previstas en el presente plan contribuyen a dicha garantía en escenarios de emergencia, particularmente mediante la continuidad del servicio educativo y la mitigación de los impactos derivados de la afectación de la infraestructura y los ambientes de aprendizaje.

Estas medidas deben articularse con las políticas públicas de Gestión del Riesgo de Desastres, que para el sector educación corresponde a generar acciones que le permitan a la comunidad académica afectada tener acceso a oportunidades de aprendizaje de calidad en entornos seguros, relevantes y que promuevan la dignidad durante situaciones de emergencia, crisis crónicas y contribuyan al restablecimiento de los derechos afectados. Para este propósito mediante el Decreto 0241 de 2026 se destinaron cerca de $ 1.225.048.686.445 para adelantar acciones en materia de suministro de alimentos, infraestructura educativa (básica y superior), dotación de mobiliario escolar, de cocina y de elementos pedagógicos que contribuyan a la recuperación temprana de los estudiantes y docentes afectados por la emergencia declarada en el Decreto 0150 de 2026 en los ocho departamentos identificados.

En este sentido, resulta necesario precisar el alcance de dicha articulación, en tanto la gestión del riesgo de desastres en el sector educativo se desarrolla en el marco de la Ley 1523 de 2012, la cual establece un sistema de coordinación institucional liderado principalmente por las autoridades territoriales. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional y las entidades del sector actúan de manera articulada dentro de dicho sistema, sin asumir competencias propias de las entidades operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En consecuencia, las acciones previstas en el presente plan deben entenderse como medidas sectoriales orientadas a la continuidad del servicio educativo y a la recuperación de las condiciones de prestación del mismo, en armonía con las competencias de las entidades territoriales y nacionales.

- **Infraestructuras educativas afectadas**

En los primeros 4 días del mes de febrero se presentaron a manifestar las mayores afectaciones generadas por el **frente frio** en los diferentes territorios del país. Inicialmente el Ministerio de Educación Nacional, solicitó a las 97 Entidades Territoriales Certificadas - ETC reporte del estado de la infraestructura educativa, mobiliario escolar, de cocina y pedagógico afectado en las sedes educativas a cargo de su jurisdicción, permitiendo consolidar un primer informe el jueves 5 de febrero de 2026, en el cual se identificó 426 sedes educativas ubicadas en 13 departamentos: Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander y Valle del Cauca.

El reporte de información fue actualizando diariamente y el lunes 9 de febrero se informó mediante radicado N° 2026-EE-048265 a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres un total de 763 sedes educativas de prescolar, básica y media en situación de anormalidad, con una matrícula estimada de 154.573 estudiantes potencialmente impactados y 25 sedes de educación superior afectadas , manteniéndose la distribución en los mismos 13 departamentos debido a la falta de reportes formales de las otras tres entidades territoriales. Esta información permitió sustentar la necesidad de declarar la Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos afectados por la ola invernal asociada al frente frío, y con posterioridad se expidió el Decreto 0150 del 11 de febrero de la actual vigencia, delimitándolo al departamento de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

A medida que los reportes fueron actualizándose por parte de las ETC, se evidenció un aumento progresivo en el número de sedes escolares afectadas. Esta actualización permanente permitió informar a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres el 25 de febrero de 2026, mediante el “**Informe de afectación y costos sector educación**” un total de 657 sedes educativas y 15 Instituciones de Educación Superior (IES) reportadas como afectadas en los departamentos declarados en emergencia económica, social y ecológica mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026. No obstante, para esa fecha aún no se habían recibido reportes de la ETC del departamento de Cesar y Guajira, lo que indica que la cifra podría haber sido superior.

Las afectaciones a la infraestructura educativa de preescolar, básica y media reportada por las ETC es la siguiente:

Tabla N° 1. Afectaciones a la Infraestructura Educativa Básica

DEPARTAMENTO	SEDES ESCOLARES de BASICA AFECTADAS
Antioquia	318
Bolívar	18
Córdoba	230
Magdalena	91
Total	**657**

Fuente: Reporte Viceministerio de Preescolar, Básica y Media del 25-02-2026

Tabla N° 2. Afectaciones a la Infraestructura Educativa Superior

DEPARTAMENTO	SEDES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Antioquia	4
Bolívar	3
Córdoba	1
Magdalena	3
Guajira	2
Chocó	1
Sucre	1
Total	**15**

Fuente: Reporte Viceministerio de Educación Superior

No obstante, dada la magnitud de las afectaciones y la limitación de los recursos disponibles, resulta indispensable establecer criterios técnicos de priorización que orienten la intervención de las sedes educativas. Dichos criterios deberán considerar variables como el nivel de daño estructural, la cantidad de estudiantes afectados, las condiciones de accesibilidad, el riesgo para la integridad de la comunidad educativa y la capacidad de respuesta territorial, con el fin de garantizar una asignación eficiente, objetiva y transparente de los recursos.

Así mismo, las afectaciones descritas no solo impactan la infraestructura física, sino que generan interrupciones significativas en la prestación del servicio educativo, afectando la asistencia, permanencia y condiciones de aprendizaje de los estudiantes. Esta situación implica la necesidad de adoptar medidas inmediatas que permitan evitar la deserción escolar, garantizar la continuidad académica y restablecer entornos seguros para el desarrollo de las actividades educativas.

- **Infraestructura de las edificaciones**

En las sedes escolares visitadas y que presentaron afectaciones, se evidencio daño en los muros y pisos, debido a que la lámina de agua y los lodos provenientes de la inundación alcanzaron alturas superiores a 50 cm y permanecieron dentro de las edificaciones por aproximadamente tres semanas. Esta prolongada inmersión generó daños severos en los elementos no estructurales y dejó condiciones de humedad persistente en los materiales.

En particular, los muros divisorios construidos en sistema liviano tipo Drywall, se vieron comprometidos, ya que este material no posee resistencia frente a la absorción capilar ni a la inmersión prolongada. Como resultado, los paneles perdieron totalmente su rigidez y capacidad resistente, mientras que la estructura metálica secundaria experimentó procesos iniciales de corrosión. En consecuencia, estos elementos se encuentran drásticamente deteriorados y requieren sustitución total.

Asimismo, en los pisos con acabado en tableta cerámica se observaron desprendimientos y levantamientos, lo cual se explica por el proceso de expansión y contracción del terreno derivado de la saturación prolongada del suelo y su posterior desecación. Dicho ciclo de humedad altera la estabilidad volumétrica del material subyacente, provocando pérdida de adherencia entre el mortero y las piezas cerámicas. Por esta razón, se evidencian deformaciones y fallas que comprometen la funcionalidad de las superficies de circulación.

Además, la exposición prolongada de los terrenos a la inundación ocasionó un aumento considerable del nivel freático, lo que modificó la relación de vacíos del suelo portante y redujo temporalmente su capacidad mecánica. Este fenómeno puede generar, a mediano y largo plazo, asentamientos diferenciales y afectaciones en edificaciones que no cuentan con cimentaciones diseñadas para soportar variaciones drásticas en el contenido de humedad del subsuelo. Como consecuencia, existe un riesgo potencial de deterioro progresivo en elementos de cimentación, estructuras, muros y pisos.

Por su parte, la humedad presente en los muros de mampostería no solo fue producto de la inmersión directa durante la inundación, sino también del ascenso capilar que ocurre mientras el nivel freático permanece elevado. En tanto esta condición no retorne a niveles normales, los muros continuarán absorbiendo humedad desde su base, lo que puede generar eflorescencias, desprendimiento de recubrimientos, debilitamiento del mortero y daños recurrentes en los acabados interiores y exteriores.

Finalmente, es importante resaltar que algunos equipos permanecían conectados a la red eléctrica cuando se produjo la inundación. Ventiladores, proyectores y aires acondicionados registran daños irreparables tanto por el ingreso de agua en sus componentes eléctricos como por los posibles cortocircuitos originados en ese instante. Esta combinación de inmersión y presencia de energía eléctrica incrementa de manera significativa la probabilidad de falla total de los equipos, dejándolos fuera de servicio y representando pérdidas relevantes para la operación académica y administrativa de las sedes educativas.

En conjunto, las condiciones descritas evidencian un nivel de afectación que trasciende intervenciones de mantenimiento o reparación menor, requiriendo en múltiples casos la sustitución total de elementos constructivos, la rehabilitación estructural de las edificaciones y la reposición integral de dotación y equipos. Estas circunstancias obligan a adoptar

soluciones diferenciadas según el nivel de daño identificado, así como a implementar medidas de carácter inmediato que permitan mitigar riesgos asociados a la habitabilidad, seguridad estructural y salubridad de los espacios educativos.

- **Mobiliario escolar**

El mobiliario y la dotación pedagógica ubicados en las plantas bajas de las sedes escolares resultaron severamente afectados por la prolongada inmersión en el agua durante el evento. Debido a que estos elementos permanecieron sumergidos por varias semanas, en la actualidad numerosas mesas, sillas, archivadores y estantes presentan un avanzado grado de corrosión y deterioro.

Como consecuencia de ello, muchos de estos componentes han perdido su capacidad para soportar cargas y ya no ofrecen condiciones adecuadas de seguridad para su uso. Esta situación es coherente con el deterioro acelerado que sufren los elementos metálicos cuando se exponen a una inmersión prolongada, seguida de ciclos de secado, ya que tales condiciones favorecen la oxidación, la pérdida de sección útil y el debilitamiento progresivo de uniones mecánicas, lo que conduce a fallas prematuras.

Adicionalmente, debe señalarse que varias sedes escolares perdieron parte de su mobiliario debido a actos de vandalismo y saqueo por parte de algunas comunidades afectadas, las cuales, ante la emergencia, vieron la oportunidad de suplir sus necesidades mediante la extracción de bienes pertenecientes a los establecimientos educativos. Esta situación incrementa significativamente la pérdida de dotación y afecta la capacidad operativa de las sedes.

- **Equipos de cocina y comedores escolares**

En cuanto a los equipos de cocina, es importante señalar que varias de las sedes escolares no cuentan con dotación completa debido a que el servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE) se presta mediante raciones industrializadas.

No obstante, disponen de menaje básico como vajillas, bandejas, recipientes y utensilios complementarios, el cual resultó afectado por la inmersión prolongada en agua y lodos durante el evento. Sin embargo, algunos rectores informan que gran parte de estos elementos ya presentaba un deterioro considerable previo, asociado al desgaste por uso y antigüedad, por lo que su vida útil se encontraba comprometida antes de la inundación.

Adicionalmente, algunas sedes que contaban con servicio de alimentación preparado en la sede escolar, presentaron daños en equipos de refrigeración o de cocción complementarios, tales como neveras, congeladores, hornillas o pequeños electrodomésticos, registran daños totales, ya que estos equipos no resisten la inmersión prolongada y presentaron fallas irreversibles en sus sistemas eléctricos, mecánicos y de aislamiento térmico.

- **Servicios básicos**

Durante y después del evento se evidenciaron afectaciones significativas en los sistemas de suministro de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado y servicios de conectividad. Si bien los servicios de energía y agua fueron restablecidos tras el descenso del nivel del agua en varias sedes, la red de alcantarillado continúa presentando fallas operativas, principalmente porque la cota de implantación de múltiples sedes es inferior a la de las vías circundantes. Esta condición genera retornos de flujo y limita la evacuación adecuada de aguas residuales y pluviales en aquellas sedes conectadas al sistema municipal.

En los establecimientos educativos que se encuentran en zonas sin red de alcantarillado, la disposición de aguas servidas depende de pozos sépticos o sistemas rudimentarios construidos con técnicas en desuso, carecen de ventanas de inspección, sistemas de cámaras y elementos de filtración que permitan la adecuada percolación de los fluidos hacia el terreno. Como consecuencia, los pozos se encuentran colmatados, lo que impide el correcto funcionamiento de los aparatos sanitarios. Adicionalmente, varios de estos pozos están construidos en proximidad inmediata a las edificaciones, generando procesos de humedad y socavación que han comenzado a afectar la cimentación y los pisos exteriores, en especial andenes y zonas de circulación.

Respecto a las redes eléctricas, la mayoría de las sedes escolares cuentan con tendido subterráneo, condición que aumento su vulnerabilidad ante los eventos de inundación. La inmersión prolongada del cableado ocasiono procesos de oxidación y sulfatación, los cuales alteraron la conductividad de los circuitos y actualmente están produciendo inestabilidad en el suministro eléctrico, así como cortocircuitos en tramos críticos de las redes.

Las sedes escolares que tienen subestaciones eléctricas, construidas de manera subterránea, permanecieron sumergidas por más de tres semanas. Esta condición ha producido daños severos en los tableros principales, celdas de protección, transformadores y en la red de distribución interna, representando un riesgo elevado para la integridad de los equipos eléctricos y la operación segura de las sedes.

- **Ambientes exteriores y entorno**

Durante el evento de inundación, varias sedes escolares de los departamentos declarados en emergencia económica, social y ecológica mediante el decreto 0150 de 2026, presentaron afectaciones significativas en sus accesos y en el entorno inmediato. En el caso específico de la sede principal de la Institución Educativa Simón Bolivar de Sabana Nueva en el municipio de San Pelayo, los puentes utilizados por la comunidad educativa para llegar a las instituciones colapsaron totalmente, lo que ha obligado a los estudiantes y docentes a emplear rutas alternas que incrementan los tiempos de desplazamiento hasta en tres horas o, en situaciones más críticas, a cruzar el Río Sinú mediante planchones, generando condiciones de riesgo para la integridad de los usuarios.

Adicionalmente, se registró la caída de árboles en los alrededores de las sedes, y actualmente se identifican varios árboles que presentan riesgo de colapso debido a la

inestabilidad radicular, posiblemente asociada a la saturación prolongada del suelo. El potencial desplome de estos árboles representa un riesgo directo para la infraestructura escolar, ya que su trayectoria de caída podría impactar cubiertas, cerramientos, aulas o áreas de circulación estudiantil.

De manera complementaria, se observaron daños relevantes en los cerramientos perimetrales. En varias sedes, los muros de cerramiento presentan socavación debido tanto al retiro de material del terreno por parte de vecinos quienes habrían utilizado dicho suelo para llenar sacos destinados a la construcción de barreras de contención, como a la pérdida de soporte provocada por la presión hidrostática generada durante la inundación. Estas condiciones han debilitado la estructura de los cerramientos y han ocasionado que algunos tramos se encuentren inclinados, fisurados o en proceso de colapso. A esto se suman afectaciones en las puertas de acceso principal y de aulas, las cuales presentan deformaciones, daños en herrajes o pérdida de alineación por efecto del empuje del agua y la presencia de residuos arrastrados durante el evento.

Asimismo, se evidencian deterioros en las áreas verdes y jardines, los cuales fueron dañados por animales y mascotas que ingresaron a las sedes durante el uso de las instalaciones como refugio por parte de las comunidades afectadas. Aunque se realizaron labores de limpieza en las zonas duras como andenes, pasillos y placas deportivas, las zonas blandas permanecen saturadas y presentan presencia significativa de renacuajos y material orgánico acumulado, lo que compromete las condiciones higiénico-sanitarias y dificulta su recuperación inmediata. En conjunto, estas afectaciones comprometen no solo la funcionalidad del entorno escolar, sino también la seguridad de los estudiantes y la estabilidad física de los elementos afectados.

El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, adelantará acciones coordinadas orientadas a la recuperación de las sedes educativas afectadas, con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo y la protección de los derechos de los estudiantes en los territorios impactados por la emergencia.

Para efectos de la implementación del presente plan, resulta fundamental delimitar las responsabilidades de cada una de las entidades intervinientes, en el marco de sus competencias legales. En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional orienta y coordina las acciones sectoriales en materia de infraestructura educativa, el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa –FFIE– ejecuta las intervenciones relacionadas con la infraestructura y ambientes de aprendizaje, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– actúa como entidad articuladora del sistema de gestión del riesgo y fuente de financiación en el marco de la emergencia, y las entidades territoriales certificadas participan en la identificación, priorización y seguimiento de las intervenciones en sus jurisdicciones. Esta delimitación garantiza la adecuada distribución de funciones y evita duplicidades o vacíos en la ejecución.

Adicionalmente, se deberán establecer mecanismos de seguimiento, control y evaluación que permitan verificar el cumplimiento de las acciones previstas, el uso adecuado de los recursos y el avance en la recuperación de las sedes educativas, incorporando reportes periódicos, indicadores de gestión y espacios de articulación interinstitucional que faciliten la toma de decisiones oportunas.

2. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Objetivo general: Restablecer y garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de seguridad, calidad y continuidad en las sedes educativas afectadas por la ola invernal de 2026, mediante la implementación de acciones integrales de recuperación temprana en infraestructura educativa, dotación de ambientes de aprendizaje y fortalecimiento de condiciones operativas, en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.

Propósito principal del convenio (proyecto):

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, logísticos y jurídicos para ejecutar las acciones en materia de infraestructura educativa y dotación de ambientes, para el sector educación; con ocasión a las afectaciones derivadas de desastres naturales.

Objetivos específicos: resultados concretos que permiten lograr el objetivo general.

1. Restablecer las condiciones físicas y funcionales de las sedes educativas afectadas, mediante intervenciones de rehabilitación, mejoramiento, reconstrucción y dotación, que permitan garantizar la seguridad y operatividad de los ambientes de aprendizaje.
2. Implementar soluciones temporales de infraestructura educativa que permitan la continuidad inmediata del servicio educativo en las zonas afectadas, mientras se adelantan las intervenciones definitivas.
3. Garantizar la provisión de mobiliario, dotación pedagógica y elementos necesarios para el funcionamiento de las sedes educativas, conforme a los estándares definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en condiciones adecuadas, mediante la rehabilitación de infraestructura de cocina y comedor o la implementación de soluciones alternativas, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar –UAPA–.
5. Garantizar el derecho a la alimentación de todos los niños, niñas, adolescentes (**falta el como, la UAPA debe incluirlo**).

1. ALCANCE DEL PROYECTO.

El propósito de la recuperación temprana en la infraestructura educativa es facilitar la transición inmediata desde reestablecer los derechos fundamentales y los servicios esenciales hacia la rehabilitación a largo plazo en las sedes educativas afectadas en los 8 departamentos afectados. Su enfoque no es solo reparar daños, sino restablecer el entorno de aprendizaje de manera que se fortalezca la resiliencia del sector educativo frente a futuros riesgos.

En términos operativos, el alcance del presente plan comprende la ejecución de intervenciones en tres niveles: (i) acciones inmediatas orientadas a la habilitación de espacios educativos temporales y restablecimiento básico del servicio, (ii) intervenciones de mediano plazo dirigidas a la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, y (iii) acciones de reconstrucción o construcción definitiva en aquellos casos en que las condiciones estructurales así lo requieran. Estas intervenciones se desarrollarán bajo criterios de priorización definidos con base en el nivel de afectación, la matrícula impactada y las condiciones territoriales.

Por lo tanto, es necesario que se adelanten acciones para contar con una evaluación y diagnóstico inmediato y detallado de las sedes afectadas en los 8 departamentos y contribuir de manera efectiva al restablecimiento del acceso educativo a través de la habilitación de espacios temporales con la debida dotación, garantizando la calidad educativa desde el primer momento de las intervenciones y con posterioridad avanzar en la construcción definitiva según el caso, adelantando intervenciones en materia de infraestructura educativa con criterios de funcionalidad, continuidad, sustentabilidad y adaptabilidad, para lo cual se debe articular con la entidad territorial en una ordenación y uso del territorio alrededor del agua.

En consecuencia, el alcance del presente plan no solo comprende la identificación y ejecución de intervenciones físicas, sino también la definición de un esquema integral de gestión que articule la planeación, financiación, ejecución y seguimiento de las acciones, garantizando la coherencia entre los niveles nacional y territorial y la sostenibilidad de las intervenciones en el tiempo.

Para adelantar los objetivos específicos descritos anteriormente, es necesario ejecutar las siguientes macro actividades en los **próximos 3 años** en el marco de la metodología de recuperación temprana de los territorios afectados por desastres naturales:

1. **PROCESO CONTRACTUAL**: Formulación del esquema de cooperación y Traslado de recursos entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Ministerio de Educación Nacional.

   Este proceso deberá estructurarse garantizando el cumplimiento de los principios de la contratación pública, así como las disposiciones especiales aplicables en el marco del estado de emergencia, definiendo claramente el esquema de ejecución, los mecanismos de seguimiento y control, y los

instrumentos jurídicos necesarios para la adecuada administración de los recursos, incluyendo la definición del rol del patrimonio autónomo, en caso de que se utilice un esquema fiduciario para la ejecución. En este contexto, la estructuración contractual deberá considerar las disposiciones especiales aplicables en el marco del estado de emergencia, las cuales permiten la adopción de mecanismos excepcionales de contratación orientados a garantizar la oportunidad, celeridad y eficacia en la ejecución de las intervenciones, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

2. **FORMALIZACIÓN CONVENIO Y TRASLADO DE RECURSOS AL MEN.** El giro de los recursos lo realizará el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al ejecutor de acuerdo con el plan de pagos establecido entre el Ministerio de Educación Nacional.
3. **VIABILIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS.**
   - Elaboración metodología de criterios priorización y estimación listado de necesidades en articulación con el Sistema Nacional de emergencias.
   - Diagnosticar y evaluar el estado físico-estructural de las sedes educativas afectadas por la ola invernal, mediante el levantamiento técnico de daños en aulas, servicios sanitarios y áreas comunes, para determinar el nivel de riesgo y las necesidades de intervención que garanticen la seguridad de la comunidad educativa.

4. **EJECUCIÓN DE OBRAS**
   - Habilitar ambientes educativos en zonas seguras, con el fin de restablecer el servicio educativo en las sedes afectadas por la ola invernal.
   - Adelantar la dotación de mobiliario escolar, menaje y concinas de los ambientes educativos fortalecidos.

El Fondo Financiero de Infraestructura Educativa – FFIE en el marco de sus competencias y funciones adelantará las acciones de evaluación y diagnóstico inmediato, habilitación de espacios temporales y rehabilitación de infraestructura educativa en zonas seguras a partir de las directrices de políticas públicas en materia de calidad y cobertura educativa y criterios de priorización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

La participación del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa –FFIE– en la ejecución del presente plan responde a la necesidad de contar con un esquema especializado de gestión que permita garantizar eficiencia en la estructuración, contratación y ejecución de las intervenciones, así como la adecuada administración de los recursos públicos. Este modelo permite separar las funciones de estructuración técnica y ejecución de obra de las funciones de coordinación sectorial, optimizando los tiempos de intervención, reduciendo riesgos operativos y asegurando la trazabilidad de los recursos en el marco de la emergencia.

La distribución de los recursos presentados a continuación responde a un ejercicio de estimación técnica basado en el nivel de afectación reportado por las entidades territoriales certificadas, así como en los costos asociados a las diferentes tipologías de intervención

requeridas. Esta estimación permite orientar la asignación presupuestal por líneas de acción, garantizando coherencia entre las necesidades identificadas y las soluciones propuestas.

El Plan de recuperación temprana que deberá ejecutar el Ministerio de Educación Nacional, Fondo Financiero de Infraestructura Educativa – FFIE y la Unidad de alimentación escolar – UAPA. El Plan de Recuperación Temprana tiene las siguientes líneas de acción, recursos asignados y responsables:

Tabla N° 2. Resumen del Plan de Recuperación Temprana sedes educativas afectadas

LÍNEAS DE ACCIÓN	**TIPOS DE INTERVENCIÓN**	**SUBTOTAL POR LINEA Y EJECUTOR**		**EJECUTORES (RESPONSABLES)**
Mejoramiento, construcción y dotación de infraestructura para ambientes de aprendizaje de **Preescolar, Básica y Media**	Sedes con Estrategias Temporales (Prefabricadas emergencia)	$ 215.825.500.060	**$ 974.192.235.666**	Ministerio de Educación (Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE)
	Sedes Intervenidas (Construcción y/o mejoramiento)	$ 537.319.697.704		
	Sedes dotadas	$ 190.327.037.902		
Mejoramiento, construcción y/o dotación de sedes de **Educación Superior**	Sedes de IES mejoradas y/o dotadas	$ 30.720.000.000		
Garantía del derecho a la alimentación escolar	Sedes fortalecidas para la operación del PAE	$ 220.933.268.496	**$ 220.933.268.496**	Ministerio de Educación (Unidad de alimentación escolar - UAPA)
Compra y entrega de recursos pedagógicos de Preescolar, Básica y Media	Kits entregados	$ 12.389.229.242	**$ 29.923.182.283**	Ministerio de Educación (Dirección de Calidad - VEPBM)
	Uniformes entregados	$ 17.533.953.042		
TOTAL		**$ 1.225.048.686.445**		

En el Anexo N°1 denominado Cadena de Valor de Plan de Intervención Temprana se detalla por objetivo específico los diferentes tipos de intervención, costos globales, responsables y macro actividades que permiten alcanzar el propósito del plan y dar cumplimento al objetivo general.

Para orientar las acciones encaminadas a lograr que cada una de las sedes identificadas como afectadas sea atendida en el corto y mediano plazo, se definen a continuación los tipos de intervención del plan recuperación temprana de la infraestructura educativa:

- **Sedes con Estrategias Temporales**. Las sedes educativas con estrategias temporales se definen como aquellos espacios e infraestructuras (propias o externas) habilitadas de manera transitoria para garantizar el derecho a la educación y la protección integral de niños, niñas y adolescentes cuando sus instituciones originales han sido afectadas por la ola invernal. Estas sedes operan bajo modelos flexibles que permiten la continuidad del servicio educativo mientras se adelantan las labores de recuperación física de la infraestructura escolar dañada. Por supuesto deben cumplir con la Norma Técnica de Calidad en materia de infraestructura educativa vigente.

- **Sedes Intervenidas**

    - **Infraestructura educativa construida:** Corresponde a la construcción y/o intervención de obra civil, para ampliación de capacidad instalada con el objeto de atender la demanda de matrícula oficial en un territorio, tanto en lote nuevo como en lote de sede existente; incluye la construcción nueva, ampliación o restitución total o parcial y requieren licencia de construcción conforme la legislación colombiana.

    - **Infraestructura educativa mejorada**: Contempla los diferentes tipos de intervención por mejoramiento de la infraestructura escolar y de residencias escolares existente en las categorías de:1. Mejoramiento: Corresponden a intervenciones de obras menores o de mejoramiento de elementos constructivos, para el mejoramiento de las condiciones de uso y operación de la infraestructura frente a condiciones de riesgo o mantenimiento.2.Reforzamiento: Corresponde a las obras de rehabilitación de sistemas portantes, estructurales y demás elementos constructivos según la NSR 10. 3. Restauración: Hace referencia a la rehabilitación de elementos de carácter patrimonial, cultural o de conservación arquitectónica. 4. Ampliación o nuevas etapas: Corresponde a la ejecución de obras nuevas de ampliación o de nuevas etapas dentro de sedes existentes para complementar y mejorar las condiciones de operatividad de la infraestructura existente. Aquí se podrían llegar a generar nuevos cupos.5 Restitución o reubicación parcial en la sede existente: Se refiere a las obras de restitución de ambientes existentes que ya no son aptos o seguros para su uso, dentro de una institución educativa existente. 6. Obras de Emergencia: Corresponde a las obras de mejoramientos derivadas de situaciones de emergencia o riesgo en la institución educativa. Con estas intervenciones de mejoramiento de los ambientes pedagógicos básicos y complementarios

definidos en la NTC vigente, cuyo objetivo sea el de mejorar las condiciones de prestación del servicio educativo de la población matriculada.

Nota: Los ambientes complementarios como lo son la Cocina y Comedores, tendrán un énfasis especifico en cada una de las intervenciones de las sedes educativas afectas. Su construcción o mejoramiento es de carácter urgente, cuenta con recursos presupuestales específicos, por lo tanto la habilitación de estos ambientes de ser generada en menor brevedad de tiempo tanto con las soluciones temporales como de solución definitiva en una posterior fase del Plan.

- **Sedes dotadas**: Incluye la i) dotación básica escolar de mobiliario, ii) material didáctico – pedagógico, iii) Implementos básicos para funcionamiento y sus dispositivos electrónicos (se refiere a implementos para el manejo de residuos del establecimiento educativo, menaje y equipos de cocina y equipo básico de mantenimiento) en el marco de los lineamientos establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

- **Sedes de IES mejoradas y/o dotadas:** Incluye intervenciones de tipo estructural tales como: reparaciones, remodelaciones, ampliaciones o mantenimientos estéticos de infraestructura educativa de conformidad con los lineamientos técnicos del sector. Adicionalmente de mobiliario para el fortalecimiento de los ambientes educativos de educación superior.

- **Dotación Tecnología**. La tecnología en las aulas de clase busca fortalecer la práctica pedagógica, generar espacios interactivos y ampliar las posibilidades de acceder a información, contenidos y recursos educativos de calidad por parte de estudiantes y docentes. Los componentes de dotación del ambiente de aprendizaje de lenguas extrajeras deben ser:

    1. Contenidos educativos
    2. Software
    3. Hardware
    4. Network
    5. Seguridad

  Los componentes deben estar integrados técnicamente para que operen de manera armónica y eficiente durante su uso por parte de docentes y estudiantes.

4. CRONOGRAMA del MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA AMBIENTES DE APRENDIZAJE

A continuación, se describe el resumen del Cronograma del plan de recuperación temprana de las sedes afectadas por la ola invernal declarada mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026 y de los recursos destinados para atender esta emergencia, que se distribuyen en las siguientes dos líneas de acción:

Se estima el inicio del presente cronograma en la ultima semana del mes de marzo de 2026 con la estructuración del Plan de Acción, y delimitación del alcance del convenio, y se debe finalizar con la entrega de las primeras álulas temporales en noviembre de este mismo año. Con relación a las obras convencionales de mediano plazo, es decir, la Fase de Reconstrucción, se deben adelantar intervenciones que cumplan con los principios de resiliencia y adaptabilidad de la infraestructura en relación al entorno y condiciones del territorio.

Por supuesto, las intervenciones en cada una de las fases descritas deben hacerse en atención a la norma técnica de calidad en materia de infraestructura educativa, en articulación con el ordenamiento territorial de cada una de las zonas y en los tiempos descritos, con el objetivo de atender de carácter inmediato la reparación, reconstrucción y construcción de los ambientes educativos afectados.

En el Anexo N°2 denominado Cronograma, con mayor detalle se describe cada una de estas actividades en relación a la línea de tiempo dispuesta para este Plan de Acción.

El cumplimiento de este cronograma está sujeto a variables externas asociadas a las condiciones climáticas, el acceso a los territorios, la disponibilidad de insumos y la capacidad operativa de los actores involucrados, por lo cual se deberán implementar mecanismos de seguimiento y ajuste que permitan mitigar retrasos y garantizar el avance progresivo de las intervenciones.

Tabla N° 4. Cronograma plan de recuperación temprana.

FASES DEL PLAN	TAREA	RESPONSABLE	INICIO	FIN
	Tarea 1.1. Delimitación Alcance del Convenio	MEN - UNGRD	25/03/2026	31/03/2026
	Tarea 1.2. Desarrollo Estudio Previo (Anexos)	MEN - UNGRD	31/03/2026	06/04/2026
	Tarea 1.3. Consolidación Documentos	MEN - UNGRD	27/03/2026	08/04/2026
	HITO 1. Presentación del Convenio en Comité Contratación	**MEN – Sub de Contratación**	**08/04/2026**	**08/04/2026**
	Tarea 1.4. Citación al Comité de Contratación	MEN – Sub de Contratación	09/04/2026	15/04/2026
	Tarea 1.5. Comité de Contratación (presentación convenio)	Subdirección Acceso y OIE	15/04/2026	16/04/2026

Educación

FASES DEL PLAN	TAREA	RESPONSABLE	INICIO	FIN
1. PREPARATORIA, DIAGNOSTICO y ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS	Tarea 1.6. Suscripción del CONVENIO	MEN - UNGRD	16/04/2026	17/04/2026
	Tarea 1.7. Formalización del Convenio	MEN - UNGRD	17/04/2026	23/04/2026
	Tarea 1.8. Cumplimiento de requisitos y giro de recursos	MEN - UNGRD	28/04/2026	07/05/2026
	Primer Giro del 50%	**UNGRD**	**07/05/2026**	
	HITO 2 - CONVENIO FORMALIZADO y GIRO DEL RECURSO	**MEN - UNGRD**	**07/05/2026**	**07/05/2026**
	Tarea 1.9. Recopilación de información de las sedes afectadas cruzando con las fuentes de información levantadas por la UNGRD en relación a las zonas efectivamente afectadas y las sedes educativas que se encuentran en los territorios delimitados.	MEN - UNGRD - TERRITORIOS	16/04/2026	23/04/2026
	Tarea 1.10. Definición e implementación de criterios de priorización en atención al nivel de afectación de la zona donde se ubica la sede educativa	VICEMINISTERIOS PBM y VES - COMITÉ DE INFRAESTRUCTURA	16/04/2026	08/05/2026
	Tarea 1.11. Visitas de diagnóstico (Metodología de levantamiento y/o validación)	MEN (FFIE) - TERRITORIOS	11/05/2026	30/06/2026
	Tarea 1.12. Estructuración de proyectos.	MEN (FFIE)	18/05/2026	30/07/2026
2. EJECUCIÓN Y ENTREGA DE AULAS TEMPORALES	**HITO 3 - PROYECTOS ESTRUCTURADOS**		**01/08/2026**	**28/02/2027**
	Tarea 2.1. Proceso de contratación estrategias de contingencia	MEN (FFIE)	01/08/2026	30/09/2026
	Tarea 2.2. Implementación y construcción de AULAS TEMPORALES	MEN (FFIE)	15/09/2026	31/01/2027
	Segundo Giro del 30%	**UNGRD**	**15/11/2026**	

FASES DEL PLAN	TAREA	RESPONSABLE	INICIO	FIN
	Tarea 2.3. Dotación de Mobiliario Escolar AULAS TEMPORALES	MEN	09/01/2027	28/02/2027
3. EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS CONVENCIONALES TERMINADAS	**HITO 4. AULAS TEMPORALES CONSTRUIDAS**		**01/03/2027**	**30/04/2028**
	Tarea 3.1. Contratación de OBRAS e INTERV. (Fase de Reconstrucción)	MEN (FFIE)	01/10/2026	31/12/2026
	Tarea 3.2. Estudios, diseños, permisos y tramites de licenciamiento	MEN (FFIE)	09/01/2027	30/05/2027
	Tercer Giro del 20%	**UNGRD**	**01/05/2027**	
	Tarea 3.3. Construcción o Mejoramiento de Obras	MEN (FFIE)	01/06/2027	28/02/2028
	Tarea 3.4. Dotación de Mobiliario Escolar complementaria (Si aplica)	MEN	01/03/2028	30/04/2028
	HITO 5. OBRAS TERMINADAS (FASE DE RECOSTRUCCION)		**30/04/2028**	
TIEMPOS GENERALES DEL PROYECTO			**25/03/2026**	**30/04/2028**

Para la adecuada ejecución del cronograma, se deberá establecer un esquema de gobernanza del proyecto que incluya instancias de coordinación interinstitucional, definición de responsables por fase, mecanismos de reporte y seguimiento, así como la adopción de medidas correctivas en caso de desviaciones en los tiempos o en la ejecución de las actividades previstas.

Los giros para adelantar las intervenciones en materia de infraestructura educativa y dotación de las sedes afectadas se deben adelantar en las fechas señaladas en el cronograma, es decir:

No.	Mes estimado de desembolso	Valor (COP)	% del total	Destinación principal
1	jun-26	$634.974.552.163	65,18%	Alistamiento operativo, estructuración de proyectos, levantamiento de información, diagnósticos, visitas técnicas, formulación, diseños, estudios, licenciamientos e inicio de intervenciones priorizadas del Plan de Recuperación Temprana.
2	mar-27	$122.563.357.164	12,58%	Continuidad de la implementación de medidas temporales, adecuaciones prioritarias y avance de las intervenciones definidas en la fase de estructuración.
3	may-27	$ 56.261.484.588	5,77%	Ejecución complementaria de intervenciones priorizadas, fortalecimiento de infraestructura educativa y actividades asociadas a la transición hacia soluciones definitivas.
4	jul-27	$ 96.235.705.051	9,88%	Desarrollo y consolidación de soluciones definitivas, ejecución de obras, adecuaciones y demás actividades previstas en el Plan de Recuperación Temprana.
5	oct-27	$ 64.157.136.699	6,59%	Culminación de intervenciones, entrega de productos, cierre operativo y financiero de las actividades programadas.
	TOTAL DESEMBOLSOS	**$974.192.235.665**	**100%**	

5. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y TECNOLÓGICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN

5.1. Fortalecimiento del equipo técnico para la estructuración, ejecución y seguimiento de proyectos

La magnitud de las afectaciones generadas sobre la infraestructura educativa exige una respuesta institucional extraordinaria que permita recuperar, rehabilitar, reconstruir o reubicar las sedes afectadas en el menor tiempo posible, garantizando la continuidad de la prestación del servicio educativo y el retorno seguro de los estudiantes a ambientes adecuados para el aprendizaje.

El presente Plan concentra sus esfuerzos en la atención de las sedes educativas afectadas mediante la ejecución de diagnósticos técnicos, intervenciones de emergencia, soluciones temporales, obras de rehabilitación, mejoramientos, reconstrucciones y demás actuaciones requeridas para restablecer las condiciones de funcionamiento de la infraestructura educativa en los territorios impactados.

La implementación simultánea de estas intervenciones en múltiples departamentos y municipios del país demanda capacidades operativas adicionales que permitan acelerar los procesos de estructuración, contratación, ejecución y seguimiento de los proyectos. En consecuencia, el fortalecimiento de capacidades institucionales y tecnológicas previsto en este capítulo constituye un componente habilitante para la ejecución de las acciones de recuperación de infraestructura educativa contempladas en el Plan y no una finalidad autónoma del mismo.

Las capacidades requeridas se orientan exclusivamente a soportar la identificación de daños, la formulación de proyectos, la ejecución de las obras, la supervisión de las intervenciones, la gestión de riesgos, el control de la ejecución física y financiera y el seguimiento de los resultados alcanzados en las sedes objeto de atención.

Para tal efecto, se prevé el fortalecimiento temporal de los equipos técnicos responsables de la estructuración, ejecución y seguimiento de las intervenciones, así como la disposición de herramientas tecnológicas que faciliten la gestión de la información, el monitoreo de los proyectos y la toma de decisiones durante el proceso de recuperación.

La composición detallada de los equipos, los recursos tecnológicos requeridos y sus respectivos costos se presentan en los anexos técnicos y financieros del presente Plan

La estimación consolidada del costo mensual de los equipos y recursos descritos se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 5. Estimación mensual de recursos por equipo y rubro

EQUIPO / DIRECCIÓN	PERSONAL DE PLANTA	PERSONAL CPS	FUNCIONAMIENTO Y TECNOLOGÍA	COSTO MENSUAL TOTAL
Estructuración y diagnóstico – Dirección Técnica	$106.906.015 (13)	$87.242.049 (10)	–	$194.148.064
Ejecución – Dirección Técnica	$148.815.037 (15)	$514.051.518 (60)	–	$662.866.555
Seguimiento, monitoreo e innovación – Dirección de Innovación, Seguimiento y Gestión de la Información	$63.880.021 (7)	$52.618.723 (6)	$267.112.093	$383.610.837

Fuente: Estimación de costos – Equipos de estructuración, técnica e innovación, FFIE (junio de 2026). Entre paréntesis se indica el número de profesionales por modalidad de vinculación.

A partir de los costos mensuales y de la duración estimada de cada fase, se proyecta el recurso total requerido para el horizonte de ejecución del Plan. La fase de estructuración y diagnóstico, prevista para un período aproximado de cuatro meses e inclusiva del componente operativo de visitas, demanda recursos por cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro millones quinientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos ($4.664.592.257); la fase de ejecución, estimada en treinta meses, requiere diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y un pesos ($19.885.996.661); y la fase de seguimiento y control, prevista para veinte meses, asciende a once mil quinientos cincuenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil veintiocho pesos ($11.555.178.028). En consecuencia, el recurso total proyectado para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y tecnológicas se estima en treinta y seis mil ciento cinco millones setecientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos ($36.105.766.946).

Tabla N° 6. Estimación de recursos proyectados por fase del plan

FASE DEL PLAN	DURACIÓN ESTIMADA	RECURSO PROYECTADO
Estructuración y diagnóstico	Aprox. 4 meses	$4.664.592.257
Ejecución	Aprox. 30 meses	$19.885.996.661
Seguimiento y control	Aprox. 20 meses	$11.555.178.028
TOTAL		$36.105.766.946

Fuente: Estimación de costos – Equipos de estructuración, técnica e innovación, FFIE (junio de 2026).

A partir de los costos asociados a las capacidades operativas requeridas para la implementación del Plan y de la duración estimada de cada una de sus fases, se proyecta

el recurso necesario para garantizar la estructuración, ejecución, seguimiento y control de las intervenciones de infraestructura educativa contempladas para la atención de la emergencia.

La fase de estructuración y diagnóstico, prevista para un período aproximado de cuatro meses e incluyendo las actividades de levantamiento de información y visitas técnicas de campo, demanda recursos por valor de cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro millones quinientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos ($4.664.592.257). Estos recursos permiten soportar la identificación de daños, la formulación de proyectos, la definición de soluciones de intervención y la viabilización técnica de las actuaciones requeridas en las sedes educativas afectadas.

La fase de ejecución, estimada en treinta (30) meses, requiere recursos por valor de diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y un pesos ($19.885.996.661), destinados a soportar la gestión, supervisión, coordinación territorial, control técnico y seguimiento operativo de las intervenciones de infraestructura previstas en el Plan.

Por su parte, la fase de seguimiento y control, prevista para veinte (20) meses, asciende a once mil quinientos cincuenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil veintiocho pesos ($11.555.178.028), recursos orientados a garantizar el monitoreo permanente de los proyectos, la trazabilidad de la ejecución física y financiera, la gestión de riesgos, la generación de alertas tempranas y la consolidación de la información requerida para la toma de decisiones.

En consecuencia, el recurso total proyectado para soportar la implementación, seguimiento y control de las intervenciones contempladas en el presente Plan asciende a treinta y seis mil ciento cinco millones setecientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos ($36.105.766.946).

Tabla N.° 6. Estimación de recursos requeridos para la implementación del Plan

Fase del Plan	**Duración estimada**	**Recurso proyectado**
Estructuración y diagnóstico	Aprox. 4 meses	$ 4.664.592.257
Ejecución	Aprox. 30 meses	$ 19.885.996.661
Seguimiento y control	Aprox. 20 meses	$ 11.555.178.028
TOTAL		**$ 36.105.766.946**

Fuente: Estimación de costos – FFIE (junio de 2026).

Educación

Para el período inicial de cuatro meses, correspondiente a la etapa de estructuración, diagnóstico y puesta en marcha de las intervenciones, se estima un requerimiento de recursos del orden de tres mil doscientos ochenta y tres millones treinta y cinco mil seiscientos cinco pesos ($3.283.035.605), destinados a soportar las actividades preparatorias necesarias para la identificación, formulación y viabilización de los proyectos de infraestructura educativa priorizados.

Los recursos aquí estimados tienen carácter instrumental y se orientan exclusivamente a garantizar la adecuada ejecución de las intervenciones de infraestructura educativa contempladas en el presente Plan. Su destinación permite asegurar la capacidad técnica, operativa, tecnológica y de seguimiento necesaria para la gestión de los proyectos, la coordinación territorial, el control de la ejecución y la trazabilidad de los recursos públicos invertidos en la recuperación de las sedes educativas afectadas por la emergencia.

En constancia de aprobación, firma la Jefatura de la Oficina de Infraestructura Educativa.



Carlos Augusto Saavedra Ospina
Oficina de infraestructura educativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº 1272

(02 DIC 2025)

"Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –FNGRD

En ejercicio de las facultades legales, de las conferidas en el artículo 11, numeral 3º del Decreto Ley 4147 de 2011 y el parágrafo 1ª del artículo 48 de la ley 1523 de 2012

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, el servicio del interés general y el desarrollo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

El artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus procesos de contratación.

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 otorga la competencia para seleccionar contratistas, ordenar el gasto y llevar a cabo la celebración de contratos estatales al jefe o representante de la entidad, así mismo, el numeral 9 del artículo 25 de la misma ley estipula que en todos los procesos de contratación deben intervenir tanto el jefe como las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, conforme a lo dispuesto en las normas que regulan su organización y funcionamiento

El artículo 9 de la ley 489 de 1998 contempla que las autoridades administrativas, en virtud de lo señalado en el artículo 211 de la Constitución Política, tienen la facultad de delegar la atención y decisión de los asuntos que le son encomendaros a los empleados públicos del nivel directivo vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de optimizar los procesos administrativos y financieros, alineándolos con los objetivos de la entidad.

El artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de procesos de selección en servidores públicos que ocupen cargos de nivel

directivo o ejecutivo, o sus equivalentes. Esta delegación no exime al delegante de sus responsabilidades en cuanto al control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 indica que las entidades que operen bajo un régimen contractual excepcional deberán aplicar, en el ejercicio de su actividad contractual y de acuerdo con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- surge, bajo tal denominación, como una transformación del Fondo Nacional de Calamidades, creado por el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto Ley 919 de 1989, y este último, a su vez, por el Decreto Ley 4107 de 2010.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres funciona, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, cuyos objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

En cuanto a la administración y representación, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 3o del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, esto es, por la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

La ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 48 de la ley 1523.

El manejo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y sus subcuentas requiere seguir las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con los artículos 47 y 50 de la Ley 1523 de 2012.

El artículo 49 de la Ley 1563 de 2012 prevé que los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento de sus objetivos generales, tal como lo dispone el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012.

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

---

Sobre el régimen de contratación del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el legislador tiene dos normas particulares, por una parte, en el parágrafo 3 del artículo 50 de la ley 1523 de 2012, en el marco de las disposiciones normativas sobre los mecanismos de financiación para la gestión del riesgo, prevé que "*los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos*". Por su parte, el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, con la finalidad de gestionar la declaratoria de desastre, Calamidad Pública y Normalidad, se establece un régimen especial normativo en materia contractual así, "Medidas especiales de contratación. *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993*".

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo requiere de directrices y estándares para simplificar y homogenizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual y en la celebración de los contratos que necesita, en consideración a su régimen contractual, al igual de determinar las tareas que se derivan del proceso de supervisión, vigilancia y control de los recursos que administra y la ejecución de sus contratos, de manera que se cumpla con las funciones, metas y objetivos institucionales, determinando competencias y responsabilidades de las diferentes áreas.

En efecto, los manuales de contratación son normas de carácter interno que se enmarcan en la potestad de auto-organización, la cual es reconocida a cada entidad estatal, cuyo objeto es reglamentar los temas administrativos del manejo de la contratación estatal, los funcionarios que intervienen en las distintas etapas de la contratación, en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, entre otros. Es un instrumento de gestión estratégica y gestión contractual, el cual busca orientar los procesos contractuales que realiza la entidad para el cumplimiento de su objetivo misional, en el que se prevén procedimientos internos, intervinientes y todos los asuntos inherentes a la gestión contractual conforme a la normatividad vigente y el régimen aplicable a la entidad contratante.

El director de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastre, como ordenador del gasto, debe adelantar los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales relacionados con los recursos del FNGRD, en atención a las particularidades que surgen por el régimen de contratación establecido en el parágrafo 3 del artículo 50 y el artículo

66, ambos de la ley 1523 de 2012, el cual debe armonizarse con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En ese sentido, el director de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastre, en el ejercicio de la dirección y el manejo de la actividad contractual y la ejecución del presupuesto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y sus subcuentas, tiene la facultad para expedir el manual de contratación para los contratos del Fondo.

Por medio de la Resolución 0532 de 2020, se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD.

La práctica negocial por la particularidad en el cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; las exigencias de atender el proceso de la gestión del riesgo con procesos contractuales eficientes, ágiles y transparentes; las innovaciones jurisprudenciales y legales de los últimos años, exigen que se actualicen algunos procedimientos, se incorporen algunos temas como las políticas anticorrupción y conflicto de intereses, procesos de selección en consideración al régimen especial y/o exceptuado del Fondo, la inclusión de convenios solidarios, la transferencia de bienes a los actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SNGRD), las asociaciones público privadas, acompañamiento de entes de control a los proceso de contratación que así lo requieran, así como mejoras al proceso contractual en cada una de las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

Es imperativo llevar a cabo una actualización del proceso de gestión contractual y de la estrategia relacionada con los procesos de contratación, en concordancia con la normativa vigente que regula esta materia, los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y los procedimientos internos establecidos para el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre. Esta actualización responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales y funcionales del Fondo, lo cual justifica la adopción de un nuevo Manual de Contratación, que contemple las mejores prácticas y estándares requeridos para una gestión eficiente y transparente en la contratación pública.

Que, por los motivos y razones que se expusieron anteriormente,

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyo contenido y texto se anexa a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

---

Artículo 2. Ordenar a la Oficina de Planeación e Información, en articulación con el Grupo de Gestión Contractual de la Secretaría General, ambos de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las funciones establecidas en el decreto 4147 de 2011 y el decreto 2672 de 2013, la actualización de los procedimientos, formatos y/o anexos a que haya lugar, con ocasión a la expedición del presente acto administrativo y la adopción del Manual de Contratación.

Artículo 4. El Manual que se adopta entrará a regir a partir del 1 de febrero de 2026, razón por la cual los procesos de contratación en curso que cuenten con la publicación del acto de apertura o de la invitación pública, o el documento que haya dado apertura el proceso de selección, así como los trámites que fueron radicados en debida forma ante el Grupo de Gestión Contractual, así como los trámites de gestión contractual que se adelanten hasta el 30 de enero de 2026 continuarán rigiéndose por el manual de contratación adoptado en la Resolución 0532 de 2020.

Artículo 3. Ordenar a la Secretaría General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Grupo de Gestión Contractual, que publique el presente Manual en la intranet y la página web institucional, y que realice todas las acciones necesarias de publicidad y divulgación.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 0532 de 2020 y todas sus modificaciones, igualmente deroga las Resoluciones 625 de 2017; 865 de 2017; 1324 de 2017, 900 de 2022 y 924 de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 DIC 2025

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Director General Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre

Proyectó: Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Secretaria General UNGRD
Revisó: Subdirección General UNGRD
Revisó: Oficina Asesora Jurídica UNGRD

MANUAL DE CONTRATACIÓN

FONDO NACIONAL
PARA LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE
DESASTRES

MANUAL DE CONTRATACIÓN

FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES



UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Director General
Carlos Alberto Carrillo Arenas

Subdirector General
Rafael Enrique Cruz Rodríguez

Secretario General
Michael Oyuela Vargas

Subdirector para el Manejo de Desastres
José Ricardo Hurtado Chacón

Subdirectora para la Reducción del Riesgo
María Constanza Meza Elizalde

Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo
Ana Milena Prada Uribe

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Jorge Alejandro Maldonado Gutiérrez

Jefe de la Oficina Asesora de Planeación e Información
Isabel Cristina Arboleda López

Jefe de la Oficina de Control Interno (e)
Yesid Alonso Salamanca Zuluaga

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones
Diana Marcela Giraldo López

EQUIPO COLABORADOR: José Luis Angarita Espinel, Astrid Carolina Mercado Luna, Sandra Lozano Useche, Carlos Alberto Chinchilla Imbett, Cindy Constanza Meza, Lizeth Dayanna Marín, David Hernández, Luz Esperanza Guzmán, Julieth Andrea Arrieta, Adolfo Mantilla, Angélica Londoño, Diana Marcela Niño, Fabián Torres, María Fernanda Jaramillo, María Alejandra Sánchez, Cristian Ramiro Fandiño, Laureano José Cerro, Danny Carreño, María Daniela Castaño De La Torre, Paola Ovalle, Ronald Alejandro Góngora, Héctor Daniel González, Claudia Milena Díaz, Ingrid Paola Ortega, Helda Inés Carrillo, Pedro Luis Garcés, Sandra Milena Ropero.

Agradecimiento a los colaboradores, funcionarios, contratistas de las distintas áreas de la UNGRD/FNGRD y la Fiduprevisora, quienes participaron y contribuyeron en la realización del Manual de Contratación.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 8

CAPÍTULO I: GENERALIDADES 10

1.1 Objetivo 10
1.2 Alcance
1.3 Definiciones 11
1.4 Normatividad asociada 13
1.5 Naturaleza del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 15
1.6. Delegación y desconcentración de la actividad contractual 19
1.7. Competencias 22
1.6.1. Unidad Nacional de Gestión del Riesgo 23
1.6.2. Fiduprevisora 23
1.6.3 Junta Directiva 24

CAPÍTULO II: POLÍTICAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL 29

2.1 Principios 30
2.2 Plan de Contratación 32
2.3 Prácticas anticorrupción y de transparencia 33
2.4 Inhabilidades 34
2.5 Conflicto de intereses 35
2.6 SARLAFT 36
2.7 Capacidad para contratar con el FNGRD 40
2.8 Cláusulas comunes a los contratos celebrados por el FNGRD 40
2.9 Cláusulas excepcionales 42
2.10. Ejercicio de cláusulas unilaterales pactadas por autonomía privada 43

CAPÍTULO III: REGÍMENES DE CONTRATACIÓN 44

3.1 Régimen de contratación del FNGRD 44

3.1.1 Régimen de contratación para la administración de los bienes, derechos e intereses del Fondo 45

3.1.2 Régimen de contratación para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante declaración de situación de desastre o calamidad pública 46

3.1.3 Disposiciones en materia de contratos que ejecuten recursos del Sistema General de Regalías 47

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES, DERECHOS E INTERESES DEL FONDO 48

4.1 Etapa precontractual 48

4.1.1 Planeación en el FNGRD 49

4.1.2 Selección del contratista 51

4.1.3 Modalidades de selección 53

4.1.4 Contratación en tienda virtual 53

4.1.5 Adquisición predial 54

4.2 Etapa contractual 55

4.2.1 Perfeccionamiento del contrato 56

4.2.2 Cumplimiento requisitos de ejecución 56

4.2.2.1 Garantías 56

4.2.2.1.1 Tipos de garantías 56

4.2.2.1.2 Modalidades de la garantía 57

4.2.2.1.3 Beneficiarios 57

4.2.2.1.4 Amparos y suficiencia 58

4.2.2.1.5. Riesgos 58

4.2.2.1.6 Excepciones 59

4.2.2.2 Afiliación ARL 59

4.2.3 Ejecución del Contrato 59

4.2.3.1 Actividades a cargo de la supervisión 59

4.2.3.2.1 Declaración de incumplimiento 59

4.2.3.2.2 Reclamación de garantías 60

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA LA FASE DE RESPUESTA, DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS DECLARADAS EN SITUACIÓN DE DESASTRE O CALAMIDAD PÚBLICA. 61

5.1 Etapa precontractual 61

5.1.1 Planeación en el FNGRD 61

5.1.2 Modalidades de selección del contratista 63

5.1.2.1 Adquisición de bienes y servicios para la asistencia humanitaria de emergencia a través de orden de proveeduría 63

5.1.2.2 Contratación expedita para la fase de respuesta en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza 63

5.1.2.3 Invitación cerrada para la contratación para la fase de rehabilitación y recuperación en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza 64

5.1.2.4 Invitación abierta para la contratación para la fase de rehabilitación y recuperación en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza 65

5.1.2.5 Convenios para la fase de respuesta y recuperación en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza 65

5.1.2.6 Procedimientos para la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y común utilización dirigidas a la rehabilitación, respuesta y recuperación 65

5.1.2.7 Adquisición predial en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza. 66

5.2 Etapa contractual 67

5.2.2 Perfeccionamiento del contrato 67

5.2.3 Cumplimiento requisitos de ejecución 67

5.2.3.1 Garantías 67

5.2.4 Ejecución del Contrato 68

5.3.4.1 Actividades a cargo de la supervisión 68

5.3.4.1.1 Declaración de incumplimiento 68

5.3.4.1.2 Causación de Garantías 68

CAPÍTULO VI: MODALIDADES DE SELECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS CON REGLAS ESPECIALES **69**

6.1 Convenios con entidades sin ánimo de lucro 69

6.2 Celebración de comodatos con la finalidad de entregar bienes para la gestión del riesgo 71

6.3 Convenios y contratos con entidades pertenecientes al Subsistema Nacional del Sistema de Respuesta 71

6.4 Contratos de transferencia de bienes a las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo 71

6.5 Contratos de seguros para los voluntarios Subsistema Nacional del Sistema de Respuesta y los contratos que ejecutan bienes, intereses y derechos del FNGRD 72

6.6 Memorandos de entendimiento o cartas de intención 72

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS REGÍMENES DE CONTRATACIÓN 74

7.1 Tipología de contratación 74

7.1.1 Prestaciones de servicio 74

7.1.2 Arriendo 74

7.1.3 Suministro 74

7.1.4 Compraventa de muebles e inmuebles 75

7.1.5 Obra 75

7.1.6 Interventoría 75

7.1.7 Ratificación 77

7.1.8 Comodatos 78

7.1.9 Seguros 78

7.1.10 Contratación derivada de convenios 78

7.1.11 Contrato y Convenio Interadministrativo 79

7.1.12 Mixtos 79

7.2. Modificaciones contractuales 79

7.2.1 Adición 79

7.2.2 Prórroga 80

7.2.3 Otras modificaciones 80

7.2.4 Cesión del contrato 81

7.2.5 Cesión de la posición contractual 81
7.2.6 Cesión de derechos económicos 81
7.2.7 Suspensiones 82
7.3 Ejecución Contractual 82
7.3.1 Asignación de supervisión 82
7.3.2 Actividades a cargo de la Supervisión 82
7.3.2.1 Suscripción Acta de inicio 82
7.3.2.2 Anticipo 83
7.3.2.3 Amortización 83
7.3.2.4 Requerimiento de cumplimiento 83
7.4 Terminación anormal del contrato 83
7.4.1. Mutuo acuerdo 84
7.4.2. Ad Nutum 85
7.5 Etapa postcontractual 85
7.5.1 Liquidación 85
7.5.2 Liberación de saldos 87
7.5.3 Cierre 88

CAPÍTULO VIII: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO 89

CAPÍTULO IX: SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA 91

INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Contratación es el documento que establece y da a conocer a los partícipes del sistema de compras y contratación pública, los flujos de proceso y organigrama que la UNGRD desarrolla en sus procesos de contratación y gestión contractual.

Las disposiciones previstas en el presente Manual de Contratación se aplicarán a todos los procesos de selección de contratistas, contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, de forma individual o conjunta (uniones temporales o consorcios). Estos se regirán por las normas del derecho público y el derecho privado, este último, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, observando los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y de la gestión fiscal, establecidos en el artículo 267 ibidem, al igual que el régimen especial dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 sobre cláusulas excepcionales. Este Manual de Contratación se expide de conformidad con los lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación emanados de Colombia Compra Eficiente.

También se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley 1523, en virtud del cual, para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares.

Será responsabilidad de los funcionarios y/o contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y de la FIDUPREVISORA, así como los contratistas del FNGRD involucrados en los procesos que se adelantan a través del patrimonio autónomo, reportar de forma oportuna todos los incidentes y demás circunstancias atípicas que de una u otra forma no llegaren a ajustarse a la ley.

Será responsabilidad de los funcionarios y/o contratistas de la UNGRD y de la FIDUPREVISORA, así como los contratistas del FNGRD, involucra-

dos en los procesos que se adelantan a través del patrimonio autónomo, conocer los procedimientos y demás lineamientos aplicables a sus actuaciones. Su desconocimiento no será considerado como excusa para efectos de las medidas correctivas que deban implementarse como consecuencia de su incumplimiento.

Será responsabilidad de la UNGRD y de la FIDUPREVISORA socializar de manera integral el presente documento, a fin de ser implementado en su totalidad por los distintos colaboradores de cada Entidad.

La UNGRD y la FIDUPREVISORA deberán observar y atender los Acuerdos de Nivel de Servicio-ANS suscritos, con el objetivo de establecer los términos y condiciones que permitan la administración del FNGRD, en consideración a la determinación de las responsabilidades legales, los procesos de contratación, administración de la información, aspectos financieros, contables y administrativos.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

1.1 Objetivo

General

Establecer los lineamientos, parámetros y formas bajo las cuales se deberán adelantar las diferentes etapas de contratación, al igual que las responsabilidades, competencias y limitaciones de los diferentes actores en los procesos de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Además de lo anterior, este Manual de Contratación tiene por objeto dar pleno cumplimiento a los principios que orientan la función pública prevista en la Constitución Política y en la ley, así como a los propios de la contratación estatal.

Específicos

Son objetivos específicos del presente Manual de Contratación los siguientes:

ítem	Objetivo
1	Cumplir los principios generales que rigen la contratación pública y la administración de recursos públicos
2	Orientar a los actores participantes en los procesos contractuales respecto de las buenas prácticas definidas por la entidad y las obligaciones, compromisos y responsabilidades a su cargo
3	Brindar elementos necesarios a los diferentes funcionarios y colaboradores de la entidad en materia de contratación pública
4	Permitir que el proceso contractual se adelante para satisfacer el interés general de la manera más eficiente
5	Unificar criterios precisos, coherentes y pertinentes en la construcción de la documentación que soporta cada una de las etapas de la actividad contractual de la entidad, comenzando por el análisis de conveniencia y oportunidad del objeto a contratar, ajustado al plan de adquisiciones, plan de necesidades de bienes y servicios y a los proyectos de inversión, contando con estudios, conceptos y certificaciones que forman un todo integrador, de acuerdo con el marco legal que le aplica
6	Proporcionar a la entidad la seguridad jurídica, firmeza y prontitud en la aplicación de la norma, al momento de la toma de decisiones en materia contractual.

1.2 Alcance

Así, el presente manual tiene como finalidad: (i) establecer la forma como opera la gestión contractual del FNGRD y la relación con la Fiduprevisora en calidad de vocera y representante del FNGRD; (ii) dotar a sus destinatarios de un instrumento guía en los procesos de contratación estatal, para garantizar la calidad y eficiencia de la gestión, y así cumplir con los objetivos del FNGRD; (iii) unificar los procedimientos y trámites internos para ejercer la actividad contractual; (iv) fijar las actividades de control y seguimiento sobre la gestión contractual; y (v) propender por la debida y oportuna ejecución de los recursos asignados por medio de la contratación del FNGRD en atención a sus particularidades.

1.3 Definiciones

Anualidad: Para aquellos procedimientos que se rijan por el principio de anualidad, debe entenderse que el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Adenda: Documento mediante el cual se modifican los pliegos de condiciones de los procesos que se rigen por Ley 80 de 1993.

Adquisición Predial: La adquisición predial es el conjunto de actuaciones jurídicas, administrativas, contractuales y financieras mediante las cuales las entidades públicas competentes adquieren total o parcialmente bienes inmuebles o derechos reales indispensables para la ejecución del plan de acción específico, a través de negociación directa o expropiación por vía administrativa, previa indemnización, (artículo 73 de la Ley 1523 de 2012).

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP): Es el documento que acredita la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un gasto determinado. Todos los contratos y convenios que afecten recursos públicos deberán contar previamente con los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Certificado de Registro Presupuestal (CRP): Imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal, garantizando que solo se utilizará el recurso para ese fin a contratar. Con este acto se perfecciona el compromiso.

Donaciones: Acción de recibir bienes y/o materiales a título gratuito, por parte de una persona natural o jurídica, nacional y/o extranjera, de derecho público o privado, como apoyo a los objetivos que desarrolla el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD.

Estudios y documentos previos: Son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, los términos de referencia y el contrato. Deben contener los siguientes elementos: (i) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. (ii) El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. (iii) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. (iv) El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como se calculó y soportar los cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos, (v) los criterios para seleccionar la oferta más favorable, (vi) el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, (vii) las garantías que se exigirán en el proceso de contratación, (viii) la indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial; (ix) análisis del sector desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

La elaboración de los estudios y documentos previos será responsabilidad directa del área que requiere la contratación.

Expropiación: Es el mecanismo mediante el cual el Estado adquiere un bien inmueble por razones de utilidad pública o interés social, ante la renuente negativa del propietario en la etapa de negociación directa, previa indemnización. (artículo 58 de la Constitución Política y 73 de la Ley 1523 de 2012).

Fondo de Inversión Colectiva: Instrumento financiero que permite transferir recursos que serán ejecutados en el marco de un instrumento contractual, los cuales por regla general podrán ser trasladados cuando se reporten avances parciales o totales de las líneas de intervención estipuladas en el referido instrumento, salvo disposición en contrario.

Convenio: Acuerdo entre entidades o con terceros para coordinar la ejecución conjunta de recursos, esfuerzos, actividades o proyectos relacionadas con sus misionalidades.

Fiduprevisora: Sociedad de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y con

control fiscal reglamentado por la Contraloría General de la República. Entidad fiduciaria encargada de la administración, vocería y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. *(Fuente: Artículo 48 y 49 de la Ley 1523 de 2012)*

FNGRD: Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, organizado bajo la forma de un patrimonio autónomo de creación legal, con fines de interés público y asistencia social con el propósito de atender las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad.

Integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:

1. Las entidades públicas, por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

3. La comunidad, por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Líneas de Acción: Ámbitos operativos establecidos para estructurar la ejecución del FNGRD y sus subcuentas.

Negociación directa: Procedimiento previo a la expropiación y preferente dentro del proceso de adquisición predial, mediante el cual la entidad adquiriente y el propietario buscan acordar voluntariamente la compraventa del inmueble, con base en una oferta formal de compra, como etapa conducente a la enajenación voluntaria, sin que por sí misma constituya un mecanismo traslaticio del dominio. (Ley 9 de 1989; Ley 388 de 1997; Ley 1523 de 2012). Fuente: M-1100-DG-01 MANUAL DE GESTIÓN PREDIAL

Orden de Proveeduría: es un documento por medio del cual se presenta una propuesta comercial para la adquisición de bienes o servicios a un proveedor, especificando los mismos, sus términos, condiciones, valor, modalidad de ejecución o entrega, plazo, entre otros. Este documento no constituye por sí un contrato o acuerdo con el proveedor, pero en caso de que este se encuentre de acuerdo con las condiciones de la orden de proveeduría emitirá un documento de aceptación y en esos casos la orden de proveeduría, junto al documento de aceptación, sí constituirán un contrato vinculante para ambas partes.

Ordenador del gasto: Persona que tiene la facultad legal para autorizar la ejecución del presupuesto y comprometer recursos. Se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto.

Pliego de condiciones: Es el documento elaborado por la Entidad, que contiene las condiciones, requisitos y exigencias a las cuales deben sujetarse las propuestas y el contrato a celebrar, las cuales deben cumplir los proponentes que aspiren a contratar con el Estado.

Ratificación: Acto mediante el cual el representante legal del FNGRD manifiesta que el negocio jurídico celebrado entre el ordenador del gasto del FNGRD y el contratista o proveedor cumplió con los establecido en el Manual de contratación y los procedimientos contractuales, y que de igual manera cumplió con la ejecución y entrega del bien servicio, y que existiendo disponibilidad presupuestal se puede proceder con el pago de la obligación. Este documento, desde el punto de vista administrativo, es con el cual se puede proceder con el pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 898 del Código de Comercio.

Recursos del Sistema General de Regalías: Es el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones asociadas al recaudo y uso de las regalías.

Reintegro de recursos: Es la devolución de los recursos asignados a una Entidad hacia el tesoro nacional cuando los mismos no han sido ejecutados. No debería aplicar al FNGRD por su carácter de destinación específica y administración fiduciario.

Rendimientos financieros: Ingresos generados por los recursos depositados en cuentas fiduciarias antes de ser ejecutados. Los rendimientos no salen del Fondo ni se transfieren a la UNGRD como Entidad, se integran automáticamente al mismo patrimonio del FNGRD. La fiduciaria debe reportar periódicamente los rendimientos generados, los cuales se incorporan a los saldos del FNGRD.

Reserva Presupuestal: Recursos comprometidos, pero no pagados al cierre de la anualidad, por lo cual son trasladados al siguiente año fiscal.

SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que deben aplicar las entidades que defina la Superintendencia Financiera de Colombia como responsables.

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres: Conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Subcuentas: Estructura contable interna del FNGRD que permite clasificar los recursos según su fuente o finalidad, facilitando control y trazabilidad del manejo de los mismos.

Trazabilidad Financiera: Facultad de hacer seguimiento al uso de los recursos desde la apropiación hasta la ejecución final, garantizando control y transparencia.

TVEC: Es la tienda virtual del Estado colombiano, portal web de comercio electrónico que hace parte del SECOP y que Colombia Compra ofrece a las Entidades para contratar bienes y servicios. *(Fuente: Colombia Compra Eficiente)*

UNGRD: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Unidad administrativa especial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, como entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo en las entidades públicas, privadas y en la comunidad con el objetivo dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, y que a través del director general, o sus dele-

gados, es la encargada de ejercer la ordenación del gasto del patrimonio autónomo y efectuar la expedición de los actos administrativos que se generen por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Usuario comprador: Es el usuario que adelanta las solicitudes de cotización y genera la solicitud de compra a nombre de la entidad en la TVEC.

Usuario ordenador del gasto en la TVEC: Es el usuario que tiene la facultad de generar y colocar la Orden de Compra a nombre de la entidad estatal. Su función principal es comprometer los recursos de la entidad para la compra de bienes o servicios en la TVEC.

1.4. Normatividad asociada

El contenido integral del presente manual de contratación se encuentra regido, entre otras, por las siguientes disposiciones:

Norma	Epígrafe
Constitución Política de la República de Colombia	Norma de normas.
Código Civil Colombiano	Art. 1502 y S.s.
Código general del proceso	Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.
Código del Comercio	Decreto 410 de 1971 “Por el cual se expide el Código de Comercio” y Reglamentado parcialmente por el Decreto 1753 de 1991 - Reglamentado por el Decreto 2952 de 1936 - Adicionado por el Artículo 1 Ley 1 de 1980.
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, modificado por la Ley 208 de 2021 y el Decreto 403 de 2020. Así mismo, modificado y adicionado por la Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Decreto Ley 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.
Decreto Único 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1882 del 15 de enero de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Ley 1918 de 2018	Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones.
Ley 2014 de 2019	Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones.
Ley 2069 de 2020	Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.
Ley 2040 de 2020	Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones.
Ley 2080 de 2021	Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021	Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
Decreto Ley 624 de 1989 Modificado por el Decreto Nacional 3258 de 2002, y las Leyes 383 de 1997, 488 de 1998 y 863 de 2003; y sus decretos reglamentarios.	Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales.
Decreto 2685 de 1999	Por el cual se modifica la legislación aduanera.
Decreto Ley 0019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.
Decreto 1082 del 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.
Decreto 1625 de 2016 **Reglamentado por el Decreto 455 del 2021**	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.
Decreto 392 de 2018	Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad.
Decreto 491 de 2020 Reglamentado por el Decreto 1754 de 2020	Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
Decreto 537 Del 12 de abril de 2020	Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Decreto 579 de 2021	Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica.
Decreto 399 de 2021	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14. y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional'.
Decreto 438 de 2021	Por el cual se modifica el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
Decreto 2590 de 2022	Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.
Decreto 680 de 2021	Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.
Decreto 1860 de 2022	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.
Decreto 444 de 2023	Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.
Decreto 310 de 2021	Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Decreto 0142 de 2023	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de compras públicas de las Mipymes, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria; se incorporan criterios sociales y ambientales en los procesos de contratación de las entidades estatales, se incluye el título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones.
Guía de elaboración de Estudios de Sector	GEES – Versión 2 del 24 de junio de 2022, Agencia Nacional de contratación pública Colombia Compra Eficiente.
Circular Externa Única Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente	Circular Externa Única Agencia -Versión 02 del 22 de junio de 2022
Directiva Presidencial N° 09 del 17 de septiembre de 2020	Lineamientos para el pago a los proveedores del Estado.
Directiva Presidencial N° 01 del 3 de marzo de 2021	Observancia de principios rectores de la contratación estatal y aplicación de los instrumentos elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.
Protocolo de i ndisponibilidad SECOP II	Código: CCE-SEC-GI-14 Versión: 01 del 25 de enero de 2022 - Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.
Catálogo de clasificación Presupuestal	CCP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
CONPES 3714 DE 2011	Del riesgo previsible en el marco de la política de Contratación Pública.

1.5 Naturaleza del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

El FNGRD funciona, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, cuyos objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administra-

ción, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres, que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Además, el artículo 49 de la Ley 1523 de 2012 prevé que los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del FNGRD constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento de sus objetivos generales.

Dicho Fondo no constituye una persona jurídica independiente de la Nación, sino un fondo especial o fondo cuenta, organizado bajo la forma de patrimonio autónomo estatal de creación legal, representado por Fiduprevisora S.A.

El fondo cuenta es un sistema de manejo de recursos sin personería jurídica, constituido por los ingresos que la ley defina para la prestación de un servicio público específico. A través del concepto del 8 de julio de 1998 con radicado N° 1106, la Sala de Consulta y Servicio Civil se pronunció acerca del alcance de los fondos cuenta, indicando: (…) *carecen de personería jurídica y, por ende, no tienen la naturaleza jurídica de un establecimiento público y tampoco encajan en una de las otras categorías de entidades estatales, pues no son ministerios, ni departamentos administrativos, ni superintendencias, ni empresas industriales y comerciales del Estado u otra clase de órgano o entidad pública.*

Ahora, teniendo en cuenta el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 *"por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"*, *constituyen fondos especiales en el orden nacional los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador"*.

Al respecto, la Corte Constitucional ha concluido que los fondos especiales: *(i)son un sistema de manejo de cuentas, de acuerdo con los cuales una norma destina bienes y recursos para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de creación y cuya administración se hace en los términos en este señalados; (ii) no son contribuciones parafiscales ni ingresos corrientes en cuanto corresponden a una categoría propia en la clasificación de las rentas nacionales; (iii) constituyen una de las excepciones al principio de unidad de caja.*

Por lo tanto, el FNGRD es un fondo especial o fondo cuenta, es decir, un sistema, herramienta o vehículo para el manejo de una masa especial de bienes o recursos de la Nación, en procura del cumplimiento de las finalidades establecidas legalmente, como fue señalado en el concepto 2222 del 13 de mayo de 2015 de Sala de Consulta y Servicio Civil.

En ese mismo pronunciamiento se analizó la figura jurídica del patrimonio autónomo, diferenciándolo en el derecho mercantil y en el derecho público, concluyendo que el FNGRD es un patrimonio autónomo, especial, separado, de afectación, dentro del patrimonio de la Nación; no es acéfalo ni constituye un contrato de fiducia mercantil, e indicó particularmente que: *(i)* n*o existe un contrato de fiducia mercantil, fiducia pública o encargo fiduciario en virtud del cual La Previsora reciba los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo para la gestión fiduciaria correspondiente. (ii) No existe elemento alguno de voluntariedad contractual en la creación del patrimonio autónomo ni en la entrega de los recursos que lo integran a la fiduciaria para que realice la gestión respectiva. (iii) La fuente de las obligaciones y derechos sobre el particular es única y exclusivamente de índole legal, razón por la*

cual se constituye un patrimonio autónomo diferente de los que se crean mediante la fiducia mercantil. (iv) No hay un patrimonio autónomo acéfalo, sino un patrimonio autónomo, especial, separado o de afectación dentro del patrimonio propio de la Nación. (v) La comisión que percibe La Previsora por su gestión fiduciaria no obedece a un acuerdo o convención, sino a lo que ordenan las normas legales en el sentido de que corresponde establecerla a la Superintendencia Financiera (artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989; artículo 48, parágrafo 2 de la Ley 1523 de 2012).

Por lo anterior, la connotación especial de patrimonio autónomo del Fondo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprenden una destinación específica de creación y regulación legal, y que no se confunden o mezclan con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria ni con los propios de esta entidad.

Es así como desde la creación del FNGRD, la ley dispuso que este se entendería como un fideicomiso estatal de creación legal, por lo que la administración de los bienes y recursos que lo conforman se rigen por lo dispuesto en las normas de creación, y en lo no previsto en ellas, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno nacional.

El FNGRD tiene una estructura por ley en virtud de la cual la administración y representación es diferente a la ordenación del gasto, lo cual tiene un efecto en materia contractual:

(i) En cuanto a la administración y representación, el FNGRD será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 3o del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto Ley 919 de 1989, esto es, por la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (Fiduprevisora), tal como lo prevé el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

(ii) La ordenación del gasto del FNGRD y sus subcuentas estará a cargo del director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 48 de la ley 1523. La ordenación del gasto requiere acompañarse de las directrices, lineamientos e instrucciones de la junta directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con los artículos 47 y 50 de la Ley 1523 de 2012.

En otros términos, su manejo y representación le corresponde a La Fiduprevisora S.A., sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por disposición del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 que remite a lo reglado en el artículo 3º del Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989. Para su manejo, la Fiduprevisora S.A. debe tener en cuenta las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo. De otro lado, la ordenación del gasto del Fondo y de sus subcuentas está a cargo del director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Sobre los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del Fondo, el artículo 49 de la Ley 1523 de 2012 definió que constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica, los cuales serán administrados por la sociedad fiduciaria de manera independiente a su propio patrimonio. Igualmente, los mismos deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el artículo 47 de la referida ley.

Estos objetivos generales del Fondo, que son de interés público, corresponden a la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

1.6. Delegación y desconcentración de la actividad contractual

Con base en lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 80 de 1993, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la competencia para ordenar los gastos, expedir los actos administrativos, realizar las operaciones necesarias para impulsar la gestión contractual de la entidad y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de sus funciones y objetivos, se encuentra radicada en el jefe o representante de la entidad, quien tiene la facultad para delegar y desconcentrar el ejercicio de las mencionadas competencias mediante el acto administrativo correspondiente. En efecto, el director general de la UNGRD, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 209° y 211° de la Constitución Política, el artículo 12° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21° de la Ley 1150 de 2007, los artículos 8°, 9°, 10° y 12° de la Ley 489 de 1998, es quien delega o desconcentra asuntos en materia de contratación pública.

El director general de la UNGRD podrá delegar total o parcialmente la competencia para la celebración de contratos y convenios en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998.

El delegatario o delegatarios serán competentes y responsables de las funciones delegadas y las demás que sean complementarias para garantizar el correcto ejercicio de dicha delegación, tales como la instrucción para el inicio de las acciones judiciales y extrajudiciales. Quien ejerza la delegación otorgada será responsable por sus actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones, en los términos que establece la normatividad vigente.

En las diferentes etapas de los procesos de contratación adelantados intervendrán servidores públicos y contratistas que deberán cumplir con las funciones, objeto y misionalidad de la entidad. En ese sentido, serán los responsables de su correcto desarrollo, a fin de armonizar y delimitar sus responsabilidades. Cada servidor público o contratista será responsable de la función o actividad que desarrolla, en cada etapa del proceso de contratación que corresponda.

1.7. Competencias

1.7.1. Unidad Nacional de Gestión del Riesgo

De conformidad con el Decreto 4147 de 2011, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo es una unidad administrativa especial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; con el objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD.

Asimismo, a través del director general de la UNGRD o sus delegados, es la encargada de ejercer la ordenación del gasto del patrimonio autónomo y efectuar la expedición de los actos administrativos que se genere por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

El director de la UNGRD, y quien este delegue, tiene la ordenación del gasto, que implica la determinación de los proyectos, planes, así como la orientación técnica en la definición de los bienes y servicios requeridos para la gestión de riesgo que se encuentran bajo su responsabilidad, para lo cual se apoya con la estructura de la UNGRD.

En efecto, de conformidad con las normas que regulan la estructura y las funciones de las áreas de la UNGRD, Decreto 4147 de 2011 y Decreto 2672 de 2013, la Subdirección general y la Secretaría General tienen dentro de sus funciones el control de la gestión contractual hacer seguimiento al cumplimiento de los proyectos, contratos y convenios financiados con cargo a los recursos de dicho Fondo, así como el adelantar los procesos de contratación y elaboración de convenios para la adquisición de bienes y servicios que sean requeridos por el Fondo y vigilar porque estos se lleven a cabo con el cumplimiento de las normas legales vigentes.

En ese sentido, las competencias de ordenación del gasto realizadas directamente o por medio de las dependencias y áreas competentes, son:

(i) Inicio y desarrollo de todas las actividades relacionadas por el proceso precontractual, tales como la definición de los estudios de necesidad de los bienes y servicios a contratar, los estudios del sector y de mercado, la tipificación, estimación y cobertura de los riesgos de la ejecución del contrato, la definición de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y organizacionales, habilitantes de los oferentes, la definición de los criterios de evaluación de los oferentes, las modalidades de selección objetiva de los contratistas, los actos adjudicatarios de los contratos, las designaciones de los supervisores, actas de inicio, entre otros actos que hacen parte de la etapa precontractual.

(ii) La expedición de las afectaciones presupuestales a que haya lugar, así como los registros presupuestales, seguimiento de la ejecución de los recursos comprometidos.

(iii) Actividades y acciones, según sea el caso, para el control, vigilancia, seguimiento, supervisión y ejecución de los contratos y convenios celebrados por el Fondo.

(iv) Instrucción para la terminación anormal o normal de los contratos y convenios celebrados, de conformidad con el régimen aplicable.

(iv) Actividades de liquidación del contrato y de los convenios, según la normatividad aplicable.

(v) La declaratoria de incumplimiento del contratista de conformidad a las facultades indicadas en la ley y/o en el contrato; así como adelantar los procedimientos establecidos para la declaratoria de dicho incumplimiento y la imposición de los remedios a que haya lugar.

(vi) Instrucción para la realización de pagos, desembolsos, transferencias de recursos y bienes, en desarrollo del cumplimiento de los contratos celebrados y de la misionalidad del Fondo.

(vii) La instrucción del inicio de acciones judiciales y extrajudiciales.

(ix) Las demás que sean inherentes al ejercicio, propias de las funciones indicadas en el presente manual.

De igual modo, para el manejo del patrimonio autónomo, el director de la UNGRD debe observar las directrices, lineamientos e instrucciones de la junta directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de conformidad a las normas que regulan su funcionamiento y competencias.

Finalmente, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a través de su director o delegado, tiene competencia para dar instrucciones a la fiduciaria en calidad de ordenadora**.** En efecto, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, la competencia contractual de las entidades públicas radica en cabeza del representante legal de la entidad. Así, en virtud del parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523, la ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y sus subcuentas estará a cargo del director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien será el facultado de dar las instrucciones a la Fiduprevisora para que proceda a la realización y celebración de actos jurídicos, contratos, actas de liquidación y en general los negocios jurídicos para el cumplimiento de la misionalidad del fondo.

De igual modo, en atención a la precitada normatividad, el director está facultado para delegar las funciones que le son propias, evento en el cual se deberá tener en cuenta el acto que así lo indique para adelantar los procesos contractuales. En virtud de lo anterior, el director, en caso de requerir, expedirá el acto administrativo en la cual se deleguen las funciones relacionadas con la ordenación del gasto, en cabeza del subdirector general, o subdirectores técnicos o en la Secretaría General, según sea el caso.

1.7.2. Fiduprevisora

Es una sociedad de economía mixta del orden nacional, cuyo objeto es fungir como entidad

financiera prestadora de servicios fiduciarios, por consiguiente, es la encargada de ejercer la administración, vocería y representación legal del patrimonio autónomo. La administración de los bienes, derechos e intereses del Fondo deberá efectuarse en forma independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989 y el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Su responsabilidad como administrador fiduciario será la contemplada en los términos previstos en el código de comercio y demás normas que rigen y reglamentan el funcionamiento de las sociedades fiduciarias en Colombia.

En ese sentido, las competencias de representación legal y vocería de la Fiduprevisora se relacionan, sin ánimo de exhaustividad, a:

(i) Disponer y adoptar las medidas e instrumentos pertinentes que permitan garantizar la celebración oportuna y adecuada de los contratos y convenios que hayan sido indicados por el ordenador del gasto en el cumplimiento de los objetivos y finalidades del FNGRD.

(ii) La ejecución de todas las actividades atinentes a la celebración del contrato, de acuerdo con las etapas de gestión contractual previstas en el presente manual, en particular las relacionadas con el perfeccionamiento del contrato, la aprobación de las garantías de acuerdo con los requisitos de suficiencia previstos durante el proceso de selección y la ley, la verificación de las afiliaciones al Sistema de Seguridad y aportes parafiscales, la verificación y/o pago de los tributos y contribuciones previstos en la ley y la publicación de los contratos, en cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia, eficiencia y economía, propios de la contratación estatal.

(iii) Pagos y/o desembolsos de acuerdo con los requisitos establecidos en el contrato o convenio, y con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, previo cumplimiento de los presupuestos, procedimientos y competencias funcionales establecidos al interior de la Fiduciaria, para la realización de estos, de acuerdo con los requisitos legales y políticas de la Fiduciaria en materia de pagos.

(iv) La celebración de todos los actos y negocios jurídicos que permitan dar la terminación anormal o normal del contrato o convenio celebrado, de acuerdo con las instrucciones del ordenador del gasto y el cumplimiento de los requisitos de ley.

(iv) La retención documental de todos los documentos que integran las etapas de la gestión contractual, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente manual.

(v) La representación judicial y extrajudicial de acuerdo a la instrucción remitida por el ordenador del gasto.

El ejercicio de estas responsabilidades implicará el cumplimiento de los siguientes deberes por parte de **LA FIDUCIARIA,** de acuerdo con los lineamientos que sobre el particular ha emitido la Superintendencia Financiera de Colombia, a saber:

Deberes	Lo que comporta cada deber
Deber de Asesoría	En virtud de este deber, **LA FIDUCIARIA** debe dar consejos u opiniones en la ejecución contractual para que el **FNGRD** tenga conocimiento de los factores a favor y en contra del negocio y así pueda expresar su consentimiento con suficientes elementos de juicio. Este deber implica necesariamente un juicio de valoración de **LA FIDUCIARIA,** que involucra una opinión fundamentada objetivamente, bien sea desde el punto de vista técnico, jurídico y/o financiero e inclusive la emisión de una recomendación particular al contratante.
Deber de Protección de los Bienes Fideicomitidos	En virtud de este deber, **LA FIDUCIARIA** debe proteger y defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente para conseguir la finalidad prevista en el contrato. En tal sentido, cuando dichos bienes sean sustraídos o distraídos, con o sin intervención de la sociedad fiduciaria, esta debe, como vocera del fideicomiso, interponer las acciones legales que correspondan para su recuperación de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del art. 1234 del Código de Comercio.
Deber de lealtad y buena fe	En virtud de este deber, a **LA FIDUCIARIA** le corresponde respetar y salvaguardar el interés o utilidad del FNGRD y/o beneficiario, absteniéndose de desarrollar actos que le ocasionen daño o lesionen sus intereses, por incurrir en situaciones de conflicto de interés.
Deber de Diligencia, Profesionalidad y Especialidad	En virtud de este deber, **LA FIDUCIARIA** debe tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. El alcance de este deber está directamente relacionado con lo dispuesto en el *"Deber de Asesoría".*

Otros Deberes	Además de los aquí previstos, serán deberes complementarios de **LA FIDUCIARIA,** los siguientes: a) Impedir que el negocio fiduciario sirva de instrumento para realizar actos o contratos que el FNGRD no podría realizar directamente con los recursos del Fondo. b) Informar, advertir y asesorar al FNGRD en relación con los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos que observe en desarrollo del contrato. c) Ejecutar los actos y contratos necesarios para lograr la finalidad del Fondo dándole prevalencia a sus intereses sobre cualquier otro interés. d) Abstenerse de utilizar los recursos del fideicomiso para realizar cualquier clase de actos o contratos con la propia fiduciaria, sus filiales, subsidiarias, su matriz, las filiales o subsidiarias de esta y los fondos de inversión colectiva administrados por la fiduciaria, salvo que el mismo esté expresamente autorizado por el FNGRD. e) Ser previsiva y prudente, y, en consecuencia, identificar y evitar situaciones riesgosas o conflictos de interés que se puedan llegar a presentar en desarrollo del negocio fiduciario, y advertirlas desde la propuesta que presente en virtud de esta licitación, o tan pronto surjan durante la ejecución del contrato. f) Definir, establecer y llevar a cabo la estrategia jurídica en aquellos casos en los que son objeto de acción judicial o extrajudicial.

1.6.3 Junta Directiva

La Junta Directiva del FNGRD ejercerá las funciones previstas en el artículo 2.3.1.6.1.2.2. del Decreto 1289 de 2018, el artículo 52 de la Ley 1523 de 2012, el parágrafo segundo del artículo 6 del Decreto 1547 de 1984 modificado por el Decreto 919 de 1989, por lo tanto:

(i) Señalará las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velará por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.

(ii) Velará por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.

(iii) Indicará la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades presupuestales del mismo, existentes en cada caso.

(iv) Recomendará los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia junta.

(v) Absolverá las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Nacional o la Sociedad Fiduciaria administradora del Fondo.

(vi) Determinará, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.

(vii) Podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Gerencia.

CAPÍTULO II:

POLÍTICAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

Las políticas establecidas en el presente manual desarrollan las disposiciones constitucionales y legales que rigen la contratación estatal a la luz de las interpretaciones efectuadas por la jurisprudencia, garantizando la gestión transparente del FNGRD y la satisfacción del interés público y de las necesidades colectivas, para el logro de los fines estatales, en particular, en lo que se refiere a la gestión del riesgo de desastres.

En ese sentido, la contratación debe propender por el cumplimiento de las normas constitucionales y los principios de la gestión del riesgo, pues de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"*. Así, el principio de protección de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Por su parte, el principio de precaución de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523, dispone que *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.

Paralelamente, el principio de gradualidad de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que *"La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia"*.

Para cumplir con las políticas y las buenas prácticas en materia de contratación, el FNGRD aplica este manual con la óptica de prevenir y perseguir la corrupción, evitar conflictos de interés que enfrentan los funcionarios públicos, exigir el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y de la gestión pública, entre ellos la transparencia en la ejecución del presupuesto, el control del lavado de dinero y activos, entre otros aspectos.

2.1 Principios

En virtud del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el FNGRD enmarca su actividad contractual en los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Estos principios, junto con la buena fe, la autonomía privada, el desarrollo sostenible y la valoración de costos ambientales, se definen como reglas de interpretación del manual en caso de duda o contradicción, garantizando su aplicación práctica. Por ejemplo:

- **Planeación**. Las actuaciones obedecerán a una estricta preparación y maduración de los proyectos, a través de la consideración anticipada de su necesidad y estrategia de contratación. En desarrollo de este enunciado, formulará planes de ejecución de los recursos y de manera previa a cada contratación. El área técnica solicitante realizará los estudios técnicos y de mercado que resulten necesarios, a efectos de justificar la conveniencia técnica y económica, y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, así como de las medidas necesarias para que los procesos de contratación logren su finalidad. Independientemente de la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad y el régimen aplicable, todo proceso deberá contar con los estudios del sector y del mercado previos que soporten el costo, el presupuesto, la naturaleza de los oferentes y los procesos y procedimientos que se deban surtir.
- **Selección objetiva**: La escogencia de los contratistas se hará teniendo en cuenta los factores de selección determinados en cada proceso, así como el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, de conformidad con la eva-

luación respectiva, la cual no podrá tener en consideración factores de afecto o de interés ni, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, debiendo en todo caso llevarse a cabo de conformidad con los procesos a los que se refiere el presente manual y las normas aplicables, según sea el caso.

- **Responsabilidad**: Este principio comporta que, los servidores públicos responderán por sus actuaciones, omisiones y extralimitaciones, conforme lo preescrito en la Constitución y la Ley. La aplicabilidad de este principio se hará extensiva a los contratistas y colaboradores de la entidad, en los términos dispuestos en la Ley.
- **Libre concurrencia**: El principio de libre concurrencia de interesados busca hacer énfasis y determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener, a través de la presencia plural de oferentes interesados interactuando, una oferta adecuada al mercado y, por lo tanto, óptima para la administración pública.
- **Igualdad:** El FNGRD dará un trato equitativo a los interesados, proponentes y contratistas cuando estos se encuentren en las mismas condiciones de hecho y de derecho. No existirá ningún tipo de preferencias frente a los mismos, teniendo los mismos derechos.
- **Moralidad:** El FNGRD, en desarrollo de la actividad contractual, estará ajustado a la ética del desempeño de la función pública, y los actores que participan en la gestión contractual actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. Así, los participantes en la gestión contractual deben comportarse conforme al derecho, sin afectar derechos de otros, sin fraude a la ley, en búsqueda del bien común y el cumplimiento de los fines de la debida gestión del riesgo, rechazando todo ofrecimiento o dádiva personal que haya sido propuesta para sí o para interpuesta persona.
- **Eficacia:** El FNGRD tiene una organización que debe estar diseñada y concebida para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos, asignados por el propio ordenamiento jurídico. En ese sentido, los trámites contractuales y su gestión deben buscar el debido cumplimiento de los objetivos del Fondo, garantizando el interés general.
- **Economía:** Los plazos definidos para las diferentes etapas del proceso deberán respetarse y solamente serán prorrogados por causas justificadas, evitando dilaciones o suspensiones. El FNGRD optimizará la utilización de los recursos presupuestales y administrativos a su cargo, debiendo para el efecto hacer uso de los procesos y procedimientos estrictamente necesarios para la satisfacción y cumplimiento de sus objetivos, utilizando las herramientas necesarias para reducir sus costos de transacción y empleando los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias, o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- **Celeridad:** Las decisiones se adoptarán de manera oportuna y ágil, y las controversias serán resueltas preferentemente de manera directa y rápida. El FNGRD deberá implementar trámites contractuales que establezcan etapas y procedimientos estrictamente necesarios dentro de los plazos legales preclusivos y perentorios.

- **Imparcialidad:** El FNGRD otorga igualdad de tratamiento a todos los interesados, proponentes y contratistas, teniendo en cuenta el debido cumplimiento de su objeto social, así como la prevalencia del interés general sobre el particular. Así, no se permite la injerencia de grupos de carácter político, de cualquier otra naturaleza o de terceros en las decisiones que hayan de adoptarse por parte de la Entidad, en cualquiera de las fases del trámite contractual.
- **Publicidad:** La información relativa a contratación para abastecimiento del Fondo será de público conocimiento y se dará a conocer por los canales institucionales legalmente establecidos, salvo lo relativo a información reservada. Las actuaciones del FNGRD se darán a conocer a través de comunicaciones, publicaciones, notificaciones y demás medios que garanticen dicha finalidad, de tal manera que cualquier interesado podrá solicitar a su costa copia de las mismas, salvo reserva legal o limitante en términos de conveniencia empresarial. Igualmente, los procesos contractuales serán debidamente publicados en la plataforma SECOP II o la que haga sus veces.
- **Transparencia y selección objetiva:** Los procesos de contratación se adelantarán acatando el principio de selección objetiva contemplado en la Ley. Así, el FNGRD orienta los procesos de selección con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, manteniendo como criterios de escogencia el análisis previo a la suscripción del contrato, cuando se trate de contratación directa, y los factores de selección contenidos en los pliegos de condiciones o en los documentos de invitación a presentar oferta, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- **Buena fe contractual:** Comportarse según los criterios que el principio de la buena fe ordena, es decir, con lealtad, equilibrio, honestidad, diligencia, transparencia, protección de la confianza, abstenerse a realizar actos que sean nocivos para la contraparte, entre otras reglas que le son exigibles a las partes en las relaciones negociales.
- **Autonomía privada:** Los procesos de contratación que adelante el FNGRD establecerán las reglas o condiciones negociales establecidas por las partes, en respeto de las normas de orden público y el cumplimiento de la misionalidad del Fondo.
- **Desarrollo sostenible y valoración de costos ambientales:** Las actividades que adelante el FNGRD para el cumplimiento de sus objetivos deberán encaminarse al respeto por la naturaleza y sus recursos, la equidad, justicia y participación ciudadana.

2.2 Plan de Contratación

Con base en las buenas prácticas de la gestión contractual, que comprende las normas sobre desempeño transparente de la gestión contractual y la adecuada planeación, se

deberá elaborar el plan de compras y adquisiciones, el cual es concebido como un instrumento de planeación que permite a la UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del FNGRD, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, así como diseñar estrategias de contratación basadas en la agregación de la demanda para incrementar la eficiencia del proceso de contratación que se adelante en el marco del parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012.

En ese sentido, de conformidad con la guía de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el referido plan deberá contener: (i) señalar la necesidad del bien, obra y/o servicio; (ii) identificación con el clasificador de bienes y servicios; (iii) valor estimado del contrato; (iv) tipo de recursos con cargo a los cuales pagará el bien, obra o servicio; (v) modalidad de selección del contratista y (vi) fecha aproximada de inicio del proceso contractual.

En aquellos casos en los que la adquisición del bien o servicio esté fundamentada en planes de acción específicos en el marco de una emergencia, no se requerirá ser incluido en el referido plan.

Cuando en el transcurso de la anualidad se requiere la contratación de un proceso no contemplado en el referido plan, se podrá adelantar la modificación del mismo para la inclusión del referido trámite sin necesidad de aprobación de Comité de Contratación, pero sí con fundamento en el informe del área donde se origine la necesidad. El plan de compras se actualizará cuando haya ajustes en cronogramas, valores, modalidad de selección, origen de recursos para incluir o excluir nuevas obras, bienes y/o servicios, o para modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Deberá publicarse en la página web del FNGRD y en el SECOP, y actualizarse al menos una vez durante su vigencia. La estructuración de este plan corresponderá al director de la UNGRD, con apoyo de la estructura administrativa de la Entidad, para determinar los bienes, obras y servicios requeridos para los objetivos estratégicos del FNGRD y los planes de acción en caso de manejo de desastres.

2.3 Prácticas anticorrupción y de transparencia

El FNGRD, en cumplimiento de los principios de transparencia, buena fe y moralidad administrativa, y con el fin de prevenir y sancionar actos de corrupción en la contratación estatal, adoptará las siguientes prácticas:

(i) Se publicarán todos los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces, comprendiendo los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual como en la contractual y la post-contractual.

(ii) Se aplicarán los pliegos tipo, como buena práctica de la gestión contractual.

(iii) Se dará aplicación de las guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, como lineamientos para estructurar los procesos de compras o abastecimiento en entidades de régimen especial o exceptuado. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 relativo a plan anual de adquisiciones, análisis del sector económico y estudio de mercado y análisis de riesgos.

(iv) Se exigirá a los proponentes o contratistas la suscripción de pactos o compromisos de integridad y anticorrupción.

(v) Se requerirá la adjunción, bajo la gravedad del juramento, de la declaración de origen de fondos de los recursos que comprometerán en la ejecución del contrato.

(vi) Se podrá solicitar información periódica sobre la composición del capital social, existencia de pactos o acuerdos de accionistas y pertenencia a grupos empresariales, así como la idoneidad de sus representantes legales.

(vii) Se requerirá a los contratistas y proveedores autorización expresa para investigar su información comercial y financiera en bases de datos públicas y privadas.

(viii) Se establecerán condiciones resolutorias expresas por hechos u omisiones que, aunque no tipificadas como causales de inhabilidad o incompatibilidad, impliquen actos de corrupción por parte del contratista o personas vinculadas a él.

(ix) Se exigirán garantías suficientes para mantener cubiertos, durante toda la ejecución del contrato, los riesgos previsibles de corrupción y aquellos relacionados directamente con ello, como los riesgos financieros, legales y reputacionales.

2.4 Inhabilidades

Todas las personas naturales, jurídicas o demás figuras asociativas que celebren contratos y/o acuerdos con el FNGRD se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la normatividad vigente.

Así las cosas, previo a la vinculación de un contratista o proveedor se realizarán las gestiones y consultas necesarias para verificar que no exista inhabilidad o incompatibilidad; en este caso, la entidad no podrá celebrar el contrato so pena de nulidad establecida en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la normatividad aplicable. En todo caso, al momento de presentar la propuesta, los oferentes manifestarán, bajo la gravedad del juramento, que no están incursos en causales constitucionales ni legales de inhabilidad e incompatibilidad.

Durante la ejecución del contrato y para su terminación, el contratista y/o proveedor está en la obligación de informar al supervisor del contrato si surge una circunstancia que genere una inhabilidad sobreviniente, para que el ordenador del gasto proceda a tomar las medidas a que haya lugar sobre el contrato, según la normatividad aplicable, en atención al supuesto de hecho relativo a la configuración de la inhabilidad.

Igualmente, será una obligación del supervisor del contrato realizar consultas respecto del cumplimiento del mencionado régimen cada vez que se vaya a celebrar una modificación al contrato y/o cada 6 meses. Esta obligación del supervisor no exime al contratista de su deber de informar de la que trata el párrafo anterior.

En consecuencia, quien se encuentre incurso en alguna de las causales no podrá participar en procesos de selección ni celebrar contratos o convenios con el FNGRD.

Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, el FNGRD consultará a los oferentes en el sistema de consulta que para tal fin disponga la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, al igual que el Boletín de Responsables Fiscales, sin perjuicio de la facultad de acudir a otras fuentes de información. Para los procesos de contratación del FNGRD se tendrá en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de inhabilidades establecidas en normas especiales, como es el caso de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales, entre otras disposiciones, que establece que "*la empresa reportada en mora no podrá presentarse a procesos de contratación estatal*".

2.5 Conflicto de intereses

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona natural o jurídica se enfrenta a diferentes alternativas de conducta, debido a que sus intereses personales, laborales, familiares, económicos o financieros pueden afectar la imparcialidad y objetividad en el desarrollo de sus obligaciones legales o contractuales.

Se presenta también un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de una prebenda.

En ese orden de ideas, todos los intervinientes, participantes y/o ejecutores de contratos o convenios suscritos con el FNGRD deberán determinar las situaciones que puedan originar conflictos de interés con los intervinientes en los procesos de contratación o durante su ejecución, y están obligadas a informarlo a las demás partes del respectivo proceso o contrato.

2.6 SARLAFT

Todos los procesos que adelante Fiduprevisora se sujetarán a la normatividad vigente en el marco del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT. En ese orden de ideas, antes del perfeccionamiento de cualquier contrato o acuerdo, se deberá realizar por parte de Fiduprevisora la vinculación del tercero con el que se celebre el mismo.

El proceso de vinculación que adelante Fiduprevisora, conforme la política SARLAFT actual, incluirá la identificación de los beneficiarios finales del contrato, es decir, los destinatarios de los conceptos económicos generados con ocasión al mismo (valor del contrato), como lo son representantes legales, revisores fiscales, juntas directivas, accionistas y demás.

Una vez identificadas tales personas, Fiduprevisora adelantará las respectivas validaciones y verificaciones para garantizar que ninguno de estos beneficiarios finales se encuentre reportados o incluidos en listas restrictivas, listas vinculantes y las demás listas que haya a lugar. Por otro lado, en el proceso de verificación se garantizará que la información financiera reportada a las entidades competentes coincida con los estados financieros, que el objeto contractual o el propósito de la vinculación tenga relación con la naturaleza o actividad económica del tercero y con las operaciones realizadas en virtud de las actividades a su cargo.

Por otro lado, en caso de trámites modificatorios, legalización de actas contractuales, liquidaciones y demás, también se deberá contar con la verificación SARLAFT del tercero, para lo cual según el periodo de vigencia de la verificación inicial se podrá utilizar el mismo certificado o se deberá realizar la actualización correspondiente. Al respecto, será Fiduprevisora quien determinará la vigencia de la vinculación.

Con relación a lo anterior, se precisa que, para el caso de legalización de actas contractuales, modificaciones que no impliquen adiciones presupuestales, suspensiones y liquidaciones, de llegarse a requerir actualización de SARLAFT, bastará únicamente con el cruce en listas.

Para dar inicio al proceso de revisión y vinculación SARLAFT, la UNGRD podrá solicitar a Fiduprevisora el inicio de la validación, previo a la instrucción de elaboración del contrato y/o trámite modificatorio.

Ahora bien, si dentro del proceso de consulta en listas restrictivas y vinculantes se encuentren coincidencias que, según la política SARLAFT de Fiduprevisora requieran ser comunicadas al FNGRD, las mismas deberán informarse máximo dentro del día siguiente hábil al personal autorizado de la UNGRD.

Las alertas que se generen en el marco de la verificación SARLAFT podrían implicar:

(i) La Dirección SARLAFT de Fiduprevisora o el área que haga sus veces pueda aprobar la alerta directamente. En ese caso, Fiduprevisora comunicará la alerta de carácter informativo al fideicomitente y procederá con la vinculación del tercero para así dar continuidad al paso del proceso contractual que corresponda.

(ii) Se pueda certificar y continuar con la vinculación del tercero para dar continuidad

con el perfeccionamiento y/o legalización del trámite, sin embargo, por el tipo de alerta y el análisis del riesgo que representa la misma, se requiere autorización por parte del ordenador del gasto del FNGRD o quien este autorice. En este caso, la vinculación quedará con la fecha en que se finalice el proceso de verificación de documentación y se apruebe por parte de Fiduprevisora, por consiguiente, la respuesta por parte de la UNGRD deberá recibirse previo al vencimiento de la vinculación, so pena de que se deba iniciar nuevamente el proceso.

(iii) No se pueda continuar con la vinculación del tercero hasta tanto no se reciba autorización por parte de la UNGRD.

(iv) Negación de la vinculación. En este caso se debe alertar inmediatamente a la UNGRD sobre la alerta con los soportes correspondientes, con el fin de analizar el caso y dar una respuesta a Fiduprevisora (poner un tiempo). Si definitivamente no es posible vincular al tercero solo realizando la modificación o cambio del mismo, el cual generó la alerta, se podrá iniciar nuevamente el trámite de vinculación.

En línea con lo anterior se precisa que unas de las posibles coincidencias que pueden generarse en el proceso de consulta son las siguientes:

(i) **Hechos noticiosos:** en estos casos se deberá partir del principio constitucional de buena fe y en consecuencia se revisará en primer lugar qué tipo de trámite está pendiente de perfeccionar/legalizar. En caso de tratarse de un contrato nuevo, se validará si la información recopilada durante el proceso de selección del contratista aporta los argumentos suficientes para que lo señalado en la noticia no represente un riesgo en la ejecución del contrato. Ahora bien, tratándose de un trámite modificatorio se deberá evaluar la noticia teniendo en cuenta cómo ha sido el comportamiento del tercero durante la ejecución del contrato y el porcentaje de ejecución del mismo. Finalmente, tratándose de hechos noticiosos posteriores a la fecha de acta de recibo definitivo y/o la de instrucción de liquidación, siempre y cuando el servicio y/o producto se haya dado a satisfacción con los criterios establecidos en el contrato, se deberá autorizar la continuidad del trámite.

(ii) **Inhabilidad para contratar con el Estado:** tratándose de contratos nuevos se deberá realizar el proceso con un contratista diferente. Ahora bien, en caso de que la inhabilidad obedezca a un representante legal, consorciado o integrante de la persona con la que se suscribirá el mismo, se podrá hacer la cesión de la posición contractual; tratándose de trámites modificatorios, se deberá dar aplicación a lo establecido en el presente manual respecto de las inhabilidades. En ese sentido, se deberá ceder el contrato o declarar la terminación del mismo, según corresponda.

Finalmente, tratándose de una inhabilidad posterior a la fecha de acta de recibo definitivo y/o la de instrucción de liquidación, bajo el entendido que la suscripción y ejecución se dio con un tercero que cumplía con todos los requisitos para ello, se deberá autorizar la continuidad del trámite, dejando la precisión en la respectiva minuta de que teniendo en cuenta la inhabilidad posterior lo que se busca a través del mismo es finiquitar el vínculo contractual.

(iii) **Inhabilidad para desempeñar cargos públicos:** debe precisarse que la presente no se hace extensiva frente a la suscripción de contratos, por consiguiente, en estos casos procederá la continuidad del trámite, salvo en caso de que recaiga sobre el representante legal o miembro de una entidad con la que se adelante un convenio, en cuyo caso se deberá verificar con la misma los sustentos de derecho, bajo los cuales tal persona aún se encuentra vinculada al cargo.

(iv) **Reporte en el boletín de obras inconclusas:** conforme la Ley 2020 de 2020, este boletín recae sobre las obras y no necesariamente sobre los contratistas. Es decir, esta reporta aquellos proyectos que pasado un (1) año a la finalización del plazo para liquidar no se concluyeron o no se están utilizando para la finalidad que fueron construidas. Así las cosas, el hecho de que una obra se reporte como inconclusa no necesariamente obedece a un incumplimiento del contratista. Por consiguiente, uno de los aspectos a revisar en estos casos serán las razones técnicas y/o jurídicas por las cuales la obra civil quedó inconclusa, si existen procesos en curso, y/o fallos que hayan declarado responsabilidades penales, fiscales, civiles y disciplinarias derivadas de la obra inconclusa, así como los actos administrativos que declaren el incumplimiento de los contratistas o caducidad de los contratos y, con fundamento en ello, se deberá emitir el pronunciamiento correspondiente.

(v) **Reporte en el boletín de responsables fiscales:** de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el referido boletín reporta a las personas que, teniendo un fallo de responsabilidad fiscal sancionatorio no le han dado cumplimiento a la obligación contenida en el mismo. Así las cosas, este boletín se refiere a los responsables incumplidos, pero no necesariamente todas las personas que sean declaradas responsables fiscales estarán reportadas en este, siempre y cuando hayan cumplido con la obligación contenida en el fallo. Ahora bien, independientemente el hecho de estar reportado, sí implica que la persona haya sido declarada responsable fiscal y esto, de cara al parágrafo 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, genera una inhabilidad para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo.

Así las cosas, en caso de generarse este tipo de alerta, lo primero será revisar si aún se encuentra o no vigente la inhabilidad de contratar con el Estado, y en caso afirmativo, se deberá seguir lo señalado en el numeral anterior (ii).

Por otro lado, en lo que respecta al reporte en el boletín, debe precisarse que, adicionalmente el artículo 60 ibid., establece que no se podrán suscribir contratos con las personas que aparezcan en el referido reporte, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Así las cosas, si esta alerta surge, se le deberá dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del presente.

Ahora bien, si la alerta se genera con posterioridad a la suscripción de acta de recibo definitivo o para el momento de liquidar, esta no generará un impedimento para la legalización de estos trámites, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000.

(vi) **Vinculación en proceso de responsabilidad fiscal:** al respecto, es importante hacer referencia al principio constitucional de buena fe, pero a la vez tener en cuenta lo señalado en el numeral anterior. En ese sentido, tratándose de contratos nuevos, se deberá evitar contratar con el tercero que tenga alerta, por lo cual, en caso de consorcios o uniones temporales se podrá realizar una cesión de la posición contractual de quien presente la alerta; solo se podrá autorizar continuar con la contratación del tercero que presenta la alerta en los casos que por la especialidad del servicio prestado se requiera continuar con el proceso, situación en las cuales se deberá hacer el seguimiento correspondiente para estar al tanto de las resultas del proceso y que en caso de ser declarado responsable fiscal, se puedan tomar las medidas correspondientes.

Para casos en que la alerta surja durante un trámite modificatorio, el supervisor deberá requerir del contratista un informe respecto de la vinculación en dicho proceso y evaluar el mismo con fundamento en cómo ha sido el comportamiento del tercero durante la ejecución del contrato y el porcentaje de ejecución del mismo, sopesando los posibles riesgos que puedan existir en el caso concreto y, en virtud de ello, adoptar las medidas que correspondan según el caso, como podrá ser continuar con el contratista, pero con la obligación de hacer un seguimiento constante a las resultas del proceso o adelantar la cesión o terminación, en los casos que corresponda. Ahora bien, si la alerta se genera con posterioridad a la suscripción de acta de recibo definitivo o para el momento de liquidar, se seguirá lo establecido para estos trámites en el numeral anterior.

(vii) **Información financiera negativa:** para esta alerta, sin importar el estado del contrato en el que surja la misma, es decir, antes de la suscripción del contrato inicial o para un trámite modificatorio, el aspecto a revisar es si las condiciones financieras del contratista impactan la ejecución del contrato. Es decir, se deberá evaluar si se trata de un consorciado que aporta componente técnico, jurídico, financiero si es el caso de una persona natural que no requiere acreditar capacidad financiera para la ejecución del contrato; si el tercero se encuentra en procesos de reorganización empresarial; o si el tercero presentó justificación respecto de cómo puede darle ejecución al objeto contractual, a pesar de la situación financiera.

(viii) **No actualización de la matrícula mercantil:** bajo el entendido de que la falta de renovación de matrícula mercantil puede acarrear como sanción la inhabilidad para desarrollar la actividad comercial para la cual fue instituida la empresa, tanto para contratos nuevos como para trámites modificatorios, se deberá exigir evidencia de que se está adelantando la renovación, previo a la autorización de la alerta.

Cuando las referidas alertas sean reportadas a la UNGRD, la misma informará y justificará, a través del mismo medio, sobre la continuación o no del trámite, teniendo en cuenta los parámetros establecidos anteriormente y conforme el procedimiento de respuesta de alertas

SARLAFT que implemente la UNGRD. En todo caso, la comunicación de la alerta suspenderá el trámite contractual y solo será reanudado con la comunicación escrita por parte de la UNGRD.

Cuando se requiera la actualización SARLAFT para el perfeccionamiento de un trámite modificatorio se deberá tener en cuenta el término del proceso de vinculación para que se solicite la actualización con la antelación debida. Si el proceso de actualización sufre demoras que sobrepasen el plazo en el cual se debe perfeccionar la minuta contractual, se deberán adelantar las gestiones para ratificar la minuta contractual.

Si en el marco del proceso de actualización SARLAFT para el perfeccionamiento de un trámite modificatorio se genera una alerta derivada de una inhabilidad para contratar con el Estado, el supervisor adelantará la gestión previa para suspender las obligaciones del contrato y el contrato, advirtiendo dicha situación igualmente ante el ordenador del gasto, mientras se adelantan las gestiones correspondientes a la terminación anticipada o a la cesión de este.

En estos casos, la UNGRD contará con la opción de instruir la cesión de la posición contractual de la persona natural o jurídica que presenta la alerta o la terminación del contrato. En caso de adelantar la referida cesión, solamente hasta tanto se perfeccione dicho cambio, se podrá continuar con la suscripción de la minuta modificatoria inicial.

En cualquier caso, la UNGRD ante un incumplimiento a las disposiciones legales o a las aquí indicadas, podrá dar por terminado el vínculo contractual o de revocatoria del proceso de selección de contratista, dando lugar a reconocer la ejecución contractual hasta el momento en que efectivamente fueron atendidas las políticas en materia SARLAFT.

2.7 Capacidad para contratar con el FNGRD

Podrán contratar con el FNGRD, las personas naturales o jurídicas, sin importar su naturaleza, bien sean públicas o privadas, directamente o a través de cualquiera de las modalidades de asociación, siempre que sean consideradas legalmente capaces para contratar, de conformidad con las disposiciones vigentes y las establecidas en el presente manual. Las entidades ejecutoras, los particulares y en general todos los que participen en los procesos contractuales estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución, la ley y lo establecido en el presente manual.

2.8 Cláusulas comunes a los contratos celebrados por el FNGRD

En todos los contratos y/o acuerdos celebrados con cargo a los recursos del FNGRD, independientemente de su naturaleza, tipo, objeto y cuantía, se entenderán incluidas, entre otras, las cláusulas relativas a:

- SARLAFT- ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS POR LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y BUENAS PRÁCTICAS

- GARANTÍAS
- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
- SUSPENSIÓN
- TERMINACIÓN
- CESIÓN
- MULTAS Y SANCIONES
- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL
- PROTECCIÓN DE DATOS
- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL
- CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN
- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
- LIQUIDACIÓN
- CLÁUSULAS AMBIENTALES PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO
- RÉGIMEN LEGAL
- INDEMNIDAD
- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO E IMPOSICIÓN DE REMEDIOS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO

El modelo de las anteriores cláusulas será desarrollado en el anexo que acompañe el presente manual, en atención a las particularidades de los tipos contractuales, la normatividad vigente, la jurisprudencia relevante aplicable a los negocios celebrados y los lineamientos establecidos en el presente manual. Las cláusulas modelo deberán ser elaboradas por la Secretaría General, a través del Grupo de Gestión Contractual y en coordinación con la Fiduprevisora.

En el caso del procedimiento de declaratoria de incumplimiento e imposición de remedios contra el incumplimiento, la cláusula deberá contener como mínimo las siguientes etapas: (i) remisión del informe del supervisor y/o interventor del contrato que contenga los elementos fácticos, técnicos, jurídicos, financieros y económicos que soportan la justificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; (ii) la citación de las personas jurídicas y naturales que deben estar vinculadas, (iii) las características y requisitos que deben desarrollarse la audiencia; (iv) causales de suspensión de la audiencia; (v) las causales de terminación normal y anormal del procedimiento, (vi) la publicidad; (vii) la manera de tomar la decisión en el marco del procedimiento y los recursos procedentes. En general, el procedimiento debe contener aquellas actuaciones que permitan la garantía al derecho de la defensa, audiencia, contradicción y debido proceso.

En todo caso, los contratos de administración y en los cuales estén pactadas las cláusulas de las que hace referencia los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, en virtud de la Ley 1523 de 2012, se entenderá pactado el procedimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o la que haga sus veces.

Las cláusulas comunes son consideradas como un anexo a los contratos que celebre el FNGRD. El anexo será entendido como parte integral del contrato celebrado, por consiguiente, en virtud del principio de economía y eficacia, no se requerirá replicar su redacción en la minuta contractual.

La Fiduprevisora, en su calidad de representante legal del FNGRD y como sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, podrá incluir en los contratos todas aquellas obligaciones exigibles al contratista y a la Fiduciaria, por expreso mandato legal y/o en virtud de la naturaleza del acuerdo, siempre que las mismas no contravinieren la ley, el orden público o las buenas costumbres, y que dicha inclusión sea debidamente informada al ordenador del gasto.

Este tipo de cláusulas no eximen que en los contratos se definan claramente los elementos esenciales y naturales del tipo negocial a celebrar (como objeto, precio, plazo de ejecución), so pena de verse integrado el contenido negocial en virtud del artículo 1603 del Código Civil o de la integración de los elementos naturales frente al silencio de las partes, como por ejemplo, las tasas de interés moratorio, formas de constitución en mora, plazos para liquidación, lugar de entrega de las cosas vendidas, entre otras.

2.9 Cláusulas excepcionales

En aquellos contratos que el régimen de contratación aplicable sea el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), se deberán pactar las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, salvo las excepciones contempladas en el mismo. La competencia para expedir los actos administrativos generados en virtud de la aplicación de estas cláusulas corresponde al director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Para los contratos y/o acuerdos celebrados bajo el régimen de derecho privado (régimen exceptuado), solo se podrán pactar las cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, si así lo justifica la naturaleza del contrato o las necesidades para conjurar situaciones de desastre o similar naturaleza y evitar la extensión de sus efectos, en los términos del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. En ese sentido, en cumplimiento del inciso 2, del parágrafo 1 del artículo 48 de la ley 1523 de 2012, la expedición de los actos administrativos que se genere por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, serán expedidos por el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Así, para la imposición de las cláusulas mencionadas, se deberá respetar el debido proceso y el derecho de audiencia.

2.10 Ejercicio de cláusulas unilaterales pactadas por autonomía privada

Cuando el régimen de contratación aplicable sea el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), se entenderá pactada la facultad para declarar el incumplimiento y la aplicación de las sanciones del mismo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Los actos proferidos en el marco del proceso sancionatorio tendrán naturaleza administrativa de conformidad con la jurisprudencia aplicable.

Por su parte, en virtud del principio de autonomía privada, en los contratos y/o acuerdos celebrados bajo el régimen de los particulares, se entenderá pactada la facultad que tiene el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en calidad de ordenador del gasto del FNGRD, o su delegado, para declarar el incumplimiento, y en consecuencia, aplicar los remedios frente al incumplimiento como lo son la terminación unilateral del contrato, cláusula penal, multa, liquidación unilateral, siniestro de la garantía, entre otras cláusulas de ejercicio unilateral del derecho privado. Para hacer efectivos los remedios de derecho privado de ejercicio unilateral, las cláusulas deben quedar expresamente pactadas con el procedimiento, pues el ejercicio de la autonomía privada faculta a la entidad para ejercerlas. Los actos de ejercicio de las cláusulas unilaterales de derecho privado serán de naturaleza contractual.

CAPÍTULO III:
REGÍMENES DE CONTRATACIÓN

3.1 Régimen de contratación del FNGRD

Por medio de la Ley 1523 de 2012, el legislador estableció un régimen dual para la contratación del FNGRD. Al respecto, se tiene el parágrafo 3 del artículo 50[1] y los artículos 66[2] y 67 de la referida norma[3]. Es decir, por expresa disposición legal y por su naturaleza, la contratación que realiza el FNGRD tienen condiciones diferenciales respecto de los procesos que se relacionen con la atención de situaciones de desastre o calamidad pública y para aquellos que devengan del normal funcionamiento del fondo.

1 Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos.

2 *Medidas especiales de contratación.* Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

3 El régimen de contratación especial o exceptuado del FNGRD se ha confirmado por otras normas, por ejemplo, lo dispuesto en el artículo 3 del decreto ley 4107 de 2010, plenamente vigente en virtud del artículo 96 de la ley 1523. "*Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Calamidades se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007*".

Así las cosas, la contratación que se relacione con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de zonas declaradas en desastre o calamidad, conforme el artículo 66 ibid., se adelantará bajo el régimen aplicable a los particulares, con la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En estos contratos se podrán pactar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, según sea el caso.

Además, el régimen de contratación, salvo lo dispuesto para las situaciones de desastre o calamidad pública, lo confirma también el hecho de que el FNGRD no es una persona jurídica, sino una cuenta especial de la Nación, cuya representación legal es ejercida por la Fiduprevisora S.A., que ostenta la calidad de sociedad de economía mixta. Por consiguiente, en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, la contratación que esta adelante en nombre del FNGRD está sometida al EGCAP, teniendo en cuenta que en desarrollo de dicha actividad no se encuentra en competencia en el mercado, debido a que la representación de este patrimonio autónomo se hace por expreso mandato legal. En todo caso, la Fiduciaria está a cargo de la representación del patrimonio autónomo, para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo fideicomitente.

De igual modo, sin importar el régimen de contratación, se debe precisar que el juez competente es el Contencioso Administrativo, en virtud de que, si bien se cumple el criterio orgánico del parágrafo 1 del artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al ser la Fiduprevisora una entidad de carácter financiero vigilada por la Superintendencia Financiera, también es cierto que no se cumple el criterio material requerido por esta disposición, en la medida de que cuando la Fiduprevisora funge como administradora del FNGRD esta no lo hace en desarrollo al giro ordinario de sus negocios, sino en cumplimiento de un mandato legal, por ende, no se configura la referida excepción.

3.1.1 Régimen de contratación para la administración de los bienes, derechos e intereses del Fondo

De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, toda la contratación que adelante el FNGRD para la administración de los bienes, derechos e intereses del patrimonio autónomo, se le hará extensivo el régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, esto es, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

En ese orden de ideas, hacen parte del presente régimen aquellos contratos necesarios para garantizar el debido con el funcionamiento del patrimonio autónomo, como las prestaciones de servicio, arriendo, papelería; los seguros para el funcionamiento; los que si bien se celebran en desarrollo de la misionalidad del fondo no tienen relación con una situación

de desastre o de calamidad pública, como aquellos de preparación para la respuesta; y en general cualquiera que no se enmarque en las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública.

3.1.2 Régimen de contratación para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante declaración de situación de desastre o calamidad pública

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, toda la contratación que adelante el FNGRD, para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del patrimonio autónomo, se hará bajo el régimen de contratación entre particulares. Siempre y cuando, primero, se cuente con el respectivo decreto de declaratoria de situación de desastre o calamidad pública; segundo, se trate de contratos enfocados a actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción; y tercero, que el contrato se ejecute en las zonas cobijadas por el referido acto administrativo.

Así las cosas, de acuerdo con el numeral 24 del artículo 4 ibid., para efectos del presente manual, debe entenderse como respuesta todas las actividades encaminadas a garantizar la accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta.

Igualmente, siguiente lo establecido en el numeral 11 y 20 del artículo 4 ibid., cuando se hace referencia a rehabilitación y reconstrucción, las mismas se refieren a la recuperación; la cual a su vez recoge todas las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

En ese orden de ideas, los contratos que se celebren bajo el presente régimen son aquellos necesarios para conjurar las situaciones de desastre o de calamidad, enmarcados en las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción; como pueden ser las contrataciones expeditas, órdenes de proveeduría, albergues, compra de kits de ayuda humanitaria, alquiler de horas máquina, alquiler de helicópteros para la mitigación de incendios, incluso aquellos que, si bien se refieran a prestaciones de servicio, papelería, arriendos, se contratan para hacerle frente a las referidas situaciones.

3.1.3 Disposiciones en materia de contratos que ejecuten recursos del Sistema General de Regalías

Los contratos que se celebren con cargo a recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y que sea el FNGRD como entidad ejecutora, se regirán por el régimen general de contratación estatal establecido en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, así como también lo establecido en el presente manual, en armonía con lo dispuesto en el artículo 361 de la Constitución Política, en aquellos casos en los que no tenga una declaratoria de desastre o de calamidad pública.

La planeación, incorporación, programación, ejecución, seguimiento, control y destinación de dichos recursos se regirán por las disposiciones de la Ley 2056 de 2020, su decreto reglamentario Decreto 1821 de 2020, las leyes del presupuesto del Sistema General de Regalías, los acuerdos establecidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y las normas que las modifiquen o sustituyan.

En aquellos casos, en los que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres sea la entidad ejecutora, será esta quien deberá adelantar el proceso de contratación, celebrar el contrato, asegurar el cumplimiento de ejecución, gestión presupuestal y financiera, seguimiento, reporte, monitoreo, control, cierre, liquidación y demás reglas previstas en el marco normativo aplicable. En estos casos, el FNGRD no podrá celebrar el contrato cuya fuente sea del SGR.

CAPÍTULO IV:

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES, DERECHOS E INTERESES DEL FONDO

4.1 Etapa precontractual

En la etapa precontractual se debe incluir la formulación de los estudios previos, análisis del sector y matriz de riesgos, (lo anterior, cuando se requiera) así como los responsables de las actividades a desarrollar en esta etapa.

Las dependencias que requieran realizar contrataciones deberán elaborar los estudios y documentos previos, con el acompañamiento de los profesionales del Grupo de Gestión Contractual, conforme a la normativa vigente. Dichos estudios servirán como base para la elaboración del pliego de condiciones o del contrato a suscribir.

ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Verificación Plan de Compras y Adquisiciones	Área que requiere el bien, obra y/o servicio, ordenador del gasto – Secretaría General
Estudios y documentos previos	Área que requiere el bien, obra y/o servicio
Disponibilidad presupuestal	Ordenador del gasto, Secretaría General y Grupo Financiero
Estimación y cobertura de los riesgos	Área técnica que requiere el bien, obra y/o servicio, con el apoyo del área financiera y el abogado colaborador del Grupo de Gestión Contractual
Definición de los requisitos habilitantes y criterios de evaluación	Área técnica que requiere el bien, obra y/o servicio, con el apoyo del área financiera y el abogado colaborador del Grupo de Gestión Contractual
Modalidad de Selección de Contratistas	Grupo de Gestión Contractual, ordenador del gasto y Comité de Contratación, en caso de requerir este último
Gestión del proceso de selección del contratista y perfeccionamiento	Ordenador del gasto, coordinador del Grupo de Gestión Contractual, abogado colaborador del Grupo de Gestión Contractual, Comité de Contratación en caso de requerirse, Grupo Financiero y proveedor
Manejo de los documentos del proceso, incluyendo su elaboración, expedición, publicación; envió a gestión documental y demás actividades propias de esta etapa	Área solicitante, ordenador del gasto, coordinador del Grupo de Gestión Contractual, abogado colaborador del Grupo de Gestión Contractual, Gestión Documental.

4.1.1 Planeación en el FNGRD

(i) Solicitud de Información a proveedores. La dependencia que determina la necesidad deberá efectuar la Solicitud de Información a Proveedores ante el Grupo de Gestión Contractual para la generación de los estudios de mercado (análisis de precios de mercado y estudio del sector), aportando la información requerida

y siguiendo los lineamientos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG debidamente publicados en la plataforma NeoGestión o la herramienta tecnológica que haga sus veces.

(ii) Análisis de precios de mercado y estudios de sector. La UNGRD, en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD, realizará un análisis serio y completo del estudio del sector y de los precios al cual pertenecen las obras, bienes o servicios que necesitan y que previamente han identificado. Los análisis de mercado y estudios de sector se realizarán de conformidad con los parámetros que sean indicados por la agencia nacional Colombia Compra Eficiente.

(iii) Disponibilidad presupuestal. La solicitud de la expedición de la disponibilidad presupuestal guardará relación con el valor de la contratación establecida en los estudios de precios de mercado y/o estudio de sector. Su trámite se adelanta en el Grupo de Apoyo Financiero y Contable, o quien haga sus veces, para luego obtener la autorización del ordenador del gasto o su delegado.

(iv) Estudios y documentos previos. La UNGRD, en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD, documentará los estudios realizados durante la etapa de planeación, los cuales servirán de soporte para establecer las reglas claras y justas de un proceso de contratación. Esta labor estará a cargo del área interesada, la cual es responsable del impulso de la necesidad a contratar. Este documento deberá tener un contenido mínimo respecto:

a. Descripción de la necesidad

b. El objeto por contratar, describiéndolo, en los casos que así se requiera, según el Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC

c. Modalidad de selección

d. Tipo de contrato

e. Valor estimado del contrato, su justificación y forma de pago

f. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

g. Lugar de ejecución y domicilio contractual

h. Análisis del riesgo

i. Garantías, con la especificidad de si estas son exigidas o no, y la descripción de los riesgos a amparar en caso afirmativo

j. El área sobre quien recaería la supervisión

k. Anticipo, en caso de requerirse, y las condiciones legales que debe cumplir para tal fin

l. Si se requieren licencias, permisos, autorizaciones, entre otros trámites para la celebración del contrato en debida forma, así como su ejecución

m. Plazo para liquidar

(v) Estimación de Riesgos. La UNGRD, en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD, establecerá la forma en la que se administrarán los riesgos previsibles que se puedan presentar en los procesos de contratación en consideración a la naturaleza del contrato y las particularidades del proceso de contratación. El soporte de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles deberá realizarse para todas las modalidades de selección.

4.1.2 Selección del contratista

En la etapa precontractual se realizan un conjunto de actividades que están relacionados con el contrato que se va a celebrar, por lo cual dicha etapa comprenderá las siguientes actividades: designación del comité estructurador, elaboración de los avisos correspondientes de acuerdo con la modalidad de selección, elaboración del pliego de condiciones o invitación, selección del contratista de acuerdo con la modalidad de selección.

(i) Designación del comité estructurador. El comité estructurador será designado por el ordenador del gasto, por medio de comunicación escrita, con las indicaciones correspondientes para la elaboración de los documentos que se requieran para el proceso contractual. El comité estructurador establecerá los requisitos habilitantes en atención a la naturaleza y características más relevantes del contrato, como lo son el objeto, valor, plazo, forma de pago. En ese sentido, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros para la definición de cada requisito habilitante:

a. Condiciones de experiencia: los interesados en participar en los procesos adelantados por el FGNRD deberán acreditar la experiencia mediante contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerán a las entidades estatales, identificados en el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel o su valor expresado en SMMLV.

b. Requisitos técnicos: serán establecidos de acuerdo con los elementos propios de la contratación, la complejidad y naturaleza del contrato. Los interesados en participar en los procesos adelantados por el FNGRD deberán acreditar la facultad para celebrar contratos y, si se requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

c. Capacidad financiera: se determinarán teniendo en cuenta la complejidad del proceso y el comportamiento financiero del sector relacionado con la contratación a celebrar, con el fin de que los interesados en los procesos puedan acreditar que cuentan con la capacidad financiera para cumplir con la ejecución del contrato: a. Índice de Liquidez: activo corriente/pasivo corriente; b. Índice de endeudamiento: pasivo total/activo total; c. Razón de cobertura de interés: utilidad operacional/gastos de intereses.

d. Capacidad organizacional: los interesados en los procesos deberán acreditar su capacidad organizacional de tal manera que pueda cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna, la cual será medida a través de los siguientes indicadores: a. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional/patrimonio; b. rentabilidad del activo: utilidad operacional/activo total.

(ii) Elaboración de los avisos correspondientes de acuerdo con la modalidad de selección. El área responsable estará encargada de realizar los avisos de la convocatoria, en la que se comunicarán los aspectos más relevantes del proceso de contratación.

(iii) Elaboración del proyecto de pliego, pliego de condiciones definitivo, invitación a contratar o justificación para la contratación. Contendrá las reglas justas y claras del proceso de selección, los requerimientos jurídicos, técnicos, económicos y financieros y las condiciones del contrato que permitirán realizar selección objetiva del ofrecimiento más favorable para el FNGRD. En ese sentido, este documento será responsabilidad de la Secretaría General, a través del Grupo de Gestión Contractual, y se construye con base en los documentos precontractuales que entregue el área solicitante.

(iv) Procesos y modalidades de selección del contratista. La selección del contratista se realizará con arreglo a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. La selección podrá realizarse mediante acto administrativo motivado o mediante comunicación de aceptación de la oferta, de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el presente manual.

Los procesos de selección estarán a cargo de la UNGRD, en calidad de ordenadora del FNGRD, con la finalidad de expedir una instrucción dirigida a la Fiduprevisora para que, en calidad de vocera y representante del Fondo, celebre el correspondiente contrato o convenio.

La coordinación del Grupo Contractual de la Secretaría General de la UNGRD, o la dependencia que haga sus veces, para efectos de la contratación que se requiera realizar, dará inicio al proceso de contratación previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud de inicio del proceso contractual en el que se identifica el objeto a contratar, verificación de la cuantía del proceso, justificación de la modalidad de selección elegida por el área y demás características relevantes.

b) Estudios previos elaborados en los formatos establecidos para el FNGRD de acuerdo con la modalidad de selección a adelantar, los cuales deben estar suscritos por el responsable del área solicitante.

c) Los documentos que acompañan en el proceso de contratación, según la modalidad de contratación elegida por el área solicitante.

d) El estudio de mercado debidamente soportado con las cotizaciones y solicitud de las mismas por parte del responsable de la UNGRD que plantea la necesidad del bien o servicio a contratar.

4.1.3 Modalidades de selección

4.1.3.1 Proceso de selección licitación

4.1.3.2 Selección Abreviada

4.2.1.2.1 Subasta inversa

4.2.1.2.2 Bolsa de productos

4.2.1.2.3 Menor cuantía

4.1.3.4 Concurso de méritos

4.1.3.5 Contratación directa

4.1.3.6 Contratación mínima cuantía

4.1.3.7 Asociación Público-Privada

4.1.3.8 Adquisición Predial

4.1.3.8.1 Negociación Directa

4.1.3.8.2 Expropiación por vía administrativa

4.1.3.8.3 Transferencia de bienes a título gratuito

Las anteriores modalidades de selección deberán seguir lo preescrito en el Estatuto General de Contratación Pública o el que haga sus veces.

La estructuración, contratación, ejecución y seguimiento de los procesos de selección o contratación que se adelanten bajo el Estatuto General de Contratación Pública se realizará conforme a los lineamientos, manuales, procedimientos, formatos y demás documentos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG debidamente publicados en la plataforma NeoGestión o la herramienta tecnológica que haga sus veces.

4.1.4 Contratación en tienda virtual

La tienda Virtual del Estado Colombiano es una plataforma transaccional de comercio electrónico a través del cual las entidades compradoras hacen las transacciones de los procesos de contratación para adquirir: (i) bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco de Precios; (ii) bienes y servicios incorporados en los contratos de agregación de demanda; y (iii) bienes en la modalidad de mínima cuantía en grandes superficies.

Un Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores (entidad compradora) y uno o varios proveedores que contiene la identificación del bien o servicio, así como las características técnicas, plazo, condiciones de entrega, etc. Estos acuerdos marco de precios son producto de un proceso de licitación surtido por Colombia Compra Eficiente, en donde se seleccionan proveedores que garanticen la prestación de un servicio o la adquisición de bienes; deben estar suscritos y vigentes para que la entidad compradora pueda vincularse atendiendo su necesidad.

Los contratos de agregación de demanda son un instrumento desarrollado por Colombia Compra Eficiente para agregar la demanda de bienes y servicios de un grupo de entidades estatales y hacer una negociación con uno o varios proveedores para unificar las condiciones de adquisición por parte de los proveedores y mejorar las condiciones generales de la adquisición. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente elaboró el catálogo de los Contratos de Agregación de Demanda, que es la ficha que contiene: (a) la lista de bienes y servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Contrato de Agregación de Demanda, incluyendo el precio o la forma de determinarlo; y (c) la lista de los proveedores que hacen parte del Contrato de Agregación de Demanda.

Las grandes superficies son establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal. Las entidades estatales pueden acudir a esta figura para la adquisición de bienes hasta por el monto de la mínima cuantía.

Los procesos de contratación derivados de los Acuerdos Marco de Precios o instrumentos de agregación de demanda deben ser adelantados en la tienda virtual del Estado colombiano y no se requiere su publicación en otras plataformas.

La contratación a través de la tienda virtual (instrumento de agregación de demanda, grandes superficies y Acuerdo Marco de Precios) se adelantará conforme a lo que establezca la ley la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y el procedimiento interno establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión -SIPLAG que se publique para tal fin.

4.1.5 Adquisición predial

El FNGRD, de acuerdo con las necesidades identificadas para la ejecución de los objetivos del SNGRD, podrá realizar adquisición de bienes inmuebles o derechos reales de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente: el Manual de Gestión Predial, los procedimientos y formatos publicados en NEOGESTIÓN o la herramienta tecnológica establecida para tal fin.

La adquisición predial se podrá realizar mediante:

4.1.5.1 Negociación directa

La adquisición de inmuebles y/o derechos reales por negociación directa corresponde a la etapa del proceso de gestión predial en la cual, una vez culminada la etapa de análisis predial y emitidos los conceptos técnicos, jurídicos y sociales favorables, se definirá la

continuidad del trámite de adquisición voluntaria del predio requerido para el desarrollo del proyecto.

4.1.5.2 Expropiación por vía administrativa

La adquisición de inmuebles y/o derechos reales por expropiación administrativa corresponde a la etapa del proceso de gestión predial que se activa de manera excepcional, cuando no ha sido posible alcanzar un acuerdo con el propietario u oferente dentro de la etapa de negociación directa, y siempre que se determine que la necesidad del proyecto no puede satisfacerse mediante un predio alternativo de acuerdo con los términos de la normatividad vigente, el Manual de Gestión Predial, los procedimientos y formatos publicados en NEOGESTIÓN o la herramienta tecnológica establecida para tal fin.

4.1.5. 3 Transferencia de bienes a título gratuito

La adquisición de inmuebles y/o derechos reales por donación corresponde a la etapa del proceso de gestión predial que se activa para el funcionamiento de sedes administrativas; fortalecer infraestructura y dar cumplimiento a los objetivos del SNGRD en los tres procesos (Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres).

4.2 Etapa contractual

Una vez culminada la etapa precontractual, la UNGRD deberá remitir toda la información y documentación soporte necesaria a Fiduprevisora S.A. para la realización de los trámites contractuales. En caso de existir alguna situación que requiera subsanación, la UNGRD prestará toda la colaboración necesaria y, mediante un alcance o respuesta, suministrará los ajustes, pendientes y complementos de la información solicitada.

La etapa contractual iniciará con la radicación de la instrucción de elaboración del contrato a Fiduprevisora, en consecuencia, la estructuración de la minuta será responsabilidad de esta, quien deberá elaborar el acuerdo de voluntades de conformidad con lo instruido por el ordenador del gasto, en línea con lo establecido en el presente manual y lo ordenado para cada caso en la normatividad vigente.

Así las cosas, Fiduprevisora, en el marco de la elaboración del contrato, deberá velar porque el mismo se estructure de acuerdo con la instrucción recibida y podrá ajustar la redacción del mismo para dar claridad al contenido de tal modo que los instrumentos alcancen la finalidad para la cual fueron instruidos. Igualmente, podrá adicionar las cláusulas que se requieran para blindar de legalidad al contrato, siempre y cuando las mismas sean coherentes con lo instruido por el ordenador del gasto.

Seguidamente, se adelantará la firma de la minuta contractual, procedimiento que se adelantará por Fiduprevisora, mediante los canales que establezca para tal fin. Una vez perfeccionado el contrato, en caso de requerir garantías u otro requisito para el inicio de ejecución, Fiduprevisora gestionará con el contratista los mismos, para así lograr la legalización del contrato, es decir, la verificación de los requisitos previos a la firma del acta de inicio.

Consecuentemente, una vez legalizado el trámite, Fiduprevisora comunicará a la UNGRD y al contratista de tal situación para que, entre estos últimos, se suscriba el acta de inicio y se empiece la ejecución del contrato.

4.2.1 Perfeccionamiento del contrato

La Fiduprevisora, actuando como vocera y administradora del FNGRD, y el contratista seleccionado, serán quienes deban suscribir la minuta contractual. Ahora bien, previo a la celebración se deben cumplir los requisitos de perfeccionamiento establecidos por la ley, según la naturaleza del contrato y de las partes que concurren en la firma del mismo. Igualmente, en aquellos casos en que se hayan pactado requisitos de ejecución, los mismos se deberán acreditar con posterioridad a la suscripción del contrato.

4.2.2 Cumplimiento requisitos de ejecución

4.2.2.1 Garantías

Las condiciones de expedición de las garantías, como son el tipo, modalidad, amparos, valor asegurado y vigencia de las mismas, y/o seguros para los contratos y/o acuerdos negociales del Fondo, se determinarán teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, su objeto, los riesgos que se deban cubrir y/o la forma de ejecución de las prestaciones, a cargo de cada una de las partes, lo cual quedará debidamente establecido en el análisis de riesgos que hace parte de la etapa precontractual.

Así las cosas, la obligación y competencia para la aprobación de las garantías recaerá en Fiduprevisora, pero siempre conforme a las condiciones descritas en el estudio previo y/o justificación, y en el contrato.

Ahora bien, las garantías que amparen los contratos celebrados bajo el presente régimen serán las expedidas a favor de entidades estatales.

4.2.2.1.1 Tipos de garantías

Las garantías exigidas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos y/o acuerdos negociales donde participe el Fondo, podrán ser:

(i) **Contrato de seguro:** será la garantía que se preferirá para asegurar los posibles riesgos que se puedan derivar de la ejecución contractual, en este caso, es pertinente que la misma sea expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(ii) **Garantía bancaria:** en estos casos será una entidad bancaria el garante de amparar al beneficiario en cualquiera de los riesgos debidamente cubiertos. Al respecto se entenderán por entidades bancarias aquellas reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta garantía se hará efectiva a primer requerimiento.

(iii) **Patrimonio autónomo:** por regla general será un requisito para permitir el giro del anticipo, en aquellos contratos que tienen pactada dicha posibilidad, la cual se hará efectiva a primer requerimiento.

(iv) **Fianzas:** serán permitidas de forma excepcional, siempre y cuando el contratista aporte la respectiva negación de expedición de pólizas de al menos 3 compañías de seguros, o cuando el valor de la prima supere significativamente los valores que el mercado establece en casos similares y, además, aporte la negativa de una entidad financiera de constituir garantía bancaria. En estas circunstancias, los estudios previos y el contrato deberán contemplar específicamente la fianza como un mecanismo para el amparo del contrato; en caso de que inicialmente esto no se hubiese pactado, deberá existir el correspondiente documento modificatorio (otrosí), previa instrucción del ordenador del gasto, que así lo permita. En caso de que no se autorice ni haya justificación para la constitución de la fianza como mecanismo excepcional, el ordenador del gasto podrá dar por terminado el contrato.

En caso de autorizarse la fianza, esta debe ir acompañada del mecanismo "retención en garantía", la cual consiste en un importe económico retenido de los pagos a favor del contratista, para asegurar el objeto contractual o reparar daños de los que se puedan causar con posterioridad. Tales valores se reintegran al momento de la liquidación del contrato. En todo caso, en la fianza deberá incorporarse la renuncia al beneficio de excusión.

(v) En los procesos de contratación con personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar como garantías **cartas de crédito *stand by*** expedidas en el exterior, siempre que las mismas estén confirmadas por un banco debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas garantías se harán efectivas a primer requerimiento.

4.2.2.1.2 Modalidades de la garantía.

La garantía se deberá constituir "a favor de entidades estatales". Así, estas serán las expedidas para el amparo de los contratos celebrados bajo la modalidad del Estatuto de Contratación Estatal, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 o el que haga sus veces.

4.2.2.1.3 Beneficiarios

Sin importar el tipo de garantía, el beneficiario siempre será FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, identificado con NIT. 900.978.341-9.

Lo anterior con la claridad que, para la expedición de actos administrativos con destino a la reclamación de las garantías, el competente será el director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, o quien este delegue, de conformidad con el inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

4.2.2.1.4 Amparos y suficiencia

El contratista o proveedor deberá constituir una garantía que ampare el porcentaje y por el tiempo indicado en la minuta contractual. En todo caso, los amparos que no dependan de un entregable, como sí lo sería la estabilidad de la obra o la calidad de los estudios y diseños, deberán iniciar su cobertura desde la fecha de perfeccionamiento del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, una vez se suscriba el acta de inicio, la vigencia de estos pueda ser actualizada conforme dicha acta.

Igualmente, teniendo en cuenta que desde la fecha de perfeccionamiento del contrato hasta la suscripción del acta de inicio puede transcurrir un periodo, se adicionarán diez (10) días más para evitar que este tiempo implique un mayor trámite administrativo por la actualización de las mismas. Así las cosas, teniendo en cuenta el propósito de este plazo adicional, solo será requerido para la legalización del contrato inicial y no se requerirá agregar nuevamente en los casos de modificaciones contractuales.

Por otro lado, en los eventos de adiciones, prórrogas, suspensiones o cualquier modificación del contrato que afecte las vigencias, valor o cualquier aspecto que afecte las garantías, el contratista deberá actualizar las pólizas, con el fin de mantener los amparos del contrato. En consecuencia, el contratista deberá aportar la evidencia correspondiente a Fiduprevisora para que las mismas sean revisadas y se proceda con la legalización del trámite modificatorio.

De igual modo, en el caso en que por razones administrativas el contratista deba actualizar garantías respecto de varios trámites contractuales, se podrá proceder con la aprobación de las mismas de una forma conjunta para evitar mayores desgastes administrativos.

Finalmente, el contratista deberá restablecer el valor de la garantía en caso de que se haya afectado la misma por razón de las reclamaciones efectuadas a la compañía aseguradora.

4.2.2.1.5. Riesgos

Los riesgos por amparar serán aquellos determinados en la etapa precontractual y estos se fundamentan en los riesgos contemplados por el Decreto 1082 de 2015, como lo son cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, seriedad de la oferta, correcta inversión del anticipo, pago de salarios y prestaciones sociales, estabilidad de la obra, entre otras.

Para identificar los riesgos en el proceso de contratación, el área responsable de realizar los estudios previos deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en el '*Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación'* de la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para la estructuración de la administración de riesgo.

En consecuencia, el estudio previo, justificación o documento que haga sus veces identificará el tipo de riesgos que se deba cubrir en el caso concreto.

No obstante, en el caso que según la tipología del contrato se establezca el amparo de un riesgo, que por la misma naturaleza del contrato no resulte procedente, no será motivo de subsanación siempre y cuando sea un amparo establecido en la normatividad vigente.

Así las cosas, tratándose de un contrato de suministro o de prestación de servicios, si la garantía de cumplimiento exige dentro de los amparos *"los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra",* tal descripción no obedece a un error, a pesar de no tratarse de un contrato de obra, en la medida de que es un amparo específicamente establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.

4.2.2.1.6 Excepciones

De conformidad con la normatividad vigente, Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa o de mínima cuantía, convenios con entidades públicas, contratos de seguro o de empréstito, sin perjuicio de que se determine lo contrario.

4.2.2.2 Afiliación ARL

En el caso de los contratos de prestación de servicios con personas naturales, se deberá tener como requisito previo al inicio de la ejecución del contrato la cobertura de los riesgos laborales a los que pueda verse expuesto el contratista.

En consecuencia, el contratista deberá indicar en cuál aseguradora de riesgos laborales quiere ser afiliado y, en consecuencia, una vez perfeccionada la minuta, el FNGRD, representado por Fiduprevisora, deberá afiliar al contratista con la ARL de su escogencia, toda vez que es obligación del contratante, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Para efectos de legalización del contrato, se acreditará la afiliación a la ARL con la fecha del inicio de cobertura de esta, salvo aquellos casos en que se acredite por el supervisor y el contratista la no ocurrencia de un accidente.

En lo que respecta al nivel de riesgo de la afiliación, por regla general se seleccionará riesgo 1, salvo aquellos contratos cuyas obligaciones tengan actividades que representen un nivel de riesgo diferente, como es el caso de los conductores. Ahora bien, la afiliación en nivel 1 no es impedimento para que el supervisor del contrato, de acuerdo a las dinámicas de ejecución de este, pueda solicitar la modificación del nivel de riesgo. En esos casos, será el supervisor quien directamente solicite la modificación a la ARL, con copia al ordenador del gasto del FNGRD, a Fiduprevisora y al grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Finalmente, cuando se tengan afiliaciones de nivel 4 y 5, el costo de la ARL será asumido con cargo a los recursos del FNGRD, teniendo en cuenta que este es el contratante, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.13. del Decreto 1072 de 2015.

4.2.3 Ejecución del contrato

4.2.3.1 Actividades a cargo de la supervisión

4.2.3.2.1 Declaración de incumplimiento

En los casos en los que el supervisor haya requerido al contratista que presenta incumplimiento y este no hubiese atendido de forma efectiva dicho requerimiento de cumplimiento, el supervisor deberá gestionar el trámite para dar inicio a las actuaciones correspondientes.

De acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato, deberá el supervisor del mismo adelantar las gestiones que concluyan en la declaración del incumplimiento del contrato, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2014, siempre que el contratista no haya desarrollado las obligaciones del contrato de tal forma que afecten de forma significativa la consecución del objeto contractual. Para tal fin, la declaración se deberá adelantar conforme los procedimientos efectivamente establecidos por la UNGRD, en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD, consecuentemente, la expedición del acto y el procedimiento administrativo. De conformidad con el artículo 48 de la ley 1523 de 2011, será a cargo del director de la UNGRD, cuya competencia podrá ser delegada de conformidad con la normatividad vigente.

4.2.3.2.2 Reclamación de garantías

Una vez ocurrido o puesto en conocimiento del supervisor el siniestro objeto de amparo por las garantías del contrato y finiquitado el trámite administrativo de declaratoria de incumplimiento, conforme se establece en el numeral precedente, la UNGRD deberá comunicar a la aseguradora correspondiente el acto administrativo mediante el cual se declare el incumplimiento para que se cause y se haga efectivo el amparo que cobije el siniestro declarado.

CAPÍTULO V:

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA LA FASE DE RESPUESTA, DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS DECLARADAS EN SITUACIÓN DE DESASTRE, CALAMIDAD PÚBLICA O SIMILAR NATURALEZA

5.1 Etapa precontractual

5.1.1 Planeación del FNGRD

Teniendo en cuenta la naturaleza de las situaciones de emergencia que constituyen situación de desastre o calamidad pública, objeto de atención por parte del FNGRD, en la medida de que las mismas no pueden ser previstas, no se requiere contar con un plan de contratación para la atención de las mismas. Sin embargo, la contratación derivada de la declaratoria de dichas situaciones deberá hacerse siguiendo los principios de la función administrativa, el control fiscal, contratación pública y de la gestión del riesgo.

En ese sentido, de conformidad al procedimiento y tiempos establecidos para tal fin, el FNGRD deberá actualizar y/o constituir un banco de proveedores en atención a las necesidades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, como lo es la prestación de horas máquina o el seguimiento y control de la misma, la provisión de kits de Asistencia Humanitaria de Emergencia alimentaria y no alimentaria, entre otros.

La constitución del banco de oferentes se realizará a través de una convocatoria pública y abierta, competitiva, objetiva y transparente. El proceso de habilitación de proveedores podrá realizarse por medio de la plataforma SECOP II o por los mecanismos que así establezca el ordenador del gasto en consideración al régimen de contratación, para lo cual se deberá requerir requisitos de seriedad de la postulación y garantías de la seriedad de las ofertas en caso de estar interesado en la prestación de algún bien o servicio, entre otros mecanismos que permitan el cumplimiento de la finalidad de la constitución del banco de proveedores.

La finalidad del banco de proveedores es conocer el grupo de proveedores que estarían habilitados técnica, jurídica y financieramente para la eventual contratación que busque la atención de la declaratoria de desastre o calamidad pública. Los proveedores que ingresen al banco deberán asegurar la calidad de los bienes y servicios, la seriedad de las ofertas, el valor de los bienes y servicios a adquirir, y tener la habilitación jurídica que se requiera para contratar.

Por su parte, el FNGRD deberá realizar los planes y las hojas de ruta para lograr los procesos de contratación en consideración a la fase en la que se encuentre la emergencia. En ese sentido, deberá tener en consideración el nexo de causalidad entre el evento presentado y las afectaciones identificadas en la emergencia para la adquisición de bienes y servicios, los valores del mercado, la urgencia de la atención de la emergencia que constituyan calamidad pública o desastre, la pertinencia de las obras en atención a los planes de acción específicos, entre otros factores indispensables en el proceso de planeación de la contratación a realizar.

En el proceso de selección del contratista, los parámetros y requerimientos establecidos por FNGRD en las invitaciones a presentar propuestas u ofertas, no constituirán jurídicamente una oferta en los términos del Código de Comercio. Por el contrario, constituyen una convocatoria o invitación a los interesados a presentar ofertas al Fondo para conocer el valor de los bienes o servicios y el cumplimiento de las finalidades de la contratación. Entonces, si en el procedimiento para la contratación el FNGRD realiza una invitación a ofertar o a remitir cotizaciones, el FNGRD no adquiere compromiso u obligación alguna de continuar con el procedimiento de selección del contratista, ni de concluirlo mediante la celebración de un contrato. Sin embargo, en aplicación del Código de Comercio, el FNGRD se reserva la facultad de seleccionar o no alguna de las propuestas allegadas y, en tal virtud, el término previsto para la selección del contratista será el establecido en el respectivo cronograma del proceso que se adelante. Así mismo, y en caso de considerarlo necesario, podrá suspender o dar por terminado en forma motivada el proceso de selección que se adelante, en cualquier etapa, para lo cual deberá realizarse la respectiva publicidad.

5.1.2 Modalidades de selección del contratista

La estructuración, contratación, ejecución y seguimiento de los procesos de selección que se adelanten bajo el régimen de derecho privado, y que se expresan a continuación, se realizará conforme al procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG que se publique para tal fin.

5.1.2.1 Adquisición de bienes y servicios para la asistencia humanitaria de emergencia a través de orden de proveeduría

La regla general para la adquisición de bienes y servicios para la asistencia humanitaria de emergencia como la adquisición de materiales, elementos, equipos, servicios, alquileres y suministros para la ejecución de la respuesta ante emergencias que haya generado la declaratoria de calamidad pública, desastre o similar naturaleza, es que se utilice el banco de oferentes constituido previamente por el FNGRD. En ese sentido, el ordenador del gasto deberá seleccionar los bienes y servicios que se requieran dentro del banco de oferentes establecido, de conformidad con las reglas establecidas en el proceso de habilitación del banco de oferentes.

En el caso de que, no exista un proveedor en la base de proveedores con la capacidad, organizacional, logística y técnica, financiera, jurídica para lograr atender las necesidades requeridas por el FNGRD de manera inmediata, oportuna y eficaz, en las fases de respuesta y recuperación, el ordenador del gasto, o quien haga sus veces, podrá contratar bienes y servicios, sin las formalidades del contrato estatal y con el régimen de particulares.

En ambos casos, se requerirá el acto de ratificación de los servicios y bienes solicitados para la atención de la asistencia humanitaria de emergencia, para lo cual el contratista deberá guardar los soportes de la ejecución de las actividades, bienes o servicios ejecutados.

5.1.2.2 Contratación expedita para la fase de respuesta en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza

Es el proceso de selección del contratista que se realiza atendiendo a la magnitud del evento y la urgencia de la contratación para la atención pronta y efectiva, las condiciones del mercado en la zona o la capacidad organizacional del contratista. En ese sentido, el ordenador el gasto del FNGRD, acompañado de una justificación para contratar por parte de la UNGRD-FNGRD, dará la orden perentoria para realizar la contratación sin realizar análisis comparativo de cotizaciones, sin perjuicio del estricto cumplimiento de los principios de la función administrativa. De igual manera, el ordenador del gasto FNGRD podrá ordenar la contratación de manera expedita con entidades sin ánimo de lucro que demuestren su experiencia y capacidad para el desarrollo de las acciones tendientes a la respuesta de la población afectada.

La estructuración, contratación, ejecución y seguimiento de los procesos de selección se realizará conforme a los lineamientos, manuales, procedimientos, formatos y demás documentos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG debidamente publicados en la plataforma NeoGestión o la herramienta tecnológica que haga sus veces.

5.1.2.3 Invitación cerrada para la contratación para la fase de respuesta de recuperación en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza

En atención a la necesidad que deba satisfacer el FNGRD en la fase de respuesta o recuperación, y la existencia del banco de proveedores que pueda suplir dicha necesidad, el FNGRD deberá realizar invitaciones a los proveedores habilitados para que se seleccione la oferta o cotización más favorable.

El procedimiento se desarrolla bajo las siguientes reglas:

- Se realiza el procedimiento por los mecanismos que así establezca el ordenador del gasto en consideración al régimen de contratación.
- FNGRD elabora el proyecto de invitación, en la cual se encuentra la justificación de la contratación, las condiciones del contrato a celebrar, así como los requisitos a acreditar y el cronograma del proceso; este documento es publicado en el mecanismo que así establezca el ordenador del gasto por un término mínimo de un (1) día, en el cual los interesados podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes.
- Las observaciones serán analizadas por el equipo estructurador del proceso y su respuesta publicada junto con el documento de invitación definitivo.
- En el evento que se requieran modificaciones al documento de invitación, las mismas se realizarán a través de adendas, las cuales deberán ser expedidas con antelación al vencimiento del término para presentar ofertas.
- Recibidas las ofertas, el comité evaluador analiza las mismas y presenta el informe de evaluación, el cual es publicado por el término mínimo de un (1) día para conocimiento de los proponentes, presentación de documentos subsanables y observaciones, si hubiere lugar a ello.
- A partir de los documentos allegados u observaciones, el comité evaluador actualiza el informe de evaluación si hubiere lugar a ello, sin que se genere nuevo término para subsanar u observar y recomienda al ordenador del gasto el sentido de la adjudicación o declaratoria de fallido.
- La adjudicación o declaratoria de fallido del proceso se realizará mediante acto contractual.

Cuando solo se presenta un oferente, la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables se hace en un solo momento. Dentro de esta modalidad podrán ponderarse el factor de precio, calidad y servicio en atención a la emergencia a atender.

Realizada la aceptación, se remite la instrucción a la Fiduprevisora con la finalidad de legalizar el contrato.

La estructuración, contratación, ejecución y seguimiento de los procesos de selección se realizará conforme a los lineamientos, manuales, procedimientos, formatos y demás docu-

mentos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG debidamente publicados en la plataforma NeoGestión o la herramienta tecnológica que haga sus veces.

5.1.2.4 Invitación abierta para la contratación para la fase respuesta o recuperación en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza

En aquellos casos en los que no haya un banco de oferentes o proveedores constituido para satisfacer la necesidad derivada o en aquellos casos en los que se requiera contratar la obra que supere los 100.000 SMLMV, el FNGRD deberá realizar un proceso de selección público, abierto, que garantice la selección objetiva y el cumplimento de las finalidades del fondo, se deberá adelantar un proceso de invitación abierta.

En ese sentido, el FNGRD, en igualdad de condiciones, invitará a quienes se encuentren interesados en el proceso a través de la plataforma SECOP II, o en el mecanismos que se establezca por el Ordenador del Gasto, para que presenten sus propuestas y, entre ellas, se seleccione la más favorable para el FNGRD, a través del cumplimiento de los requisitos habilitantes y la aplicación de los factores de ponderación definidos en la justificación a contratar de acuerdo con la naturaleza y complejidad del objeto a contratar.

La estructuración, contratación, ejecución y seguimiento de los procesos de selección se realizará conforme a los lineamientos, manuales, procedimientos, formatos y demás documentos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG debidamente publicados en la plataforma NeoGestión o la herramienta tecnológica que haga sus veces.

5.1.2.5 Convenios para la fase de respuesta y recuperación en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza.

El FNGRD de acuerdo con las necesidades y actividades a desarrollar para las fases de respuesta y recuperación, puede celebrar convenios mediante el proceso de contratación regido bajo las normas de derecho privado con sujeción al artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 y 62 de la Ley 1523 de 2012.

Igualmente, podrán celebrarse convenios y contratos interadministrativos para la fase de respuesta y recuperación en el marco de emergencia que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza.

La estructuración, contratación, ejecución y seguimiento de este tipo de convenios se realizará conforme a los lineamientos, manuales, procedimientos, formatos y demás documentos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG debidamente publicados en la plataforma NeoGestión o la herramienta tecnológica que haga sus veces.

5.1.2.6 Procedimientos para la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y común utilización dirigidas a la rehabilitación, respuesta y recuperación

El ordenador del gasto podrá acudir a las modalidades establecidas de selección abreviada de la TIENDA VIRTUAL, o en el procedimiento especial establecido para tal fin, sin desnaturalizar el régimen de particulares del contrato, con la finalidad de adquirir bienes y/o servi-

cios de características técnicas uniformes y común utilización, obedeciendo a los principios de eficacia y celeridad.

5.1.2.7 Adquisición Predial en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza

El FNGRD, de acuerdo con las necesidades y actividades a desarrollar para las fases de respuesta y recuperación, podrá realizar adquisición de bienes inmuebles o derechos reales que sean indispensables para adelantar el Plan de Acción Específico para la recuperación, ante emergencias que constituyan calamidad pública o desastre, conforme los artículos 73 al 76 de la Ley 1523 de 2012, el Manual de Gestión Predial, procedimientos y formatos publicados en Neogestión o la herramienta tecnológica establecida para tal fin.

La adquisición predial se podrá realizar mediante:

5.1.2.7.1 Negociación directa

La adquisición de inmuebles y/o derechos reales por negociación directa corresponde a la etapa del proceso de gestión predial en la cual, una vez culminada la etapa de análisis predial y emitidos los conceptos técnicos, jurídicos y sociales favorables, la entidad define la continuidad del trámite de adquisición voluntaria del predio requerido para el desarrollo del proyecto misional, conforme a los artículos 74 y 76 de la Ley 1523 de 2012.

5.1.2.7.2 Expropiación por vía administrativa

La adquisición de inmuebles y/o derechos reales por expropiación administrativa corresponde a la etapa del proceso de gestión predial que se activa de manera excepcional, cuando no ha sido posible alcanzar un acuerdo con el propietario u oferente dentro de la etapa de negociación directa, y siempre que se determine que la necesidad del proyecto no puede satisfacerse mediante un predio alternativo.

Esta modalidad de adquisición se fundamenta en la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto, y se adelanta en los términos del artículo 58 de la Constitución Política; los artículos 73, 75 y 76 de la Ley 1523 de 2012, y las demás normas concordantes que regulan la expropiación administrativa, garantizando en todo caso el debido proceso y la indemnización previa.

5.1.2.7.3 Transferencia de bienes a título gratuito

La adquisición de inmuebles y/o derechos reales por donación corresponde a la etapa del proceso de gestión predial que se activa cuando, en el marco de emergencias que constituyan situación de calamidad pública o desastre, se requiera desarrollar actividades relacionadas con la recuperación de las zonas afectadas tales como ejecución de obras públicas o proyectos.

5.2 Etapa contractual

5.2.2 Perfeccionamiento del negocio jurídico

Bajo el entendido de que los contratos y/o convenios celebrados para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante declaratorias de situaciones de desastre o calamidad pública seguirán el régimen de contratación aplicable para los particulares, debe precisarse que a los mismos les aplica el principio de autonomía de la voluntad de las partes, en virtud del cual lo acordado por las partes de un contrato será vinculante para ambos, salvo que contradigan la normatividad vigente o las buenas costumbres.

Para tal efecto, en estos contratos las partes suscriptoras serían el proveedor y el FNGRD, representado por Fiduprevisora S.A., teniendo en cuenta que Fiduprevisora solo comparece en calidad de vocero y administrador del patrimonio autónomo, quien estará facultado para manifestar la voluntad en nombre del FNGRD. La UNGRD actuará en calidad de ordenador del gasto de dicho patrimonio autónomo.

Así las cosas, en principio el negocio jurídico se entenderá perfeccionado cuando la minuta se encuentre firmada por las partes, previa instrucción del ordenador del gasto, una vez cumplidos los requisitos previos para tal fin.

Sin embargo, no será esto impedimento para la celebración de acuerdos para la prestación de un bien o servicio, o para la ejecución de una obra necesaria para la atención de emergencias cuando se realice bajo la modalidad de contratación expedita o mediante órdenes de proveeduría, que de manera posterior sean ratificados por la Fiduprevisora en calidad de representante del FNGRD, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto.

5.2.3 Cumplimiento de requisitos para la ejecución del negocio jurídico

5.2.3.1 Garantías:

Las garantías que amparen los negocios jurídicos celebrados bajo el presente régimen serán las expedidas a favor de entidades públicas con Régimen Privado de Contratación, lo cual no será impedimento para que el análisis de riesgos y la forma de ampararlos no se pueda hacer bajo los criterios y parámetros del Decreto 1082 de 2015 o el que haga sus veces.

Las condiciones de expedición de las garantías, como son el tipo, modalidad, amparos, valor asegurado y vigencia de las mismas, se determinará teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico, su objeto, los riesgos que se deban cubrir y/o la forma de ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes, lo cual quedará debidamente establecido en el análisis de riesgos que hace parte de la etapa precontractual.

La obligación y competencia para la aprobación de las garantías recaerá en Fiduprevisora, pero siempre conforme con las condiciones descritas en el estudio previo y/o justificación del negocio jurídico y en el presente manual.

Ahora bien, en lo que se refiere al beneficiario de las garantías siempre deberá ser el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, identificado con NIT. 900.978.341-9.

Por otro lado, en lo que respecta a los tipos de garantías, la estimación de los riesgos, los amparos y coberturas, al igual que las excepciones, se seguirán las reglas establecidas en el numeral 4.2.2.1.

5.2.3.1.1 Garantías para el aseguramiento de la ejecución de órdenes de proveeduría

Cuando las órdenes de proveeduría requieran, según las condiciones del negocio jurídico, de la expedición de garantías, las mismas se determinarán con fundamento en lo indicado en este apartado. Igualmente, en estos casos la aprobación de las mismas estará a cargo del ordenador del gasto del FNGRD.

5.2.4 Ejecución del contrato

5.2.4.1 Actividades a cargo de la supervisión

5.2.4.1.1 Declaración de incumplimiento

En los casos en los que el supervisor haya requerido al contratista que presenta incumplimiento y este no hubiese atendido de forma efectiva dicho requerimiento de cumplimiento, el supervisor deberá gestionar el trámite para dar inicio a las actuaciones correspondientes.

Tratándose del régimen aplicable a la contratación entre particulares, la administración no puede atribuirse de manera unilateral la facultad de declarar el incumplimiento de estos contratos. Sin embargo, podrá quedar pactado expresamente en los contratos, en virtud de la autonomía de las partes, la facultad de declarar el incumplimiento por parte de la entidad y la imposición de los remedios frente al incumplimiento, con el respeto al debido proceso y el cumplimiento del proceso establecido en el mismo contrato. Este ejercicio de facultades unilaterales del derecho privado, válidamente aceptadas por las partes, se adelantará mediante actos contractuales.

5.2.4.1.2 Reclamación de garantías

Una vez ocurrido o puesto en conocimiento del supervisor, el siniestro objeto de amparo por las garantía del contrato y finiquitado el trámite de declaratoria de incumplimiento, conforme se establece en el presente manual de conformidad al régimen de contratación aplicable al FNGRD y su respectivo procedimiento, el ordenador del gasto, o su delegado, deberá comunicar a la aseguradora correspondiente el acto contractual mediante el cual se declare el incumplimiento para que se cause y se haga efectivo el amparo que cobije el siniestro declarado.

CAPÍTULO VI:

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS CON REGLAS ESPECIALES

El FNGRD podrá adelantar procesos de selección, contratación y/o asociación con reglas especiales, como lo son: (i) celebración de convenios y contratos con entidades sin ánimo de lucro; (ii) celebración de comodatos; (iii) celebración de contratos o convenios con entidades pertenecientes al Subsistema Nacional del Sistema de Respuesta; (iv) celebración de actas de transferencia de bienes a las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo; (v) celebración de contratos para la protección y aseguramiento de bienes y personas del SNGRD; (vi) memorandos de entendimiento y cartas de intención.

6.1 Convenios y contratos con entidades sin ánimo de lucro

Los convenios con entidades sin ánimo de lucro —ESAL— cuentan con una reglamentación especial que no hace parte del Sistema de Compra Pública, debido a que no se trata de la adquisición de bienes y servicios, es decir, no existe una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, sino de una colaboración y

asociación con particulares para el desarrollo conjunto de actividades y programas. Dicha asociación se puede realizar a través de los contratos de colaboración o de interés público regidos por el artículo 355 de la constitución nacional y de los convenios de asociación regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, régimen reglamentado a través del Decreto 092 de 2017.

De conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno nacional, en cualquiera de sus niveles, puede contratar con ESAL de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y seccional de desarrollo. Asimismo, las entidades estatales de cualquier naturaleza y orden administrativo pueden asociarse con personas jurídicas particulares de reconocida idoneidad para el desarrollo de actividades relacionadas con las funciones que les asigna a ellas la ley.

La regla general en el marco de la contratación con ESAL es el proceso competitivo cuando la entidad estatal identifica en la etapa de planeación que la actividad es ofrecida por más de una ESAL. Excepcionalmente, las entidades no están obligadas a adelantar un proceso competitivo; para el caso de los contratos de colaboración, cuando se trate de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas; y, para el caso de los convenios de asociación, cuando la ESAL se compromete a aportar en dinero mínimo el 30% del valor total del convenio.

La contratación con ESAL se encuentra sometida a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, y solo de manera supletoria a las normas generales de contratación pública en lo no reglamentado por dicho decreto.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El primer caso tiene como resultado la suscripción de un contrato de colaboración que solo procede para promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

El segundo caso da lugar a un convenio de asociación de acuerdo con la Ley 489 de 1998, y tiene como finalidad que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades estatales.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política, y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la entidad estatal adquiere o se abastece de un bien,

obra o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen general de contratación (Ley 80 de 1993 y sus desarrollos), y no el Decreto 092 de 2017. El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula.

6.2 Celebración de comodatos

El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

En este tipo de contratos el FNGRD debe tener en cuenta: a) realizar la solicitud de la entidad comodataria; b) justificar la necesidad de realizar el contrato; c) solicitar los documentos a entidad comodataria para la suscripción del contrato d) identificar el bien que se entrega en comodato; e) el cumplimiento de las normas aplicables, en particular, los artículos 2200 al 2220 del Código Civil y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El comodatario deberá encargarse de los gastos y mejoras necesarias del bien objeto de comodato, así como de todos los gastos que le son propios, como el caso de los impuestos y aseguramiento, sin que esto último signifique una transferencia del dominio.

6.3 Convenios y contratos con entidades pertenecientes al Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta — SNVPR

Cuando se trate de un convenio que tenga como propósito potencializar el desarrollo de un marco de gestión del riesgo de desastres sólido y sostenible mediante el fortalecimiento de las capacidades del voluntariado, promoviendo así la eficiencia, calidad y coordinación de los equipos pertenecientes al Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta — SNVPR, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1505 de 2012, en el que se establece que: *"El Gobierno nacional deberá promover la firma de convenios con las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que les permita tener un campo de acción más amplio y a su vez suscite la vinculación permanente de personal voluntario"*, esto en concordancia con los principios que orientan la gestión del riesgo señalados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y lo establecido en el concepto 2201713000005249 del 08 de septiembre de 2017.

6.4 Contratos de transferencia de bienes a las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Conforme el artículo 8 del Decreto 969 de 1995, modificado por el artículo 3 del Decreto 3696 de 2009, las entidades operativas del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres son: 1. Defensa Civil Colombiana. 2. Cruz Roja Colombiana. 3. Cuerpos de

Bomberos legalmente constituidos. 4. Otra entidad operativa especializada en búsqueda, rescate y salvamento que reúna los requisitos exigidos por el Comité Operativo Nacional, quien aprobará y certificará su calidad de entidad operativa del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

La entrega en propiedad o en comodato de los bienes a las entidades operativas del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres no será impedimento para el control físico de los inventarios que deben ejercer la Fiduciaria La Previsora S.A. y el director de la UNGRD en calidad de ordenador del gasto del FNGRD.

En virtud del Decreto 1289 de 2018, la transferencia de la propiedad de los bienes adquiridos con los recursos del Fondo Nacional se tramitará y legalizará por fiduciaria La Previsora, para lo cual se requiere al menos una de las tres condiciones: (i) la instrucción del ordenador del gasto y/o la junta directiva del Fondo; (ii) el convenio o contrato con la entidad del SNGRD para la atención de la gestión del riesgo; (iii) el acto administrativo que decrete la calamidad o la situación de desastre en el que se indican necesidades que puedan ser atendidas por los bienes adquiridos por el FNGRD.

6.5 Contratos de seguros para los voluntarios Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta y los contratos que ejecutan bienes, intereses y derechos del FNGRD

El procedimiento de selección para la contratación de seguros de los bienes, intereses y derechos que ejecutan el FNGRD se deberá realizar por convocatoria abierta. Así, la adquisición de los seguros que amparan los bienes del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD inicia con la verificación jurídica y técnica para establecer cuantitativamente la necesidad y finaliza con la suscripción del acta de liquidación del contrato.

Cuando el FNGRD desee contratar los amparos requeridos para proteger la integralidad de los bienes que están al servicio de la gestión del riesgo y de las personas que hacen parte del Subsistema Nacional del Sistema de Respuesta (artículo 39 de la Ley 782 de 2002 y reglamentado por el Decreto 2012 de 2003), deberá seguir los procedimientos y los estándares del presente manual.

La manera de desarrollar dichas convocatorias públicas se realiza de conformidad con los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión -SIPLAG que estén publicados para tal fin.

6.6 Memorandos de entendimiento o cartas de intención

Los memorandos de entendimiento o cartas de intención son acuerdos entre dos partes, que por sí solos no contemplan obligaciones de comportamiento reales, sino compromisos programáticos basados en declaraciones de intención, por tal motivo, no tienen el alcance de contrato estatal. Las normas que los regulan corresponden a aquellas que de manera general les asignan las funciones a las entidades estatales. Este tipo de acuerdos no tienen

el alcance de contrato estatal en la medida en que no genera obligaciones para quienes los suscriben y, en consecuencia, no están sujetos a la normativa del sistema de compra pública.

Sin embargo, se debe tener presente que lo que determina la naturaleza jurídica de un documento suscrito por dos partes es el contenido del mismo y no la denominación que se le dé. Por lo tanto, si un acuerdo de voluntades denominado memorando de entendimiento implica el cumplimiento de obligaciones reales para las partes que van más allá de la intención de llevar a cabo un propósito común o implica que la entidad estatal recibe bienes, obras o servicios, ese documento tendrá carácter de contrato entendido como un acto mediante el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer algo.

CAPÍTULO VII:

DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS REGÍMENES DE CONTRATACIÓN

7.1 Tipología de contratación

7.1.1 Prestación de servicio: serán aquellos celebrados con una persona natural o jurídica para la prestación de un servicio profesional, administrativo, técnico y/o de gestión. Al respecto, se deberá acreditar la idoneidad de la persona a contratar y para los que se suscriban con personas naturales, se deberá establecer el valor del contrato y los honorarios con fundamento en el acto administrativo que establezca la tabla de remuneraciones.

En estos contratos mediará como requisito de ejecución la afiliación a ARL y se exigirá también la constitución y aprobación de garantías sin perjuicio de que, en caso de que así lo fundamente el análisis de riesgos, se prescinda de garantías.

7.1.2 Arrendamiento: en estos contratos deberá existir especificidad del inmueble a arrendar, el valor del contrato, el plazo y las partes. Sobre este último aspecto, quien suscriba en calidad de arrendador deberá acreditar la propiedad del inmueble o la facultad para suscribir el contrato en nombre del propietario. En los casos en que la ejecución del contrato deba iniciar en determinada fecha, se deberá establecer la misma en el acápite del plazo.

7.1.3 Suministro: consistirá en la provisión periódica de bienes o de servicios. En consecuencia, el contrato deberá especificar el tipo de bienes y/o servicios objeto del contrato, forma de provisión, plazo de provisión y valor del contrato. En la identificación de los bienes se preferirá la descripción según el Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC).

7.1.4 Compraventa de muebles e inmuebles: tratándose de contratos de compraventa siempre deberá existir especificidad del bien a adquirir y el precio a pagar por el mismo. En el caso de aquellos que se sometan a registro, deberá acreditarse la calidad de vendedor mediante el documento oficial que dé constancia de ser propietario del bien, o en su defecto, del documento que lo faculta para negociar el mismo.

En aquellos casos en que la enajenación implique la causación de emolumentos, impuestos y demás, se deberá especificar cuál de las partes se hará responsable de la carga impositiva, siempre y cuando la normatividad vigente no establezca el sujeto pasivo de la misma. Igualmente, tratándose de compraventas cuya transferencia se encuentre supeditada al cumplimiento de ciertas solemnidades, el contrato deberá indicarlas como una obligación de las partes y las condiciones en las cuales se deben cumplir las mismas.

7.1.5 Obra: son acuerdos que tienen por finalidad la construcción de una obra física, por consiguiente, deberá especificar bien sea en la minuta o en sus anexos las características técnicas de la obra, el alcance, lugar de ejecución y construcción de la misma, las obligaciones en materia de permisos y licencias, el personal mínimo requerido, la forma de pago y la aclaración en caso de que proceda el anticipo.

Igualmente, la minuta contractual deberá especificar la forma en que se realizará el seguimiento al contrato de obra, esto es, supervisión y/o interventoría, esta última en los casos en que por la naturaleza de la obra la entidad no cuente con la capacidad técnica para hacerle el respectivo seguimiento. Precisando que la interventoría y supervisión no podrán ser concurrentes, sin que esto signifique que, en los casos en que una obra se quede sin interventoría la UNGRD no pueda suplir las labores de seguimiento al contrato, como lo puede ser la suscripción de informes de avance, informes para suspensiones, prórrogas, modificaciones, liquidación y demás.

Es preciso señalar que, en atención al riesgo de daños que se pueden generar en las zonas y construcciones colindantes al lugar de construcción de la obra, al inicio de la misma se deberán levantar las actas de vecindad y posteriormente, al momento de la finalización del contrato, las mismas deberán cerrarse.

7.1.6 Supervisión e interventoría: lo dispuesto en este numeral resulta aplicable al control, vigilancia y seguimiento de todos los contratos y/o convenios celebrados por la Entidad

Así las cosas, la supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, ambiental, financiero, contable y jurídico que se realiza sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Es una función ejercida por la entidad cuando no se requieren conocimientos especializados (Artículo 83° de la Ley 1474 de 2011). Por medio de esta se ejerce control y vigilancia de la ejecución

de los contratos y/o convenios desde los aspectos anteriormente mencionados, pues es a través de esta figura que la entidad asume el seguimiento y vigilancia de la ejecución de los contratos y/o convenios celebrados, lo que permite garantizar que los mismos se desarrollen en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación pública, evitando así que se presente cualquier tipo de irregularidades en la ejecución del contrato y/o convenio o que, llegada a originarse alguna actuación irregular o incumplimiento, se proceda a tomar las medidas necesarias para afrontarlo.

Solo podrán ser supervisores los servidores públicos de la entidad. Sin embargo, podrá contratarse personal de apoyo a la supervisión, mediante la modalidad de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, la cual podrá ser desarrollada por persona natural o jurídica, denominados apoyo a la supervisión.

Entre tanto, la interventoría ejecuta el seguimiento técnico que se realiza sobre el cumplimiento del contrato y/o convenio celebrado. Esta función la puede desarrollar una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el contratante (Artículo 83° de la Ley 1474 de 2011). Al igual que la supervisión, la interventoría cumple la función de ser una herramienta de seguimiento y vigilancia a la ejecución del contrato, en virtud de la cual una persona natural o jurídica externa se le encarga realizar el seguimiento técnico correspondiente para garantizar que el objeto contractual se ejecute en cumplimiento de las normas y principios rectores de la contratación administrativa.

Ambas figuras se constituyen en verdaderas herramientas de control y seguimiento de la ejecución contractual, además de servir como mecanismo de vigilancia para prevenir la ocurrencia de cualquier tipo de actos de corrupción y garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación pública.

Se debe contar con interventoría en los siguientes eventos:

I. Cuando haya obligación legal de tener interventoría, dependiendo del contrato y/o convenio que se suscribirá.

II. Cuando el seguimiento del contrato y/o convenio requiera de conocimiento especializado.

III. Cuando la complejidad o la extensión del contrato y/o convenio lo justifique. Así mismo, se podrá contratar dentro de la interventoría el seguimiento administrativo, técnico, financiero y contable cuando encuentre justificación suficiente para hacerlo. (Inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

La minuta de interventoría deberá contener el objeto, alcance, plazo y valor del contrato y forma de pago del mismo. Se debe aclarar que cuando la forma de pago no especifique el valor de cada uno de los hitos a ejecutar, bajo el entendido que la finalidad del contrato de interventoría es supervisar la ejecución de otro contrato, el valor causado por la interventoría corresponderá a lo supervisado del contrato de obra o que corresponda, según el porcentaje de ejecución física que presente el mismo.

Muy a pesar de que el contrato de interventoría nace por la necesidad de hacer seguimiento especializado de otro contrato, debe precisarse que los dos son contratos independientes

y que necesariamente el uno no surte la suerte del otro. Sin embargo, atendiendo la naturaleza de los mismos, se deberá procurar que los dos se mantengan vigentes durante el mismo periodo, es decir, que el plazo de ejecución de ambos sea el mismo; so pena de que se deba adelantar nuevamente la contratación de aquel que finalice sin que el otro también lo haya hecho, salvo que, tratándose de la interventoría, sea la entidad quien asuma la supervisión.

7.1.7 Ratificación: es el instrumento por medio del cual se formalizan acuerdos negociales que hayan surgido previamente por haber concurrido la materialización de los requisitos esenciales para su perfeccionamiento, respecto de los cuales únicamente hace falta la formalidad escrita del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 898 del Código de Comercio.

Esta tipología de trámite se implementa especialmente para aquellos casos en que, como producto de situaciones de emergencia, se deban adelantar gestiones de respuesta y/o recuperación que no permitan seguir el curso normal de los procesos pre y contractuales.

Por consiguiente, el proceso en estos casos consiste en emitir una oferta con las condiciones en que se requiere la prestación de un bien o servicio para atender la referida situación de desastres, la cual se llama orden de proveeduría, y como consecuencia de ello, la persona a la cual se emita la misma deberá responder con la correspondiente aceptación de las condiciones de la respectiva orden.

Así las cosas, tratándose de contratos consensuales, con la orden de proveeduría emitida por el ordenador del gasto del FNGRD y la aceptación escrita a cargo del proveedor, se entenderá que el contrato nació a la vida jurídica y, por consiguiente, se hacen exigibles las obligaciones contenidas en la orden de proveeduría.

Igualmente, bajo el entendido de que las condiciones del negocio están dadas en la orden de proveeduría, la misma deberá contener como mínimo el objeto, cantidades, lugar y plazo de ejecución, valor, forma de pago, garantías en caso de que se requieran, supervisión y requisitos de ejecución.

Ahora bien, una vez ejecutada la orden de proveeduría parcial o totalmente, se podrá adelantar la ratificación de lo efectivamente ejecutado, previa instrucción del ordenador del gasto del FNGRD.

En ese orden de ideas, la minuta de ratificación solo deberá ser suscrita por Fiduprevisora, y en la mismas deberá hacerse mención del decreto que declare la situación de emergencia o calamidad, al igual que el periodo de vigencia del mismo; las razones fácticas que dieron origen a la necesidad; la solicitud por parte del alcalde o gobernador, en caso de situaciones a nivel municipal o departamental; si la selección del contratista se realizó a través de un proceso de invitación a cotizar; el recuento de la fecha de la orden de proveeduría y de la aceptación de la misma; el valor, forma de pago y el CDP que respalda la orden; la acreditación del cumplimiento parcial o total, según lo acreditado por el supervisor; y la orden de ratificar la prestación y, por ende, reconocer el porcentaje a pagar con ocasión del servicio ratificado.

En aquellos casos en que el valor ejecutado sea diferente al valor de la orden de proveeduría y/o del CDP, tanto en la instrucción como en la minuta se deberá especificar la razón de dicha diferencia. Asimismo, cuando se trate de órdenes de proveeduría cuya forma de pago puede ser parcial, se deberá indicar a qué pago se hace referencia y la relación presupuestal de los pagos realizados y el saldo pendiente por pagar. En cualquiera de los dos casos referidos, cuando sobren saldos que no vayan a ser ejecutados, se deberá dejar mención de que los mismos se liberarán a favor del FNGRD.

Tratándose de órdenes de proveeduría relacionada con el seguimiento y control a la ejecución de otra orden cuyo objeto sea la prestación de un servicio o de entrega de un bien, se deberá indicar al menos el estado de ejecución de la orden de prestación y/o entrega, según corresponda.

Finalmente, previa autorización del ordenador del gasto o según las condiciones del trámite, cuando Fiduprevisora así lo considere, también podrá aplicarse la ratificación para aquellos trámites contractuales que deban iniciar sus efectos a partir de determinada fecha, siempre y cuando al momento en que inicien sus efectos hubiesen concurrido los elementos esenciales para dicho trámite, quedando solo pendiente la finalización de procedimientos de forma que no afecten la validez del trámite y no generen una nulidad del mismo.

7.1.8 Comodatos: son contratos mediante los cuales el FNGRD entrega o recibe bienes a título gratuito, para su uso y/o ocupación. En estos deberá especificar el bien entregado, las condiciones en que se entrega el mismo, el plazo del contrato, la indicación de sobre quién recaen las obligaciones derivadas del mantenimiento, ocupación y/o uso del mismo. Igualmente, se deberán indicar las limitaciones que existen respecto del uso y destinación del bien entregado en comodato, al igual que las precisiones de si proceden o no garantías que amparen al contrato.

7.1.9. Seguros: cuando se requieran amparar los bienes del FNGRD, las actividades realizadas por personas que trabajen para el FNGRD en desarrollo de las políticas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, a los servidores públicos de la UNGRD, para los miembros del Subsistema Nacional del Sistema de Respuesta y demás casos que se requieran, se suscribirá un contrato de seguros cuyo objeto será la emisión de una póliza bajo las condiciones de amparo y suficiencia descritas en la minuta contractual y/o sus anexos, conforme lo instruido por el ordenador del gasto del FNGRD.

7.1.10. Contratación derivada de convenios: cuando el FNGRD celebre convenios que establezcan al mismo como entidad ejecutora de los recursos del mismo y se requiera adelantar contratación de cualquier tipo para darle cumplimiento al objeto del convenio, tales contratos deberán ser suscritos por Fiduprevisora como vocera y administradora del patrimonio autónomo, previa instrucción del ordenador del gasto. Caso contrario ocurre cuando se establece que la otra entidad es la ejecutora de los recursos, porque en dicho caso la responsabilidad de la contratación derivada recaerá en aquella.

Ahora bien, tratándose de convenios con la responsabilidad de ejecutar los recursos por parte del FNGRD, cuando se adelante la contratación derivada del mismo se deberá atender que tales contratos, al estar cobijados por el convenio, no podrán superar el plazo del convenio. De igual manera, presupuestalmente los contratos se tendrán soporte en los

recursos del convenio y, en consecuencia, cada contrato deberá estar soportado en la constancia que sobre la disponibilidad de recursos del convenio se genere por parte del Grupo Administrativo y Financiero de la UNGRD o el que haga sus veces.

7.1.11. Contrato y Convenio Interadministrativo: la Ley 80 de 1993 se refiere a convenios y contratos interadministrativos en su articulado, sin realizar distinciones. Por su parte, la Ley 489 de 1998 se refirió directamente a la celebración de convenios interadministrativos bajo el principio de colaboración, mientras que la Ley 1150 de 2007 se refirió como causal de contratación directa únicamente a los contratos interadministrativos.

Como resultado de lo anterior, a diferencia de los contratos interadministrativos, los convenios interadministrativos de cooperación o asociación no se rigen por el Estatuto de Contratación Estatal, sino por normativa especial como la Ley 489 de 1998, el artículo 355 constitucional y el Decreto 092 de 2017 sobre la contratación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Sin embargo, aunque no se rigen por el Estatuto están sujetos a los principios de la función administrativa del artículo 209 de la constitución nacional.

Un contrato interadministrativo es un acuerdo de voluntades entre entidades públicas por medio del cual una de ellas se obliga con la otra a la prestación de un servicio o a la entrega de un bien a cambio de una contraprestación o remuneración. El contrato es un negocio jurídico que genera obligaciones para las partes como contratante y contratista que persiguen intereses diversos.

7.1.12. Mixtos: Son aquellos contratos atípicos en los cuales confluyen los elementos esenciales de dos o más tipologías contractuales, la cual podrá surgir como acuerdo de voluntad entre las partes y/o cuando las distintas relaciones que emanen del acto jurídico celebrado por ellas persigan el cumplimiento de un mismo fin.

Podrán ser contratos mixtos aquellos en los que el objeto contractual incluya la ejecución de actividades de estudios y diseños y construcción de obras, adquisición de bienes y servicios, en este caso el contrato a suscribir será el del objeto contractual que predomina.

Cuando se adelante este tipo de contratos, el FNGRD no se excluye de su obligación de adelantar estudios en etapa de factibilidad como mínimo.

7.2 Modificaciones contractuales

7.2.1 Adición: cuando en el marco de la ejecución de los contratos o convenios se estime necesario que el presupuesto inicialmente asignado no es suficiente, bien sea por prórroga en la ejecución de aquellos contratos cuya modalidad de pago es por periodo ejecutado, obligaciones y/o por asignación de nuevas actividades, o demás situaciones, el contratista deberá presentar solicitud en la cual se encuentre justificada la necesidad de la adición requerida, y el supervisor o interventor del contrato o convenio, según corresponda, deberá igualmente emitir justificación escrita que soporte la necesidad de adicionar el presupuesto del contrato o convenio.

Tratándose de contratos de prestación de servicios de personas naturales, cuando el mayor valor del contrato implique una modificación de los rangos de la resolución de honorarios y, por ende, el nuevo rango requiera una mayor experiencia, se deberá acreditar el cumplimiento de la misma.

Toda adición presupuestal a contrato o convenio deberá contar con el CDP que ampare la disponibilidad de dichos recursos.

Para el caso de las adiciones presupuestales de aquellos contratos cuyo régimen sea el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se deberá atender lo establecido en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Este trámite debe adelantarse conforme al procedimiento y formatos que se encuentren publicados en Neogestion o la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin.

7.2.2 Prórroga: cuando el objeto del contrato o convenio no haya podido desarrollarse dentro del término inicialmente pactado, o cuando por necesidades del servicio se requiera continuar con la ejecución del mismo, el contratista deberá presentar solicitud en la cual se encuentre justificada la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución. Para ello se requerirá que el supervisor y/o interventor del contrato justifique la necesidad de la modificación, mediante informe que dé cuenta del estado del contrato a la fecha.

En el caso de aquellos contratos cuya forma de pago sea por periodos ejecutados, como son los de prestación de servicios de personas naturales, la prórroga será concomitante a la adición presupuestal. De acuerdo con las condiciones propias de cada contrato, la sola prórroga no implicará un mayor valor del contrato.

Las prórrogas, al igual que las demás modificaciones, deberán hacerse mientras el contrato esté vigente.

Este trámite debe adelantarse conforme al procedimiento y formatos que se encuentren publicados en Neogestion o la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin.

7.2.3 Otras modificaciones: las demás modificaciones al contrato deberán seguir las reglas generales descritas en los numerales anteriores, es decir, deberán estar respaldadas por informe de supervisión y/o interventoría, y contarán con el oficio de solicitud del contratista, en los casos en que la necesidad de modificar surja desde el contratista. Toda modificación deberá hacerse mientras el contrato se encuentre vigente.

Este trámite debe adelantarse conforme al procedimiento y formatos que se encuentren publicados en Neogestion o la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin.

La modificación causada por las actas de mayores y menores cantidades en contratos de obra no implican la modificación del contrato, siempre que se haya pactado el valor del contrato a precios unitarios, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado. Si las mayores y menores cantidades implican obras adicionales, como lo son trabajos nuevos no previstos, estas exigen modificación contractual, la cual está sujeta a los límites legales.

7.2.4 Cesión del contrato: la cesión implica la transferencia de derechos y obligaciones objeto del contrato, es decir, que la persona a quien se le cede el contrato CESIONARIO queda con la obligación de ejecutar el contrato suscrito por quien inicialmente suscribió el contrato CEDENTE.

La cesión procederá: a) cuando sobrevenga inhabilidad o incompatibilidad del contratista; b) por mutuo acuerdo entre las partes; c) conforme determine la normatividad vigente.

Cuando el contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato deberá informarlo a su supervisor y/o interventor para que proceda con la verificación del trámite aplicable. Para la cesión del contrato se requiere de la instrucción del ordenador del gasto del FNGRD y la aprobación de Fiduprevisora S.A. en calidad de representante del patrimonio autónomo.

En los casos en que el supervisor, teniendo en cuenta la necesidad de la continuidad de la ejecución del objeto estime necesario la cesión del contrato, deberá sustentarlo mediante informe de supervisión, precisando las condiciones en las que se recibe el mismo, teniendo en cuenta que estas serán las mismas en las que la cedente entrega el contrato. Cualquier modificación de las condiciones en las que se entrega y recibe el contrato, como lo puede ser cambiar el plazo que queda para ejecutar, requerirá de otrosí sin que ello implique que no se puedan adelantar dentro del mismo trámite.

Teniendo en cuenta que la cesión surte efectos al momento de la suscripción de la minuta de cesión, deberá atenderse el porcentaje de avance físico y el plazo de ejecución restante.

Si la cesión opera antes del inicio de la ejecución del contrato, no se requerirá de la expedición y aprobación de las garantías por parte del cedente, en la medida de que no será quien efectivamente ejecute el mismo.

Este trámite debe adelantarse conforme al procedimiento y formatos que se encuentren publicados en Neogestion o la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin.

7.2.4.1. Cesión de la posición contractual: cuando en los contratos suscritos con uniones temporales o consorcios se requiera la modificación de uno de sus integrantes, se deberá realizar la cesión de su posición a un tercero distinto a una de las personas que integran la figura asociativa. Toda cesión de la posición contractual deberá ser justificada por el supervisor y/o interventor del contrato. De acuerdo con ello, el ordenador del gasto deberá instruir la misma a Fiduprevisora. Una vez instruida, se elaborará el acta de cesión de posición contractual, en consecuencia, una vez suscrita la mencionada acta se hará efectiva la cesión.

7.2.5 Cesión de derechos económicos: el contratista puede ceder sus derechos económicos derivados de una relación contractual a un tercero, siempre que no sea en contravención al ordenamiento jurídico. La cesión de derechos económicos siempre deberá ser solicitada por el contratista y contar con la aceptación por parte del cesionario. Adicionalmente, el supervisor y/o interventor deberá verificar que se cumplan los requisitos previamente establecidos para el pago de los derechos económicos y será autorizado e instruido por el ordenador del gasto para que Fiduprevisora proceda de conformidad.

7.2.6 Suspensión: se podrá suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre y cuando existan situaciones que impidan la ejecución del mismo por cualquier situación imprevisible a las partes. Teniendo en cuenta que la suspensión recae sobre el plazo de ejecución, la misma solo podrá hacerse mientras el contrato se encuentre vigente y se entenderá que rige desde las 00 horas del día en que inicia y hasta las 11:59 PM horas del día que finaliza.

La suspensión implica que no se puedan adelantar ninguna de las obligaciones y actividades derivadas del contrato, por consiguiente, la misma se fundamentará en un informe de supervisión y/o interventoría que dé cuenta del estado del contrato al momento de la suspensión, el lapso por el cual operaría la suspensión con la precisión de qué día inicia y finaliza la misma, al igual que el día en que se reanuda la ejecución y la nueva fecha de finalización del contrato. Con el acaecimiento de la fecha de reinicio establecida en el acta de suspensión, se da por entendido el reinicio del plazo contractual.

En ese orden de ideas, no podrá haber suspensión indefinida, y en caso de que las circunstancias que dieron origen a la suspensión se superen antes del plazo establecido para la misma, se podrá reiniciar siempre que se suscriba la correspondiente acta de reinicio.

Cuando la suspensión se haga con ocasión a solicitud del contratista, tal requerimiento deberá constar por escrito. Tratándose de contratos que tengan la supervisión a cargo de una interventoría, tal solicitud deberá presentarse ante el interventor, quien la deberá aprobar y presentar ante el ordenador del gasto. Para garantizar la permanencia de la interventoría durante todo el plazo de ejecución de la obra, la suspensión del contrato principal deberá operar igualmente frente al contrato de interventoría.

7.3 Ejecución contractual

7.3.1 Asignación de supervisión

Una vez se tenga la legalización del contrato y/o convenios deberá adelantarse la comunicación escrita de la designación de supervisión a la persona que deba ejercer el seguimiento del contrato y/o convenio. La designación deberá contener las actividades y obligaciones que se deben realizar en calidad de supervisor.

En todo caso, la supervisión inicial, por el carácter legal, corresponde al ordenador del gasto desde la misma adjudicación o celebración del contrato, en caso de no indicarse nada distinto en el contenido negocial o de realizarse designación luego de la legalización, como se indica en el párrafo anterior.

7.3.2 Actividades a cargo de la supervisión

7.3.2.1 Suscripción acta de inicio

Se deberá suscribir por el supervisor y el contratista el acta de inicio en el formato que para tal fin establezca la UNGRD, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato,

en caso de que el negocio jurídico lo establezca. Una vez firmada el acta de inicio, en caso de que el término de ejecución del contrato requiera que se actualicen las vigencias de las garantías, se deberá adelantar la correspondiente actualización por parte del contratista, y el supervisor deberá hacer la verificación de que la misma se adelante.

Estando el acta de inicio firmada se remitirá a Fiduprevisora para la legalización de la misma. En caso de que se hayan actualizado las garantías en virtud de la referida acta, los anexos contentivos de dichos ajustes también deberán ser remitidos.

En caso de errores de forma en el contenido de las actas de inicio, que no afecten la validez de esta, se podrá dejar la correspondiente anotación en la legalización, informes de supervisión o minutas de trámites contractuales posteriores, con la finalidad de dar claridad sobre cualquier imprecisión. En consecuencia, no será necesaria la corrección del acta de inicio con la expedición de una nueva, máxime en los casos en que el supervisor que suscribió la misma ya no se encuentra en la entidad.

7.3.2.2 Anticipo

La posibilidad del pago del anticipo deberá contemplarse en los documentos pre-contractuales y en la minuta. En estos casos, el contratista deberá solicitar el desembolso del mismo y para ello deberá contar con la legalización del acta de inicio y los demás requisitos que para tal fin se establezcan.

Una vez acreditados todos los requisitos, el supervisor aprobará el pago del anticipo y, en consecuencia, por intermedio del ordenador del gasto instruirá a Fiduprevisora el desembolso del mismo, al patrimonio autónomo que para tal fin haya constituido el contratista.

Para el caso de anticipos o de pagos anticipados en aquellos contratos cuyo régimen sea el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se deberá atender lo establecido en el inciso 1 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas.

7.3.2.3 Amortización

En los casos en que se haya desembolsado el anticipo será obligación del supervisor o interventor, según corresponda, verificar la amortización del monto del anticipo en cada uno de los pagos que se le aprueben al contratista.

7.3.2.4 Requerimiento de cumplimiento

El supervisor del contrato, sin importar el régimen, deberá hacerle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y en caso de advertir el incumplimiento de las mismas deberá requerir al contratista para que atienda las actividades pendientes, estableciendo plazos, cronogramas o condiciones de entrega para los productos o actividades pendientes.

7.4 Terminación anormal del contrato

Por regla general el plazo de ejecución de los contratos será el indicado en la cláusula de plazo, y con fundamento en ello, la fecha de terminación del mismo se establecerá en el acta de inicio o en los otrosíes de prórroga de éste, según corresponda; sin embargo, en

caso de presentarse situaciones no previstas que impidan que el contratista pueda seguir llevando a cabo la ejecución de sus obligaciones, en esos casos se presentará una terminación anormal del contrato.

Teniendo en cuenta que las terminaciones anormales del contrato implican que la relación contractual finalizará antes de la ejecución total del objeto contratado, la misma deberá respaldarse con un informe de supervisión que apruebe la terminación y dé cuenta del estado del contrato, así como el avance de la ejecución física a la fecha de la terminación y del valor correspondiente al porcentaje físico de ejecución.

Así las cosas, con la terminación del contrato también se podrá instruir la liquidación del mismo, para que así en el mismo trámite también se indiquen los saldos que deberán ser liberados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación deberá fundamentarse en el certificado que dé cuenta de los valores pagados y pendientes por ejecutar del contrato, en estos casos la misma se podrá instruir con fundamento en el certificado de desembolsos que para tal fin expida la UNGRD, el cual será contrastado posteriormente por Fiduprevisora con los reportes de ejecución financiera que sobre el particular tenga esta.

Consecuentemente, en aquellos casos en que al momento de la terminación aún no se cuente con el certificado de ejecución financiera de Fiduprevisora, esta podrá adelantar en primer lugar la terminación, y una vez cuente con el certificado realizar la correspondiente liquidación.

7.4.1. Mutuo acuerdo

En virtud del artículo 1625, inciso 1 del Código Civil, las partes de común acuerdo pueden dar por terminado el contrato, para lo cual están obligados a darle cierre a las obligaciones a su cargo y/o de restituir todo aquello que se haya ejecutado con ocasión del contrato, cuando ello fuera posible.

Igualmente, las partes podrán dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo en aquellos casos en los que el contrato se haya perfeccionado, pero no se les haya dado ejecución a las obligaciones de las partes.

Cuando el contratista presente la solicitud de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la cual debe tener la fecha cierta desde cuando se solicita dicha terminación, el supervisor elaborará el informe mediante el cual solicita al ordenador del gasto la instrucción de la aceptación de la terminación anticipada por mutuo acuerdo. Luego, el ordenador del gasto instruirá a la Fiduprevisora para que acepte la terminación, la cual no requerirá nuevamente de la aceptación del contratista. La aceptación por parte de la Fiduprevisora y la solicitud del contratista de terminación anticipada de mutuo acuerdo, acompañada de la instrucción del ordenador del gasto, conforman un acto jurídico complejo.

7.4.2. Ad Nutum

Procederá cuando se faculte, por ley o por acuerdo de autonomía privada, a la terminación del contrato anticipadamente sin justificación alguna. Para ello se deberá comunicar dentro del término fijado por las partes; en caso de no existir el mismo, se hará con una antelación no menor a medio periodo de ejecución, es decir, no menor a 15 días calendario.

7.5 Etapa postcontractual

7.5.1 Liquidación

La liquidación será la etapa que tendrá por objeto realizar un balance del estado en el que se encuentra el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo. Igualmente, teniendo en cuenta que la liquidación es el último acto en un contrato, será el escenario para subsanar inconsistencias o hacer aclaraciones a las que haya lugar. Así las cosas, en la liquidación se podrá dar claridad sobre errores en la contabilización de los términos de ejecución, la aprobación de las garantías del contrato, el estado de la amortización de un anticipo, entre otros.

Se precisa que el proceso de liquidación no solo recaerá sobre contratos cuyo objeto se haya ejecutado íntegramente, sino que también podrá hacerse para dejar constancia de una ejecución parcial del objeto contratado.

Así las cosas, la liquidación deberá hacerse con fundamento en el documento que acredite el estado final de la ejecución del contrato y del cumplimiento del objeto, bien sea acta de recibo definitivo, acta de recibo parcial, acta de terminación y/o informe de supervisión, según corresponda.

Por otro lado, también se deberá tener en cuenta el estado de ejecución financiera, es decir, el porcentaje de pagos realizados al contratista, con fundamento en el documento que acredite los desembolsos realizados al mismo, así como el saldo pendiente por ejecutar. Consecuentemente, en aquellos casos donde no se ejecutó el total del dinero destinado en el CDP o comprometido en el RC, se deberá indicar el monto a liberar en favor del FNGRD o de la entidad que haya aportado el presupuesto.

Asimismo, en la liquidación de contratos que hayan tenido anticipos se deberá hacer el balance de los saldos amortizados y pendientes por amortizar, para que en caso de que haya lugar a pagar algún monto al contratista se discrimine cuánto efectivamente se desembolsará y cuánto se deberá liberar bajo el concepto de reintegro por amortización.

De igual modo, teniendo en cuenta la vigencia de los amparos sobre los riesgos de ejecución, se deberá constatar que las garantías hayan sido efectivamente expedidas y aprobadas. Adicionalmente, deberá dejarse constancia de si en el marco de la ejecución del contrato se llevaron a cabo procesos de incumplimiento o si se impusieron multas y sanciones; en caso afirmativo se indicará si las multas ya fueron descontadas o si están pendientes.

Tratándose de personas naturales se dejará constancia del estado de cumplimiento del pago de sus parafiscales, y siendo el contratista una persona jurídica, al cumplimiento se verificará respecto de las personas a cargo del contratista.

Finalmente, la liquidación se deberá adelantar dentro del plazo establecido para tal fin, el cual se contabilizará una vez finalice la duración del contrato y seguirá las siguientes reglas:

- Una vez finalice el contrato se contará con el plazo establecido en el contrato para liquidarlo de manera bilateral. En caso de que no se establezca dicho plazo, el término supletoriamente será de cuatro (4) meses.
- Pasado el término anterior y no habiéndose liquidado de forma bilateral, se podrá adelantar de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, siempre y cuando se encuentre expresamente pactada.
- Finalmente, si transcurridos los plazos antes señalados aún no existe liquidación, se podrá adelantar en cualquier momento, bien sea unilateral o bilateralmente, antes de que finalicen los dos (2) años para la caducidad de la acción de controversias contractuales.

La liquidación de los contratos y/o convenios puede adelantarse de las siguientes formas:

a) Liquidación bilateral o de mutuo acuerdo

La liquidación bilateral es aquella que se realiza por las dos partes contractuales de común acuerdo. El plazo para que la entidad liquide de mutuo acuerdo un contrato será el plazo pactado para tal fin en el contrato y/o convenio, o en el pliego de condiciones, términos de referencia o documentos equivalentes. Si no se hubiere pactado un término de liquidación bilateral, se debe realizar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato y/o convenio o a la expedición del acto que ordene la terminación. Si no se realiza la liquidación de los contratos dentro de este período antes del vencimiento el supervisor y/o interventor debe exigir al contratista la ampliación de las garantías postcontractuales.

Una vez se encuentre debidamente firmada el acta de liquidación por todos los interesados, la misma será publicada en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción. El contratista podrá dejar las constancias y salvedades que estime necesarias, lo cual no invalida la liquidación en cuanto a los acuerdos en ella consignados. En ningún caso podrá consignarlas ni aportarlas después de suscrita el acta correspondiente.

b) Liquidación unilateral

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación bilateral, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo no logrando la celebración de la liquidación bilateral, se liquidará el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para liquidar el contrato en forma bilateral, mediante acto administrativo motivado de acuerdo con las competencias de delegación.

Debe dejarse constancia de la imposibilidad de realizar la liquidación de manera bilateral en las consideraciones de la liquidación unilateral y el soporte de dicha constancia debe obrar dentro del expediente del contrato y/o convenio, así como de las acciones fallidas tomadas por el contratante para intentar la liquidación de forma bilateral.

Si se realiza la liquidación unilateral de derecho privado, la misma se hará a través de la suscripción de un acta de liquidación, de tipo contractual, debidamente motivada, firmada por el supervisor del contrato y/o convenio, en la cual debe dejarse constancia de la imposibilidad de realizar la liquidación de manera bilateral. El soporte de dicha constancia debe obrar dentro del expediente del contrato y/o convenio, así como de las acciones fallidas tomadas por el contratante para intentar la liquidación de forma bilateral. Dicha acta contendrá las razones jurídicas, técnicas y financieras que impidieron la liquidación de mutuo acuerdo y de ella; se remitirá copia al contratista y a la compañía de seguros que expidió las garantías del contrato y/o convenio respectivo.

c) Liquidación por orden judicial

La liquidación es judicial cuando se acuda a la jurisdicción contenciosa administrativa para lograr la misma. Para esta liquidación, la entidad contará con un término de dos (2) años a partir del vencimiento del término de liquidación unilateral, o desde cuando se debió liquidar de mutuo acuerdo o bilateral.

Esta solicitud se debe efectuar a través del medio de control de controversias contractuales. De igual forma, puede solicitarse cuando no se haya liquidado el contrato y/o convenio, o sobre los puntos no liquidados que constan en las salvedades del acta de liquidación.

Si la entidad realiza una liquidación bilateral con constancia del incumplimiento y/o salvedades, o no logra realizar la liquidación de manera bilateral y/o unilateral, la solicitud de liquidación por parte del supervisor será remitida a la Fiduprevisora, previa instrucción del ordenador del gasto, para que adelante el proceso correspondiente ante la jurisdicción contenciosa administrativa, a fin de que se declare el incumplimiento y/o se adelante la liquidación judicial, según sea el caso.

Por lo tanto, el supervisor del contrato deberá suministrar al ordenador del gasto la información y/o documentación necesaria para que la Fiduprevisora adelante el trámite respectivo. Esto dependerá del análisis de tiempos, costos, complejidad y otras variables, en cada caso en particular.

7.5.2 Liberación de saldos

En los casos en los que se haya terminado el contrato con recursos comprometidos sin ejecutar, o en los casos en los que se tenga certeza de que las partes no darán ejecución a las obligaciones del contrato en los términos pactados y por lo tanto no existirá erogación a cargo de la entidad por las prestaciones no recibidas, o en los casos en los que no procede

la liquidación bilateral, se procederá con la liberación de saldos del contrato o convenio, con la justificación por parte del supervisor del contrato.

7.5.3 Cierre financiero y contable del contrato

En aquellos casos en los que haya saldos por liberar y no se haya liquidado el contrato en los términos establecidos en la ley o en el propio contrato, se procederá a la liberación de saldos y al respectivo cierre financiero y contable del contrato. En estos casos, la minuta únicamente será suscrita por Fiduprevisora, previa instrucción del ordenador del gasto del FNGRD.

Para los cierres, al igual que en las liquidaciones, se deberá dejar relación de lo concerniente al cumplimiento del objeto, pago de parafiscales, multas y sanciones, balance de pagos y relación de saldos por liberar, de conformidad con la lista de chequeo dispuesta para tal fin.

CAPÍTULO VIII:

GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Corresponderá a la FIDUPREVISORA, en su calidad de administradora, vocera y representante legal del FNGRD, garantizar la integridad y completitud de todos los expedientes del patrimonio autónomo, así como ejercer la retención documental sobre estos, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Único de la Función Archivística N° 001 de 2024, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, la Ley 594 de 2000 '*Ley General de Archivos'*, el Decreto 1080 de 2015 '*Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura'* y las demás disposiciones legales que resultan aplicables en materia archivística y retención documental en Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior, la UNGRD deberá suministrar a la FIDUPREVISORA de manera formal y oportuna todos los insumos documentales e información necesaria para efectuar una debida retención documental del patrimonio autónomo.

Cada uno de los expedientes del patrimonio autónomo iniciará su conformación con la instrucción del ordenador del gasto del FNGRD y sus anexos, y finalizará con el último documento que dé cierre al expediente.

La administración de archivos y gestión documental del patrimonio autónomo estará a cargo de la FIDUPREVISORA y comprenderá las actividades ejecutadas entre la recepción de la instrucción del ordenador del gasto del FNGRD, así como el tiempo de retención contemplado después de finalizada la gestión de cada trámite o instrumento.

La UNGRD realizará seguimiento periódico de la conformación de los expedientes incluyendo la aplicación de los procesos archivísticos como lo establece la normatividad vigente.

Adicional al equipo interdisciplinario para aplicación de normas archivísticas, tercerizado o no, la FIDUPREVISORA deberá contar en la subunidad de gestión administrativa con los siguientes perfiles:

PERFIL	REQUISITOS MÍNIMOS
Un (1) profesional en sistemas de información o ciencias de la información y bibliotecología, o bibliotecología y archivística	- Especialización o maestría en archivística o sistemas de información, o gestión de la información documental y/o afines. - Experiencia profesional general mínima de cinco (5) años. - Experiencia específica profesional mínima de tres (3) años, relacionada con la gestión documental.
Tres (3) técnicos o tecnólogos en gestión documental	Experiencia específica mínima de dos (2) años, relacionada con la gestión documental.

CAPÍTULO IX:

SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

Desde la UNGRD y la FIDUPREVISORA se debe promover el uso de herramientas tecnológicas y sistemas de información, con el fin de contribuir a la confidencialidad, integridad, disponibilidad, eficiencia, eficacia y oportunidad en la información del patrimonio autónomo.

Los sistemas de información que soporten la gestión contractual y presupuestal deberán interoperar bajo los principios de innovación y mejora continua, de forma que puedan adaptarse a cambios tecnológicos y normativos. Dichos sistemas deberán garantizar la trazabilidad integral de los procesos, incluyendo las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales de los contratos; así como las modificaciones, actas de inicio, liquidaciones y cierres financieros, permitiendo la consulta en tiempo real y la generación de informes. La responsabilidad de mantener la información actualizada recaerá de manera conjunta en la UNGRD y en la Fiduprevisora, asegurando la disponibilidad y confiabilidad de los datos para la toma de decisiones.

Los sistemas de información constituyen instrumentos esenciales para la adecuada gestión contractual y administrativa del

Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, en tanto permiten la consolidación, almacenamiento, interoperabilidad y consulta de datos relevantes, sirviendo como soporte para la toma de decisiones, el seguimiento de la ejecución contractual y la generación de reportes requeridos por los diferentes organismos del Estado y entes de control.

En desarrollo de los principios de transparencia y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 1712 de 2014, la información administrada por el FNGRD debe garantizar su acceso en condiciones de oportunidad y confiabilidad, respetando al mismo tiempo las normas sobre protección de datos personales previstas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

Actualmente, el Fondo utiliza plataformas como ORIÓN, SIENTE, Tienda Virtual del Estado Colombiano, SIGEP y VINCÚLATE, entre otras herramientas tecnológicas. Sin embargo, de conformidad con lo previsto en la Política de Gobierno Digital adoptada mediante el CONPES 3920 de 2018 y en el Decreto 1081 de 2015, dichas plataformas están sujetas a procesos de actualización, sustitución o integración en el marco de la transformación digital y la interoperabilidad de los sistemas de información del Estado.

Por lo tanto, el presente manual no se circunscribe a una denominación tecnológica específica, sino que establece directrices generales aplicables a cualquier herramienta que cumpla los siguientes requisitos:

- **Confiabilidad.** Los sistemas de información deberán constituirse en fuentes fidedignas de datos, asegurando la veracidad, integridad y consistencia de la información generada y consultada, en concordancia con los principios de gestión documental previstos en la Ley 594 de 2000.

  Todos los registros deberán ser auditables y contar con mecanismos que permitan verificar la fuente, autoría y temporalidad de la información, como condición necesaria para garantizar la transparencia de la gestión contractual, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

- **Trazabilidad.** Las plataformas deberán permitir la identificación y verificación de todas las transacciones y actuaciones realizadas, mediante registros de auditoría y mecanismos que aseguren la autenticidad de la información, conforme a los estándares de control interno previstos en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y a los lineamientos del Decreto 1081 de 2015.

- **Interoperabilidad.** De acuerdo con lo establecido en la Política de Interoperabilidad del Estado y la arquitectura de gobierno digital, los sistemas deberán garantizar la posibilidad de intercambio de datos bajo estándares abiertos que permitan la integración con plataformas internas y externas, evitando dependencias tecnológicas y asegurando la sincronización eficiente de la información entre el FNGRD, la UNGRD, la Fiduprevisora, los entes de control y demás actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. Esta obligación se fundamenta en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que imponen a las entidades el deber de facilitar el acceso y el intercambio de información para la eficiencia de la gestión pública, y adicionalmente se encuentra en armonía con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015 y en la Política de Gobierno Digital.

- **Oportunidad.** Los sistemas deberán garantizar el acceso ágil y oportuno a la información, de manera que se dé cumplimiento a los requerimientos normativos, contractuales y de control, en armonía con la Ley 1712 de 2014 sobre acceso a la información pública.
- **Seguridad.** La administración de la información deberá ajustarse a los más altos estándares de seguridad informática y protección de datos personales, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008 y la normativa sectorial sobre ciberseguridad.
- La interoperabilidad deberá implementarse bajo protocolos que aseguren la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos y protección de la información, así como de las directrices expedidas por la Agencia Nacional Digital y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- **Adaptabilidad y Escalabilidad.** Los sistemas deberán contar con la capacidad para incorporar nuevas funcionalidades y tecnologías que permitan responder a requerimientos normativos, contractuales y operativos, asegurando la continuidad en la prestación del servicio, en consonancia con el principio de mejora continua establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG

Nota aclaratoria sobre interoperabilidad y evolución tecnológica. Para efectos de la aplicación del presente manual, se entiende que las referencias a sistemas o plataformas tecnológicas no se limitan a las denominaciones actualmente vigentes, toda vez que estas herramientas están sujetas a evolución, sustitución o integración con nuevas tecnologías que fortalezcan la gestión contractual y administrativa del FNGRD. En consecuencia, y de conformidad con el principio de eficacia de la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, la adopción de nuevas herramientas tecnológicas deberá atender los lineamientos de interoperabilidad, seguridad, trazabilidad y protección de datos que dispone la normativa vigente.

Los aplicativos que actualmente se utilizan para la gestión contractual del FNGRD son:

9.1 ORIÓN

Será la plataforma que dé cuenta de la relación contractual del FNGRD de forma general, pero adicionalmente, específicamente frente a cada uno de los contratos, tendrá los soportes de la etapa precontractual, de la minuta, acta de inicio, modificaciones, liquidaciones y cierres. De igual modo, brindará el estado de la contratación en tiempo real y generará informes sobre los procesos de contratación.

Para ello, deberá contemplar las condiciones de lenguaje claro e interoperabilidad, a fin de facilitar las actividades operativas de Fiduprevisora S.A. y la UNGRD.

9. 2 SIENTE

Es el Sistema de Información Estratégico para la Nación y el Territorio, que permite gestionar las diferentes etapas de los contratos y/o convenios, así como el seguimiento a planes orientados al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Esta plataforma deberá contemplar las condiciones de lenguaje claro e interoperabilidad, a fin de facilitar las actividades operativas de la FIDUPREVISORA y la UNGRD.

9.3 Tienda Virtual del Estado Colombiano

Plataforma transaccional a través de la cual se adquieren bienes y servicios por medio de instrumentos de agregación de demanda o grandes superficies.

El proceso general de funcionamiento incluye la publicación de instrumentos de agregación de demanda y la solicitud de cotizaciones por parte de las entidades compradoras, donde los proveedores suscritos deben responder.

Teniendo en cuenta los roles establecidos por Colombia Compra Eficiente en la plataforma de la TVEC, FIDUPREVISORA asumirá el usuario de '*ordenador del gasto'* y la UNGRD el de '*comprador'*.

9.4 SECOP

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022, toda la actividad contractual y convencional del FNGRD será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o la plataforma transaccional que haga sus veces.

FIDUPREVISORA, como responsable y administradora del usuario 'mega administrador' para el FNGRD, realizará la configuración de flujos de aprobación y asignación de usuarios conforme la instrucción que emita el ordenador del gasto correspondiente.

Toda publicación que se adelante en la plataforma SECOP relacionada con el patrimonio autónomo será bajo el NIT del FNGRD 900.978.341-9 y conforme a los usuarios asignados por FIDUPREVISORA.

Teniendo en cuenta que es Fiduprevisora quien custodia y ejerce la guarda documental sobre los expedientes de los procesos contractuales del FNGRD, además de ser quien recibe las instrucciones por parte del ordenador del gasto y conoce de primera mano la finalización de cada uno de los trámites contractuales y financieros, será esta la responsable de la publicación de la totalidad del expediente en SECOP, tanto en lo relacionado con la etapa precontractual, como contractual y postcontractual.

9.5 SIGEP

Atendiendo las obligaciones contempladas en la Ley 190 de 1995 y la Ley 2013 de 2019, en la plataforma SIGEP, o la que para el efecto disponga el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, previo a la celebración de cualquier contrato se exigirá el reporte de información tanto de hoja de vida como declaración de bienes y rentas, registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

Desde la UNGRD, a través del Grupo de Gestión Contractual, se realizará la activación o creación de usuarios, y se efectuará la validación y aprobación de los soportes cargados por el futuro contratista.

La activación o creación de usuarios y la aprobación de hojas de vida en la plataforma del SIGEP se realizará bajo el usuario que Fiduprevisora S.A. genere como representante legal del FNGRD para que la UNGRD pueda adelantar este proceso.

Adelantadas las actividades antes descritas, Fiduprevisora S.A. deberá realizar la vinculación de la hoja de vida del SIGEP con el contrato correspondiente; esto, una vez sea instruida el acta de inicio del contrato. Igualmente, realizará las publicaciones que deban adelantarse en razón a la normativa vigente para datos abiertos y transparencia.

Con el uso de las herramientas antes mencionadas, y todas aquellas que permitan el mejoramiento en el flujo, confidencialidad, integridad, disponibilidad, eficiencia, eficacia y oportunidad en la información, se deberá garantizar:

La administración, conservación y custodia de la información de todas las transacciones y operaciones realizadas con los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, de acuerdo con lo definido en la normatividad vigente.

El adecuado tratamiento y administración de datos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, “por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”; Ley 1582 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”; Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, y demás normas concordantes sobre la materia.

La actualización permanente de la información relacionada con pagos, ingresos, gastos, inversiones, rendimientos financieros y contratación derivada, de tal manera que la misma pueda ser consultada en línea sin que en ningún evento tenga más de un día de retraso.

9.6 VINCÚLATE o el que haga sus veces

Aplicativo que permite efectuar el registro de información y validación de información para la obtención del certificado del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), a través del cual se pueden identificar los riesgos respecto de cualquier contratación o proceso de modificación que se pretenda suscribir para el cumplimiento de los objetivos del FNGRD.

9.7. Mecanismos Alternos de Solución de Controversias – MASC

En el momento en que surjan controversia en el marco de la ejecución de cualquier contrato y/o convenio, la entidad, y en general las partes podrán de manera directa, ágil y rápida, acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), como una herramienta que busca que dos o más partes involucradas en una controversia por el (contrato y/o convenio) suscitado solucionen por sí mismos tal controversia e insten al cumplimiento contractual, sin acceder a la jurisdicción.

En todo caso, estas herramientas de solución de controversias se podrán utilizar en las diferentes etapas del proceso contractual, de resultar necesario.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) son una herramienta legal establecida por el legislador para garantizar el derecho fundamental a la administración de justicia, según se ha reiterado desde la jurisprudencia constitucional.

Se subdividen en dos grandes grupos a saber: Autocompositivos y Heterocompositivos. La diferencia entre unos y otros es que en el primer grupo son las mismas partes las que toman las decisiones de arreglo para poner fin a la disputa, aunque pueda figurar la presencia de un tercero para resolver la controversia, mientras que, en el segundo grupo, es el tercero quien que toma esas decisiones.

Los contratos y/o convenios suscritos por la entidad podrán regular la posibilidad de acceder por las partes a estos mecanismos alternos como lo son, pero sin limitarse a ellos: *(i)* la conciliación en equidad o en derecho; *(ii)* el arbitraje; *(iii)* la amigable composición; *iv)* la transacción; todos estos de acuerdo con sus reglas aplicables y previo cumplimiento de los requerimientos al interior de la entidad, en caso de ser necesario.

A su vez, podrán regular la inclusión de otros mecanismos adicionales como el arreglo directo, la mediación, la cláusula compromisoria, entre otros, según la naturaleza de cada contrato y/o convenio.

La entidad deberá analizar los hechos y pruebas pertinentes para decidir el MASC más conveniente frente a las situaciones que han generado conflicto con el contratista y poder solventarlo de la mejor forma, así como dar cumplimiento a los requerimientos legales para su regulación, en caso de que sea necesario. Es importante pactar expresamente en los estudios y documentos previos, los mecanismos alternativos para poder poner fin a cualquier situación que se pueda llegar a ocurrir en desarrollo del contrato. En todo caso, por autonomía de la voluntad de las partes, estas podrán acceder a utilizar estos mecanismos en todas las etapas del proceso contractual, a menos que exista restricción legal de requerir su pacto expreso.

9.8. Lineamientos de Colombia Compra Eficiente – CCE y jurisprudenciales

En los procesos de selección y contratación que adelante la entidad, así como en los contratos y/o convenios que suscriba, y en la ejecución de estos, se tendrán en cuenta las di-

ferentes guías, manuales, circulares, lineamientos y directrices, y demás pronunciamientos que expida como ente rector en la materia la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y a su vez, aquellas previsiones jurisprudenciales que les sean aplicables según su régimen de contratación.

9.9 SIGOB

El Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática -SIGOB- es un producto de la oferta corporativa del PNUD para América Latina y el Caribe, y ha sido desarrollado con varias instituciones de la región en el curso de los últimos 17 años bajo la coordinación del proyecto regional del mismo nombre.

El objetivo del SIGOB ha sido el desarrollo de enfoques, métodos, procesos de trabajo y herramientas informáticas para el soporte a la acción política gubernamental de la alta dirección, contribuyendo con estos ámbitos institucionales que por sus competencias tiene un impacto directo en las condiciones de gobernabilidad democrática necesarias para el desarrollo. El SIGOB está compuesto por distintos módulos que cubren diversas áreas de la programación y la gestión de las instituciones de conducción gubernamental.

3. CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
01	Emisión Inicial	30/01/2025

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Astrid Carolina Mercado Luna Contratista FNGRD **Cindy Constanza Meza** Contratista FNGRD **José Luis Angarita Espinel** Contratista FNGRD **Lizeth Dayanna Marín** Contratista FNGRD **David Hernández** Contratista FNGRD **Luz Esperanza Guzmán** Contratista FNGRD **Julieth Andrea Arrieta** Contratista FNGRD **Adolfo Mantilla** Contratista FNGRD **Diana Marcela Niño** Contratista FNGRD **Fabián Torres** Contratista FNGRD **Danny Carreño** Contratista FNGRD **Ronald Alejandro Góngora** Contratista FNGRD **Carlos Alberto Chinchilla Imbett** Contratista FNGRD	**Carlos Alberto Chinchilla Imbett** Contratista FNGRD **María Daniela Castaño De La Torre** Contratista FNGRD **Paola Ovalle** Contratista FNGRD **Sandra Lozano Useche** Contratista FNGRD	**Carlos Alberto Carrillo Arenas** Director General UNGRD **Rafael Enrique Cruz Rodríguez** Subdirector General UNGRD **Michael Oyuela Vargas** Secretario General UNGRD **José Ricardo Hurtado Chacón** Subdirector para el Manejo de Desastres UNGRD **María Constanza Meza Elizalde.** Subdirectora para la Reducción del Riesgo UNGRD **Ana Milena Prada Uribe** Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo UNGRD **Jorge Alejandro Maldonado Gutiérrez.** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica UNGRD **Isabel Cristina Arboleda López** Jefe de la Oficina Asesora de Planeación e Información UNGRD **Yesid Alonso Salamanca Zuluaga** Jefe de la Oficina de Control Interno (e) UNGRD



UNGRD

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

www.gestiondelriesgo.gov.co

OBJETIVO GENERAL: Aumentar y fortalecer la infraestructura educativa y ambientes de aprendizaje para la prestación adecuada del servicio educativo en los niveles de básica, primaria, media y superior en entornos seguros, relevantes y que promuevan la dignidad durante situaciones de emergencia.

Líneas de Acción		Tipos de Intervención	OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1.1. 2.Reducir las afectaciones en la infraestructura física, el mobiliario y los recursos pedagógicos de las sedes educativas impactadas por la ola invernal, mediante intervenciones correctivas y preventivas en las sedes educativas		1.2. Garantizar el derecho a la alimentación de todos los niños, niñas, adolescentes		SUBTOTAL POR LINEA Y EJECUTOR		EJECUTORES	ALCANCE
Fortalecer la infraestructura para la educación inicial, básica y media	Mejoramiento, construcción y dotación de infraestructura para ambientes de aprendizaje de **Preescolar, Básica y Media**	**Sedes con Estrategias Temporales (Prefabricadas emergencia)**	$ 215.825.500.060	$ 672.568.334.369	$ 0	$ 270.903.901.297	$ 215.825.500.060	**$ 974.192.235.666**	Ministerio de Educación (Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE)	a. Formulación del esquema de cooperación y Traslado de recursos b. Estructuración de proyectos (Diagnósticos, visitas, prefactibilidad y factibilidad) c. Ejecución de Obras (Termpotares y definitivas) d., Entrega de dotaciones ALCANCE: 8 departamentos que hacen parte de la emergencia
		Sedes Intervenidas (Construcción y/o mejoramiento)	$ 427.162.895.229		$ 110.156.802.475		$ 537.319.697.704			
		Sedes dotadas	$ 29.579.939.080		$ 160.747.098.822		$ 190.327.037.902			
Mejorar y ampliar la infraestructura de las Instituciones de Educación Superior públicas	Mejoramiento, construcción y/o dotación de sedes de **Educación Superior**	**Sedes de IES mejoradas y/o dotadas**	$ 30.720.000.000		$ 0		$ 30.720.000.000			
Política de alimentación escolar con cobertura universal, pertinencia cultural y vínculo con el desarrollo territorial	Garantía del derecho a la alimentación escolar	**Sedes fortalecidas para la operación del PAE**	$ 0		$ 220.933.268.496		$ 220.933.268.496	**$ 220.933.268.496**	Ministerio de Educación Unidad de alimentación escolar - UAPA	
Fortalecimiento de las condiciones materiales para el desarrollo de la formación integral como enfoque educativo	Compra y entrega de recursos pedagógicos de Preescolar, Básica y Media	**Kits entregados**	$ 12.389.229.242	$ 29.923.182.283	$ 0		$ 12.389.229.242	**$ 29.923.182.283**	Ministerio de Educación (Dirección de Calidad - VEPBM)	
		Uniformes entregados	$ 17.533.953.042		$ 0		$ 17.533.953.042			
SUBTOTALES			**$ 733.211.516.652**		**$ 491.837.169.793**					
GRAN TOTAL			**$ 1.225.048.686.445,00**							

Nota 1.	Decreto 0241 de 2026. pág. 6. Numeral C Sector Educación	$	1.004.115.417.949,00
Nota 2	Decreto 0241 de 2026. pág. 6. Numeral C Sector Educación. Segundo Párrafo UAPA	$	220.933.268.496,00
	Total	$	**1.225.048.686.445,00**

						90 DIAS	MARZO (2026)	ABRIL (2026)	MAYO (2026)	JUNI
			INICIO DEL PROYECTO		mié, 01/04/2026	dom, 30/04/2028				
FASE	TAREA	RESPONSABLE	PROGRESO	DURACIÓN	INICIO	FIN				
1. PREPARATORIA, DIAGNOSTICO y ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS	Tarea 1.1. Delimitación Alcance del Convenio	MEN (OIE) - UNGRD	52%	23	01/04/2026	24/04/2026				
	Tarea 1.2. Desarrollo Estudio Previo (Anexos)	MEN - UNGRD - Equipo Jurídico	0%	53	24/04/2026	16/06/2026				
	Tarea 1.3. Consolidación Documentos	MEN (OIE) - Equipo Jurídico	0%	12	01/04/2026	19/06/2026				
	HITO 1. Radicación en Contratación	MEN (OIE) - Equipo Jurídico	0%	79	19/06/2026	09/04/2026			X	
	Tarea 1.4. Suscripción del CONVENIO	MEN (OIE) - Equipo - Contratación	0%	1	19/06/2026	20/06/2026				
	Tarea 1.5. Formalización del Convenio	MEN - UNGRD	0%	6	21/06/2026	27/06/2026				
	Tarea 1.6. Cumplimiento de requisitos y giro de recursos	MEN - UNGRD	0%	9	22/06/2026	26/06/2026				
	HITO 2 - CONVENIO FORMALIZADO (GIRO DEL RECURSO)		7%	7	26/06/2026	26/06/2026				
	Tarea 1.7. Recopilación de información de las sedes afectadas cruzando con las fuentes de información levantadas por la UNGRD en relación a las zonas efectivamente afectadas y las sedes educativas que se encuentran en los territorios delimitados.	MEN - UNGRD - TERRITORIOS	20%	90	01/04/2026	30/06/2026				
	Tarea 1.8. Visitas de diagnóstico (Metodología de levantamiento y/o validación)	MEN (FFIE) - TERRITORIOS	0%	45	01/07/2026	15/08/2026				
	Tarea 1.9. Estructuración de proyectos	MEN (FFIE)	0%	60	01/07/2026	30/08/2026				
	HITO 3 - PROYECTOS ESTRUCTURADOS		7%	151	30/08/2026	30/08/2026				
2. EJECUCIÓN Y ENTREGA DE AULAS TEMPORALES	Tarea 2.1. Proceso de contratación estrategias de contingencia	MEN (FFIE)	0%	60	15/08/2026	14/10/2026				
	Tarea 2.2. Implementación y construcción de AULAS TEMPORALES	MEN (FFIE)	0%	138	29/09/2026	14/02/2027				
	Tarea 2.3. Dotación de Mobiliario Escolar de AULAS TEMPORALES	MEN	0%	415	09/01/2027	28/02/2028				
	HITO 4. AULAS TEMPORALES CONSTRUIDAS		0%	562	28/02/2028	28/02/2028				
3. EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS CONVENCIONALES TERMINADAS	Tarea 3.1. Contratación de OBRAS e INTERV. (Fase de Reconstrucción)	MEN (FFIE)	0%	30	01/10/2026	31/12/2026				
	Tarea 3.2. Estudios, diseños, permisos y tramites de licenciamiento	MEN (FFIE)	0%	120	09/01/2027	30/05/2027				
	Tarea 3.3. Construcción de OBRAS	MEN (FFIE)	0%	272	01/06/2027	28/02/2028				
	Tarea 3.4. Dotación de Mobiliario Escolar complementaria (Si aplica)	MEN	0%	60	01/03/2028	30/04/2028				
	HITO 5. OBRAS TERMINADAS (FASE DE RECOSTRUCCION)		0%	577	30/04/2028	30/04/2028				
	TIEMPOS GENERALES DEL PROYECTO		0%	760	01/04/2026	30/04/2028				

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NÚMERO CO1.PCCNTR.8720808 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE 2025 (NIT. 902019523-6) en adelante "LA Fiduciaria", integrado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. identificada con el NIT: 800.159.998-0 con porcentaje de participación del 65% y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT: 860.525.148-5 con porcentaje de participación del 35%.

CLÁUSULAS:

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, derivado del proceso de selección LP-MEN-03-2025 adjudicado mediante Acto Administrativo No. 024823 del 19 de diciembre de 2025.:

CLÁUSULA PRIMERA. - *OBJETO*:	**SELECCIONAR A UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA AUTORIZADA LEGALMENTE PARA FUNCIONAR EN COLOMBIA, PARA QUE A TRAVES DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, ADMINISTRE Y PAGUE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE.**
CLÁUSULA SEGUNDA. – *DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:*	El objeto de la presente contratación comprende: 1. Constituir un Patrimonio Autónomo o los que se llegaren a requerir en los términos del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 del Ley 1955 de 2019, el Decreto 1433 de 2020, y demás normas que los modifiquen, desarrollen o reglamenten, así como para la administración de sus recursos. 2. Administrar los recursos para financiar o cofinanciar los proyectos de infraestructura educativa del país y para asumir sus propios gastos de operación en las cuentas y subcuentas que se soliciten por el Fideicomitente - Ministerio de Educación Nacional. 3. Efectuar el manejo del portafolio de los recursos constitutivos del patrimonio autónomo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1525 de 2008, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. 4. Efectuar la contratación derivada o requerida por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE para el desarrollo de su objeto misional, incluidas todas las etapas y/o la que sea instruida por el Fideicomitente. 5.Efectuar acciones que contribuyan a la salvaguarda y prevención del daño antijurídico, así como a la defensa de los intereses del Fideicomitente. **Nota 1:** En desarrollo del objeto contractual, la Sociedad Fiduciaria deberá prestar sus servicios con el alcance previsto en el código de comercio, teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional será el único Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil. Así mismo, el alcance del objeto contractual comprende entre otras, las actividades definidas en el manual operativo del patrimonio autónomo que se

	constituya, el cual establecerá la forma en que se instruyan y se ejecuten dichas operaciones, así como las instancias de revisión y aprobación, procesos y procedimientos y demás gestiones operativas necesarias. **Nota 2:** El objeto de dicho contrato habilita al Fiduciario para constituir patrimonios autónomos escindidos y subordinados, los cuales tendrán las mismas facultades, actividades y funciones del Patrimonio Autónomo que se constituya en el marco de este contrato Fiduciario, y que el Comité Fiduciario determinará el momento en el que se constituirán, así como el traslado de recursos entre los diferentes patrimonios autónomos.
CLÁUSULA TERCERA. - *OBLIGACIONES DE LAS PARTES:*	**A) <u>EL CONTRATISTA, desarrollará las siguientes obligaciones:</u>** **1. <u>OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:</u>** Además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, así como las normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, la FIDUCIARIA se obliga, en la oferta presentada y en todos los documentos generados durante la ejecución del contrato, a cumplir con las responsabilidades estipuladas por el MINISTERIO, así: **1.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. **2.** Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión y/o interventoría, relacionadas con la ejecución del contrato. **3.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato. **4.** Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos, estos últimos, previa identificación conforme con la tabla de nombramiento publicada en el SIG) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. **5.** Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley y que guarden relación con el objeto. **6.** Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO. **7.** Cumplir con las condiciones de experiencia y todas aquellas que sean necesarias, de acuerdo con el objeto a contratar, incluido el requerimiento referente a SST descrito en la guía Requisitos específicos de Seguridad y Salud en el Trabajo en las

	adquisiciones de productos y servicios, para los objetos en los que aplique. **8.** Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia. **9.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, o CREE, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que lo complemente, modifique o sustituya. **10.** No subcontratar la ejecución del objeto contractual. **11.** No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **12.** Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales. **13.** Respetar los derechos humanos y, en especial, no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y cumplir a cabalidad con el sistema o Protocolo que se establezca para su prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación. **14.** Constituir un Patrimonio Autónomo con los recursos destinados para la ejecución de los proyectos de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, provenientes de las diferentes fuentes establecidas en el artículo 59 de la Ley 1753 modificada por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 y lo establecido en el Decreto 1433 de 2020, las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y que, para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional, en calidad de fideicomitente, transferirá al Patrimonio Autónomo que se constituya, a título de fiducia mercantil. **15.** Recaudar a título de fiducia mercantil los recursos destinados para la ejecución de los proyectos de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, provenientes de las diferentes fuentes establecidas en el artículo 59 de la Ley 1753 modificada por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 y lo establecido en el Decreto 1433 de 2020, las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y que, para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional, en calidad de fideicomitente,

	transferirá al Patrimonio Autónomo que se constituya, a título de fiducia mercantil. **16.** Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo que se constituya, para lo cual se podrán constituir cuentas separadas dependiendo de las necesidades y proveniencia de los recursos y su uso específico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1753 modificada por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 y lo establecido en el Decreto 1433 de 2020, las normas que lo modifiquen complementen o sustituyan. **17.** Suscribir el acta de inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de las pólizas por parte del FIDEICOMITENTE. **18.** Conformar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de inicio una Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo que se constituya, la cual deberá contar con un Director General de Unidad Operativa que se encargará de las gestiones del Patrimonio Autónomo. **19.** Contratar el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, el cual deberá acreditar el cumplimiento de los perfiles, roles y experiencia exigida en los pliegos de condiciones de la licitación objeto de la presente contratación. El tamaño y número de personas que empleen será responsabilidad de LA FIDUCIARIA conforme a la valoración y análisis que realice de las obligaciones establecidas para este Fideicomiso, siempre y cuando no sea inferior al personal mínimo exigido para la ejecución del presente contrato. **20.** Invertir temporalmente la liquidez del patrimonio autónomo que se constituya, de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Conforme a este régimen los recursos cuyo origen sean de la Nación (Ley 21 y PGN) deberán invertirse como lo señala el capítulo I y los de origen de las entidades territoriales como lo establece el capítulo IV del citado Decreto. A los rendimientos financieros generados se les dará el tratamiento establecido en el artículo 59 de la Ley 1753 modificada por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 y lo establecido en el Decreto 1433 de 2020, las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. **21.** Mantener durante la vigencia del presente Contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación LA FIDUCIARIA deberá suministrar anualmente al Fideicomitente la certificación de una entidad calificadora. Si LA FIDUCIARIA tuviese una calificación inferior a ésta durante más de dos (2) años continuos o discontinuos, el Fideicomitente podrá ordenar su sustitución. **22.** Materializar previa instrucción de los órganos de gestión, las actividades precontractuales, contractuales, y post contractuales de la contratación derivada del Patrimonio Autónomo que se constituya, tales como, pero no exclusivamente: a) Contratos de consultoría de diseño y estudios técnicos con sus respectivas interventorías, b)

	contratos de obra y construcción o mejoramientos con sus respectivas interventorías; c) Contratos de asesoría técnica, jurídica y financiera para la estructuración de proyectos de Infraestructura Educativa; d) Contratos de financiación y conexos que sean necesarios para la ejecución de proyectos de Infraestructura Educativa; e) Contratos de funcionamiento y operación de la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - FFIE; f) Contratación del personal de la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE. **23.** Materializar las instrucciones dadas por los órganos de gestión, tendientes a la liquidación de los contratos derivados previo a la revisión y aval del fiduciario, durante la fase contractual y postcontractual del contrato de fiducia mercantil, asegurando la correcta ejecución y cumplimiento de estas actividades de acuerdo con las instrucciones recibidas y notificar de manera oportuna el avance de éstas a la supervisión. **24.** Adelantar los procesos de selección con base en los Términos y Condiciones Contractuales que previamente elabore la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, o los elaborados por quien(es) se contraten para tal efecto y las demás instrucciones que sean emitidas por el Fideicomitente que permitan asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **25.** Realizar los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de la contratación derivada, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo y/o los documentos establecidos para tal fin. **26.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso con ocasión o como consecuencia del contrato de fiducia, utilizándola únicamente para la correcta ejecución del mismo y absteniéndose de divulgarla a terceros, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley o por el Fideicomitente. **27.** Implementar y mantener un sistema de seguridad para la protección integral de la información, garantizando su integridad, confidencialidad, disponibilidad y previniendo el acceso no autorizado, de conformidad con la normativa vigente y las mejores prácticas en gestión de seguridad de la información. **28.** Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. Para ello, la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá desarrollar y establecer políticas y estándares específicos para la gestión de los riesgos inherentes a este fideicomiso, asegurando que dichos estándares sean cumplidos por todas las partes de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Fiduciaria para tal fin. Así mismo, la Fiduciaria deberá remitir previamente al FIDEICOMITENTE las políticas y estándares adoptados por la entidad fiduciaria. **29.** Mantener actualizada la información financiera, administrativa jurídica y contractual relacionada con la prestación de los servicios y el manejo de los recursos entregados por el FIDEICOMITENTE, garantizando que dicha información sea generada de manera oportuna, veraz y

	eficiente, en cumplimiento de los principios de transparencia y debida gestión contractual. **30.** Crear, administrar y actualizar de manera permanente bases de datos que permitan a la Supervisión, Interventoría, al Comité Fiduciario y a la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE adoptar decisiones y formular políticas con base en información confiable, completa y actualizada, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo y/o los documentos establecidos para tal fin. **31.** Atender las citaciones a las reuniones o mesas de trabajo convocadas por el FIDEICOMITENTE, ya sea por requerimiento de entes de control, el ministerio público, jueces o por decisión propia del FIDEICOMITENTE. La asistencia a estos espacios podrá ser atendida por el Director General de la Unidad Operativa o por cualquiera de los integrantes del equipo mínimo requerido que sea delegado, lo anterior de acuerdo con las necesidades. **32.** Presentar informes periódicos y los demás que sean solicitados por el supervisor, sobre el estado y ejecución del Patrimonio Autónomo que se constituya y los estados financieros y de resultados correspondientes de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo y/o los documentos establecidos para tal fin. **33.** Presentar los informes mensuales de ejecución financiera, presupuestal y de tesorería de los recursos que hayan sido entregados en administración, así como de los demás recursos que se encuentran incluidos dentro del Patrimonio, discriminando las fuentes y/o los aportantes de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1753 modificada por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 y lo establecido en el Decreto 1433 de 2020, las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, así como con los requisitos establecidos en el Manual Operativo y/o los documentos establecidos para tal fin. **34.** Presentar los informes periódicos de rendición de cuentas y el informe final, incluyendo los detalles de las operaciones realizadas, resultados obtenidos, estado de ejecución de los recursos entregados para su administración y los demás recursos que se encuentren dentro del Patrimonio Autónomo, estado de la contratación derivada, estado de las liquidaciones, estado de los litigios, entre otros, así como los demás informes que le sean requeridos por el Fideicomitente y/o el supervisor. **35.** Disponer para la administración del Patrimonio Autónomo de un sistema de información que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo que se constituya, de la ejecución de los recursos entregado en administración y los demás recursos que se encuentren dentro del Patrimonio Autónomo, así como de la información contractual, administrativa y jurídica que derive de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo y/o los documentos establecidos para tal fin. **36.** Cumplir con la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión Ambiental, incluyendo la Ley 1562 de 2012 y

	demás normas concordantes, así como con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud Ocupacional y demás normativas aplicables, de acuerdo con las actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto del contrato. **37.** Realizar todas las gestiones que se requieran para el cumplimiento pleno de las obligaciones señaladas en el contrato de fiducia mercantil. **38.** Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos, y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. **39.** Implementar mecanismos adecuados de control interno, trazabilidad contable y gestión del riesgo, que garanticen la debida administración de los recursos, la transparencia de la información y la rendición oportuna de cuentas ante el fideicomitente y los órganos de control. **40.** Seguridad, Disponibilidad y Continuidad, La Fiduciaria deberá garantizar que los servicios tecnológicos cumplan con: I. Políticas de respaldo y retención de información, con copia diaria y disponibilidad mínima del 99% mensual. II. Plan de continuidad del negocio (BCP) y recuperación ante desastres (DRP), probados y documentados anualmente. **41.** La Fiduciaria, podrá vincularse al sistema de información proporcionado por el Fideicomitente y/o su(s) designado(s) para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el objeto del contrato. El uso de dicho sistema se ajustará a las funcionalidades, procesos y actividades que serán definidos en el manual operativo. De igual manera, el Ministerio de Educación Nacional, en su condición de Fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil, tendrá los derechos que le concede el acto constitutivo y la ley, así como los siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1235 del Código de Comercio: a. Exigir al fiduciario el fiel cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de estas; b. Impugnar los actos anulables por el fiduciario, dentro de los cinco (5) años contados desde el día en que el beneficiario hubiera tenido noticia del acto que da origen a la acción y exigir la devolución de los bienes dados en fideicomiso a quien corresponda; c. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes dados en fiducia o por obligaciones que no los afectan, en caso de que el fiduciario no lo hiciere; d. Pedir al Superintendente Financiero por causa justificada, la remoción del fiduciario y, como medida preventiva, el nombramiento de un administrador interino.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NÚMERO CO1.PCCNTR.8720808 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE 2025 (NIT. 902019523-6) en adelante "LA Fiduciaria", integrado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. identificada con el NIT: 800.159.998-0 con porcentaje de participación del 65% y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT: 860.525.148-5 con porcentaje de participación del 35%.

	2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso y sus alcances, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes: **2.1.1. Relacionadas con el recaudo y/o la administración de recursos.** 2.1.1.1. Recibir el traslado de recursos que disponga el Fideicomitente para la constitución del Patrimonio Autónomo y realizar las Inversiones permitidas con los recursos disponibles, conforme al régimen señalado en el Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 o los que lo modifiquen, complementen o sustituyan. 2.1.1.2. Abrir cuentas bancarias (de ahorro o corrientes), para el manejo de la liquidez del FIDEICOMISO, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Educación Nacional y las políticas que determine el Comité Fiduciario, cuando a ello haya lugar. Dentro de estas cuentas se incluirá(n) la(s) cuenta(s) pagadora(s) que deberá(n) marcarse como exenta(s) del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF) por parte de la Dirección del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2.1.1.3. En calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, deberá contar con un número de identificación tributaria (NIT), y en general cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de ley al Patrimonio Autónomo, y demás pagos a ser realizados por cuenta del mismo en cumplimiento de los términos y condiciones del Contrato. **2.1.2. Relacionadas con la Inversión de Recursos.** 2.1.2.1. Invertir transitoriamente los recursos administrados bajo principios de seguridad, eficiencia, liquidez, diversificación del riesgo y rentabilidad, de acuerdo con las políticas de inversión sugeridas por LA FIDUCIARIA y aprobadas por el Comité Fiduciario dentro de los parámetros del Contrato La inversión de los recursos se realizará en un portafolio independiente del propio de la sociedad fiduciaria, de otros negocios fiduciarios y de los Fondos de Inversión Colectiva (FIC) que administre. El portafolio del FIDEICOMISO tendrá un perfil de riesgo el cual será definido por el Comité Fiduciario para asegurar la conservación del capital y la obtención de rentabilidad, de acuerdo con las condiciones del mercado y se enfocará en inversiones enmarcadas en las políticas trazadas por el Comité Fiduciario.

	Sin perjuicio de las políticas trazadas por el Comité Fiduciario, la mayor parte de las inversiones estarán concentradas en: a. Títulos de Tesorería (TES) Clase "B", tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, o en el mercado secundario en condiciones de mercado; y, b. En certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado, en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera o en entidades con regímenes especiales contemplados en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. 2.1.2.2. Para efectos de las inversiones en lo concerniente a los establecimientos bancarios, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión, así: a. Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año: el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, y contar, como mínimo, con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las mencionadas sociedades calificadoras. b. Para inversiones con plazo superior a un (1) año: el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo, de acuerdo con la escala utilizada para este plazo por las sociedades calificadoras. Los recursos administrados serán invertidos transitoriamente por LA FIDUCIARIA desde el momento de su recepción y hasta el momento en que se requieran para sufragar los gastos a cargo del FIDEICOMISO, sin perjuicio de dejar los recursos líquidos necesarios para garantizar la operación normal del FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA, en cumplimiento de su deber de asesoría, elaborará y sugerirá estrategias de inversión, de acuerdo con las políticas de inversión vigentes para el fideicomiso, las cuales serán aprobadas por el Comité Fiduciario. 2.1.2.3. Mantener durante toda la vigencia del Contrato la calificación en la calidad de administración de portafolios que tenga la sociedad fiduciaria en el momento de celebración del Contrato emitida por una Agencia Calificadora de Riesgo debidamente autorizada para desarrollar sus actividades en Colombia.

	En el evento en que la sociedad fiduciaria llegare a disminuir su calificación en la calidad de administración de portafolio, se aplicará un descuento en la comisión fiduciaria fija hasta la fecha en que se recupere la calificación perdida (5% de la comisión fija). Para estos efectos, LA FIDUCIARIA deberá remitir un certificado de vigencia de la calificación en la calidad en la administración de portafolio. 2.1.2.4. Aplicar las metodologías y los procedimientos que garanticen la identificación, prevención, mitigación y gestión de los riesgos a los que están expuestos los recursos administrados y velar por su adecuado tratamiento y mitigación. 2.1.2.5. Abstenerse de realizar inversiones que se encuentren en contravención de lo previsto en el régimen aplicable ya sea por orden o instrucción del Comité Fiduciario, o por cualquier otra instancia o representante del Fideicomitente o Beneficiario que se encuentre facultado para emitir instrucciones a LA FIDUCIARIA. 2.1.2.6. Identificar, evaluar y evitar, frente a cada caso particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9°, artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o la norma que lo modifique o sustituya. 2.1.2.7. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. La sociedad fiduciaria deberá establecer las políticas y estándares para la gestión de los riesgos asociados a este fideicomiso y la forma como tales estándares deberán ser cumplidos por las partes. **NOTA:** Se podrán invertir temporalmente la liquidez del Patrimonio Autónomo de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 (Compendiado en el Decreto Reglamentario del Sector Hacienda No.1068 del 26 de mayo de 2015) o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Los recursos cuyo origen sean de la Nación (Ley 21 de 1982 y Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación) deberán invertirse como lo señala el capítulo I y los de origen de las entidades territoriales como lo establece el capítulo IV del citado Decreto. **2.1.3. <u>Relacionadas con la contratación derivada.</u>** 2.1.3.1. Elaborar y celebrar en su condición de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, los contratos mediante los cuales se desarrollen las

	actividades del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, así como sus modificaciones, adiciones, prórrogas y liquidaciones, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en el Manual Operativo. Dentro de esta obligación, se incluye la gestión que debe realizar la sociedad fiduciaria para obtener la firma de los respectivos documentos por parte de los contratistas y la constitución de garantías cuando a ello haya lugar. En la ejecución de esta obligación LA FIDUCIARIA deberá cumplir los indicadores de tiempo y calidad establecidos en el Manual Operativo. Los plazos para el perfeccionamiento y verificación de los requisitos de ejecución de la contratación derivada se computarán a partir del día hábil siguiente a la radicación del trámite en LA FIDUCIARIA, y cubre fundamentalmente el plazo para la firma de los contratos y para el estudio y aprobación de las garantías, cuando a ello haya lugar. En dichos plazos no se computará el tiempo empleado por los contratistas para firmar los contratos y obtener la expedición de la garantía, si ella se requiere. 2.1.3.2. Recibir todos los asuntos de índole, contractual y jurídico que requiera el Ministerio de Educación Nacional, sobre los contratos vigentes y procesos judiciales con ocasión de la finalización del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Consorcio FFIE Alianza BBVA. 2.1.3.3. Brindar asesoría al Fideicomitente revisando las solicitudes de contratación derivada, a fin de poner en conocimiento de El Ministerio de Educación Nacional los eventuales errores formales o de coherencia interna, incumplimientos de los requisitos y procedimientos previstos en el Manual Operativo, y estipulaciones ajenas a las minutas tipo acordadas por las partes, que pudieren existir, para proceder de común acuerdo a su corrección. 2.1.3.4. Garantizar la publicación de la contratación derivada que suscriba como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo donde se administran los recursos del fondo al Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo que se establezca en el manual operativo. 2.1.3.5. Gestionar y suscribir oportunamente las actuaciones necesarias tendientes a hacer efectivas las garantías otorgadas para amparar el cumplimiento de los contratos derivados celebrados por LA FIDUCIARIA, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo. **2.1.4. <u>RELACIONADA CON LOS PAGOS.</u>** 2.1.4.1. Efectuar los pagos en los términos y condiciones pactados en los respectivos contratos suscritos por El Fideicomiso, como contratante, previa certificación de cumplimiento remitida por el supervisor del contrato derivado y de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo.

	2.1.4.2. Realizar los descuentos tributarios, que, de acuerdo con la naturaleza de cada pago, procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables. 2.1.4.3. Elaborar y presentar las respectivas declaraciones tributarias como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, contratante y pagador, cuando los pagos se deriven de obligaciones contraídas directamente por El Fideicomiso. 2.1.4.4. Asumir y reintegrar toda suma que la sociedad fiduciaria pague con los recursos de El Fideicomiso en exceso de las obligaciones a su cargo, o se pague a una persona que no tenga derecho a ella, siempre y cuando dicha circunstancia se origine por causa de ésta, el personal a su cargo o los equipos o sistemas que emplee. En este caso, la sociedad fiduciaria deberá reconocer y devolver al Fideicomiso las sumas respectivas incluidos los rendimientos dejados de percibir, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento del pago errado o del requerimiento que al efecto formule El Fideicomitente y/o su(s) designado(s). El retardo de LA FIDUCIARIA en devolver dichas sumas generará intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, con ocasión de la devolución de los recursos al FONDO deberá presentar un informe al supervisor, quien evaluará las circunstancias fácticas y las explicaciones de la entidad fiduciaria. 2.1.4.5. Cuando sea requerido, LA FIDUCIARIA procederá a realizar el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que se causen en relación con la celebración y ejecución del Contrato de Fiducia. 2.1.4.6. Garantizar la autenticación de firmas digitales en una plataforma debidamente certificada en Colombia, y hacer eficiente la gestión de ordenes de giro para los respectivos pagos que se realicen. **2.1.5. <u>Relacionadas con la cartera.</u>** 2.1.5.1. Adelantar, en su condición de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, los procesos de cobro prejudicial, en caso de que resulten obligaciones por cobrar, conforme a las condiciones previamente definidas por el Comité Fiduciario, de acuerdo con los procedimientos y requisitos contemplados en el Manual Operativo.

	2.1.6. Relacionadas con la contabilidad de recursos. 2.1.6.1. Llevar una contabilidad separada de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, de los de LA FIDUCIARIA y de los otros Fideicomisos que administre. 2.1.6.2. Llevar contabilidad separada por fuente de financiación, precisando los gastos efectuados con cargo a cada una de las fuentes, así como de los rendimientos generados por cada una de ellas, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Educación Nacional y/o su(s) designado(s) con el fin de garantizar la trazabilidad de los recursos administrados. 2.1.6.3. Adelantar conciliaciones mensuales de la información presupuestal, financiera y contable derivada de la ejecución de los recursos administrados, y rendir los respectivos informes al Ministerio de Educación Nacional y/o su(s) designado(s). 2.1.6.4. Elaborar, consolidar y reportar los estados financieros sobre los recursos administrados con ocasión de la información que requiera entregar El Fideicomitente a la Contaduría General de la Nación por el Sistema Consolidador de Hacienda e información Pública - CHIP, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación. 2.1.6.5. Llevar la contabilidad acorde al régimen de contabilidad pública, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución No. 156 de 29 de mayo de 2018 de la Contaduría General de la Nación, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. 2.1.6.6. Presentar y sustentar al Ministerio de Educación Nacional, y organismos de fiscalización y control, información detallada y precisa sobre cada una de las transacciones que se realicen, así como los informes requeridos por estas entidades, junto con los respectivos soportes contables. 2.1.6.7. Elaborar y presentar los Estados Financieros Anuales de EL FIDEICOMISO los cuales deberán acompañarse de sus notas y del dictamen del revisor fiscal. 2.1.6.8. Mantener actualizada y disponible la información contable del Patrimonio Autónomo, para que el Fideicomitente y las autoridades de supervisión y control competentes tengan acceso a ella, cuando así lo requieran. 2.1.6.9. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte del Fideicomitente, y de los organismos de control y vigilancia, conforme a la ley.

	2.1.6.10. Prestar toda la colaboración para que las entidades de control puedan cumplir las funciones de fiscalización que les asigna la Ley Aplicable. 2.1.6.11. La información financiera presentada deberá cumplir con criterios de calidad. Los datos contables y financieros deberán ser veraces, precisos, verificables, oportunos y relevantes para evaluar la situación económica. **2.1.7. <u>Relacionadas con los productos derivados de la gestión fiduciaria - informes.</u>** Presentar informes periódicos mensual, trimestral, semestral y anual y/o los demás requeridos por el supervisor sobre el desempeño del Patrimonio Autónomo, en donde se indiquen todos los movimientos de los recursos, pagos y los estados financieros del Patrimonio Autónomo, así como los detalles de orden operativo y administrativo que sean necesarios para la rendición de cuentas del mismo. Estos informes deberán presentarse al supervisor designado por el Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Gestión documental, dentro de los 15 días calendario del mes siguiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999. Estos informes deberán contener el consolidado de todas las gestiones a cargo de LA FIDUCIARIA en el marco de sus obligaciones, en donde se registre como mínimo, y sin limitarse a ellas: 2.1.7.1 **Desde el componente financiero y contable:** 1. Balance detallado de recursos entregados en administración ingresados al Patrimonio Autónomo, clasificados por fuente (aporte fiduciario, rendimientos financieros, etc.). 2. Estados financieros con corte mensual. 3. Flujos de Caja 4. Fuentes y Usos 5. Informe de ajustes contables que se realicen por efectos propios de la contabilidad. 6. Conciliaciones bancarias con sus soportes. Este informe debe venir acompañado de la base de datos generada por el Sistema de Información que tenga a disposición EL FIDEICOMISO, en la que se individualicen y evidencien todas las transacciones y trámites realizados en el mes, la situación con corte al mes anterior y la situación al cierre del mes. Este informe será requisito para el pago de la comisión fiduciaria, previa aprobación por parte del supervisor del contrato de fiducia. 7. Reintegros de recursos recibidos a través del Patrimonio Autónomo derivados de los contratos celebrados por la Fiduciaria en calidad de vocera y administradora, no ejecutados.

	8. Reporte de intereses generados en Cuentas Bancarias 9. Exención de GMF cuentas bancarias 10. Extractos Bancarios y FIC´S y Saldos FIC´S. 11. Fichas técnicas Fondos de Inversión Colectiva, con la relación detallada de la composición del portafolio de inversiones, en donde se determinen los títulos que lo componen, sus plazos, tasa promedio de rentabilidad, vencimientos y rendimientos financieros obtenidos discriminando la fuente que los genera. 12. VAR (Valor en Riesgo) en términos porcentuales. 13. Rentabilidad del Portafolio. 14. Detalle de facturas pagadas discriminado de impuestos 15. Impuestos causados. 16. Relación de pagos ejecutados desde el Patrimonio Autónomo en cada periodo asociados a la contratación derivada del componente de inversión y funcionamiento. 17. Gestión Mensual de Anticipos. 18. Reporte de gastos de funcionamiento de la Unidad de Gestión del FFIE. 19. En caso de que se administren recursos provenientes de recursos propios de las entidades territoriales y se suscriban acuerdos de cofinanciación: a) Relación de documentos acuerdos de cofinanciación; b). Documentos de formalización y modificaciones acuerdos de transferencia; c). Relación de documentos suscritos de transferencias. 2.1.7.2. **Desde el componente Contractual:** 1. Reporte de contratos derivados celebrados por el Patrimonio Autónomo con ocasión al cumplimiento de la finalidad del FFIE, así como cualquier otro contrato que llegare a celebrarse con cargo a los recursos administrados, incluyendo sus adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones. 2. Reporte detallado de contratos de obra e interventoría celebrados por el Patrimonio Autónomo (vigentes, finalizados y liquidados). 3. Reporte detallado de contratos de Prestación de Servicios celebrados por el Patrimonio Autónomo (vigentes, finalizados y liquidados). 4. Reporte detallado de contratos laborales celebrados por el Patrimonio Autónomo (vigentes y finalizados). 5. Reporte detallado de modificaciones contractuales efectuadas sobre la contratación derivada en general. 6. Reporte de liquidaciones contractuales efectuadas sobre la contratación derivada, precisando las gestiones adelantadas durante el periodo. 7. Reporte y relación de estado de las garantías de la contratación derivada. 8. Relación de Cesiones de derechos económicos. 9. Relación de cesiones y/o terminaciones anticipadas de contratos de obra e interventoría y en general de toda la contratación derivada. 10. Reporte de solicitudes de arreglo directo.

	11. Reporte de incumplimientos contractuales y/o acciones judiciales de la contratación derivada. 12. Relación de Acciones de Tutela presentadas durante el período. 2.1.7.3. **Desde el componente Administrativo:** 1. Estado general de cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA. 2. Relación de comités fiduciarios desarrollados durante el periodo y relación de instrucciones recibidas. 3. Relación de Peticiones, Quejas y Reclamos. 4. Relación de requerimientos realizados por los órganos de control. 5. Relación de comunicaciones generadas en el marco de la gestión a cargo de LA FIDUCIARIA. 6. Relación de procesos fiscales del Patrimonio Autónomo. 7. Certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales, riesgos laborales y de seguridad social. Para este(os) informe(s), de común acuerdo entre las partes, la gestión documental podrá manejarse en el marco de una iniciativa de cero papeles, creando estándares que permitan la preservación a largo plazo de los documentos electrónicos. Igualmente será necesaria la puntualidad en la entrega de los informes. Sin limitarse a lo mencionado anteriormente, el supervisor designado por el Ministerio de Educación Nacional podrá solicitar informes que den cuenta de la gestión a cargo de LA FIDUCIARIA, para atender las necesidades de información que así lo demanden. Igualmente, deberán ser presentados los informes especiales solicitados por los organismos de control o por el propio Fideicomitente. Para la elaboración de dichos informes, LA FIDUCIARIA será la responsable de extraer la información pertinente de los sistemas de información, de los archivos, internos y externos, garantizando su calidad e integralidad. 2.1.7.3.1. Elaborar y presentar la rendición comprobada de cuentas de su gestión al Fideicomitente cada seis (6) meses calendario con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada uno de los años en que el contrato este vigente. La rendición comprobada de cuentas por parte de LA FIDUCIARIA se realizará de acuerdo con lo previsto en las Circulares Externas vigentes de la Superintendencia Financiera o de acuerdo con aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Para tal efecto, le enviará, junto con una memoria

	sobre las actividades cumplidas en ejercicio de su obligación como Fiduciaria, soportadas documentalmente, particularmente el movimiento, traslados y pagos realizados con los recursos de las cuentas del Patrimonio Autónomo. La rendición de cuentas se entenderá aprobada por el Fideicomitente, si así lo hace dentro del plazo previsto para ello, o si después de transcurridos cuarenta y cinco (45) días contados a partir de su entrega, el Fideicomitente no se pronuncia sobre dicha rendición de cuentas. En consecuencia, LA FIDUCIARIA deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de su gestión mediante la presentación de un informe, un balance y estado de resultados del Patrimonio Autónomo una vez cada seis (6) meses, con corte en las fechas antes indicadas. Este informe se sujetará a las instrucciones y reglas consignadas en la Circular Externa 046 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. La rendición de cuentas deberá remitirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando. LA FIDUCIARIA dejará constancia del envío y recibo de los mencionados informes. **2.1.8. <u>Relacionadas con la defensa de los intereses del FIDEICOMISO.</u>** 1. Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la defensa de los bienes fideicomitidos otorgando la representación judicial del Patrimonio Autónomo en las actuaciones procesales, administrativas o judiciales, que deban adelantarse. Los costos en que se incurran en dichas actuaciones tales como los honorarios de los abogados que representen los intereses del fideicomiso, las conciliaciones prejudiciales (ante la Procuraduría General de la Nación, la respectiva Cámara de Comercio, Superintendencia Financiera de Colombia u otros), honorarios de árbitros, secretarios, costos de auxiliares de la justicia, copias, autenticaciones, gastos de administración de los tribunales, así como los gastos de desplazamiento de los trabajadores y representantes judiciales del Patrimonio Autónomo, serán asumidos por el fideicomiso a través del mecanismo de seguimiento que se implemente a través del cual se realizará la defensa judicial de los bienes fideicomitidos. 2. En desarrollo de la obligación de defender los intereses y bienes de El Fideicomiso, LA FIDUCIARIA deberá brindar asesoría oportuna al Ministerio de Educación Nacional sobre las acciones a seguir en todos los eventos de los cuales tenga conocimiento, que puedan llegar a significar riesgo de pérdida o deterioro de los activos administrados. 3. Realizar por cuenta y riesgo de LA FIDUCIARIA, bajo su propio costo, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, los procesos de

cobro prejurídico en los eventos en que existan obligaciones por cobrar a favor de El Fideicomiso, de conformidad con el Manual Operativo.

4. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los Bienes Fideicomitidos, y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el Fideicomitente y lo previsto en este Contrato.

5. Recopilar la información suministrada por el mecanismo de seguimiento a través del cual se efectuará la defensa judicial de los recursos administrados y adelantar en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo contratante, las acciones necesarias para velar por su adecuado cumplimiento, siguiendo las instrucciones que al respecto imparta el fideicomitente.

6. Realizar la actividad de seguimiento y vigilancia a los procesos judiciales, generando alertas y entregando reportes del estado de los procesos y sus respectivos, términos, necesarios para el análisis de los apoderados y de los órganos de gestión del fideicomiso.

7. Consagrar su actividad de administración exclusivamente a favor de los intereses del Fideicomitente.

2.1.9. Relacionadas con la administración de información y/o gestión documental

1. Custodiar, clasificar, organizar y administrar el archivo documental, digital o electrónico, que se genere con ocasión de la ejecución del contrato de fiducia mercantil, especialmente, en lo relacionado con la contratación derivada, la administración, inversión y pagos que se realicen con los recursos del FIDEICOMISO, de acuerdo con las normas regulatorias del archivo de las entidades estatales del orden nacional, en coordinación y bajo las instrucciones que imparta al respecto el Ministerio de Educación Nacional. Los archivos que se generen durante la ejecución del contrato serán de propiedad de EL FIDEICOMITENTE, y serán entregados a EL FIDEICOMITENTE o a quien éste indique durante y/o a la terminación del contrato.

2. Facilitar el acceso al archivo digital o electrónico del FIDEICOMISO, cuando ello sea requerido por parte del Ministerio de Educación Nacional, las autoridades judiciales, o los organismos de control y vigilancia.

3. Mantener actualizada, en orden y disponible para los fines establecidos en el contrato la información y documentación relativa a las operaciones del

	Patrimonio Autónomo, para lo cual se sujetará a las prácticas contables aceptadas en Colombia. 4. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema de información dispuesto para la gestión del Patrimonio Autónomo. LA FIDUCIARIA procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso. 5. Disponer de la infraestructura, sistemas electrónicos, equipos y personal necesarios para la administración y ejecución del Fideicomiso. 6. Mantener activo el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. **2.1.10. <u>Relacionadas con el Manual Operativo.</u>** 1. Elaborar y/o actualizar el Manual Operativo del contrato, el cual puede ser propuesto por LA FIDUCIARIA o El Ministerio de Educación Nacional, el cual contará con la aprobación del Comité Fiduciario. En este Manual Operativo deberán estar consignados todos los detalles operativos, procesos y procedimientos que permitan el cumplimiento del objeto del Patrimonio Autónomo. 2. El Manual Operativo deberá regular como mínimo los siguientes aspectos: 1) Administración de recursos; 2) Contratación; 3) Inversión; 4) Pagos (en esta sección se deberán indicar los descuentos y retenciones aplicables según la naturaleza de los pagos a realizar); 5) contabilidad, 6) Procedimiento de liquidación 7) Procedimiento de archivo, 8) Procedimiento de defensa prejudicial. Teniendo en cuenta los anteriores elementos, el MANUAL OPERATIVO debe especificar: 1. El soporte técnico, financiero y transaccional ofrecido para llevar a cabo todas y cada una de las actividades requeridas. 2. Procedimiento operativo detallado incluyendo plazos máximos, para tramitar la celebración de los contratos derivados, así como de sus modificaciones, adiciones, prorrogas y liquidaciones incluida la opción de liquidación unilateral o un mecanismo equivalente, entre otras. 3. Procedimiento con plazos máximos para la realización de otros tramites derivados del proceso contractual que serán definidos por el Ministerio de Educación Nacional, como aprobación de garantías, reclamaciones ante compañías de seguro, etc. 4. Procedimiento operativo de las gestiones de cobro prejudicial, acciones legales, gestión de recaudo, entre otros.

	5. Procedimientos para el manejo administrativo (Revisión documental, aprobación de firmas autorizadas, informes, rendimientos y pago de comisión fiduciaria). 6. Procedimiento detallado para la realización de pagos. 7. Procedimiento detallado para el manejo de la liquidez del FIDEICOMISO y la realización de inversiones. 8. Procedimiento detallado para la presentación y aprobación de informes. 9. Políticas y procedimientos sobre el proceso de contabilización de los recursos del fondo. 10. Procedimiento a seguir durante la fase de liquidación del contrato de fiducia que incluye diferentes alternativas de liquidación de la contratación derivada. 11. Procedimiento para la autorización por parte del Ministerio de Educación Nacional para el pago de la comisión fiduciaria. 12. Una vez aprobado el Manual Operativo por el Comité Fiduciario, este hará parte integral del Contrato, de tal manera que su incumplimiento se entenderá como incumplimiento del Contrato. 13. El manual será de propiedad del FIDEICOMITENTE y se someterá a las actualizaciones que se requieran. 14. Elaborar las actualizaciones del manual, las cuales pueden ser propuestas por LA FIDUCIARIA o el Ministerio de Educación Nacional, previamente aprobado por el Comité Fiduciario, para su posterior entrada en vigencia. **NOTA:** Esto será la estructura general del manual operativo, no obstante, una vez seleccionado el fiduciario, dicha estructura podrá ser ajustada y/o complementada. **2.1.11. Relacionadas con el equipo mínimo de trabajo para la Unidad Operativa:** LA FIDUCIARIA deberá conformar una Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo que se constituya, la cual deberá contar con un Director General de Unidad Operativa que se encargará de las gestiones del Patrimonio Autónomo, así como con el personal mínimo exigido de acuerdo con los pliegos de condiciones de la licitación. El tamaño y número de personas que empleen será responsabilidad de LA FIDUCIARIA conforme a la valoración y análisis que realice de las obligaciones establecidas para este Fideicomiso, siempre y cuando no sea inferior al personal mínimo requerido para la presente contratación. La FIDUCIARIA seleccionada deberá someter a consideración de El Ministerio de Educación Nacional, las hojas de vida de los funcionarios que integrarán el equipo de LA FIDUCIARIA para la administración del Patrimonio Autónomo dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la suscripción del

	Contrato. Las hojas de vida de los perfiles propuestos deberán considerarse de dedicación exclusiva y de tiempo completo. El Ministerio de Educación Nacional tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de solicitar el cambio de cualquiera de los profesionales de la Unidad de Operativa, sin necesidad de motivar su decisión. En este evento El Ministerio de Educación Nacional se reserva la facultad de aceptar o rechazar al profesional que se proponga para sustituirlo. El plazo para la conformación de esta Unidad operativa será máximo de 5 días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato. **3. OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO** 1. Entregar al fiduciario, a título de fiducia, los recursos financieros objeto del presente contrato 2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato 3. Vigilar la ejecución del contrato a través del supervisor que se designe o a través de la supervisión que se contrate. 4. Efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. 5. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 7. Presentar al contratista a través del supervisor las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del MINISTERIO y el objeto de la contratación.
CLÁUSULA CUARTA. - *PLAZO DE EJECUCIÓN:*	El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2028** o hasta agotar los recursos, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contrato podrá ser prorrogado por voluntad de las partes.
CLÁUSULA QUINTA. - *VALOR DEL CONTRATO:*	El valor total del contrato es **indeterminado pero determinable** será el resultado de la aplicación de la comisión fiduciaria mensual (Comisión Fija + Comisión Variable) durante la vigencia del contrato. Cada comisión fiduciaria estará determinada por el número de SMMLV ofertado por el contratista en la propuesta económica presentada dentro del proceso LP-MEN-03-2025 y aceptada por el MEN. Por lo anterior, el valor del contrato es una suma indeterminada pero determinable. Este valor será el reconocimiento económico por los servicios prestados por LA FIDUCIARIA que resulte beneficiaria del proceso de selección. Con cargo a esta suma se remunerarán todas las actividades y obligaciones contractuales

	a cargo de LA FIDUCIARIA, y este valor será asumido directamente de los recursos administrados como lo establece el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015. Se precisa que el valor de la comisión o remuneración fiduciaria cubrirá la totalidad de costos y gastos en que pueda incurrir la sociedad fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo entre otras, la gestión por la administración de los recursos que se transfieren al Contrato Fiduciario, la inversión de los mismos, la gestión, procedimiento, seguimiento, control de los pagos, los costos y gastos relacionados con el soporte informático, las comisiones por el uso de servicios transaccionales, los gastos de personal, de equipos y la realización de informes, entre otros. Los costos y gastos de revisoría fiscal y de defensa judicial estarán a cargo de la entidad fiduciaria contratista y estos son atribuibles al contratista por causas imputables a estos, debiendo mantener indemne al Ministerio de Educación Nacional durante la ejecución del objeto contractual. Por lo cual, no habría lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adiciones, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. La remuneración fiduciaria permanecerá fija e inmodificable por toda la vigencia del contrato de fiducia incluyendo sus prórrogas o aumento de recursos a administrar. Por lo anterior y dado que la estructura del proyecto corresponde a valores tomados del mercado, se considera que estos precios se ajustan a un precio razonable de mercado. Aclaración de la aplicación del IVA para el presente contrato: 1. Sobre la comisión fiduciaria (excluido de IVA) La remuneración del fiduciario será cubierta exclusivamente con recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y estará excluida del Impuesto Sobre las Ventas - IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 476, numeral 2 y 23, del Estatuto Tributario, al tratarse de un servicio de administración de fondos del Estado, pagados con recursos del Presupuesto General de la Nación. *"Art 23. Las comisiones percibidas por las sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión y comisionistas de bolsa por la administración de fondos de inversión colectiva* **Nota 1:** Teniendo en cuenta que con los recursos asignados y sus rendimientos se reconocerá el valor de la comisión fiduciaria, recursos que

	vienen del presupuesto general de la Nación, por lo que les resulta aplicable la exención del IVA. **Nota 2:** Igualmente se aclara que, con relación a la exención del Gravamen a los movimientos financieros que manejan recursos en Encargos fiduciarios y/o Patrimonios Autónomos, para el desarrollo de proyectos de inversión específicos asignados a los órganos ejecutores del presupuesto Nacional y para los cuales se constituya un encargo fiduciario, o fiducia mercantil, cuyo fideicomitente se trata de un Órgano Ejecutor del Presupuesto General de la Nación, se marcan como exentas las cuentas bancarias del gravamen a los movimientos financieros, esto basado en el numeral 3 del artículo 879 del Estatuto Tributario (Ley 633 del 29 de diciembre del 2000), "se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros, las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los órganos ejecutores, incluyendo las operaciones que se celebren con esta entidad y el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras…" **Del valor de los recursos a entregar en administración:** El valor de los recursos a entregar en administración por parte del Fideicomitente, y a ser administrados por LA FIDUCIARIA será conformado por los siguientes presupuestos: • Un valor de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($10.000.000.000) M/CTE**, provenientes de recursos de Ley 21 de la vigencia 2025. • Un valor de **SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($713.777.576.610)** M/CTE, provenientes de recursos existentes en el actual vehículo fiduciario (Contrato de Fiducia Mercantil 1380 de 2015). Para un valor total **SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($723.777.576.610) M/CTE.** No obstante, al Patrimonio podrá ingresar recursos adicionales y de las diferentes fuentes establecidas en artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificada por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NÚMERO CO1.PCCNTR.8720808 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE 2025 (NIT. 902019523-6) en adelante "LA Fiduciaria", integrado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. identificada con el NIT: 800.159.998-0 con porcentaje de participación del 65% y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT: 860.525.148-5 con porcentaje de participación del 35%.

Concepto	Valor a transferir al Contrato de Fiducia Mercantil que se constituya
Recursos modificatorio 16 (Recursos CAF) *	$16.282.804.690
Recursos modificatorio 17 (Ley 21) *	$138.151.318.472
Recursos Modificatorio 18 (Conmoción Interior) *	$60.636.920.243
Proyectos con contratos en ejecución **	$215.602.164.989
Recursos sin DDP MEN ***	$136.369.550.635
Recursos sin DDP ETC ******	$146.734.817.580
TOTAL	**$713.777.576.610**

**que a agosto 2025 aún no están contratados y se proyectan contratar antes de diciembre de 2025*
***Proyectos con contratos en ejecución en la actualidad que pasan a vigencia 2026*
****Recursos de vigencias anteriores al 2025 con destinación definida, que se estima contratar a diciembre de 2025*
***** Saldos de las ETC disponibles para compromiso por contrapartida*

Fuente: Balance de recursos a transferir al Contrato de Fiducia Mercantil que se constituya, suministrado por la Unidad de Gestión del FFIE - Con corte a septiembre 2025.

Determinación de la comisión Fiduciaria

La Comisión Fiduciaria constara de dos (2) componentes: Fijo y Variable.

Componente fijo de la comisión Fiduciaria

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NÚMERO CO1.PCCNTR.8720808 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE 2025 (NIT. 902019523-6) en adelante "LA Fiduciaria", integrado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. identificada con el NIT: 800.159.998-0 con porcentaje de participación del 65% y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT: 860.525.148-5 con porcentaje de participación del 35%.

La **Comisión fija mensual** será el reconocimiento por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA en los términos señalados en el contrato que se suscriba y en los demás documentos del proceso.

La comisión fija para el primer mes se pagará de forma proporcional respecto de los días correspondientes a la ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Este valor será el reconocimiento económico por los servicios prestados por LA FIDUCIARIA que resulte beneficiaria del proceso de selección. Con cargo a esta suma se remunerarán todas las actividades y obligaciones contractuales a cargo de LA FIDUCIARIA, y este valor será asumido directamente de los recursos administrados como lo establece el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019.

En términos generales, comprenderá la capacidad instalada de LA FIDUCIARIA para atender las necesidades derivadas del cumplimiento del contrato.

La **comisión fija mensual** comprenderá a parte del personal mínimo requerido, la infraestructura, la tecnología dispuesta para el cumplimiento de las obligaciones; el número de contratos elaborados y el número de operaciones financieras realizadas (giros, transferencias y otros) así como todos los costos directos e indirectos para garantizar la ejecución del contrato, en razón al rango fijo que se describe a continuación:

CONCEPTO	RANGO FIJO
***NÚMERO DE CONTRATOS DERIVADOS ELABORADOS POR MES.**	0 - 83
***NÚMERO DE GIROS O TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR MES.**	0 - 606

Esta Comisión fija mensual estará determinada por el número de **SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)** ofertada por el contratista en la propuesta económica presentada dentro del proceso LP-MEN-03-2025, y que forma parte integral del presente documento.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NÚMERO CO1.PCCNTR.8720808 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE 2025 (NIT. 902019523-6) en adelante "LA Fiduciaria", integrado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. identificada con el NIT: 800.159.998-0 con porcentaje de participación del 65% y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT: 860.525.148-5 con porcentaje de participación del 35%.

Componente variable de la comisión Fiduciaria

La **comisión variable mensual** será el reconocimiento por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA determinado por el desarrollo de actividades asociadas a la elaboración de contratos derivados y la realización de operaciones financieras. A su vez, el número de contratos elaborados y el número de operaciones financieras (giros, transferencias y otros), será determinante de la comisión variable mensual, en razón a los siguientes rangos:

CONCEPTO	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 3
***NÚMERO DE CONTRATOS DERIVADOS ELABORADOS POR MES.**	84 - 102	103 – 111	112 en adelante
***NÚMERO DE GIROS O TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR MES.**	606 - 638	639 - 742	743 en adelante

a. **Número de contratos derivados elaborados por mes.** El valor de la comisión, con base en el número de contratos derivados elaborados por mes, y de acuerdo con el rango en donde se ubique, corresponderá según lo indicado a continuación:

CONCEPTO	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 3
***NÚMERO DE CONTRATOS DERIVADOS ELABORADOS POR MES EN NÚMERO DE SMMLV.**	24,1	34,08	49,93

b. **Número de giros o transferencias realizadas por mes.** El valor de la comisión, con base en el número de giros o transferencias realizadas por mes, y de acuerdo con el rango en donde se ubique, corresponderá según lo indicado a continuación:

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NÚMERO CO1.PCCNTR.8720808 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE 2025 (NIT. 902019523-6) en adelante "LA Fiduciaria", integrado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. identificada con el NIT: 800.159.998-0 con porcentaje de participación del 65% y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT: 860.525.148-5 con porcentaje de participación del 35%.

CONCEPTO	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 3
***NÚMERO DE GIROS O TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR MES EN NÚMERO DE SMMLV.**	18,85	25,23	32,1

Esta Comisión variable mensual estará determinada por el número de **SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)** ofertada por el contratista en la propuesta económica presentada dentro del proceso LP-MEN-03-2025, y que forma parte integral del presente documento.

La suma del número de **SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)** tanto de la comisión fija mensual, como de la comisión variable mensual, y su valor proporcional en pesos, será el valor total de reconocimiento económico mensual a LA FIDUCIARIA por concepto del cumplimiento de sus obligaciones.

Nota 1. Los rendimientos financieros que produzcan los recursos del Fideicomiso están destinados a financiar la comisión fiduciaria, así como a cumplir las finalidades que determine el Comité Fiduciario del contrato y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Nota 2. En ningún caso se reconocerá comisión por administración de los portafolios de inversión. Se entenderá que LA FIDUCIARIA presenta dentro de la propuesta económica de la comisión de administración, todos los costos, gastos, comisiones y utilidades que deba considerar para la administración del Patrimonio Autónomo.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NÚMERO CO1.PCCNTR.8720808 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE 2025 (NIT. 902019523-6) en adelante "LA Fiduciaria", integrado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. identificada con el NIT: 800.159.998-0 con porcentaje de participación del 65% y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT: 860.525.148-5 con porcentaje de participación del 35%.

CLÁUSULA SEXTA. - *DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*	El valor del contrato se encuentra amparado presupuestalmente así: • Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 12725 del 24 de septiembre de 2025** por valor de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($10.000.000.000)** • Certificación de fecha 03 de octubre de 2025 del Consorcio FFIE Alianza BBVA, de los recursos en administración. **SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($713.777.576.610)** M/CTE, provenientes de recursos existentes en el actual vehículo fiduciario (Contrato de Fiducia Mercantil 1380 de 2015).
CLÁUSULA SÉPTIMA. - *FORMA DE PAGO:*	Los desembolsos del valor del contrato se realizarán conforme a la siguiente distribución: **I) RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN (PATRIMONIO AUTÓNOMO)** El valor de los recursos a entregar en administración por parte del Fideicomitente, y a ser administrados por LA FIDUCIARIA será por un valor estimado de: **1. Recursos a administrar vigencia 2025:** Un desembolso por valor inicial de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($10.000.000.000) M/CTE**, provenientes de recursos de Ley 21 de la vigencia 2025, que realizará el MEN, que realizará el MEN, previa entrega por parte de la Fiducia adjudicataria de la certificación de la disponibilidad del personal mínimo y adicional ofertado por este, y del cronograma de los proyectos que abarcan este recurso. **Nota.** Estos recursos se transferirán desde las cuentas del Ministerio de Educación Nacional, hasta el Patrimonio Autónomo, de acuerdo con el Plan Mensualizado de Caja para cada vigencia del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **2. Recursos a administrar vigencia 2026:** Una transferencia por valor de **SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($713.777.576.610) M/CTE,** provenientes de recursos existentes en el actual vehículo fiduciario (Contrato de Fiducia Mercantil 1380 de 2015), la cual será realizada directamente entre las

	fiduciarias sin la participación directa del MEN. De conformidad con lo que se determine por parte del MEN en el proceso de empalme entre la fiduciaria saliente y la adjudicataria. **II) VALOR Y FORMA DE PAGO COMISIÓN FIDUCIARIA** Se realizarán pagos mensuales correspondientes a la comisión fiduciaria (fija y variable), por los servicios de administración, ejecución de la contratación y pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato a razón de los números de SMMLV determinados como valor de la comisión fiduciaria, pago que se realizará mes vencido previa aprobación del Supervisor y/o el interventor, y autorización de desembolso por parte de la Unidad de Gestión del FFIE. Con cargo a esta suma se remunerarán todas las actividades y obligaciones contractuales a cargo de LA FIDUCIARIA, y este valor será asumido directamente de los recursos administrados como lo establece el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019. Esta comisión expresa, de manera integral, la remuneración que por la prestación de sus servicios cobrará por cada mes que se desempeñe como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo. Este valor incluye todos los gravámenes aplicables, costos, gastos, comisiones y utilidades para la administración del Patrimonio Autónomo. En ningún caso se reconocerá comisiones adicionales a las pactadas. Los pagos se descontarán directamente de los recursos del Patrimonio Autónomo por períodos mensuales vencidos, previa presentación de la certificación del supervisor del contrato en la que manifieste a satisfacción la prestación de los servicios. Para la liquidación de los servicios prestados la FIDUCIARIA deberá tener en cuenta que en el caso de no completarse un mes de servicios, los días causados se liquidarán de manera proporcional. Los meses de la fórmula de liquidación y facturación, se entenderán como meses calendario de treinta (30) días, para todos los efectos y sin lugar a excepciones.

	Aunado al cumplimiento de los requisitos anteriores para efectos del desembolso, EL CONTRATISTA deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente, y acreditar ante el supervisor del contrato el pago a los sistemas de seguridad social integral, salud, pensión, y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente. El CONTRATISTA se obliga a acreditar ante el Ministerio el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al SSSI en relación con el último pago del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le corresponde según los plazos establecidos por la autoridad competente para el cumplimiento de dicho pago. Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja PAC de EL MINISTERIO y en todo caso la obligación de pago de EL MINISTERIO empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la factura o documento equivalente sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos, y correcta, situación que sabe y acepta EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA OCTAVA. – *SUPERVISIÓN:*	El MEN ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de las obligaciones a través de un supervisor designado para tal fin, el cual estará a cargo de la Jefe de Oficina de Infraestructura Educativa o quien haga sus veces. La Interventoría se contratará por medio de concurso de méritos que adelantará el Ministerio en la vigencia 2026; sin embargo, las primeras acciones permiten que se pueda dar inicio de la ejecución contractual será supervisado por el jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá el control integral sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta el supervisor por escrito, y con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al MEN, antes de proceder a ejecutar las órdenes. Lo anterior con el fin de que el supervisor del contrato informe al ordenador del gasto para tomar la decisión correspondiente. Si a pesar de no estar de acuerdo con las órdenes del supervisor/interventor las ejecuta sin manifestar su desacuerdo, responderá solidariamente con el supervisor/interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el MEN. Si el Contratista se rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor/interventor, éste les notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de los ocho días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación

	al MEN para que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse.
CLÁUSULA NOVENA. – *GARANTÍAS:*	En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, **LA FIDUCIARIA deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato**, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así: • **Cumplimiento del contrato:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al valor total de la comisión fija más los rangos máximos por concepto de la comisión variable (los rangos máximos establecidos y aceptados en el contrato) multiplicada por el plazo de ejecución del contrato (36 meses). Por lo anterior, **el valor a asegurar será del 10% del valor total que arroje el resultado de la anterior operación,** y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y dos años más, contados a partir del perfeccionamiento. La cuantía deberá aumentarse anualmente de acuerdo con el incremento del valor del SMMLV en cada vigencia. • **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al valor total de la comisión fija más los rangos máximos por concepto de la comisión variable (los rangos máximos establecidos y aceptados en el contrato) multiplicada por el plazo de ejecución del contrato (36 meses). Por lo anterior, **el valor a asegurar será del 15% del valor total que arroje el resultado de la anterior operación,** y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y tres años más, contados a partir del perfeccionamiento y tres (3) años más. • **Calidad del Servicio:** Por una cuantía equivalente al valor total de la comisión fija más los rangos máximos por concepto de la comisión variable (los rangos máximos establecidos y aceptados en el contrato) multiplicada por el plazo de ejecución del contrato (36 meses). Por lo anterior, **el valor a asegurar será del 10% del valor total que arroje el resultado de la anterior operación,** y su vigencia será de doce (12) meses contados a partir de la terminación del contrato.

	Notas 1: El monto de la garantía se deberá restablecer por parte de LA FIDUCIARIA con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Ministerio de Educación Nacional. Dentro de los términos estipulados en el Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de Ministerio de Educación Nacional. LA FIDUCIARIA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, LA FIDUCIARIA deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del Ministerio de Educación Nacional no podrá expirar por falta de pago de la prima ni deberá ser revocada. **Nota 2:** Respecto a la Póliza por el Contratista como parte de los Requisitos Habilitantes requerida en la CAPACIDAD TÉCNICA MINIMA HABILITANTE: concretamente en la referente al **Seguro de infidelidad y riesgos financieros**, esta se deberá mantener actualizada durante toda la vigencia del contrato. mientras se encuentre administrando los recursos transferidos, para el efecto la Fiduciaria acreditará el cumplimiento de este requisito mediante certificación expedida por la aseguradora, a la celebración del contrato. Igualmente deberá entregarse certificado de siniestralidad de la misma Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. **NOTA 3:** El monto de las garantías no constituye límite de responsabilidad para el contratista y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente.
CLÁUSULA DÉCIMA. - *AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:*	**LA FIDUCIARIA** obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre **EL MINISTERIO** y **LA FIDUCIARIA** y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera **LA FIDUCIARIA** para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - *INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:*	LA FIDUCIARIA mantendrá indemne a EL MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o

	acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL MINISTERIO por asuntos que, según el contrato sean de responsabilidad de LA FIDUCIARIA, EL MINISTERIO, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a EL MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA FIDUCIARIA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA FIDUCIARIA y éste último pagará todos los gastos en que EL MINISTERIO incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - *CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:*	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **Parágrafo:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante cinco (5) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - *INVALIDEZ PARCIAL:*	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NÚMERO CO1.PCCNTR.8720808 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE 2025 (NIT. 902019523-6) en adelante "LA Fiduciaria", integrado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. identificada con el NIT: 800.159.998-0 con porcentaje de participación del 65% y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT: 860.525.148-5 con porcentaje de participación del 35%.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - *CESIÓN DEL CONTRATO:*	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por LA FIDUCIARIA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO. LA FIDUCIARIA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y la ordenadora del gasto.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - *SUSPENSIÓN:*	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - *CAUSALES DE TERMINACIÓN:*	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - *MULTAS:*	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por LA FIDUCIARIA, EL MINISTERIO impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si LA FIDUCIARIA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL MINISTERIO, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor establecido como comisión LA FIDUCIARIA, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato LA FIDUCIARIA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL MINISTERIO le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor establecido como comisión DE LA FIDUCIARIA por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL MINISTERIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL MINISTERIO, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **Parágrafo:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - *PENAL PECUNIARIA:*	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor establecido como comisión del contratista, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL

	CONTRATISTA, la cual pagará a EL MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en EL MINISTERIO.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - *SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:*	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - *INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:*	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, LA FIDUCIARIA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **Parágrafo Primero. -** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad ésta podrá ceder el contrato previa autorización escrita de EL MINISTERIO, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **Parágrafo Segundo. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, LA FIDUCIARIA deberá informar a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL MINISTERIO tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL MINISTERIO ejercerá las acciones legales correspondientes. LA FIDUCIARIA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - *CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:*	LA FIDUCIARIA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NÚMERO CO1.PCCNTR.8720808 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE 2025 (NIT. 902019523-6) en adelante "LA Fiduciaria", integrado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. identificada con el NIT: 800.159.998-0 con porcentaje de participación del 65% y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT: 860.525.148-5 con porcentaje de participación del 35%.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - *LIQUIDACIÓN:*	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de doce (12) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - *LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO*	El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá. Lo anterior, sin perjuicio de que la ejecución de los recursos se lleve a cabo en proyectos desarrollados en todo el territorio nacional.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - *NOTIFICACIONES A LAS PARTES:*	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **LA FIDUCIARIA** autoriza expresamente a **EL MINISTERIO** a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **EL MINISTERIO** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **LA FIDUCIARIA** en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma. De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en la Circular Externa 006 de 2025 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen, aclaren o complementen, EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable y a actualizar por lo menos una vez cada año o cuando lo solicite LA FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento entre otras, de su localización, de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por LA FIDUCIARIA.
CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - SARLAFT:	EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar el cumplimiento total los procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT de conformidad con las normas vigentes y aplicables en el ordenamiento colombiano, certificando que la información suministrada es veraz y verificable. EL MINISTERIO manifiesta que la documentación aportada por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Básica Jurídica de la Superintendencia

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NÚMERO CO1.PCCNTR.8720808 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE 2025 (NIT. 902019523-6) en adelante "LA Fiduciaria", integrado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. identificada con el NIT: 800.159.998-0 con porcentaje de participación del 65% y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT: 860.525.148-5 con porcentaje de participación del 35%.

	Financiera de Colombia a: 1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige al CONTRATISTA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIAy las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes. 2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte de EL MINISTERIO o quien se subrogue, de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MINISTERIO se obliga a suministrar información veraz y verificable, relacionada con el cumplimiento de leyes internacionales que sean aplicables al presente contrato, la cual será requerida por el CONTRATISTA en los formatos que la misma disponga para el efecto. Sobre dicha información, EL MINISTERIO acepta y se compromete a: 1. Que el CONTRATISTA pueda compartirla con entes regulatorios nacionales o internacionales. 2. Actualizar la información aportada, dentro de los treinta días siguientes, en caso de que ocurran cambios que afecten su estatus tributario. 3. Suministrar los soportes documentales idóneos, en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. El incumplimiento por parte del MINISTERIO de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que LA FIDUCIARIA reporte a las autoridades internacionales competentes dicho incumplimiento.
CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD	LA FIDUCIARIA responde hasta por la culpa leve conforme al artículo 1243 del código de comercio, el contratista responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y, en especial, no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los pagos y/o giros a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato fiduciario, que únicamente se obliga a realizar con los recursos entregados y administrados en el patrimonio autónomo y exclusivamente hasta su concurrencia. EL CONTRATISTA en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato. así mismo, el Ministerio mantendrá indemne al contratista por cualquier asunto relacionado con el inicio de procesos judiciales y/o administrativos en su contra derivados del contrato de fiducia, siempre que la causa que ocasionó la respectiva contingencia no sea imputable al administrador fiduciario. En todos los casos la defensa del fideicomiso se ejercerá con cargo a los recursos aportados por el Ministerio,

	quien se obliga de manera irrevocable a proveerlos.
CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- GESTIÓN DE RIESGOS	LA FIDUCIARIA de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica y demás normas concordantes, cuenta con unos mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por LA FIDUCIARIA, para la gestión, evaluación, medición y control de los riesgos propios del presente negocio y la forma como tales actividades deberán ser cumplidas por las partes conforme lo dispuesto en la Matriz de Riesgos que hace parte integral del presente contrato como Anexo, la cual declara conocer y aceptar EL FIDEICOMITENTE y/o los BENEFICIARIOS con la firma del presente contrato, y que eventualmente podrá ser ajustada conforme los cambios que pueda llegar a tener el negocio fiduciario. Si alguno de los riesgos previstos se materializa a causa del incumplimiento de las actividades incluidas en la Matriz de Riesgos a cargo de EL FIDEICOMITENTE y/o los BENEFICIARIOS, éstos asumirán las consecuencias derivadas de tal incumplimiento, así como la afectación al negocio fiduciario y a la FIDUCIARIA como administradora del mismo. Con respecto a los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE declara que conoce y acepta cumplir con las políticas lineamientos relativos al conocimiento del cliente de forma periódica, razón por la cual, en el evento en que se evidencien cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales del FIDEICOMITENTE o de algunos de los BENEFICIARIOS, LA FIDUCIARIA podrá efectuar el proceso de debida diligencia intensificada teniendo en cuenta las operaciones y los contratos que se encuentren en ejecución, así como sus intervinientes, países o áreas geográficas de operación, canales y demás características particulares; y de acuerdo a los resultados adoptar las decisiones que correspondan al control del riesgo, incluyendo la terminación del presente contrato fiduciario y derivados de existir. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, SARLAFT, de liquidez y de mercado con que cuenta el CONTRATISTA, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Básica Jurídica y la Circular Básica Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas que la modifiquen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dado que **EL MINISTERIO** ha sido informado por la **FIDUCIARIA** de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la **FIDUCIARIA** contará con la adecuada responsabilidad y cooperación de **EL MINISTERIO.**
CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- CLASIFICACIÓN DEL	EL MINISTERIO autoriza que la contabilidad del patrimonio autónomo se realice bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para el grupo 3 de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXIX de

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NÚMERO CO1.PCCNTR.8720808 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE 2025 (NIT. 902019523-6) en adelante "LA Fiduciaria", integrado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. identificada con el NIT: 800.159.998-0 con porcentaje de participación del 65% y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT: 860.525.148-5 con porcentaje de participación del 35%.

GRUPO CONTABLE:	la Circular Básica Contable y Financiera de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se obliga con La Fiduciaria a suministrar las políticas contables respectivas para su aplicación, de lo contario La Fiduciaria aplicará el modelo estándar de políticas definido para este tipo de negocio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO:	En aras de consolidar los esquemas de protección al consumidor financiero y fortalecerla normatividad existente sobre la materia, el Gobierno Nacional expidió la ley 1328 de 2009, mediante la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. En desarrollo de esta normativa, LA FIDUCIARIA implementó el Sistema de Atención al Consumidor Financiero, dentro del cual creó canales idóneos de comunicación para brindar una adecuada información a sus Clientes y promover el desarrollo de la Educación Financiera, dichos Canales para la Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos a los cuales podrá acudir El Fideicomitente y/o Beneficiarios son: 1. **LA FIDUCIARIA:** Así mismo, se recibirán sus comunicaciones físicas en la oficina de Bogotá o en sus sucursales a nivel nacional a las siguientes direcciones: servicioalcliente@fiduagraria.gov.co. Adicionalmente, EL FIDEICOMITENTE cuenta con los siguientes canales para radicación de quejas, solicitudes o reclamos: **1. Defensoría del Consumidor Financiero:** El consumidor financiero cuanta con un mecanismo en caso de tener una petición, queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la sociedad Fiduciaria, de conformidad con la ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: https://www.fiduagraria.gov.co/servicio-al-cliente/consumidor-financiero/defensor-del-consumidor-financiero.html, en la parte de servicio al cliente. 2. **Superintendencia Financiera de Colombia:** Accediendo a través de la página web www.superfinanciera.gov.co.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS:	PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se encargarán de mantenerse actualizados y cumplir la legislación Colombiana de protección de datos, reconociendo el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. De igual manera en caso de que aplique, LA FIDUCIARIA y el MINISTERIO, acuerdan dar cumplimiento a la normatividad relativa a GDPR.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NÚMERO CO1.PCCNTR.8720808 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE 2025 (NIT. 902019523-6) en adelante "LA Fiduciaria", integrado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. identificada con el NIT: 800.159.998-0 con porcentaje de participación del 65% y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT: 860.525.148-5 con porcentaje de participación del 35%.

	LAS PARTES garantizan que cuentan con autorización para proporcionar los datos personales en relación con la prestación de los servicios que aquí se contratan y que los datos personales que proporcionan han sido procesados de acuerdo con las leyes aplicables. Así mismo, LAS PARTES con la celebración del presente contrato, se comprometen a cumplir con las políticas de tratamiento de datos que cada una tenga. Para el efecto El MINISTERIO declara conocer y aceptar la política para el manejo, protección y tratamiento de datos de EL MINISTERIO, la cual se encuentra publicada en la página web https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-353715.html?_noredirect=1, a su vez la EL MINISTERIO, declara conocer y aceptar la política para el manejo, protección y tratamiento de datos DE LA FIDUCIARIA, publicada en la página web https://www.fiduagraria.gov.co/index.php/nuestra-compania/noticias/politica-de-proteccion-y-tratamiento-de-datos-personales.html. Ni la celebración o ejecución del presente contrato, ni el suministro de cualquier dato de los clientes, empleados, proveedores y demás personas naturales o jurídicas de las que tengan o administren información LAS PARTES, de EL CONTRATANTE o de EL CONTRATISTA, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a la otra parte o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales y personales sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica. RESPONSABILIDAD: LA FIDUCIARIA será responsable frente al CONTRATANTE hasta la culpa leve por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. Igualmente, EL CONTRATANTE será responsable frente a LA FIDUCIARIA en estos mismos términos. LA FIDUCIARIA no será responsable por atrasos en los trámites que le corresponde y que sean ocasionados por la demora del CONTRATANTE en el cumplimiento de sus obligaciones.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:	Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anticorrupción del Sector Privado"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que

	atenten contra las referidas Normas Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. En el evento en que haya una violación de cualquier ley anticorrupción por parte de la FIDUCIARIA este deberá indemnizar al MINISTERIO por los gastos relacionados con violaciones de las leyes anticorrupción.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. -COMITÉ FIDUCIARIO	El comité Fiduciario es el máximo órgano de gestión del Fideicomiso. Este órgano colegiado estará integrado por: • Por parte del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa FFIE: ✓ El Gerente de la Unidad de Gestión. ✓ Dos delegados por parte de la gerencia de la Unidad de Gestión. • Un representante delegado por parte de la Junta Administradora. Los anteriores miembros estarán facultados con voz y con voto. • El Director General de la Unidad Operativa por parte de la Fiduciaria, para la Administración del Fideicomiso con voz, pero sin voto y quien a su vez ejercerá el rol de secretario técnico. **Funciones.** De conformidad con la naturaleza de esta instancia, serán funciones del comité fiduciario: 1. Tomar las decisiones relacionadas con la implementación y ejecución de los contratos derivados objeto del Contrato de fiducia mercantil de conformidad con las recomendaciones que emita el comité técnico. 2. Aprobar la suscripción de los contratos derivados que permitan garantizar el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia mercantil. 3. Aprobar el Manual Operativo para el desarrollo del contrato de fiducia mercantil, así como aprobar sus modificaciones cuando se requieran. 4. Seleccionar a los contratistas, personas naturales o jurídicas, que se requieran para el funcionamiento del Fideicomiso y en especial los de: a) Asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera para la estructuración de proyectos de infraestructura; b) Construcción e interventoría de los proyectos de diseños e infraestructura seleccionados; y c) operaciones de financiación y conexos que se requieran. 5. Las demás que se establezcan en el Manual Operativo que para el efecto se adopte. **Nota 1:** Al comité fiduciario podrán ser invitados los profesionales de las partes que se consideren necesarios.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NÚMERO CO1.PCCNTR.8720808 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE 2025 (NIT. 902019523-6) en adelante "LA Fiduciaria", integrado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. identificada con el NIT: 800.159.998-0 con porcentaje de participación del 65% y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT: 860.525.148-5 con porcentaje de participación del 35%.

	REUNIONES DEL COMITÉ FIDUCIARIO El Comité Fiduciario se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Fideicomitente, el Gerente del FFIE o la Fiduciaria lo convoquen, dichas convocatorias se realizarán con tres (3) días antes de anticipación. El Comité podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones será tomadas por unanimidad de los presentes que tengan voto. El Comité Fiduciario podrá sesionar de manera no presencial, por cualquier medio, siempre y cuando pueda verificarse la concurrencia de la voluntad de sus miembros. En cada sesión se designará el Presidente de la misma. Así mismo serán válidas las decisiones cuando por escrito la mitad más uno de los miembros exprese el sentido de su voto. Si los miembros expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a 24 horas contadas a partir de la apertura de la sesión del Comité. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente numeral, será necesario que la totalidad de los miembros que expresen su voto lo hagan en mismo sentido sobre el mismo asunto, es decir exista unanimidad. Este tipo de reuniones no podrá tener una duración superior a 24 horas a menos que se justifique su ampliación de manera previa al vencimiento de este término por parte de alguno de los miembros del Comité, que tengan voto; y el mismo podrá ser ampliado por un plazo no mayor a 24 horas más. De estas reuniones se dejará constancia en un acta, a las cuales se deberán anexar copia del escrito del sentido del voto de los miembros, si la sesión se realiza a través de medios escritos, como son los correos electrónicos. Las sesiones del Comité Fiduciario, constarán en actas elaboradas por la secretaría del Comité. En las actas se hará constar la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, los votos emitidos en favor o en contra; las designaciones efectuadas si aplican, y la fecha y hora de su terminación. Las actas deberán ser sometidas a consideración, aprobadas y firmadas por los miembros que participaron en la reunión. El comité Fiduciario podrá tomar la decisión que las actas se suscriban únicamente por el Presidente de la sesión correspondiente y por el secretario de la misma. El procedimiento de suscripción de las actas de las sesiones del Comité Fiduciario será el establecido en el manual operativo Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Manual Operativo; y de otros Manuales, y de lo dispuesto en el contrato de Fiducia Mercantil número

	CO1.PCCNTR.8720808 de 2025, son funciones del Comité Fiduciario las siguientes: a. Aprobar la contratación requerida para la ejecución de las obras de Infraestructura Educativa a desarrollar dentro del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (el "Proyecto" o los "Proyectos") y los respectivos recursos destinados a ellas que le sean presentados por el Comité Técnico, las cuales serán financiadas con los recursos del FFIE. Lo anterior conforme a los criterios definidos por la Junta Administradora. Aprobar los contratos de obra a realizar en las instituciones educativas que hayan sido sometidas a consideración del Comité Técnico y que cumplan con los criterios de priorización aprobados por la Junta Administradora del FFIE (las "Obras" o la "Obra") b. Aprobar y tomar las decisiones a que haya lugar para que se dé inicio a los procesos de selección de los contratistas que se consideren necesarios para la suscripción de los contratos a través del PA; para la implementación del Plan Nacional de Infraestructura Educativa y las demás dispuestas en el presente Manual. c. Impartir las instrucciones dentro del marco del contrato de fiducia mercantil; a que haya lugar que posibiliten el desarrollo y ejecución de los contratos suscritos a través del PA, de los proyectos asignados de acuerdo con los criterios de priorización definidos por la junta Administradora del FFIE para su ejecución a través del PA. d. Aprobar o rechazar las recomendaciones presentadas por el Comité Técnico relacionadas con los procesos de contratación que se adelanten para la selección de contratistas. En el evento que el Comité Fiduciario no acepte las recomendaciones presentadas por el Comité Técnico deberá motivar las razones que lo llevaron al rechazo de la recomendación. e. Impartir las instrucciones que deban seguirse para culminar con los procesos de contratación que tengan por objeto la celebración de los contratos a través del PA. f. Revisar, aprobar y recomendar, si así fuese del caso, los ajustes que deben efectuarse a los documentos que amparen la modificación de los contratos, de acuerdo con las recomendaciones que emita el comité técnico. g. Aprobar las operaciones de financiamiento y de garantías que se requieran. h. Las demás que, de acuerdo, con la naturaleza del Contrato de Fiducia y a su operación deben desplegarse por parte del órgano directivo.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NÚMERO CO1.PCCNTR.8720808 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE 2025 (NIT. 902019523-6) en adelante "LA Fiduciaria", integrado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. identificada con el NIT: 800.159.998-0 con porcentaje de participación del 65% y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT: 860.525.148-5 con porcentaje de participación del 35%.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - *NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE:*	En el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar a EL FIDEICOMITENTE o la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución necesarias del presente contrato, luego del envío de tres comunicaciones escritas por correo electrónico al último e-mail de éste registrado en LA FIDUCIARIA en intervalos de tres (3) días hábiles, se procederá a establecer los mecanismos de solución de conflictos.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - *INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:*	Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, los documentos que identifican a **LA FIDUCIARIA**, la propuesta de **EL CONTRATISTA**, el certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de registro presupuestal, el Manual Operativo y los demás documentos y anexos soporte de la presente contratación.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - *MANIFESTACIÓN:*	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del MINISTERIO, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte DE LA FIDUCIARIA
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - *PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*	Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal, y la aprobación de la garantía única por parte de EL MINISTERIO.

2026IE06174

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **MICHAEL OYUELA VARGAS**
Secretario General

DE: **RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ**
Subdirector General - UNGRD

ASUNTO: Solicitud de elaboración de Convenio a suscribirse entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

FECHA: 24/06/2026

Cordial Saludo,

Conforme a las facultades de ordenación del gasto, expedición de actos administrativos y celebración de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el parágrafo 1° del artículo 48, y el parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y delegadas en la Subdirección General de la Entidad mediante Resolución 0937 de 2025, de manera atenta le solicito la elaboración del Convenio a suscribirse entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL cuyo objeto es: ***"TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN, LOS CUALES SERÁN TRANSFERIDOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE, PARA SU ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN, Y SERÁN DESTINADOS AL PLAN DE RECUPERACIÓN TEMPRANA EN LOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS AFECTADOS POR EL EVENTO CLIMATOLÓGICO DENOMINADO FRENTE FRÍO CONFORME LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 464 DE 2026."***

Atentamente,

Miércoles 24 de junio de 2026
RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Subdirector General
Ordenador del Gasto FNGRD
Res. 0937 de 2025

Elaboró: Yenny Patricia Cruz Álvarez / Contratista SDG
Revisó: Carmén Sofia Bonilla Martínez / Contratista SDG

Gerencia Frente Frío - Dirección General <gerencia.frentefrio@gestiondelriesgo.gov.co>

MEN-CONVENIO DE TRANSFERENCIA

7 mensajes

María Camila Salazar González <maria.salazar@gestiondelriesgo.gov.co> 22 de junio de 2026 a las 19:33
Para: Rafael Enrique Cruz Rodriguez <rafael.cruz@gestiondelriesgo.gov.co>, ANDRES SANTIAGO ESQUIVEL HUERTAS <andres.esquivel@gestiondelriesgo.gov.co>, Carmen Sofia Bonilla <carmen.bonilla@gestiondelriesgo.gov.co>, David Alejandro Hernandez Torres <david.hernandez@gestiondelriesgo.gov.co>, ALEJANDRO FRANCO ROJAS <alejandro.franco@gestiondelriesgo.gov.co>
Cc: José Luis Angarita Espinel <jose.angarita@gestiondelriesgo.gov.co>, Camille Cecile Elizabeth Bouley De Becerra <camille.bouley@gestiondelriesgo.gov.co>, MARIA CAMILA CACERES PEÑA <maria.caceres@gestiondelriesgo.gov.co>, Gerencia Frente Frío - Dirección General <gerencia.frentefrio@gestiondelriesgo.gov.co>, Diego Mauricio Arias Vargas <diego.arias@gestiondelriesgo.gov.co>

Cordial saludo, espero se encuentren muy bien,

En atención a lo conversado, remitimos los siguientes documentos para revisión, vbo, firmas y radicación (a través de SIGOB) de la solicitud de elaboración del convenio de transferencia entre el FNGRD y el MEN que tiene por objeto: ***"TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN, LOS CUALES SERÁN TRANSFERIDOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE, PARA SU ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN, Y SERÁN DESTINADOS AL PLAN DE RECUPERACIÓN TEMPRANA EN LOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS AFECTADOS POR EL EVENTO CLIMATOLÓGICO DENOMINADO FRENTE FRÍO CONFORME LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 464 DE 2026***

Así las cosas, remitimos los siguientes documentos a saber:

1.Formato de Lista de chequeo.
2.Documentos de la Lista de Chequeo, en carpeta drive, que contiene:

2.Documentos de comparecencia de MEN

3.Documentos de declaratoria de calamidad o desastre debidamente firmados

4. Solicitud de CDP

5. Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal

6.Designación de comité estructurador de la justificación.

7.Justificación para celebración de convenio.

8.Consulta electrónica antecedentes: Fiscales – Contraloría General de la República (de la Entidad y del ordenador del gasto)

9.Consulta electrónica antecedentes: Disciplinarios- Procuraduría General de la Nación (de la Entidad y del ordenador del gasto)

10.Consulta electrónica antecedentes: Judiciales – Policía Nacional (Ordenador del gasto)

11.Consulta electrónica antecedentes: Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC– Policía Nacional (de la Entidad y del ordenador del gasto)

12.Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM-(Ordenador del gasto)

14.Anexo 4. de la minuta del convenio: Manual de Contratación del FNGRD adoptado mediante la Resolución 1272 de 2025.

15. Anexo 1. de la minuta del convenio: Cadena de Valor del Plan de Intervención Temprana del sector educación.

16. Anexo 2. de la minuta del convenio: Cronograma del Plan de Recuperación Temprana del Sector Educación.

17. Anexo 6. de la minuta del convenio: Contrato de Fiducia Mercantil No. CO1.PCCNTR.8720808 de 2025.

3. Borrador del F*ormato de comunicación interna de solicitud de elaboración del convenio. (**ESTE DOCUMENTO SE REMITE PARA FIRMA DEL SUBDIRECTOR GENERAL/ORDENADOR DEL GASTO)***

DOCUMENTOS MEN COMPLETOS.zip

4. Minuta del convenio de transferencia.

Nota: en caso de requerir información adicional o aclaraciones, por favor comunicarse al cel: 3102394940 o 3104380884.

Quedo atenta de cualquier ajuste y/o modificación adicional,



El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y la ley 1266 del 2008 de Habeas

Data. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

3 adjuntos

FORMATO COMUNICACION INTERNA MEN VF.docx
88K

MINUTA CONVENIO DE TRANSFERENCIA MEN VF.pdf
208K

LISTA DE CHEQUEO MEN VF ok.pdf
81K

ALEJANDRO FRANCO ROJAS <alejandro.franco@gestiondelriesgo.gov.co> 23 de junio de 2026 a las 9:09
Para: María Camila Salazar González <maria.salazar@gestiondelriesgo.gov.co>
Cc: Rafael Enrique Cruz Rodriguez <rafael.cruz@gestiondelriesgo.gov.co>, ANDRES SANTIAGO ESQUIVEL HUERTAS <andres.esquivel@gestiondelriesgo.gov.co>, Carmen Sofia Bonilla <carmen.bonilla@gestiondelriesgo.gov.co>, David Alejandro Hernandez Torres <david.hernandez@gestiondelriesgo.gov.co>, José Luis Angarita Espinel <jose.angarita@gestiondelriesgo.gov.co>, Camille Cecile Elizabeth Bouley De Becerra <camille.bouley@gestiondelriesgo.gov.co>, MARIA CAMILA CACERES PEÑA <maria.caceres@gestiondelriesgo.gov.co>, Gerencia Frente Frío - Dirección General <gerencia.frentefrio@gestiondelriesgo.gov.co>, Diego Mauricio Arias Vargas <diego.arias@gestiondelriesgo.gov.co>

Buen día
Agradezco los documentos compartidos, al respecto tengo la siguiente observación

En la consideración 25 hay una imprecisión, por cuanto el presupuesto de $974.192.235.665,00 no incluye las sedes fortalecidas para operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, tal como se muestra en el siguiente cuadro

Programa o Línea de Acción	Ejecutor	Presupuesto	Acumulado
Mejoramiento, Construcción Y Dotación De Infraestructura Para Ambientes De Aprendizaje De Preescolar, Básica Y Media - Sedes Con Estrategias Temporales	Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE	$ 215.825.500.060,00	$ 215.825.500.060,00
Mejoramiento, Construcción Y Dotación De Infraestructura Para Ambientes De Aprendizaje De Preescolar, Básica Y Media - Sedes Intervenidas (Construcción y/o Mejoramiento)	Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE	$ 537.319.697.704,00	$ 753.145.197.764,00
Mejoramiento, Construcción Y Dotación De Infraestructura Para Ambientes De Aprendizaje De Preescolar, Básica Y Media - Sedes Dotadas	Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE	$ 190.327.037.902,00	$ 943.472.235.666,00
Mejoramiento, Construcción Y Dotación De Sedes De Educación Superior Pública (Sedes De IES Mejoradas Y/O Dotadas)	Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE	$ 30.720.000.000,00	**$ 974.192.235.666,00**
Fortalecimiento De Las Condiciones Materiales Para El Desarrollo De La Formación Integral Como Enfoque Educativo - Compra Y Entrega De Recursos Pedagógicos De Preescolar, Básica Y Media	Ministerio de Educación (Dirección de Calidad - VEPBM)	$ 29.923.182.283,00	$ 1.004.115.417.949,00
Uapa - Fortalecimiento De Sedes Educativas Para La Operación Del Programa De Alimentación Escolar (PAE).	UAPA	$ 220.933.268.496,00	$ 1.225.048.686.445,00

Atentamente

ALEJANDRO FRANCO ROJAS
Contratista UNGRD-SDG
[El texto citado está oculto]

Camille Cecile Elizabeth Bouley De Becerra <camille.bouley@gestiondelriesgo.gov.co> 23 de junio de 2026 a las 12:14
Para: ALEJANDRO FRANCO ROJAS <alejandro.franco@gestiondelriesgo.gov.co>
Cc: María Camila Salazar González <maria.salazar@gestiondelriesgo.gov.co>, Rafael Enrique Cruz Rodriguez <rafael.cruz@gestiondelriesgo.gov.co>, ANDRES SANTIAGO ESQUIVEL HUERTAS <andres.esquivel@gestiondelriesgo.gov.co>, Carmen Sofia Bonilla <carmen.bonilla@gestiondelriesgo.gov.co>, David Alejandro Hernandez Torres <david.hernandez@gestiondelriesgo.gov.co>, José Luis Angarita Espinel <jose.angarita@gestiondelriesgo.gov.co>, MARIA CAMILA CACERES PEÑA <maria.caceres@gestiondelriesgo.gov.co>, Gerencia Frente Frío - Dirección General <gerencia.frentefrio@gestiondelriesgo.gov.co>, Diego Mauricio Arias Vargas <diego.arias@gestiondelriesgo.gov.co>

Estimado Alejandro,
Espero estés muy bien.

Creo que podemos mejorar la redacción de la siguiente manera:

25. Que, de acuerdo al Decreto 241 de 2026 el sector Educación, con el Ministerio de Educación, informó que se reportan varios en 657 sedes educativas y 15 instituciones de Educación Superior (IES) tanto en infraestructura física como en la pérdida de dotaciones y suministros, de manera que se requieren recursos para la construcción de aulas temporales, mobiliarios escolares, kits escolares, uniformes y equipos tecnológicos por valor de UN BILLÓN CUATRO MIL CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($1.004.115.417.949) de los cuales NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($974.192.235.665,00) se asignaron en el Plan de Recuperación Temprana a la línea de acción “Mejoramiento, construcción y dotación de infraestructura para ambientes de aprendizaje de Preescolar, Básica y Media" del PRT para el sector educativo afectado por el evento climatológico denominado Frente Frío 2026.

Esto, para precisar la asignación presupuestal de decreto que no incluye la UAPA.

Quedo atenta,

[El texto citado está oculto]
--
--
Cordialmente,

--

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Asesora Dirección General
Camille Bouley
camille.bouley@gestiondelriesgo.gov.co
Teléfono: 601 5529696
Av. Calle 26 No. 92 – 32, Ed. G4. Bogotá, Colombia
www.gestiondelriesgo.gov.co



El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y la ley 1266 del 2008 de Habeas Data. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

[El texto citado está oculto]

ALEJANDRO FRANCO ROJAS <alejandro.franco@gestiondelriesgo.gov.co> 23 de junio de 2026 a las 12:57
Para: Camille Cecile Elizabeth Bouley De Becerra <camille.bouley@gestiondelriesgo.gov.co>
Cc: María Camila Salazar González <maria.salazar@gestiondelriesgo.gov.co>, Rafael Enrique Cruz Rodriguez <rafael.cruz@gestiondelriesgo.gov.co>, ANDRES SANTIAGO ESQUIVEL HUERTAS <andres.esquivel@gestiondelriesgo.gov.co>, Carmen Sofia Bonilla <carmen.bonilla@gestiondelriesgo.gov.co>, David Alejandro Hernandez Torres <david.hernandez@gestiondelriesgo.gov.co>, José Luis Angarita Espinel <jose.angarita@gestiondelriesgo.gov.co>, MARIA CAMILA CACERES PEÑA <maria.caceres@gestiondelriesgo.gov.co>, Gerencia Frente Frío - Dirección General <gerencia.frentefrio@gestiondelriesgo.gov.co>, Diego Mauricio Arias Vargas <diego.arias@gestiondelriesgo.gov.co>

Buenas tardes

Si me permiten sugerir un cambio más sencillo, indicando que se incluye infraestructura para el PAE. Creo que de esta manera queda excluido el PAE en sus componentes de suministro de canastas y alimentos a cargo de UAPA

> 25. Que, en el marco del Plan de Acción de Recuperación Temprana, las acciones de habilitación, mejoramiento, reforzamiento, rehabilitación, reconstrucción, ampliación, dotación y soluciones temporales de infraestructura educativa, así como las estrategias necesarias para garantizar la continuidad del servicio educativo, incluida la infraestructura para el fortalecimiento de la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en las sedes educativas afectadas por el frente frío 2026 en los departamentos de Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena, Chocó y Córdoba, por un valor estimado de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($974.192.235.665,00). Se encuentran incluídas en la línea de acción “Mejoramiento, construcción y dotación de infraestructura para ambientes de aprendizaje de Preescolar, Básica y Media" del PRT para el sector educativo afectado por el evento climatológico denominado Frente Frío 2026.

Saludos,

ALEJANDRO FRANCO ROJAS
Contratista UNGRD-SDG
[El texto citado está oculto]

Camille Cecile Elizabeth Bouley De Becerra <camille.bouley@gestiondelriesgo.gov.co> 23 de junio de 2026 a las 12:59
Para: ALEJANDRO FRANCO ROJAS <alejandro.franco@gestiondelriesgo.gov.co>
Cc: María Camila Salazar González <maria.salazar@gestiondelriesgo.gov.co>, Rafael Enrique Cruz Rodriguez <rafael.cruz@gestiondelriesgo.gov.co>, ANDRES SANTIAGO ESQUIVEL HUERTAS <andres.esquivel@gestiondelriesgo.gov.co>, Carmen Sofia Bonilla <carmen.bonilla@gestiondelriesgo.gov.co>, David Alejandro Hernandez Torres <david.hernandez@gestiondelriesgo.gov.co>, José Luis Angarita Espinel <jose.angarita@gestiondelriesgo.gov.co>, MARIA CAMILA CACERES PEÑA <maria.caceres@gestiondelriesgo.gov.co>, Gerencia Frente Frío - Dirección General <gerencia.frentefrio@gestiondelriesgo.gov.co>, Diego Mauricio Arias Vargas <diego.arias@gestiondelriesgo.gov.co>

Perfecto.

[El texto citado está oculto]

María Camila Salazar González <maria.salazar@gestiondelriesgo.gov.co> 23 de junio de 2026 a las 13:32
Para: ALEJANDRO FRANCO ROJAS <alejandro.franco@gestiondelriesgo.gov.co>
Cc: Camille Cecile Elizabeth Bouley De Becerra <camille.bouley@gestiondelriesgo.gov.co>, Rafael Enrique Cruz Rodriguez <rafael.cruz@gestiondelriesgo.gov.co>, ANDRES SANTIAGO ESQUIVEL HUERTAS <andres.esquivel@gestiondelriesgo.gov.co>, Carmen Sofia Bonilla <carmen.bonilla@gestiondelriesgo.gov.co>, David Alejandro Hernandez Torres <david.hernandez@gestiondelriesgo.gov.co>, José Luis Angarita Espinel <jose.angarita@gestiondelriesgo.gov.co>, MARIA CAMILA CACERES PEÑA <maria.caceres@gestiondelriesgo.gov.co>, Gerencia Frente Frío - Dirección General <gerencia.frentefrio@gestiondelriesgo.gov.co>, Diego Mauricio Arias Vargas <diego.arias@gestiondelriesgo.gov.co>

Buenas tardes,

Atendiendo tu sugerencia, remito nuevamente la minuta del convenio con el ajuste requerido,

Quedo atenta a cualquier ajuste adicional,
[El texto citado está oculto]

MINUTA CONVENIO DE TRANSFERENCIA MEN VF 1.pdf
206K

MARIA CAMILA CACERES PEÑA <maria.caceres@gestiondelriesgo.gov.co> 8 de julio de 2026 a las 14:41
Para: Gerencia Frente Frío - Dirección General <gerencia.frentefrio@gestiondelriesgo.gov.co>

MODELO CORREO A DIRIGIR A SDG

María Camila Cáceres Peña
Grupo de Gestión Contractual
grupocontratacion@gestiondelriesgo.gov.co
Teléfono: 6015529696
Av. Calle 26 # 92 – 32, Edificio G4 | Bogotá, Colombia
www.gestiondelriesgo.gov.co

[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

- **FORMATO COMUNICACION INTERNA MEN VF.docx**
  88K
- **MINUTA CONVENIO DE TRANSFERENCIA MEN VF.pdf**
  208K
- **LISTA DE CHEQUEO MEN VF ok.pdf**
  81K

UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	**LISTA DE CHEQUEO PARA CONVENIOS PARA LA FASE DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN EN EL MARCO DE EMERGENCIAS QUE CONSTITUYAN CALAMIDAD PÚBLICA, DESASTRE O SIMILAR NATURALEZA**	**CÓDIGO: FR-1604-GCON-88**	**Versión 0X**
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		F.A. DD/MM/AAAA

		ÍTEM		
	No. Convenio:			
	Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE EDUACIÓN NACIONAL			
	C.C/NIT: 899.999.001 -7			
	Convenios	**SI**	**NO**	**N/A**
1	Carta de intención para celebrar convenio (suscrita por el representante legal de la entidad que contenga el aporte que brindará (económico o en especie) y los compromisos.			X
2	Documentos de comparecencia (Según aplique: Acta de posesión, acta de nombramiento, copia de la cédula del representante legal, facultades para celebrar convenios, documentos de constitución o creación de la entidad, RUT de la entidad).	X		
3	Documentos de declaratoria de calamidad o desastre debidamente firmados (Según aplique: Decreto de Calamidad Pública o Desastre, Acta del CMGRDCDGRD-CNGRD y Plan de Acción Específico en fase de Recuperación)	X		
4	Solicitud de CDP	X		
5	Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal	X		
6	Designación de comité estructurador de la justificación.	X		
7	Justificación para celebración de convenio (Deberá contener las condiciones que regirán el convenio (antecedentes, naturaleza y función de las entidades, objeto, plazo, compromisos de las partes, aportes, etc.).	X		
8	Consulta electrónica antecedentes: Fiscales – Contraloría General de la República (de la Entidad y del ordenador del gasto)	X		
9	Consulta electrónica antecedentes: Disciplinarios- Procuraduría General de la Nación (de la Entidad y del ordenador del gasto)	X		
10	Consulta electrónica antecedentes: Judiciales – Policía Nacional (Ordenador del gasto)	X		
11	Consulta electrónica antecedentes: Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC– Policía Nacional (de la Entidad y del ordenador del gasto)	X		
12	Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM-(Ordenador del gasto)	X		
13	Instrucción de solicitud de elaboración de convenio	X		

Notas:

14. Anexo 4. de la minuta del convenio: Manual de Contratación del FNGRD adoptado mediante la Resolución 1272 de 2025.

15. Anexo 1. de la minuta del convenio: Cadena de Valor del Plan de Intervención Temprana del sector educación.

16. Anexo 2. de la minuta del convenio: Cronograma del Plan de Recuperación Temprana del Sector Educación

17. Anexo 6. de la minuta del convenio: Contrato de Fiducia Mercantil No. CO1.PCCNTR.8720808 de 2025.

UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	**LISTA DE CHEQUEO PARA CONVENIOS PARA LA FASE DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN EN EL MARCO DE EMERGENCIAS QUE CONSTITUYAN CALAMIDAD PÚBLICA, DESASTRE O SIMILAR NATURALEZA**	**CÓDIGO: FR-1604-GCON-88**	**Versión 0X**
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		F.A. DD/MM/AAAA

Revisado por: